Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 063-2025

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Se inicia la sesión ordinaria 063-2024, convocada a las 8:30 horas, a las 08:50 horas del 06 de noviembre del 2025, dado que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios del Consejo y la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien sustituye al señor Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo, quien se encuentra participando en la 71ª Sesión Working Party on Connectivity Services and Infrastructures (WPCSI) y la Reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la OCDE en París, Francia, según lo dispuesto en el acuerdo 027-060-2025, de la sesión ordinaria 060-2025 celebrada el 23 de octubre del 2025. Asiste el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo.----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ---------- ----------

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con los siguientes ajustes: ----------

*"**Federico Chacón:** Doña Cynthia y doña Ana, muy buenos días, compañeras, doña Mariana también y don Luis, iniciamos la sesión ordinaria número 063-2025, al ser las 8:50 horas de la mañana del 06 de noviembre. ----------*

Vamos a aprobar el orden del día tal y como ha sido convocado, salvo el punto 6.4, que lo vamos a posponer para una próxima sesión.----------

También tenemos 3 inhibiciones de parte de doña Ana, en los puntos 3.2, 6.7 y 6.8, entonces, para los efectos del acta se va a señalar cuando doña Ana los presente para conocimiento y también para que se retire para el conocimiento de esos puntos. ----------

Esos serían los temas, nada más por el orden, vamos a seguir el orden, solo el tema de las actas, que los estaríamos aprobando al final de la sesión, para poder avanzar con un receso que tenemos que programar aproximadamente a las 10 de la mañana.----------

Entonces si están de acuerdo doña Cynthia y doña Ana, aprobamos el orden del día. ------

***Ana Rodríguez:** De acuerdo.----------*

***Federico Chacón:** Aprobado". ----------*

<u>Adicionar</u>:

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Solicitud de inhibición presentada por la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora. ----

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2. Oficio MICITT-DM-OF-1301-2025, del 03 de noviembre del 2025, mediante el cual el MICITT remite el oficio MICITT-DEMT-DPPT-INF-0005-2025, Informe solicitud modificación Meta 6 - PNDT 2022-2027. ----------
3. Oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-2025, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025, en torno a una solicitud de prórroga para el cumplimiento de recomendaciones. ----------
4. Oficio OF-0692-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 04 de noviembre del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 09838-SUTEL-CS-2025 y 09839-SUTEL-CS-2025, relacionados con solicitudes de prórrogas de recomendaciones. ----------
5. Oficio OF-0030-AFAS-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL remiten a la Junta Directiva de ARESEP una solicitud para corregir la injustificada aplicación del percentil 45(95%) y el percentil 50.

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

6. Informe de costos Conecta Latam para el señor Glenn Fallas Fallas, de la Dirección General de Calidad. ----------

Posponer:

1. Recomendación de aprobación de dación pago propuesta en la Licitación Mayor número 2023LY-000002-0014900001 "*Contratación de servicios para evaluación, monitoreo y generación de reportes sobre la calidad de los servicios*". ----------

AGENDA

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para que se varíe la hora de la sesión del jueves 13 de noviembre del 2025. ----------

2.2 - Solicitud de inhibición presentada por la señora Ana Rodríguez Zamora. ----------

2.3 -Informe recurso reposición interpuesto por Corporación Holst Quirós S.A, Inversiones en Tecnología I.T. S.A y Otto Holst Quirós, Comunicaciones J.I.R.K.J SOTOVAL S.A y José Ángel Soto Cordero y Radifax S.A y Jorge Luis Montero Campos contra RCS-198-2025.----------

2.4 - Invitación para participar virtualmente en el 2025 DSA Global Summit que se llevará a cabo en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, los días 17 y 18 de noviembre de 2025.

2.5 - Solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración para el informe del expediente 25.225 "Adición de un inciso A) al artículo 11 de la Ley 1758 "Ley de Radio (servicios inalámbricos) del 19 de junio de 1954".----------

2.6 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.6.1 - DFOE-CIU-0502 Remisión del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-IAD-00005-2025, denominado Informe de la auditoría de carácter especial sobre la gobernanza interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal. ----------

2.6.2 - Oficio MICITT-DM-OF-1301-2025 del 3 de noviembre del 2025, mediante el cual el MICITT remite el oficio MICITT-DEMT-DPPT-INF-0005-2025 Informe solicitud modificación meta 6 - PNDT 2022-2027. ----------

2.6.3 -Oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-2025 del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-

2025 en torno a una solicitud de prórroga para el cumplimiento de recomendaciones. ----------

2.6.4 - Oficio OF-0692-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 del 4 de noviembre del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 09838-SUTEL-CS-2025 y 09839-SUTEL-CS-2025, relacionados con solicitudes de prórrogas de recomendaciones. ----------

2.6.5 -Oficio OF-0030-AFAS-2025 del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL remiten a la Junta Directiva de ARESEP una solicitud para corregir la injustificada aplicación del percentil 45(95%) y el percentil 50.----------

3 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

3.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

3.1.1 - Informe de impacto en la competencia de los operadores satelitales.----------

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informes técnicos sobre gestiones de aval e inscripción de contratos de interconexión.----------

4.2 -REGULACIÓN ECONÓMICA: (CONFIDENCIAL) Resultados del análisis de la contabilidad regulatoria de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.----------

4.3 -REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por referencia presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. ----------

4.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de remisión sobre Acciones 27, 28 y 37 del Plan de Acción de Infraestructura (PAIT) 2024-2025 MICITT. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 - Informe de evaluación del Plan Operativo Institucional (POI), III trimestre 2025. ----

5.2 - Informe de Ejecución Presupuestaria setiembre 2025.----------

5.3 - Propuesta de reactivación de la Comisión de Clima Organizacional. ----------

5.4 - Recomendación de cierre institucional por vacaciones de fin y principio de año.----

5.5 - Informe nómina elegibles concurso 008-2025 P2 para Dirección General Mercados.

5.6 - Informe nómina elegibles concursos 006-2025, recomendación de selección de candidato al puesto vacante código 95237, clase profesional 2 cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Dirección General de Competencia.----------

5.7 - Recomendación de selección de candidato al puesto clase profesional 3, cargo profesional en Competencia (Ingeniería) de la Dirección General de Competencia.

5.8 - Informe de costos Conecta Latam, Glenn Fallas de la Dirección General de Calidad.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 - Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

6.2 -Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

6.3 - Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2026-2027.----------

6.4 - Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios en el servicio de acceso a Internet fijo y planes móviles pospago de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.----------

6.5 - Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios a

partir del 1° de octubre de 2025, en el servicio de telefonía móvil. ----------

7 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

7.1 - Acta de la sesión ordinaria 052-2025.----------

7.2 - Acta de la sesión extraordinaria 053-2025. ----------

7.3 - Acta de la sesión ordinaria 054-2025.----------

7.4 - Acta de la sesión extraordinaria 055-2025. ----------

ACUERDO 001-063-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. ----------

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para que se varíe la hora de la sesión del jueves 13 de noviembre del 2025.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la señora Cinthya Arias Leitón, para variar la fecha de la sesión ordinaria correspondiente al jueves 13 de noviembre del 2025. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

"Federico Chacón: *Don Luis entonces vamos a empezar con el punto de una solicitud de doña Cinthya para un cambio de hora de la sesión del 13 de noviembre, yo no sé si doña Cinthya, usted desea presentarlo, comentarlo, o don Luis.----------*

Cinthya Arias: *Si me permite nada más, de acuerdo con los lineamientos que existen para las sesiones del Consejo, se presentó con anticipación la solicitud que tiene que ver con un cambio en la fecha de la sesión del Convención sobre la Eliminación de todas las Formas*

de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Es una reunión que ha venido desarrollando el área del Ministerio de la Mujer y con diferentes entidades, un poco para el tema de recolección y visualización de datos con enfoque de género. ----------

Esta es una comisión, por decirlo así, en donde el Consejo me nombró representante y para la cual estoy solicitando entonces el cambio de hora de la sesión para poder asistir y cumplir con mis funciones como delegada en este comité. ----------

Federico Chacón: *Doña Ana, si tiene algún comentario antes de someterlo a votación. ---*

Ana Rodríguez: *En realidad, no tengo. ----------*

– La señora Rodríguez Zamora presenta inconvenientes de conexión en este momento -.

Federico Chacón: *Doña Cinthya acababa de comentar lo de la solicitud del traslado de la hora y yo preguntaba que si había algún comentario, yo tenía mis comentarios que ya los iba a mencionar, nada más. ----------*

Ana Rodríguez: *Yo no tengo comentarios, nada más le diría que yo no estoy para la sesión que estamos discutiendo. ----------*

Entonces, bueno, no tengo posición ninguna, como no estaría, no me toca suplir creo ese día, no tengo problema. No, es cierto, más bien había un acuerdo que a mí me convocaba en este caso a suplir a doña Cinthya y creo que el cambio implica un cambio en mi convocatoria, en cuyo caso mejor me reservo los comentarios, porque afecta la convocatoria mía y no quiero cometer un error en cuanto a eso. ----------

Federico Chacón: *Correcto, sí señora, bueno, nada más para recapitular, el 04 de setiembre lo que habíamos acordado más bien era de autorizar a doña Cinthya a la participación y convocar a doña Ana para que la supliera en la sesión del Consejo. ---------*

Lo que ocurrió, doña Ana, más bien fue un cambio en la reunión de doña Cinthya de este jueves pasarlo para el próximo jueves, ese tema no lo conocimos previamente, porque

usted ya estaba convocada para suplir a don Carlos en esta sesión y no había ninguna afectación.----------

Ana Rodríguez: *Exacto, sí.----------*

Federico Chacón: *Cuando doña Cinthya presentó la nota, la llamamos, don Luis, yo llamé a don Carlos y a don Luis para tratar de organizar ese tema, el viernes 24 de octubre, para ver si lo podíamos organizar y yo después le mandaba un correo a doña Cinthya, porque no le iba a ver la siguiente semana me parece, diciéndole que para mí, doña Cinthya, lo más conveniente es valorar este tema, primero, cuando estuviéramos los 3, que somos los que vamos a disponer de la agenda y después también hasta que conociéramos la agenda de la sesión, porque no sabemos los temas, si va haber temas urgentes o la cantidad de los temas que van a ver ese día y probablemente no nos alcance la sesión para conocer todos los temas y tendrían que convocarse a los compañeros después de las 4 de la tarde.-*

Esa era mi recomendación en esa sesión de que lo pudiéramos ver el viernes, una vez que tengamos el orden del día y ya podamos disponer de eso. ----------

Ahora también quiero señalar que como costumbre, por lo menos en este último año, hemos tratado de evitar todas las sesiones de trabajo o convocatorias que se nos hayan hecho, para tratar de respetar siempre las sesiones ordinarias los días que son convocados y eso lo hemos hecho con el Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, cuando nos convocó la Ministra, el Viceministro, declinamos de participar en otras reuniones con Diputados, también hemos buscado cambios de fecha y hasta con temas de salud de los que están presentes, entonces mi solicitud era esa, tratar de valorar el tema cuando tengamos el orden del día disponibles, pero no vi respuesta a ese correo.----------

Entonces por esa razón votaría negativamente para mantener la fecha y ojalá que usted pueda asistir y que doña Ana la represente, como ya habíamos acordado el 04 de setiembre. Esos serían mis comentarios.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Cinthya Arias: *Si me permite, yo quisiera hacer una breve intervención al respecto. Número uno, verificando esa sesión, uno de los comentarios que se hacía a propósito de la aprobación del acta y así lo mencioné la semana pasada, de la aprobación del acta 049-2025, uno de los comentarios que se hacía era que de acuerdo con la recomendación del Auditor, no era conveniente realizar esos cambios. ----------*

Yo conversé con el Auditor, lo que indicó fue básicamente, es decir, ante la ausencia de él en estos temas para hacerle la consulta respectiva sobre el procedimiento adecuado. Él lo que me dice es que en tanto, que para eso existe el protocolo, o no recuerdo, hasta esta publicado en la Procuraduría, que regula las sesiones del Consejo y se establece entonces que precisamente para que ese orden de las cosas se mantenga y administrativamente se tome la mejor decisión existe la…, por eso es importante el registro de esta solicitud en tiempo. ----------

Por otro lado, lo que debe existir es una anuencia del Cuerpo Colegiado para hacer ese traslado.----------

Ahora, usted menciona que en el 2025 se ha evitado esto, sin embargo, me permito señalar 2 ocasiones, un es el caso del acuerdo 002-011-2025, en el cual se modifica la fecha de la sesión para poder… y aquí estoy haciendo referencia a este caso no porque esté doña Ana, sino porque es un caso cierto, donde doña Ana había solicitado vacaciones del 28 de febrero al 05 de marzo y teníamos sesión el día 06 de marzo.----------

Entonces, a fin de que ella pudiera contar con el día previo para el análisis de los documentos de las sesiones, estaríamos 3 Miembros, ella estaba supliendo, se trasladó la fecha para el viernes. Eso es un traslado de fecha. ----------

Por otro lado, también tengo el caso de la sesión del 13 de febrero, que con la intención de atender, según se dice, compromisos derivados de sus cargos, que sería exactamente este, la sesión se inicia a las 14:40 horas de la tarde.----------

Entonces yo sinceramente lo que quiero es que seamos consistentes, no quisiera pensar que hay un tema de ver un compromiso institucional más importante que otro, ni tampoco un tema como es el de género, menos importante que otros y sobre todo destacar que en este caso yo estoy haciendo la solicitud apegada a la regulación, con el tiempo debido y que incluso está prevista para la otra semana una sesión extraordinaria, en la cual en caso de que no se pudieran abordar todos los temas en la tarde del jueves, podrían ser abordados en la sesión del día 12 y perfectamente pueden ser acomodados los temas que usted menciona que se pueden valorar el día viernes. ----------

Lo que yo creo es que no podemos supeditar a una agenda que no conocemos, o que más o menos conocemos, porque yo acá llevo el control con las Direcciones de cuáles son los temas que están por incluirse y de momento no veo temas difíciles, que puedan requerir un tiempo muy largo de discusión y en todo caso, como les mencionaba, está prevista una sesión para el día 12. ----------

Entonces yo dejo manifestada mi posición, la comprendo, pero no la comparto, creo que todos tenemos derecho y sobre todo cuando somos Miembros Propietarios, a estar presentes en las discusiones de todos los temas y lo único que yo estoy pidiendo es una igualdad de consideraciones para otros casos, así como una… y lo estoy haciendo en apego a las directrices que regulan la materia. ----------

De manera tal que desde hace 2 semanas prácticamente, yo presenté la solicitud en vista del cambio de la fecha y en vista de que ya no es como antes, en donde se preveían temas álgidos de discusión que ameritaran sí o sí la discusión pausada, la situación es un poco diferente a hoy, cuando ya no estamos en el medio del huracán con radio, ni estamos con temas de demasiada urgencia y en todo caso, como señalé, hay una sesión prevista para el día 12, según lo que han remitido por correo. Entonces así lo dejo manifestado. ----------

Federico Chacón: *Claro, perfecto doña Cinthya, más bien es lo mismo que yo estaba diciendo, que lo pudiéramos revisar cuando tuviéramos el orden del día y lo que más bien*

estaba previsto era esa sesión extraordinaria para el 10. Entonces podíamos haber hecho ese cómodo. ----------

Los temas que usted estaba diciendo no los recuerdo, recuerdo el de doña Ana, que era por una razón de vacaciones y que no tenía suficiente tiempo para prepararse y más bien era un derecho de doña Ana que tenía para prepararse y el otro no recuerdo.----------

Me parece que no es conveniente que usted señale que es un tema de género, no, en ese tipo de cosas ni siquiera hemos valorado absolutamente nada, que era por el tipo de actividad, eso me parece como que no.----------

Yo lo que le estaba comentando era que tuviéramos el espacio para tratar organizarnos y también considerar que si no daba tiempo para atender todo ese día, mi voto iba a ser negativo, eso es todo, pero bueno. Adelante doña Ana. ----------

Ana Rodríguez: *Solo quería aclarar, porque quedé yo ahí, en el asunto.* ----------

En realidad, en esa oportunidad efectivamente yo tenía vacaciones, claramente, yo tengo vacaciones en mi puesto regular y la convocatoria del Consejo era desde jueves y yo solicité el cambio porque tenía imposibilidad absoluta de revisar los documentos antes de venir a sesión y no podía, no era porque estuviera de vacaciones. ----------

Cinthya Arias: *Sí, yo lo señalé así.*----------

Ana Rodríguez: *Nada más quería aclarar eso, porque suena que me fui de vacaciones y no me estudié los documentos y no, en realidad yo tenía vacaciones y no tenía tiempo para hacerlo, solo quería que quedara claro, nada más.*----------

Federico Chacón: *Claro, sí, uno debe tener por lo menos 48 horas para recibirla, poder estudiar la información y fue por eso.*----------

Ana Rodríguez: *Exacto, era pura responsabilidad, más bien, pero solo quería que no quedara ahí como sin…* ----------

Federico Chacón: *Claro, sí ese fue el caso, no fue que hubo una consideración diferente.*

Cinthya Arias: *Sí, no, yo por eso lo señalé con claridad de que no era porque estuviera Ana aquí, sino porque son los 2 casos que tengo a mano.* ----------

Federico Chacón: *Sí, pero no se comparan esos casos y el otro lo desconozco, porque no lo explicaste.* ----------

Cinthya Arias: *Incluso sí es importante, usted mencionó algo muy relevante don Federico y es el tema de que en consideración a doña Ana, yo creo que también en consideración a mi derecho de estar presente en la sesión completa y que no es una imposibilidad material, sino que es un tema de organización, sí se debería considerar y yo agradecería y hago un llamado para hacer el esfuerzo de trasladar la hora desde ya y organizar, no al revés, porque me parece que la voluntad también tiene que estar dada por la situación y no la situación acomodarse a derivar la voluntad. Nada más.* ----------

Federico Chacón: *Claro, así lo habíamos acordado en la sesión del 04 de setiembre también y uno también doña Cinthya, cuando uno tiene que atender algo, pero también están las sesiones del Consejo, para eso están los otros 2 compañeros que se pueden organizar, sacamos temas, ajustamos temas.* ----------

Eso también lo hemos visto o se convoca a doña Ana como lo habíamos hecho, así que aquí no hay ningún caso especial, ni excepción, ni nada, yo lo que le estoy contando es cómo hemos venido trabajando y cuál ha sido la dinámica. ----------

Cinthya Arias: *No, don Federico, pero como hemos venido trabajando no es y la evidencia son esos 2 acuerdos que yo mostré.*----------

Federico Chacón: *Sí, son muy diferentes, doña Cinthya, muy diferentes.* ----------

Cinthya Arias: *Entonces votemos, yo creo que lo que usted tiene que hacer es votar y si no quieren hacer el cambio, no lo hacen, pero yo dejo en actas mi posición, porque me parece arbitraria, punto.* ----------

Federico Chacón: *No es arbitraria doña Cinthya, la propuesta era más bien que lo discutiéramos cuando tuviéramos todos los temas de la sesión extraordinaria que debemos tener y la sesión ordinaria para acomodarlo y para ver si nos dábamos tiempo. Eso fue lo que yo le comenté a usted en el correo electrónico, que no me contestó y también la llamada que le hicimos para poder ver este tema.* ----------

Cinthya Arias: *Bueno, no le contesté porque lo hablé con Carlos al momento de la sesión y por eso se dio por recibido el…* ----------

Federico Chacón: *No fue antes, fue cuando se hizo, pero no hay ningún problema doña Cinthya, no hay ningún problema y estoy seguro de que nos podemos acomodar teniendo esa sesión extraordinaria. No hay ningún problema, siento que nada le cuesta esperar para ver cómo nos vamos a organizar y si nos da tiempo, eso es todo.* ----------

Cinthya Arias: *Bueno, yo no comparto el estar atrasando decisiones, pero bueno, como usted guste.* ----------

Federico Chacón: *No, no, si le parece lo hacemos así, si no, yo creo que sí da tiempo.* ---

Cinthya Arias: *Yo en esto no puedo votar, es un tema que me atañe a mí directamente, entonces creo que no puedo votar.*----------

Federico Chacón: *Por supuesto que sí y doña Ana tampoco le atañe a ella. ¿Entonces, quién vota, solo yo?* ----------

Ana Rodríguez: *No, pero ¿podría solo?* ----------

Federico Chacón: *¿Por qué no puede votar?* ----------

Cinthya Arias: *Porque Jorge ha dicho que cuando se trata de temas que son relacionados con vacaciones, permisos, etcétera, promovidos por uno mismo, no se puede votar directamente quien está relacionado.*----------

Federico Chacón: *Bueno, pero usted votó él del 04 de setiembre y esto no es un conflicto de ningún tipo. Vea doña Cinthya aquí es un tema de organización, ni siquiera de discusión, no hay diferencia, ni nada, es un tema de organizarnos… ----------*

Cinthya Arias: *Por eso le digo, si la decisión…----------*

Federico Chacón: *¿Cuándo nos podemos organizar?, cuando tengamos toda la información, eso era todo, pero… ----------*

Cinthya Arias: *Bueno, yo dejé ya puesto sobre la mesa los elementos que quiero que valore usted como encargado de establecer las agendas del Consejo para el tema. --------*

Federico Chacón: *Perfecto.----------*

Cinthya Arias: *Entonces me imagino que el tema será dar por recibido por segunda vez mi solicitud, porque ya se dio por recibido la semana pasada. ----------*

En esta ocasión era para ya tomar una decisión que estaba en la sesión, según lo que acordamos la semana pasada y por eso está en el orden del día, pero bueno. ----------

Federico Chacón: *Bueno, de acuerdo, sí no está bien. Doña Ana, no sé si quiere decir algo, si no lo resuelvo yo o no sé, como gusten. ----------*

Ana Rodríguez: *Bueno, yo nada más es que tengo el tema, sí que yo tengo el tema de que yo estaba convocada ahora y yo no creo que puedan considerar que auto convocarme es un tema en una situación como esta, de esto depende si a mí me convocan o no y puede considerarse como que es un beneficio para mí.----------*

Entonces creo que ahí lo más prudente es que yo no me refiera, salvo que Mariana o Luis tengan un criterio distinto de cómo se aplique, pero…----------

Federico Chacón: *Vean, yo creo, mi criterio es que las 2 pueden votar y tomar la decisión, yo estoy anuente a sesionar en la tarde y moverla y tenemos esa sesión, no hay ningún problema. ----------*

Ana Rodríguez: *Perfecto. ----------*

Federico Chacón: *Doña Cinthya lo que usted tal vez no me entendió, es que buscáramos ese espacio para ver y tratar de acomodarnos cuando tengamos ya la agenda convocada, cuando sepamos cuáles son los temas que están subiendo, cuando sepamos si vamos a tener la sesión el 10, o el 11 o el 12, que eran las fechas que habíamos hablado. Eso es todo, es un tema de organización, aquí no hay que hacer temas que se han mencionado, pero...----------*

Ana Rodríguez: *Y yo en eso totalmente de acuerdo, porque yo quedo por fuera, en cuyo caso, ahí no tendría ningún problema que se considere que pueda beneficiarme o perjudicarme. Así es que yo no tendría ningún problema. ----------*

Federico Chacón: *Bueno, yo no sé cómo se vota algo así, pero tenga el compromiso mío, que yo convocaré la sesión el día que es a la hora para que usted pueda asistir a esa actividad y ya está y lo tratamos de acomodar. ----------*

Eso fue lo que se trató de hacer el día cuando la llamé para ver el tema de la agenda y organizarlo, no hay ningún problema todo ese recuento, todo ese análisis que usted ha hecho, no era necesario. ¿Doña Mariana?----------

Mariana Brenes: *En este caso, dada la situación que se está dando, yo sí considero que doña Cinthya no podría votar, es una solicitud que ella misma está presentando y por ende su voto sería afirmativo, entonces le resta un poco como de objetividad a la discusión, cuando es la solicitud del mismo Miembro. ----------*

Dado que doña Ana está manifestando lo mismo en cuanto a convocarse y desconvocarse, creo que el único que podría votar en este caso es don Federico y aquí ya… ¿Doña Ana iba a decir algo al respecto? ----------

En todo caso, creo que la desconvocatoria de doña Ana sí la pueden tomar ustedes 2, porque cambió de fecha la reunión, esa parte de desconvocarla sí la podrían tomar hoy en

día, porque en todo caso ya no va a ser ese mismo día, va a ser otro día, la reunión de doña Cinthya.----------

Aquí la única valoración es si doña Ana podría votar o no su propia convocatoria sesión y ella no lo estaría votando. Entonces aquí ya de los 2, ya no tenemos un quórum funcional, porque solo de los 3 Miembros ya 2 no están, entonces…----------

Federico Chacón: *Sí, en realidad lo que yo también mencionaba era que en estos temas de organización, también que participara quienes estamos decidiendo por el horario, de alguna forma, quienes van a participar en la sesión del próximo jueves, que sería don Carlos, también que no está, entonces es eso. ----------*

Yo no sé si solo yo puedo votar, a mí me parece que no, difiero, pero tenga usted la certeza, doña Cinthya, que vamos a ajustar la sesión para que usted pueda asistir a esa reunión.--

Ana Rodríguez: *Perdón, intervengo otra vez, dado que mi convocatoria en este acuerdo no sería necesaria, podemos acordarlo don Federico y yo ya y pasamos la página, que lo arreglen, así como usted lo acaba de exponer don Federico, porque ya yo no voy a estar convocada.----------*

Federico Chacón: *Es que es un tema como administrativo, era como lo estaba viendo, pero bueno, está bien. ----------*

Ana Rodríguez: *Si, exacto. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, como… Ana ya no tiene que ser ni siquiera convocada, ni desconvocada, porque estaba convocada, pero para hoy, entonces no hay ninguna desconvocatoria. ------*

Ana Rodríguez: *Claro, pero como cambiaron la fecha, en principio me habían dicho que cambiaban la fecha, pero no lo han hecho, así es que arreglemos. ----------*

Cinthya Arias: *Pero eso va a estar supeditado a lo que señala don Federico, entonces ahora no se puede convocar a menos de que ya se tuviera la decisión. ----------*

Entonces creo que no hay ninguna decisión que tomar, solamente indicar que me imagino que según lo que ha indicado don Federico, que tomará la decisión de acuerdo con la definición de los temas.----------

Federico Chacón: *No, más bien lo que sí veo es que si la decisión fuera no, doña Ana no…. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, habría que convocarla.----------*

Federico Chacón: *Sí estaría aquí convocándose, pero el punto doña Cinthya, nuevamente, esto es un tema administrativo que tal vez si me hubiera contestado ahí el correo, lo hubiéramos hablado, lo hubiéramos organizado diferente, pero tenga el compromiso mío de que lo vamos a convocar a la hora que usted pueda participar y cuando tengamos la agenda, distribuimos los temas y lo vemos. Eso sería, eso es lo que les puedo decir. -------*

Cinthya Arias: *Yo no contesté ni el correo ese día ni la llamada, porque ya yo estaba en atendiendo temas personales con mi familia y el tema lo vi ya cuando se discutió el orden del día con los compañeros como corresponde y ahí se incluyó y se tomó una decisión y por eso está esto aquí hoy, no es porque yo haya remitido esto de forma, otra vez a pesar de su correo, es en seguimiento al acuerdo de la semana pasada, nada más.----------*

Federico Chacón: *Bueno, perfecto. Entonces quedamos en ese compromiso de que organizamos la agenda así y que usted pueda asistir a esa actividad.----------*

Cinthya Arias: *Gracias.----------*

Federico Chacón: *Bueno, entonces… ¿Sí?----------*

Luis Cascante: *Don Federico, perdón. Entonces, como acuerdo, podría quedar que el tema se estará definiendo una vez que se sepa el orden del día de la próxima sesión. ----------*

Federico Chacón: *Correcto y también la sesión extraordinaria, que todavía no sabemos cuándo se va a hacer, sí sabemos que tiene que hacerse antes del 12, me parece, pero yo*

le había preguntado a doña Deryhan que si ya tenía el informe como para irlos revisando y me dijo que todavía no y que la propuesta era para el 10.----------

Eso es lo que me había dicho entonces hasta que organicemos esos temas, podemos organizar las fechas, las horas y los temas. ----------

Cinthya Arias: *Sí, el acuerdo sería tomar la decisión para que pueda… posteriormente, de manera tal que se pueda valorar, que pueda asistir, considerando que hay una sesión extraordinaria y considerando los temas.----------*

Federico Chacón: *A mí no me queda claro el tema del acuerdo, si nadie puede votar, si ustedes dicen que no pueden votar, eso no me queda claro, yo creo que…----------*

Cinthya Arias: *Entonces, denlo solo por recibido y continuar, tomar la decisión en función de…----------*

Mariana Brenes: *Sí, ahí para facilitar las cosas, solo den por recibida la solicitud de cambio doña Cinthya y se traslada para la discusión previo a la sesión de la otra semana. Tendría que verse en una extraordinaria o algo así, porque ya la sesión ordinaria, que es el otro jueves, es el día en donde doña Cinthya está pidiendo el cambio, es lo único.----------*

Cinthya Arias: *Si fuera que tienen que convocarla, si no, bueno, sí tienen que…----------*

Mariana Brenes: *No, es que igual hay que votarlo eventualmente. ----------*

Cinthya Arias: *El cambio de la hora.----------*

Mariana Brenes: *Sí. ----------*

Ana Rodríguez: *Perdón, intervengo de nuevo. ----------*

Mariana Brenes: *O se puede tomar en conjunto. ----------*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Ana Rodríguez: *Ya en términos de manejo de Órgano Colegiado, no tienen que hacer una extraordinaria para eso, se abre a la hora que es, con los Miembros que hay y toman la decisión de posponer para el inicio posterior en el día y ya en firme,----------*

Federico Chacón: *Así es.----------*

Cinthya Arias: *Porque no está cambiando el día, está cambiando solo la hora. ----------*

Ana Rodríguez: *Porque tienen quorum funcional, suspenden y empiezan a otra hora. -----*

Ana Rodríguez: *Pero creo que hoy no puede tomarse ningún acuerdo, no se conoce, porque no hay quorum. ----------*

Federico Chacón: *Bueno, entonces, Mariana, no sé cómo lo hacemos. ----------*

Mariana Brenes: *Nada, yo solo diría darlo por recibido, la solicitud de cambio y lo dejaría hasta ahí. No sé si alguno tiene otra sugerencia, pero yo creo que lo podrían dar por recibido y eventualmente la sesión la pueden abrir y doña Cinthya se incorporar en el momento en que ya está de regreso, o solo se hace en la convocatoria el viernes con la fecha modificada.*

Luis Cascante: *Este tema se había dado por recibido ya en la sesión anterior y se había dicho que se iba a trasladar el conocimiento para esta sesión, pero entonces ya en esta sesión no valdría, es decir, no es necesario darlo por recibido porque ya se dio por recibido en la sesión pasada. El acuerdo, sería lo otro, definir el tema de una vez que se… ----------*

Mariana Brenes: *Ahora no hay acuerdo, entonces nada más que se recibió nuevamente la solicitud y yo creo que lo que puede suceder es lo siguiente, el viernes cuando se hace la convocatoria o se convoca a la hora solicitada por doña Cinthya o se convoca la hora que siempre se convoca 8:30 a.m. y doña Cinthya se incorpora en cuanto pueda, si no hay un cambio de hora, porque el quorum funcional existe y lo manejarían de esa manera, para no tomar más acuerdos innecesarios. ----------*

Federico Chacón: *Perfecto, bueno, como gusten, ahí usted nos ayuda y si no igualmente tenga el compromiso, eso que se puede cambiar una vez que tengamos la información y lo que le había dicho a doña Cinthya en el correo".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---------- --

ACUERDO 002-063-2025

CONSIDERANDO QUE:

En virtud de que el Consejo dio por recibida la solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante el acuerdo 008-061-2025, de la sesión 061-2025, celebrada el 30 de octubre del 2025, para que se analizara el traslado de la hora de la sesión ordinaria correspondiente al jueves 13 de noviembre del 2025. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Dejar establecido que el Consejo determinará la hora de inicio de la sesión ordinaria programada para el 13 de noviembre de 2025, tomando en cuenta la cantidad y complejidad de los temas que serán incluidos para el análisis por parte de los señores Miembros del Consejo. ---------- ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.2 - Solicitud de inhibición presentada por la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de inhibición presentada por

la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, para conocer los temas agendados en la presente sesión por la Dirección General de Competencia. ----------

A continuación, la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Entonces seguimos con el siguiente punto, más bien nos presentaría doña Ana la inhibición, no sé si usted lo hizo por escrito, si lo puede comentar para conocerlo y aprobarlo. ----------*

***Ana Rodríguez:** Claro, gracias don Federico. En términos generales, desde el nombramiento yo había presentado mi inhibición por oficio 04906-SUTEL-CS-2024, en el que me inhibía de conocer cualquier tema en el que yo hubiera conocido en el cumplimiento de mis funciones. ----------*

En este caso, la investigación preliminar estuvo a mi cargo como Encargada de Investigaciones de la Dirección General de Competencia, en mi puesto regular, por lo que tendría que inhibirme de conocerlo.----------

***Federico Chacón:** De acuerdo doña Cinthya, si está de acuerdo con la inhibición de doña Ana para aprobarla".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. - --

ACUERDO 003-063-2025

1. Dar por recibida la inhibición presentada por la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, a la luz de lo señalado en el oficio 04906-SUTEL-CS-2024, del 11 de junio del 2024, sobre la solicitud de inhibición para conocer y votar cualquier situación o acto en el que haya tenido o tenga participación en su condición de Jefe de la Unidad de Investigaciones y Concentraciones de la SUTEL. -

2. Aprobar la solicitud de inhibición presentada por la señora Ana Eugenia Rodríguez, para conocer los siguientes temas incluidos en esta sesión: ----------

- Informe recurso reposición interpuesto por Corporación Holst Quirós S.A, Inversiones en Tecnología I.T. S.A y Otto Holst Quirós, Comunicaciones J.I.R.K.J SOTOVAL S.A y José Ángel Soto Cordero y Radifax S.A y Jorge Luis Montero Campos contra RCS-198-2025.----------
- Informe nómina elegibles concursos 006-2025, recomendación de selección de candidato al puesto vacante código 95237, clase profesional 2 cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Dirección General de Competencia. ----------
- Recomendación de selección de candidato al puesto clase Profesional 3, cargo Profesional de Competencia (Ingeniería) de la Dirección General de Competencia.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.3 -Informe del recurso de reposición interpuesto por Corporación Holst Quirós, S. A, Inversiones en Tecnología I.T., S. A, y Otto Holst Quirós, Comunicaciones J.I.R.K.J, SOTOVAL, S. A y José Ángel Soto Cordero y Radifax, S. A y Jorge Luis Montero Campos en contra de la resolución RCS-198-2025.

Se deja constancia de que durante el análisis de este tema no se encuentra presente en sesión la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, quien se inhibe de su conocimiento.

Ingresan a sesión las funcionarias María Marta Allen Chaves, Bernarda Cerdas Rodríguez y Yessica Espinoza González, para el conocimiento de este tema.

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10355-SUTEL-UJ-2025, del 31 de octubre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe del recurso de reposición interpuesto por Corporación Holst Quirós, S. A., Holst Van Patten, S. A., Equipo para Alquilar EPA, S. A., Inversiones en Tecnología I. T., S. A., Otto Holst Quirós, Comunicaciones J.I.R.K.J SOTOVAL, S. A y José Ángel Soto Cordero y Radifax, S. A y Jorge Luis Montero Campos en contra de lo dispuesto en la resolución RCS-198-2025, de las 9:40 horas del 04 de setiembre del 2025. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Federico Chacón:** Entonces vamos a continuar con la sesión y para efectos del acta, doña Ana se retira y llamamos a María Marta y a las compañeras de la Unidad Jurídica. ----------*

Le pedimos por favor que nos ayude con la presentación del informe del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Holst Quirós, S. A., Inversiones en Tecnología I.T., S. A., Otto Holst Quirós, Comunicaciones J.I.R.K.J SOTOVAL, S. A. y José Ángel Soto Cordero y Radifax, S. A. y Jorge Luis Montero Campos contra la resolución RCS-198-2025.

***María Marta Allen**: Buenos días. En este punto presentamos el informe del recurso de reposición en contra de la resolución RCS-198-2025, del 04 de setiembre de este año, que es la resolución final emitida en un procedimiento especial de competencia, en el cual se sancionó a varias empresas por la comisión de prácticas monopolísticas y Bernarda Cerdas y Yessica Espinoza, que son funcionarias de la Unidad Jurídica, van a exponer el informe.*

***Bernarda Cerdas:** Buenos días a todos. Vamos a empezar a exponer el informe 10355-SUTEL-UJ-2025, mediante el cual la Unidad Jurídica emite el informe correspondiente al recurso de reposición interpuesto por Corporación Holst Quirós, S. A., Inversiones en Tecnología I.T., S. A. y Otto Holst Quirós, Comunicaciones J.I.R.K.J SOTOVAL, S. A. y José Ángel Soto Cordero y Radifax, S. A. y Jorge Luis Montero Campos en contra RCS-198-2025, de las 9:40 horas del 04 de setiembre del 2025.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Como antecedentes tenemos que el 05 de setiembre del 2025 el Consejo emitió esta resolución final, que corresponde al procedimiento especial de competencia y seguido contra estas empresas y se determinó a la comisión de prácticas monopolísticas absolutas.

Dentro del plazo de 15 días para presentar recursos, estas empresas que mencioné presentaron el recurso de reposición en tiempo cumpliendo con las formalidades respectivas. ----------

En cuanto a los recursos presentados por Radifax, S. A., Jorge Luis Montero Campos sobre la falta de fundamentación de los hechos comprobados y acusados, violación a la irretroactividad de la norma, violación al principio de legalidad, falta de valoración de los alegatos, caducidad, nulidad absoluta y demás argumentos, se rechazan en su totalidad, dado que son aspectos que fueron reiterados por la parte durante todo el procedimiento y ya han sido resueltos por este órgano decisor. ----------

En cuanto al recurso presentado por COMJIR y José Ángel Soto, relacionado con la inconstitucionalidad del artículo 179 del reglamento a la ley 9736, la no demostración de la cuota de mercado y la no vigencia de la Ley 9736 al momento de los hechos y la falta de fundamentación de elementos probatorios, todos los argumentos deben ser rechazados que igualmente han sido alegados y resueltos por este órgano.----------

En cuanto al recurso presentado por Corporación Holst Quirós, S. A., Inversiones en Tecnología I.T., S. A y Otto Holst Quirós correspondientes a la caducidad, falta de fundamentación y ultra petita, deben ser rechazados por las razones que se fundamentan en el informe. ----------

Con relación a otro aspecto alegado, es la nulidad absoluta y manifiesta respecto a Corporación Holst Quirós, S. A., sostiene el recurrente que dicha empresa no fue parte del procedimiento, que no fue intimado ni imputado por conductas, por lo que se violenta el principio de inocencia. ----------

Sobre este punto, se realizan una serie de consideraciones sobre la empresa Corporación Holst Quirós, S. A. que se mencionan en las resoluciones de investigación preliminar y de instrucción, más no fue parte del procedimiento y por un error en el por tanto, se declaró como responsable.----------

En ese sentido, existe un vicio en el acto administrativo únicamente en lo relativo a la empresa Corporación Holst Quirós, S. A., dado que efectivamente dicha empresa no fue parte del procedimiento especial de competencia.----------

Dado lo anterior, genera una nulidad relativa en el acto final, la cual puede ser convalidado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de General de la Administración Pública, dado que presentó un error en la indicación correcta de la sociedad, por lo que debe ser subsanado y señalado el error y la rectificación del acto por convalidar. ----------

De acuerdo con lo desarrollado y la jurisdicción es indicada en el informe, se recomienda al Consejo, uno declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por Radifax, S. A. y Jorge Luis Montero Campos en contra de la resolución RCS-198-2025. ----------

Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por comunicaciones J.I.R.K.J SOTOVAL, S. A. y José Ángel Cordero Soto, en contra de la resolución RCS-198-2025. --

Declarar parcialmente con lugar el recurso y reconsideración interpuesto por Comunicaciones J.I.R.K.J SOTOVAL, S. A. y José Ángel Soto Cordero, en contra de la resolución RCS-198-2025.----------

Declarar parcialmente con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Agnes Fajardo Jirón y Juan Manuel Campos Ávila, apoderados especiales del señor Otto Holst Quirós y de las empresas Corporación Holst Quirós, S. A., Equipo para Alquilar Epa, S. A., Holst Van Patten, S. A. e Inversiones en Tecnología I.T, S. A., en contra de la resolución RCS-198-2025, únicamente en cuanto a la corrección del vicio de nulidad relativa

e identificado en el contenido del acto administrativo respecto a la imputación de la sanción a corporación Corporación Holst Quirós, S. A. ----------

Cuarto, proceder con la corrección del vicio del acto administrativo dictado mediante la resolución RCS-198-2025, de las 9:40 horas del 04 de setiembre del 2025, con la emisión de un nuevo acto administrativo, en el siguiente sentido: ----------

- *Eliminar en su totalidad la mención de Corporación Holst, S. A. para que en su lugar se lea HOVAPA y EPASA, dado que los presupuestos de hecho y derechos analizados en la resolución RCS-198-2025 corresponden a las empresas indicadas.* ----------
- *Corregir el cálculo y monto de la sanción económica individual para HOVAPA y EPASA. En cuanto a la sanción económica impuesta a Corporación Holst, S. A. queda sin efecto.* ----------
- *Emplazar a las partes a ejercer la etapa recursiva, según lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia y su respectivo reglamento.* ----------

Quinto, proceder con la notificación de la convalidación del acto administrativo a las partes del procedimiento especial, a los medios de notificaciones indicados dentro del expediente GCO-OTC-PM-01538-2021. Por favor, sería declararlo en firme. ----------

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, si tiene alguna consulta?*----------

Cinthya Arias: *Esto lo vimos en una sesión de trabajo ayer, solamente para efectos de actas, yo creo que es importante aclarar ¿'qué es lo que sigue?, es decir, ¿qué lo que lo que vendría, lo que podría venir y los tiempos asociados a esa etapa?* ----------

Yessica Espinoza: *Se emite el acuerdo, posteriormente se hace la nueva resolución con los ajustes en las sanciones, según lo que está en el acuerdo tomado.* ----------

Posteriormente se da a las partes 15 días hábiles para que interpongan un recurso y en el caso de que se interponga algún recurso, nuevamente se tienen 15 días hábiles para resolver.----------

Cinthya Arias: *¿Pero no es que vuelve a venir?, ¿ese ya sería el momento final?----------*

Yessica Espinoza: *Eso sería ya el final, exactamente.----------*

Federico Chacón: *Yo no tengo consultas, más bien lo sometemos a votación y en firme sería la decisión.----------*

Muchas gracias a doña Bernarda y a doña Yessica por la presentación". ----------

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdo y resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 10355-SUTEL-UJ-2025, del 31 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 004-063-2025

En relación con el recurso de reconsideración en contra de la resolución RCS-198-2025 de las 9:40 horas del 4 de setiembre del 2025; el Consejo de la Superintendencia, adopta lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

A. El 05 de setiembre del 2025, el Consejo de la SUTEL, celebró la sesión ordinaria 049-2025, en la cual se adoptó el acuerdo 003-049-2025, por medio del cual se emitió la resolución RCS-198-2025 "*RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COMPETENCIA*". ----------

B. El 26 de setiembre del 2025 el señor Jorge Luis Montero Campos, en su condición personal y como Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Radifax S.A. presentaron recurso de revocatoria y reconsideración en contra de la resolución RCS-198-2025. ----------

C. El 26 de setiembre del 2025 el señor Manuel Ventura Rodríguez, en su condición de apoderado especial administrativo y judicial de José Ángel Soto Cordero y de Comunicaciones J.I.R.K.J Sotoval, S. A. presentaron recurso de reconsideración en contra de la resolución RCS-198-2025. ---------- --

D. El 29 de setiembre del 2025 los señores Agnes Fajardo Jirón y Juan Manuel Campos Ávila, apoderados especiales del señor Otto Holst Quirós y de la empresa CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS, S. A., EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A., HOLST VAN PATTEN, S. A. e INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T., S. A.; presentaron recurso de reposición contra la resolución RCS-198-2025. ----------

E. El 31 de octubre del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 10355-SUTEL-UJ-2025 *"INFORME DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A., INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T. S.A. y OTTO HOLST QUIRÓS, COMUNICACIONES J.I.R.K.J SOTOVAL S.A. y JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO Y RADIFAX S.A. y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS EN CONTRA DE LA RCS-198-2025 DE LAS 9:40 HORAS DEL 4 DE SETIEMBRE DEL 2025".* ----------

F. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

CONSIDERANDO:

I. Para efectos de resolver el presente asunto, se da por recibido y acoge en su totalidad el informe 10355-SUTEL-UJ-2025 “INFORME DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A., INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T. S.A. y OTTO HOLST QUIRÓS, COMUNICACIONES J.I.R.K.J SOTOVAL S.A. y JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO Y RADIFAX S.A. y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS EN CONTRA DE LA RCS-198-2025 DE LAS 9:40 HORAS DEL 4 DE SETIEMBRE DEL 2025” , con fecha 31 de octubre del 2025, presentado por la Unidad Jurídica, el cual dispone: ----------

“ (…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. *NATURALEZA DEL RECURSO*

Los recursos de reconsideración y de reposición presentados, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 59 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Ley 9736), y el artículo 89 del reglamento ejecutivo a la Ley 9736 (Decreto ejecutivo 43305-MEIC). ----------

2. *LEGITIMACIÓN*

- *El señor Jorge Luis Montero Campos en su condición personal y como representante de la empresa RADIFAX S.A. se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9736 y el artículo 76 de su reglamento.* ----------
- *El señor Manuel Ventura Rodríguez, en su condición de apoderado especial administrativo y judicial de José Ángel Soto Cordero y de Comunicaciones J.I.R.K.J Sotoval S.A. se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9736 y el artículo 76 de su reglamento.* -----

- *Los señores Agnes Fajardo Jirón y Juan Manuel Campos Ávila, apoderados especiales del señor Otto Holst Quirós y de la empresa CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A., EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A., HOLST VAN PATTEN S.A. e INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T S.A., se encuentran legitimados para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9736 y el artículo 76 de su reglamento.* ----------

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución fue notificada el 05 de setiembre de 2025 y de conformidad con el artículo 59 de la Ley 9736, el recurso de reconsideración contra el acto final se deberá interponer dentro de los 15 días siguientes a su notificación. ----------

- *El señor Jorge Luis Campos recurre el acto el 26 de setiembre de 2025. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (05 de setiembre del 2025) y la interposición del recurso (26 de setiembre del 2025), con respecto al plazo de 15 días para recurrir otorgado en el artículo 59 de la Ley 9736 se concluye que el recurso de reconsideración se presentó en tiempo.* ----------
- *El señor Manuel Ventura recurre el acto el 26 de setiembre de 2025. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (05 de setiembre del 2025) y la interposición del recurso (26 de setiembre del 2025), con respecto al plazo de 15 días para recurrir otorgado en el artículo 59 de la Ley 9736 se concluye que el recurso de reconsideración se presentó en tiempo.* ----------
- *Los señores Agnes Fajardo Jirón y Juan Manuel Campos Ávila en representación de las empresas indicadas recurren el acto el 29 de setiembre de 2025. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (05 de setiembre del 2025) y la interposición del recurso (29 de setiembre del 2025), con respecto al plazo de 15*

días para recurrir otorgado en el artículo 59 de la Ley 9736 se concluye que el recurso de reconsideración se presentó en tiempo. ----------

4. REPRESENTACIÓN

- *El señor Jorge Luis Montero Campos, suscribe el recurso por parte de RADIFAX S.A., tanto en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de RADIFAX S.A. como en su condición personal, por ser parte dentro del procedimiento especial de competencia seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021. ----------*
- *El señor Manuel Ventura Rodríguez, suscribe el recurso en su condición de apoderado especial administrativo y judicial de José Ángel Soto Cordero y de Comunicaciones J.I.R.K.J Sotoval S.A., por ser parte dentro del procedimiento especial de competencia seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021. ---*
- *Los señores Agnes Fajardo Jirón y Juan Manuel Campos Ávila, suscriben el recurso en su condición de apoderados especiales del señor Otto Holst Quirós y de las empresas CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A., EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A., HOLST VAN PATTEN S.A. e INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T S.A., por ser parte dentro del procedimiento especial de competencia seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021 y según personería adjunta al recurso. ----------*

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

A continuación, el análisis de cada uno los argumentos presentados por las partes en el respectivo recurso de reconsideración. ----------

1. RECURSO DE RADIFAX y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS

A. PRIMER ARGUMENTO: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN EN LOS HECHOS COMPROBADOS Y ACUSADOS

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

En resumen, señalan lo siguiente: ----------

- ***a.*** *Tanto en el traslado de cargos como en la resolución se han cometido errores que vulneran principios fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa. El Órgano Decisor da por acreditados ciertos hechos (14,15 y 16) sin especificar claramente a qué apartado pertenecen ni a qué investigados se refieren, a pesar de que hay múltiples personas físicas y jurídicas involucradas, cada una con apartados distintos. ----------*
- ***b.*** *No se individualizan adecuadamente los hechos atribuidos a cada investigado, ni se especifica la norma eventualmente transgredida o bien la conducta o hechos atribuidos de forma individual. ----------*

En atención a esos argumentos, indicamos que, la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 correspondiente al auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos, en la cual se individualizaron las conductas y los hechos para cada una de las partes, con apartados que analizan y justifican el procedimiento especial de competencia. ----------

Así mismo, se reiteró en la audiencia preparatoria de la etapa de instrucción, según consta en el acta correspondiente al oficio 00919-SUTEL-OTC-2024 que señaló lo siguiente: -----

"(…) Con base en los artículos 49 de la Ley 9736 y 79 del Reglamento a la Ley 9736, 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública (se reitera, de aplicación supletoria a esta materia, según lo disponen los artículos 136 de la Ley 9736 y 201 del Reglamento a la Ley 9736 previamente citados), sin perjuicio de que el Órgano Decisor si así lo considera necesario, se pronuncie sobre tal alegato de nulidad en el momento procesal oportuno; este Órgano Instructor procede a resolverlo en este acto como se dirá de seguido: ----------

La nulidad evidente y manifiesta, ha sido expuesta por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en varias resoluciones, entre las que es posible citar la resolución 4369 de las ocho horas treinta minutos del 23 de mayo de 2003, la cual indica: ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

"Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna". ----------

Es decir, existe nulidad evidente y manifiesta cuando "sea innecesario o prescindible el análisis profundo y experto del juez contencioso-administrativo para facilitar su revisión en vía administrativa". ----------

A criterio de este Órgano Instructor, no se colige de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 la nulidad absoluta, evidente y manifiesta alegada por RADIFAX S.A. y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, siendo que la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 sí presenta una intimación de hechos e imputación de cargos debidamente individualizada, en particular en relación con la empresa RADIFAX S.A. se observa en páginas 33 a 40 de la citada resolución, que corresponden al Por Tanto, Sección PRIMERO: INTIMACIÓN DE HECHOS, apartado III, lo siguiente: ----------

"III. A efectos de concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la o las conductas que le son imputadas al investigado, se intima a la empresa RADIFAX S.A., cédula jurídica 3-101-125022, la siguiente "Relación de Hechos":----------

En el caso de JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 en páginas 56 a 62, que corresponden al, Por Tanto, Sección PRIMERO: INTIMACIÓN DE HECHOS, apartado VII desarrolla lo siguiente: ----------

"VII. A efectos de concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la o las conductas que le son imputadas al investigado, se intima a la persona física JORGE LUIS MONTERO

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

CAMPOS, portador de la cédula de identidad 1-0984-0131, en su condición de representante de Radifax S.A., la siguiente "Relación de Hechos": ----------

Asimismo, en relación con la imputación de cargos en el apartado del Por Tanto, Sección QUINTO: SOBRE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS en el subapartado III se observa lo siguiente: "III. Sobre la imputación de cargos a la empresa RADIFAX S.A.", la cual se detalla en las páginas 102 a 104 de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024. ----------

En el caso de JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, la resolución ROTC- 00073-SUTEL-2024 en páginas 108 a 110, que corresponden al, Por Tanto, Sección QUINTO: SOBRE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS en el subapartado VII se observa lo siguiente: "VII. Sobre la imputación de cargos a la persona física JORGE LUIS MONTERO CAMPOS". ----------

Contrario a lo alegado sobre la presunta nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024, las mismas partes que han interpuesto dicho alegato de defensa, mediante escrito NI-06974-2024 (visible en folio inicial 2016), han tenido la capacidad de comprender los hechos por los que se está investigando a cada una de ellas, así como la posible calificación jurídica de esos hechos, dando respuesta a cada uno de los hechos que les fueron intimados a RADIFAX S.A. y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, sea como hechos ciertos, parcialmente cierto, se rechaza, entre otros ejemplos de respuesta de esas partes (ver en tal sentido las páginas 2 a 6 y 18 a 19 del citado NI-06974-2024). ----------

Así, contrario a lo indicado por las partes, para este Órgano Instructor de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 con claridad se integre cada hecho intimado, con una descripción cronológica y circunstanciada de esos hechos, así como cuáles son las normas eventualmente transgredidas por las conductas atribuidas de forma individual. Por ello, la citada resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 sí contiene una intimación de hechos e imputación de cargos individualizada para RADIFAX S.A. y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS. ----------

En cuanto al alegato de la supuesta ausencia de dos elementos de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 como acto administrativo, se considera que ella contiene un claro motivo, sean los antecedentes o razones jurídicas (derecho) y fácticas por las cuales se procedió a su dictado. En tal sentido, obsérvese de especial interés en el apartado de los Considerandos, la sección Primero, en la que se desarrolla a partir de lo expuesto en la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024, la competencia de la SUTEL para el dictado de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024. ----------

Por otra parte, si bien del NI-06974-2024 no queda claro las razones por las que RADIFAX S.A. y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS señalan que la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024, como acto administrativo, le falta el contenido, como elemento del acto administrativo; contrario a esa posición, para este Órgano Instructor la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 claramente cumple con el elemento "contenido", específicamente en su parte dispositiva, por el que se ordena el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial de competencia, cumpliéndose para ello con el debido traslado de cargos a cada una de las partes investigadas. ----------

Finalmente, sobre la presunta ausencia del elemento "motivación" de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 se colige su cumplimiento, específicamente en el apartado de los Resultandos y en especial en el apartado de los Considerandos, las secciones Segundo y Tercero, en la que se desarrolla a partir de lo expuesto en la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024, las circunstancias de hecho y derecho que han llevado a la encargada de la etapa de instrucción al dictado de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024, siendo que la investigación preliminar ha proporcionado fundamento suficiente para el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial contenido en la Ley 9736, debido a la existencia de elementos que hacen probable la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas investigadas, en cuanto a las conductas dispuestas en los numerales 67 inciso a), subinciso 13) e inciso b) subinciso 13) de la Ley 8642, en relación con los artículos 118 inciso a) y

117 inciso d) de la Ley 9736, respectivamente y el 53 incisos d) y e) de la Ley 8642; así como el numeral 119 inciso g) de la Ley 9736. ----------

Así las cosas, se rechaza el alegato de nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024señalado por el señor JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, en su condición personal y como representante legal de RADIFAX S.A., mediante NI-06974-2024 visible en folio inicial 2016". ----------

En el acto final, también se determinaron y analizaron las conductas y los hechos correspondientes, con base en la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024, por lo que, el argumento no es de recibo, pues claramente existe una fundamentación jurídica y fáctica para cada una de las partes involucradas en el proceso. Durante la tramitación del procedimiento especial de competencia, se ha venido indicado que este argumento no es de recibo, por no carecer de elementos que sustenten una violación del debido proceso. -

Por lo anterior, el argumento expuesto debe ser rechazado. ----------

B. SEGUNDO ARGUMENTO: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y DESACREDITACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEFENSA

a. Violación al principio de irretroactividad de la norma

Indican que el Órgano Decisor no respondió los alegatos presentados en relación con la fecha en que datan los hechos (2017-2019), en contraposición con la fecha en que entró en vigor el Reglamento al Régimen Sectorial de Competencia de la SUTEL. La omisión de este análisis en la resolución vulnera principios constitucionales y genera una nulidad absoluta del acto recurrido. ----------

Se aclara al recurrente que, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante Ley 7593; 1 y 2

inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en adelante Ley 8660 y, 6 inciso 27) de la Ley 8642). ----------

Es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley 8642 y, las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (artículo 60 inciso a) de la Ley 7593). ----------

La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones están sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se rige por lo establecido en la Ley 8642 y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472) y, por lo previsto en la Ley 9736 (artículo 52 de la Ley 8642), así como sus reglamentos. ----------

Es claro que la Autoridad sectorial de competencia en SUTEL, existe desde la promulgación de la Ley 8642, es decir desde el año 2008, la cual desde antes de la promulgación de la Ley 9736 tiene la potestad de sancionar prácticas monopolísticas absolutas y relativas, las cuales resultaron algunas reformas para adecuarlas a la misma ley publicada en el 2019, pero la potestad sancionatoria en competencia siempre ha existido, desde su creación. ---

No es de recibo indicar que como los hechos datan de los años 2017-2019, y que el Reglamento al Régimen Sectorial de Competencia de la SUTEL, empezó a regir después de esas fechas, se configura una violación a la irretroactividad de las normas. Debe quedar claro que desde antes de la promulgación de la Ley 9736 y su reglamento, el régimen sectorial de competencia forma parte de la Ley 8642, con ello el procedimiento especial de competencia. ----------

En el caso de marras, los hechos fueron continuados desde su conocimiento en la Comisión de radiocomunicadores en INFOCOM, situación que fue investigada y valorada en la etapa

de investigación con las minutas de las reuniones celebradas en el seno de INFOCOM, comprobándose su cometido. ----------

Por lo anterior, el argumento expuesto debe ser rechazado. ----------

***b. Violación al principio de legalidad al sobreponer un voto de COPROCOM sobre la normativa aplicable**.*

Las Partes señalan: "No es de recibo bajo ningún punto de vista, no aplicar la literalidad de una norma en un procedimiento de esta naturaleza y por el contrario citar una resolución de Coprocom propiamente la 46-24, para descreditar el procedimiento el cual la norma indica, que para determinar si existe ACTOS MONOPOLISTICOS, deben estar inmersos al menos del 5 por ciento de los operadores".----------

Asimismo, señalan que existe cerca de 219 radioperadores y dentro de este procedimiento hay cinco investigados, los cuales no representan el porcentaje requerido normativamente para considerarse monopolio, es decir, que no puede el Órgano fundamentar mediante resolución de COPROCOM "que la cantidad de competidores no excluye la colusión entre pocos". ----------

Además, alega que según el artículo 13 de la Ley 8642 para considerar violatorias las prácticas mencionadas se debe comprobar: a) que el responsable tenga poder sustancial sobre el mercado relevante y b) se realicen respecto de los bienes o servicios correspondientes o relacionados con el mercado relevante que se trate. ----------

En relación con este argumento, es necesario descartar el mismo. En el acto final el Consejo de la SUTEL analizó y rechazó la excepción de falta de competencia fundamentada en la regla de minimis. ----------

De la resolución RCS-198-2025 específicamente se extrae lo siguiente: ----------

" (…) si se realiza el ejercicio hipotético y se considera los agentes económicos que señalaron que tenían interés de participar en una futura licitación, según se desprendió del

estudio de mercado (01426-SUTEL-DGC-2018) hay 8 empresas interesadas, en ese sentido, en el supuesto de que todas las empresas tienen una cuota de mercado igual, cada agente económico tendría una cuota de mercado aproximadamente de 12,5%, y en conjunto (4 investigados por abstención en la licitación) representarían 50% del mercado, por esta razón, conjunta o individualmente la participación de los agentes económicos investigados excede el 5% que señala la regla de minimis, según el artículo 114 de la Ley 9736."----------

Es decir, no se puede hablar de 219 radioperadores cuando los interesados, al parecer, solamente eran 8 y eso sin tomar en cuenta las conversaciones que se tuvieron en el seno de la INFOCOM, donde específicamente se señala que los interesados solamente eran 4 agentes económicos: "(…)bueno por eso estamos aquí en la Cámara y somos los más interesados (…) aquí como le digo los más interesados son Jorge Luis, su persona (Otto Holst) y yo, que ya tenemos estructura montada (…)" (RADIFAX: hecho acreditado 16 y Jorge Luis Montero: hecho acreditado 15). ----------

Por otra parte, cabe aclarar que la RCS-198-2025 no desacredita ningún procedimiento con el voto 046-2024 emitido por la COPROCOM, este voto, específicamente la cita indicada: "La cantidad de competidores no excluye la colusión entre unos pocos" (p.191) solamente es una afirmación por parte de la Autoridad Nacional de Competencia que una práctica monopolística absoluta, no se tiene que desarrollar en un mercado con pocos participantes, pues una práctica monopolística puede realizarse entre al menos, dos agentes económicos indistintamente de que el mercado este conformado por cinco, diez o doscientos. ----------

Lo anterior, siempre y cuando se compruebe, tal y como lo señala el artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL lo siguiente: a) que se trata de operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales y potenciales y b) que se produjo un acto, contrato,

convenio, arreglo o combinación por parte de dichos operadores o proveedores con alguno de los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley 8642. ----------

A tal efecto, se reitera que las prácticas monopolísticas absolutas son nulas de pleno derecho y como regla general, ni la legislación costarricense ni la práctica internacional, establece como elemento para el análisis, la determinación de un mercado relevante y, por tanto, no se requiere que los investigados cuenten con poder sustancial, a diferencia de una práctica monopolística relativa, las cuales no fueron imputadas en este procedimiento.

Por último, se aclara que los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 7472 corresponden al análisis de las prácticas relativas, tal y como, se indica en el artículo 54 de la Ley 8642: "(…) Las prácticas monopolísticas relativas serán prohibidas u estarán sujetas a la comprobación de los supuestos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994, y se sancionarán conforme a esta Ley. (…)"----------

Por todo lo anterior, el argumento debe ser rechazado. ----------

c. Falta de valoración del órgano de todos y cada uno de los alegatos de mi defensa

Indican que en la RCS-198-2025 no se desglosa la totalidad de sus alegatos, puntualmente, no se menciona la violación al principio de irretroactividad de la norma y la caducidad alegada lo cual trasgrede y hace que la resolución sea absolutamente nula. ----------

Se reitera lo indicado en el apartado a. Violación al principio de irretroactividad de la norma, en relación con la irretroactividad de la norma. Además, es importante aclarar que las sanciones impuestas en la RCS-198-2021, solamente consideraron los actos realizados en el año 2021, año en el que ya estaba vigente la Ley 9736, y por tal motivo, el criterio de "Duración" fue clasificado como de corta duración. Esto representa que la duración de las conductas fue inferior a un año (Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones). Por lo que, en la

RCS-198-2021 específicamente se indicó: "(…) El acuerdo verbal en que incurrieron las Partes se relaciona únicamente con un proceso licitatorio y en relación con el intercambio de información se tomará en cuenta las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM durante el 2021, en las cuales se acreditó que se llevó a cabo el intercambio de información estratégicamente competitiva que conllevo al acuerdo verbal para no participar (…)". ------

d. Falta de fundamentación en el acápite de evidencias de coordinación, impacto proceso licitatorio y conformación de práctica anticompetitiva

En resumen, señalan lo siguiente:----------

- *No puede el Órgano Decisor señalar que se tienen por acreditadas las conductas que constan en los audios y minutas sin justificar cuales audios y extractos de estos.*
- *Sobre el impacto en el proceso licitatorio, no existe evidencia alguna de haber causado daño o lesión a la administración. ----------*
- *No se puede tener por demostrada una práctica anticompetitiva por las razones esgrimidas en el punto II.2.B por no representar una parte importante del mercado y ser una licitación pública e ilimitada, donde hay cinco investigados y más de 219 radioperadores. ----------*

En atención al primer punto, es importante considerar que la RCS-198-2021 debe leerse en su totalidad y no solamente la sección 10. ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS; primeramente, en los hechos acreditados se desglosan los audios y minutas específicas que, corresponden a la comprobación de cada hecho; posteriormente tanto en el análisis de los argumentos, como en el mismo análisis de evidencias, se citan extractos de esta prueba documental que demuestran las prácticas imputadas. ----------

En relación con el impacto del procedimiento licitatorio, en la RCS-198-2025, sección 2, específicamente la 2.2. se explica a detalle los efectos de las licitaciones colusorias: "(…); incluso para impedir el éxito del procedimiento en aras de retardar el fin perseguido por la

Administración o de que se lleve a cabo un nuevo procedimiento que satisfaga sus intereses". ----------

Específicamente en la sección 10, se explica el daño causado por las prácticas analizadas "(…) Esta situación provocó que el concurso se tuviera que suspender, ocasionando demoras en la asignación del espectro, costos innecesarios al tener que incurrir en este tipo de investigaciones. Asimismo, cuando se detectan este tipo de prácticas anticompetitivas, se socava la confianza del público en los procedimientos de contratación administrativa, en las organizaciones responsables y sus proveedurías, así como los beneficios de un mercado competitivo. Esto genera consecuencias graves para la percepción de transparencia y equidad en el manejo de la hacienda pública". ----------

Por último, como se ha indicado anteriormente en el acto final, el Consejo de la SUTEL analizó y rechazó la excepción de falta de competencia fundamentada en la regla de minimis. ----------

Por lo anterior, el argumento debe ser rechazado. ----------

e. Nulidad absoluta

Señalan que el traslado de cargos como acto administrativo, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de la Administración Pública para ser válido, incluyendo la existencia de un motivo legítimo y una adecuada motivación. Sin embargo, la resolución impugnada carece de estos elementos esenciales, ya que presenta hechos y normas de forma general sin individualizar ni justificar adecuadamente la decisión tomada. Esta omisión vulnera el ordenamiento jurídico y principios constitucionales, lo que genera una nulidad absoluta del acto por falta de motivación y contenido, causando daños de difícil reparación. ----------

Se reitera lo indicado en el apartado A y B incisos a) y c) de esta sección.----------

f. Caducidad del procedimiento sancionatorio

Indican que no se emitió pronunciamiento sobre la caducidad del procedimiento administrativo, a pesar de haber sido alegada oportunamente. Indican que, conforme el artículo 129 de la Ley 9736, la acción para investigar infracciones en materia de competencia caduca en cuatro años desde la ocurrencia de los hechos o desde el conocimiento efectivo por parte de la autoridad, en este sentido, los hechos denunciados ocurrieron entre marzo de 2017 y abril de 2019, por lo que ya habría operado la caducidad. La omisión del Órgano Decisor de abordar este punto constituye una nulidad absoluta. ----

En relación con este argumento se rechaza y se reitera lo resuelto por el órgano instructor en la audiencia preparatoria según consta en el acta que corresponde al oficio 00919-SUTEL-OTC-2024 en el cual se indica lo siguiente: ----------

"(…) Al respecto, este Órgano Instructor rechaza la excepción previa de caducidad de la acción interpuesta por las partes RADIFAX S.A., cédula jurídica 3-101-125022 y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, portador de la cédula de identidad 1-0984-0131, siendo que el propio numeral 129 de la Ley 9736 dispone que: ----------

"El plazo para denunciar o iniciar la investigación de oficio, con el fin de perseguir las infracciones previstas en la presente ley, en la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos caduca en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que se produjo la falta ***o desde el conocimiento efectivo por parte de la autoridad de competencia correspondiente"****. ----------*

En este caso, la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO de la SUTEL, que es la dependencia con la potestad de iniciar formalmente la etapa de Investigación Preliminar del procedimiento especial de competencia, tuvo conocimiento de la existencia de indicios de la comisión de las presuntas faltas que se investigan el 01 de noviembre del 2021, fecha en la que se le notificó el acuerdo 005-073-2021 del Consejo de la SUTEL, por

el que se le trasladó el documento registrado con NI-13660-2021, para que esa Unidad procediera con las valoraciones que resulten pertinentes según la normativa aplicable (folio inicial 126) y el inicio de la investigación preliminar de oficio se dio el 03 de noviembre del 2021 a través de la resolución ROTC-00071-SUTEL-2021 (folio inicial 143); con lo cual transcurrieron solamente dos días naturales desde el conocimiento de los presuntos hechos por parte de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la SUTEL y el inicio formal de la investigación, con lo cual no ha operado la caducidad de la acción a la que se refiere el numeral 129 de la Ley 9736". ----------

En atención a lo ya resuelto por el Órgano Instructor, conviene aclarar a la parte recurrente la diferencia entre caducidad y nulidad de la decisión fuera de plazo. Como bien se indicó arriba no operó la figura de la caducidad, si es que se refiere a la inactividad de la SUTEL por más de 6 meses, en todo caso en la etapa de investigación preliminar el plazo se suspendió por causas no imputables al Órgano de investigación, sino por causa de un tercero. ----------

Ante esta situación no cabe indicar que hay nulidad como mal lo indica el recurrente, por lo que hay una diferencia entre alegar nulidad por decisión fuera de plazo y alegar caducidad del procedimiento administrativo radica en la naturaleza jurídica y el fundamento procesal de cada figura. ----------

Por un lado, alegar la nulidad de la decisión fuera de plazo solo aplica cuando el plazo incumplido es perentorio por ley, es decir, cuando la ley sanciona expresamente la pérdida de competencia para dictar la resolución al superar ese plazo. ----------

En estos casos, la nulidad se funda en la extinción de la competencia del órgano administrativo para actuar, y por ende, la decisión fuera de plazo es inválida. Sin embargo, la regla general en la LGAP es que los plazos son ordenatorios, no perentorios, por lo que la mayoría de las decisiones fuera de plazo no generan nulidad automática. ----------

Por otro lado, alegar la caducidad del procedimiento tiene que ver con una figura procesal distinta: es un mecanismo de impulso procesal que busca poner fin anticipado al procedimiento cuando este se encuentra paralizado sin avance por un plazo mayor a seis meses debido a inactividad imputable a la Administración o al interesado que promovió el trámite. Esta caducidad implica el archivo del expediente y que el procedimiento se tenga como no seguido para efectos de la interrupción de la prescripción, pero no extingue los derechos de las partes ni afecta la validez de actos previos de forma automática. La caducidad debe ser declarada expresamente para producir efecto y, si no se alega o declara, una decisión fuera de plazo sigue siendo válida. ----------

Por lo anterior se concluye: ----------

- *Alegar nulidad por fuera de plazo es reivindicar la pérdida de competencia para resolver, aplicable solo a plazos perentorios establecidos expresamente por ley.*------
- *Alegar caducidad es hacer ver a la Administración la paralización prolongada e imputable del procedimiento que impide su continuidad, una figura procesal para terminar anticipadamente el trámite por falta de impulso.*----------

Estos dos alegatos responden a fundamentos jurídicos distintos y producen efectos diferentes en el procedimiento administrativo. Uno se enfoca en la competencia y validez del acto decisorio, el otro en la situación procesal y avance del procedimiento en conjunto.

Por las razones antes expuestas, el argumento debe ser rechazado. ----------

g. Falta de motivación

Las Partes indican que, la motivación de los actos administrativos es un requisito legal esencial, respaldado por los artículos 129, 136, 220, 274 y 335 de la Ley General de la Administración Pública, así como por jurisprudencia de la Sala Constitucional y dictámenes de la Procuraduría General de la República. Esta obligación garantiza el derecho del administrado a conocer las razones de hecho y de derecho que sustentan las resoluciones.

En el caso analizado, la resolución recurrida carece de motivación específica, limitándose a referencias generales sin individualizar hechos ni responder a los alegatos planteados, lo que constituye una violación al debido proceso y al derecho de defensa. ----------

Se reitera lo indicado en el apartado A y B incisos a) y c) de esta sección. ----------

2. RECURSO DE COMJIR y JOSE ANGEL SOTO CORDERO

A. PRIMER ARGUMENTO: INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO A LA LEY 9736

En resumen, la Parte alega lo siguiente: ----------

- ***a.*** *Inconstitucionalidad del artículo 179 del Reglamento a la Ley 9736 porque viola principios constitucionales como legalidad, proporcionalidad, debido proceso y reserva de ley, al establecer sanciones mediante reglamento y no por ley formal, lo cual genera inseguridad jurídica y arbitrariedad, en este sentido señalan que en distintas ocasiones se ha desarrollado el criterio de que si los parámetros o bases de la sanción son definidos de forma general por una Ley, no existiría inconstitucionalidad. En conclusión, esgrime que no hay justificación o fundamento para las multas impuestas y las prohibiciones declaradas. ----------*

El argumento no es de recibo dentro de este procedimiento especial de competencia. Corresponde a la Sala Constitucional, determinar la inconstitucionalidad de una norma, por medio de la acción de inconstitucionalidad. En ese sentido, se rechaza el argumento por carecer de fundamento. ----------

- ***b.*** *Durante el procedimiento no se demostró adecuadamente la cuota de mercado ni la participación de los representados en los hechos sancionados, lo que debilita la fundamentación de la resolución. Se señala que la sanción impuesta por no presentar una oferta comercial carece de sustento legal y no constituye una infracción per se. ----------*

En relación con este argumento, es importante aclarar que la Ley 7472, Ley 8642 y Ley 9736 permiten a las autoridades de competencia de Costa Rica investigar y sancionar tanto las prácticas monopolísticas absolutas, prácticas monopolísticas relativas, así como, las concentraciones ilícitas. ----------

En este sentido, el Consejo de la SUTEL emite el acto final del procedimiento especial de competencia seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021, en el cual las prácticas monopolísticas investigadas corresponden a prácticas monopolísticas absolutas. Estas prácticas son nulas de pleno derecho y como regla general, ni la legislación costarricense ni la práctica internacional, establece como elemento para el análisis la determinación de un mercado relevante o el poder sustancial, por tal motivo es irrelevante la cuota de mercado de los agentes económicos en este tipo de prácticas; sin embargo, al resolver las excepciones se realizó un análisis hipotético de la posible cuota de mercado de cada agente económico interesado en participar en la licitación (sección 6.2.3 de la RCS-198-2025). --

Según se establece en el artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL para comprobar una práctica monopolística absoluta, se deben de cumplir dos requisitos: a) que se trata de operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales y potenciales y b) que se produjo un acto, contrato, convenio, arreglo o combinación por parte de dichos operadores o proveedores con alguno de los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley 8642. ----------

En relación con estos fines, puntualmente el inciso d) señala: ----------

ARTÍCULO 53.- Prácticas monopolísticas absolutas Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes:

(…)

d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas ***o la abstención en las licitaciones, los concursos****, los remates o las subastas públicas." (La negrita no es del original).----------*

Es decir, la sanción impuesta por no presentar ofertas en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL está fundamentada en este artículo, así como, en el artículo 68 de la misma Ley, es importante señalar que todas estas normas fueron comunicadas en el traslado de cargos, así como también se indican en la RCS-198-2025. ----------

c. *A pesar de que el señor Soto no tenía representación alguna de COMJIR, se consideró su presencia en la relación de hechos, como si efectivamente actuara a su favor; además, el señor Soto ni siquiera es objeto de regulación de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------*

Al respecto, tanto en el traslado de cargos como en la RCS-198-2025 se indicó lo siguiente:

"(…) Para los efectos de este procedimiento, por representación no debe entenderse necesariamente que esa persona física es el representante legal de la empresa señalada, sino que las personas físicas participaron directamente en representación o por cuenta y orden de ella, en un presunto acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar u ofertar en la licitación y en el intercambio de información con ese fin." ----------

Asimismo, como ya se indicó, en la RCS-198-2025, el artículo 53 de la Ley 8462 tipifica cuales son las prácticas monopolísticas absolutas y prevé, además de las sanciones específicas para los agentes económicos que incurren en ellas, sanciones adicionales para las personas físicas que participan en ellas. ----------

Está claro que una empresa por sí sola, no puede ejecutar actos o conductas como los que se demostraron en la citada resolución, sino que las ejecutan diversas personas que juegan roles activos en ellas. ----------

Por esa razón, el artículo 119 inciso g) de la Ley 9736 prevé una sanción para las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas. ----------

d. *La Ley 9736 - elemento central de este procedimiento- ni siquiera estaba en vigencia. ----------*

Se recuerda que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante Ley 7593; 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en adelante Ley 8660 y, 6 inciso 27) de la Ley 8642). ----------

Es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley 8642 y, las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (artículo 60 inciso a) de la Ley 7593).----------

La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones están sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se rige por lo establecido en la Ley 8642 y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472) y, por lo previsto en la Ley 9736 (artículo 52 de la Ley 8642), así como sus reglamentos. ----------

Es claro que la Autoridad sectorial de competencia en SUTEL, existe desde la promulgación de la Ley 8642, es decir desde el año 2008, la cual desde antes de la promulgación de la Ley 9736 tiene la potestad de sancionar prácticas monopolísticas absolutas y relativas, las cuales resultaron algunas reformas para adecuarlas a la misma ley publicada en el 2019, pero la potestad sancionatoria en competencia siempre ha existido, desde su creación. ---

Antes de la reforma se aplicaba el procedimiento administrativo ordinario seguido en la Ley 6227, con la promulgación de la ley especial se determinaron las etapas del procedimiento especial de competencia, por lo que quedaron claras las finalidades y propósitos para cada una de las etapas.----------

e. *La resolución que se recurre es especulativa y realiza conjeturas sin fundamento probatorio; se utiliza supuesta prueba indiciaria a raíz de la falta de ésta. ----------*

Respecto a este argumento cabe citar lo ya resuelto en la RCS-198-2025: ----------

"(…) en este caso los diálogos sostenidos en el seno de INFOCOM, resguardados a través de grabaciones y minutas, son considerados como evidencia directa, es decir prueba dura, puesto que de las mismas se extrae la existencia del acuerdo verbal entre las partes. Las conversaciones que se extraen de las grabaciones no consisten en conversaciones triviales como lo sostienen las partes en sus alegatos, con estas se demuestra con certeza que los acuerdos a los que se llegaron en estas reuniones extendieron el límite de lo legal." -------

Lo cual confirma que la prueba utilizada para fundamentar la RCS-198-2025 es prueba dura no indiciaria, por tanto, no hay cabida para las conjeturas o especulaciones. ----------

3. CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A, INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T. S.A y OTTO HOLST QUIRÓS.

A. PRIMER ARGUMENTO: NULIDAD ABSOLUTA Y MANIFIESTA RESPECTO A CORPORACIÓN HOLST, S. A.

Indican que la resolución RCS-198-2025 violenta las reglas del debido proceso y sanciona a una persona jurídica que nunca fue intimada que, no fue parte del proceso y que, consecuentemente no puede ni debe ser sancionada. ----------

Específicamente indican que, Corporación Holst Quirós S.A no fue intimada, notificada, ni investigada en el procedimiento y se está violentando con la inocencia absoluta que tiene por cuanto al no ejercer su defensa y ser condenada, la SUTEL ha actuado en forma

arbitraria y contra legem y se infringen la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica. ----------

En atención a este argumento, es prudente realizar las siguientes consideraciones antes de realizar un análisis por el fondo, lo anterior en referencia con la sociedad Corporación Holst Quirós S.A. y sus empresas relacionadas. ----------

- *En la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril del 2024 de la etapa de investigación del procedimiento especial de competencia, se realizaron los siguientes hallazgos: ----------*
    - *En el informe 08036-SUTEL-DGC-2021 de la Comisión de la Licitación 2021LN-000001-SUTEL indicó que las empresas Equipo para Alquilar EPA S.A. (EPASA), Inversiones en Tecnología IT (INVERTEC) y Holst Van Patten S.A. (HOVAPA) presentan relaciones a nivel de accionistas filiales que podrían ser sujetas de un proceso de investigación que trasciende el alcance del proceso licitatorio. -------*
    - *Según documentos presentados dentro de la oferta en el proceso de Licitación 2021LN-000001-SUTEL, Corporación Holst Quirós S.A. cédula jurídica 3-101-244636 es el dueño del capital accionario de HOVAPA y de EPASA. ----------*
    - *Las empresas EPASA y HOVAPA son empresas relacionadas al formar parte de Corporación Holst Quirós S.A. ----------*
    - *Las empresas EPASA y HOVAPA admitieron que son parte de un grupo económico, comparten personal y otros recursos como instalaciones y equipo de cómputo para su operación comercial. ----------*
- *En la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024, correspondiente a el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos se realizaron las siguientes indicaciones: ----------*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

1. *Las empresas HOPAVA, EPASA e INVERTEC con el fin de concretar circunstancias de modo, tiempo y lugar le fueron intimados de una relación de hechos individualizadas para cada una de ellas. ----------*

2. *Las empresas HOVAPA y EPASA fueron imputadas en grado de probabilidad de las siguientes conductas: ----------*

"1. ***HOLST VAN PATTEN S.A., EQUIPO PARA ALQUILER EPA S.A.****, RADIFAX S.A., COMUNICACIONES J.I.R.K. & J. SOTOVAL S.A. Y TRANSECO S.A., POR UN PRESUNTO ACUERDO ENTRE COMPETIDORES POTENCIALES ENTRE SÍ PARA ESTABLECER, CONCERTAR Y/O COORDINAR LA ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR U OFERTAR EN LA LICITACIÓN O EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ESE FIN;*

(…)

*3.****HOLST VAN PATTEN S.A., EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.*** *E INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT, S. A., POR UN PRESUNTO ACUERDO ENTRE COMPETIDORES ACTUALES O POTENCIALES ENTRE SÍ PARA ESTABLECER, CONCERTAR Y/O COORDINAR LAS OFERTAS EN LA LICITACIÓN O EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ESE FIN".----------*

- *Las empresas HOVAPA y EPASA son empresas relacionadas entre sí al pertenecer a la empresa Corporación Holst S.A. cédula jurídica 3-101-244636. ----------*

En el acto final del procedimiento especial de competencia, seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021 se emitió la resolución RCS-198-2025 de las 9:40 horas del 04 de setiembre del 2025, en el cual se analizaron los argumentos, prueba testimonial, documental y conclusiones de HOVAPA y EPASA, y se acreditaron las prácticas monopolísticas absolutas imputadas. ----------

En tal sentido, en el Por Tanto de la resolución, señala en lo que interesa lo siguiente: ----

"(…)

II. Declarar responsables a las empresas ***Corporación Holst Quirós S.A., cédula jurídica 3-101-244636****; Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A., cédula jurídica 3-101-466626, RADIFAX S.A. cédula jurídica 3-101-125022 y TRANSECO S.A (REDICOM), cédula jurídica 3-101-147629, por llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de abstenerse a participar en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin; lo cual corresponde a infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642.* ----------

(…)

V. Declarar responsables a las empresas ***Corporación Holst Quirós S.A., cédula jurídica 3-101-244636*** *e Inversiones en Tecnología I.T S.A., cédula de identidad 3-101-506415, por llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de coordinar ofertas en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin; lo cual corresponde a infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642.*

VI. De conformidad con el artículo 119 inciso f) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, se impone a las empresas: ***Corporación Holst Quirós S.A., cédula jurídica 3-101-244636****, RADIFAX S.A, cédula jurídica 3-101-125022, Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A., cédula jurídica 3-101-466626, TRANSECO S.A, cédula jurídica 3-101-147629 e Inversiones en Tecnología I.T S.A., cédula de identidad 3-101-506415, la prohibición de participar, de cualquier forma, en todo tipo de contratación administrativa con cualquier entidad pública por un plazo de DOS (2) años, por haber acordado una práctica relacionada con la coordinación de las ofertas o la abstención en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL.* ----------

VII. Ordenar a las empresas ***Corporación Holst Quirós S.A., cédula jurídica 3-101-244636****, RADIFAX S.A, cédula jurídica 3-101-125022, Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A., cédula jurídica 3-101-466626, TRANSECO S.A, cédula jurídica 3-101-147629 e Inversiones en Tecnología I.T S.A., cédula de identidad 3-101-506415, con base en el*

artículo 119 de la Ley 9736, abstenerse en el futuro de realizar y ejecutar cualquier práctica monopolística según lo establecido en la Ley 8642 y Ley 9736, bajo apercibimiento de ser consideradas reincidentes. ----------

IX. Como consecuencia de las infracciones comprobadas, conforme los criterios de ponderación establecidos en el artículo 120 de la Ley 9736 y 183 del Reglamento a la Ley 9736, se imponen las siguientes multas:----------

1. Acuerdo colusorio con el fin de abstenerse a participar en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin, según el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642: - ----------

i. ***Corporación Holst Quirós S.A., cédula jurídica 3-101-244636****, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (₡9.411.759,11). ----------*

(…)

3. Acuerdo colusorio con el fin de coordinar las ofertas en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin, según el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642: ----------

i. ***Corporación Holst Quirós S.A., cédula jurídica 3-101-244636****, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (₡9.411.759,11).” Destacado es intencional.----------*

El recurrente sostiene que la empresa Corporación Holst S.A. no fue intimada dentro de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024, correspondiente al auto de traslado de cargos, por lo que, violenta la inocencia absoluta por no haber ejercido su defensa y ser condenada por la SUTEL en la resolución RCS-198-2025. ----------

En relación con lo anterior, y de conformidad con lo señalado en este apartado, es evidente que existe un vicio en el acto administrativo, únicamente en lo relativo a la empresa

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Corporación Holst S.A., dado que, efectivamente dicha empresa no fue parte del procedimiento especial de competencia. ----------

Sin embargo, se hace ver que, a pesar de que existe un error en la indicación de la persona jurídica, Corporación Holst S.A. siempre fue mencionado dentro de la investigación preliminar y la resolución de auto de traslado de cargos, en el entendido de que es la sociedad dueña de la totalidad del capital social de HOVAPA y EPASA. ----------

Por ello en el desarrollo de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024, cuando se menciona HOVAPA y EPASA siempre se hizo la indicación de que estas dos empresas relacionadas entre sí, al pertenecer a la Corporación Holst Quirós S.A., cédula jurídica 3-101-244636. ----------

Desde esa perspectiva, consideramos que el vicio que se da en este caso es en el contenido del acto administrativo, entendiéndose contenido como "(…) el efecto jurídico inmediato del acto que se presenta como consecuencia de que se presentó el motivo en la realidad. Es lo que el acto dispone jurídicamente"[1] ----------

El contenido se encuentra regulado en el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), que dispone lo siguiente: ----------

"1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. ----------

2. ***Deberá ser, además,*** *proporcionado al fin legal y* ***correspondiente al motivo****, cuando ambos se hallen regulados." (Destacado intencional).* ----------

Concretamente, el vicio en el contenido no guarda relación con el motivo (con los presupuestos de hecho y de derecho) del acto administrativo emitido, el cual debe ser

[1] Milano, A.; Ortiz, L y Rivero, R; "Manuel de Derecho Administrativo", 2016, Editorial Jurídica Continental, p. 154.

legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto, correspondiendo a la fundamentación propia del acto.----------

Al respecto, se debe considerar lo siguiente:----------

"(…)

2. *Elementos Objetivos*

Motivo: causa por la que se dicta el acto, o, en otras palabras, el conjunto de presupuestos de hecho y de derecho que llevan a la Administración a tomar la decisión de dictar ese acto en particular. Conforme al art. 133 párr. 1 LGAP, el motivo debe ser legítimo y existir, es decir, tiene que estar fundamentado en hechos probados y en consideraciones jurídicas apegadas al ordenamiento jurídico administrativo.----------

i. *Contenido: son las disposiciones contenidas en el acto, es decir, lo que el acto administrativo dispone, declara, proclama, ordena, autoriza, certifica, etc. en el procedimiento administrativo, el contenido debe ser correspondiente al motivo y, en ese sentido, el art. 132 párr. 1 LGAP indica que "El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas…"; lo que quiere decir que el contenido del acto final del procedimiento debe, en primer término, "…ser lícito, posible, claro y preciso…", implicando una necesaria conformidad del contenido del acto final con el ordenamiento jurídico administrativo.----------*

En segundo término, ***debe existir una estrecha correspondencia entre el motivo del acto final con su contenido que debe abarcar "…todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo…"; por lo que el contenido debe estar relacionado con el cuadro fáctico, hechos probados y no probados, del proceso administrativo y con todos los alegatos jurídicos planteados, no pudiendo, estar fundamentado en hechos no introducidos al proceso o en fundamentos jurídicos no alegados dentro del***

mismo. Se entiende que cuando la norma indica "…aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas…", no se refiere a hechos o presupuestos jurídicos que no hayan sido introducidos al proceso, sino a hechos y fundamentos jurídicos que no fueron introducidos por los interesados sino por la Administración Pública, o bien, que no hayan sido objetados por las partes interesadas, pero necesariamente, deben haber sido introducidos al proceso y haberse dado la oportunidad al administrado de discutirlos u objetarlos aunque no lo haya hecho."[2] *(Destacado intencional).* ----------

En ese sentido, el artículo 158 de la Ley 6227 establece en su inciso 1) que "La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste." ----------

Entendiéndose, que el vicio señalado no se trata de una ausencia de un elemento del acto administrativo, ni se puede considerar de tal gravedad que, implique una nulidad absoluta, toda vez que no impide la realización de su fin, por lo que en los términos de los artículos 167 y 168 de la Ley 6227[3], es posible deducir que se trata de una ***nulidad relativa****.* --------

Se debe aclarar que la resolución RCS-198-2025 sí analizó para HOVAPA y EPASA el cuadro fáctico, hechos probados, prueba documental y testimonial evacuada durante el procedimiento administrativo, sin faltar a las reglas del debido proceso (ver apartado 7 Hechos acreditados), por lo que, la nulidad relativa corresponde al contenido en cuanto a la referencia de Corporación Holst S.A. dentro del acto administrativo. ----------

En atención a lo analizado, lo procedente es acoger parcialmente el recurso planteado, declarar la nulidad relativa parcial y convalidar el acto administrativo de conformidad con el siguiente análisis. ----------

[2] Jurado, J.C. "Comentario al artículo 327 de la Ley General de la Administración Pública", 2022.
[3] Artículo 167.-Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta.

Artículo 168.-En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Como se puede apreciar la resolución RCS-198-2025, contiene un vicio en el contenido, dado que se mencionó a la empresa Corporación Holst S.A. como infractora de una práctica monopolística absoluta que no cometió y, como sociedad que no fue parte del procedimiento especial de competencia, lo correcto es que la sanción corresponda a HOVAPA y EPASA tal y como, ha quedado acreditado en la misma resolución. ----------

Tal vicio, genera una nulidad relativa en el acto final, la cual puede ser convalidado de conformidad con el artículo 187 de la Ley 6227 que señala: ----------

"1. El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia ***podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección****.*

2. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado."----------

Respecto de la figura de la convalidación de los actos administrativos, es importante recordar que mediante el Dictamen C-179-2014 del 02 de junio del 2014, la Procuraduría General de la República (PGR) en lo que interesa señaló: ----------

"(…)

III.- La nulidad relativa y el principio de conservación de los actos (convalidación de actuaciones administrativas).

Siguiendo la recomendación dada por la Procuraduría General en este asunto (dictamen C-045-2013 op. cit.), la Asamblea General del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO) acordó en este caso convalidar tanto las actuaciones de la Junta Directiva, como del órgano director designado al efecto; esto bajo la premisa de que el vicio por la incompetencia en razón del grado que adolecen no es de grado absoluto, sino relativo.----------

Ahora bien, el principio de conservación de los actos que se desprende del numeral 164, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, rige la materia de

nulidades, siendo imperativo entonces, tener clara la diferencia entre la nulidad absoluta y la nulidad relativa, de las cuales pueden adolecer los actos administrativos. ----------

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 91 de las 14:20 hrs del 31 de agosto de 1995, resumió con suma claridad, la diferencia existente entre la nulidad absoluta y relativa así: "Según la doctrina recogida por los artículos 166 y 167 de la Ley General de la Administración Pública, la nulidad absoluta se caracteriza por la falta de uno o varios de los elementos del acto administrativo; la relativa, por su parte, se presenta cuando éstos sean imperfectos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, pues en este supuesto también se trataría de una nulidad absoluta." ----------

La distinción entre ambos institutos es significativa para la resolución del presente asunto, toda vez que en caso de estimarse que el vicio por incompetencia debido al grado no es de carácter absoluto, sino relativo, es procedente aplicar –como se sugirió y se hizo- el régimen de saneamiento o convalidación de los actos administrativos, en el tanto nos encontremos frente a defectos que pueden ser corregidos por la Administración. ----------

Teniendo claro lo anterior, es importante señalar que la doctrina nacional por su parte, respecto a la figura de la convalidación ha precisado que "Opera respecto de un acto relativamente nulo por vicio en la forma (motivación, forma de exteriorización o procedimiento), en el contenido o la competencia- La convalidación se verifica a través de un acto administrativo nuevo que contenga mención expresa del vicio y de su corrección y tiene efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado. En el nuevo acto se tendrán por corregidas o subsanadas las irregularidades o defectos que determinaron la nulidad relativa (artículo 187 LGAP)" (JINESTA LOBO (Ernesto), "Tratado de Derecho Administrativo", tomo I, 2º edición, San José, editorial Jurídica Continental, 2009, p.545).--

En el contexto dado, se procede de seguido realizar el análisis del fondo del presente asunto. ----------

En cuanto a los vicios –falta o defecto (art. 158.1 LGAP)- del elemento subjetivo (competencia), estimamos que para determinar el tipo de invalidez que afecta a un acto

viciado de incompetencia y así vincular el grado de violación al ordenamiento jurídico con la gravedad del vicio –sea absoluta o relativa (art. 165 Ibídem)-, es necesario acudir a la Ley General de la Administración Pública (LGAP). ----------

Comencemos por indicar que conforme lo dispuesto por el artículo 64 de la LGAP -que alude la competencia debido al grado en relación con la posición de los órganos en línea jerárquica-, podemos afirmar que cuando el órgano inferior dicta un acto que le corresponde al superior –como ocurre en este caso, en el que la línea jerárquica es directa e inmediata-, o viceversa, el acto se encuentra afectado por incompetencia debido al grado. Y en cuanto a la naturaleza del vicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 Ibídem -que alude que incluso el superior jerárquico puede declarar de oficio la incompetencia y que el órgano que resulte en definitiva competente continuará el procedimiento y mantendrá todo lo actuado, cuando ello sea jurídicamente posible-, la solución debe ser que, en principio, un acto viciado por incompetencia en razón del grado, constituye una infracción normativa que genera entonces una nulidad relativa y no absoluta, máxime que aquella imperfección no impide la realización del fin propuesto por el ordenamiento jurídico (art. 167 Ibídem). -------

Así categorizada en este caso específico el vicio por incompetencia aludido, resulta jurídicamente factible y por demás procedente, la convalidación de las actuaciones relativamente nulas hechas por la Junta Directiva de la Caja, por vicio relativo originario en la competencia en razón del grado; esto mediante un acto nuevo que contiene mención del vicio y la de su corrección, conforme lo prevé el artículo 187 de la LGAP y cuyos efectos son retroactivos a la fecha de las actuaciones convalidadas.----------

No está de más indicar que esta solución remedial se justifica plenamente en este caso, por razones de seguridad y estabilidad que pretende la satisfacción de intereses y necesidades públicas relativas al idóneo y correcto ejercicio de profesiones liberales tituladas. ----------

Ya en varias ocasiones, atendiendo situaciones similares a la del presente caso, sugerimos la convalidación de actuaciones por parte del órgano superior supremo de la jerarquía

administrativa, como solución remedial (dictámenes C-48-2010 de 22 de marzo de 2010, C-079-2011 de 6 de abril de 2011 y C-046-2013 de 26 de marzo de 2013) y considerar subsanados los vicios mencionados, tal y como lo consideró jurídicamente factible (…)". --

En atención a lo anterior, en la resolución RCS-198-2025 como acto administrativo contiene una nulidad relativa en el contenido, dado que el error es en el Por Tanto V, VI, VII, IX punto 1 inciso i), punto 3 inciso i), en los cuales se indicó CORPORACIÓN HOLST S.A. y no HOVAPA ni EPASA. Lo anterior, pues los hechos acreditados y la prueba que se evacuó acreditan que las conductas corresponden a EPASA y HOVAPA y no como por error se indicó. ----------

En tal sentido, el acto final contiene un vicio de nulidad relativa en el elemento del contenido, el cual puede ser subsanado mediante la figura de la convalidación según lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 6227 mencionado. ----------

Lo anterior, además, se fundamenta en el principio de conservación de los actos 168 y 186 de la Ley 6227, que indican: ----------

"Artículo 168.-En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. ----------

Artículo 186.-El órgano que declare la nulidad de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad."----------

En relación con este principio (conservación de los actos) la PGR en el dictamen C-288-2021 del 08 de octubre del 2021 indicó lo siguiente: ----------

"(…)

III.- Consideraciones generales sobre el principio de conservación del acto administrativo. Decisión exclusiva de la Administración activa.

Tal y como lo advertimos en otros asuntos similares en que era improcedente declarar la

nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto de nombramiento en propiedad, reafirmamos que en el derecho administrativo toda irregularidad que presente un acto o negocio, y que no sea causa de nulidad de pleno derecho, debe ser contemplada desde la perspectiva del principio de conservación (Dictámenes C-249-2011 de 11 de octubre de 2011 y C-321-2020 de 20 de agosto de 2020). ----------

Por ello, siguiendo una visión o enfoque programático del régimen jurídico de las nulidades del acto administrativo, hemos afirmado que, con base en principios doctrinarios de presunción de validez y de conservación de los actos administrativos, y por disposiciones expresas de nuestro derecho positivo –arts. 128, 161, 168, 171, 176 y 223 de la LGAP-, lo que al final de cuentas determina la invalidez de un acto administrativo no es haber incurrido en una ilegalidad, por incumplimiento de requisitos legalmente previstos o por la conducta del agente creador del vicio, sino que esa ilegalidad impida alcanzar el fin programado que el Derecho considera merecedor de protección. De modo que la gravedad de la violación cometida está determinada por la noción del fin público, por lo que la violación grave que origina una nulidad absoluta es la que impide la realización del fin. ----------

"La necesidad de preservar la presunción de validez del acto, que está vinculada con la eficacia de la actividad administrativa, así como la seguridad jurídica que sería perturbada por la perpetua amenaza de sanciones radicales –que la nulidad absoluta y de pleno derecho comporta– conduce al mantenimiento de aquellos actos administrativos que aun presentando una determinada irregularidad pueden alcanzar el fin propuesto, sin perjuicio de las garantías que el ordenamiento brinda a las libertades y derechos de los particulares (…) ello con el fin de garantizar la continuidad y la agilidad de la función pública –administrativa- (…)". (Dictamen C-249-2011 de 11 de octubre de 2011). ----------

El acto administrativo meramente irregular que cumple con su finalidad no debe ser anulado. Este principio del derecho procesal sobre el cumplimiento de la finalidad del acto se aplica también en derecho administrativo, y cuando el acto cumple su cometido sin ningún déficit, la anulación es innecesaria además de perjudicial. ----------

No se debe razonar entonces la nulidad por la nulidad misma –visión estrictamente formalista-, pues conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico la invalidez como consecuencia de la ilegalidad es más bien la excepción que la regla general (Resolución 004507-F-S1-2019 de las 10:00 hrs. del 12 de diciembre de 2019, Sala Primera). El acto administrativo debe mantenerse en vigor en la mayor medida posible con el objeto de que pueda alcanzar y mantener el fin práctico conseguido. De modo que, al final de cuentas, en aquellos supuestos en los que se comete una ilegalidad, pero ésta no afecta a los intereses que la norma intenta proteger, la sanción que se otorgue a esa irregularidad no debe ser la invalidez del acto, máxime cuando éste cumple su finalidad y por ello resulta valioso para el Derecho en protección de derechos adquiridos de buena fe y de la confianza legítima generada. En dicho contexto, lo correcto es estarse a la conservación del acto, enlazándose así la concurrencia del concepto finalista del acto y su utilidad jurídica. (…)" ----------

En relación con la figura de la convalidación, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución N° 00019-1997 de las catorce horas cuarenta minutos del dos de abril de mil novecientos noventa y siete, se ha referido a este tema, al indicar: ----------

"Es evidente que en el caso que nos ocupa, existió una desproporción entre las actuaciones comprobadas del actor, que contravienen las normas contenidas en el Código de Etica Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, y la sanción impuesta, hecho que constituye un vicio en uno de los elementos constitutivos del acto dictado, a saber el contenido. ***Este vicio de ninguna manera puede ser considerado de tal gravedad, que implique una nulidad absoluta del acto, pues no impide la realización de su fin, de ahí que si el Tribunal de Instancia optó por declarar una nulidad parcial del acto y corregir el vicio de su contenido, en cuanto a la fijación del "quantum" de la sanción, conservando el acto en sus demás elementos, tal y como lo ordena el artículo 168 de la Ley General de la Administración Pública, no incurrió en violación de las normas, que alega el recurrente.****" (Destacado intencional).* ----------

La misma Sala se ha referido a esto, en otra sentencia 00399 – 2012 de las nueve horas quince minutos del veintidós de marzo de dos mil doce, en la cual indicó lo siguiente: ------

"Aunado a lo anterior, ***lleva razón el Tribunal al considerar que el error cometido por la autoridad demandada, en la resolución RRG-3071, no es simplemente de tipo material, susceptible de mera corrección de conformidad con el canon 157 de la LGAP, como afirma la casacionista. Para esta Sala tal equivocación se dio a raíz de un vicio en el contenido del acto,*** *pues a pesar de que la Aresep en el estudio tarifario del 9 de abril de 2003 autorizó el alza de ¢5,00, al momento de aplicar este aumento y ajustar la tarifa de la empresa actora utilizó una variable econométrica errada, lo que conllevo a que de forma incorrecta se estableciera en dicho estudio que la tarifa con el reajuste respectivo quedaba en ¢100,00 y no en ¢105,00 como correspondía. Lo anterior, a su vez trajo como consecuencia que se publicara el 23 de abril de 2003 una tarifa equivocada para cada pasajero de las rutas mencionadas. Al respecto indica la sentencia recurrida: "(…) por un error de la misma entidad, clara y expresamente reconocido por ella, según se acreditó en el elenco de hechos probados de esta resolución, utiliza en dicha fijación tarifaria una variable equivocada al aplicar el respectivo modelo econométrico. Pues en lugar de tomar la tarifa base vigente para efectuar el cálculo, la que resultaba en la realidad aplicable en aquel momento para A, establecida mediante resolución RRG-2837 del primero de noviembre de 2002, utiliza una distinta y anterior a la de noviembre, propiamente la que había establecido mediante resolución RRG-2712 del 9 de agosto de 2002, lo cual conllevo que se fijara en la RRG-3071 una tarifa a su vez equivocada para cada pasajero de la ruta 70 a 73 y no la tarifa que técnicamente correspondía, siendo la fijada inferior en 5,00 colones a la que resultaba aplicable. (…)" (transcripción del archivo de audio y video de la sentencia). Cabe destacar del análisis del estudio tarifario, visible a folios 10 a 16 del expediente administrativo que, lo que determinó la procedencia del aumento tarifario fue la actualización en los costos de operación, en concreto, el precio del*

diesel constituyó el factor a partir del cual la Aresep autorizó un reajuste en los pasajes de las rutas de autobuses para varias empresas de transportes, entre ellas la de A. No obstante, se reitera, al aplicar este aumento en el mismo estudio, que para el caso de la actora fue de ¢5,00, la demandada incurre en un vicio, ya que tomó como base para fijar el monto del pasaje para las rutas 70 a 73 la tarifa transanterior, es decir aquella establecida en la resolución RRG 2712 (¢95,00) y no la RRG 2837 (¢100,00). En concreto, ***el vicio en que incurre la Administración se da en el acto de fijación tarifaria, por lo que cabe afirmar que en la especie no se está frente al error material que prevé la LGAP en su artículo 157, como busca hacer ver la Aresep.*** *Los juzgadores, al establecer que el derecho de la empresa actora, en cuanto al cobro de los ¢105,00 por pasaje, surgió desde la publicación de la primera resolución, RRG-3071,* ***lo que realizan es una convalidación, por cuanto lo que existe en la especie es un vicio de nulidad relativa en el contenido del acto, debido a la presencia de un error en el estudio tarifario que autorizó el aumento de los referidos ¢5,00. Conforme lo establece el precepto 187 de la LGAP: "1. El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección. 2. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado." En el fondo del asunto en cuestión, lo que se da es la referida convalidación y no un simple error material****." (Destacado intencional). -------*

Partiendo de las anteriores premisas, para respetar el debido proceso y no causar indefensión, lo procedente es actuar de conformidad con el artículo 187 de la Ley 6227, y proceder a convalidar la resolución RCS-198-2025 de las 9:40 horas del 04 de setiembre del 2025, en el sentido de corregir que en lugar de leerse CORPORACIÓN HOLST S.A. se lea HOVAPA y EPASA. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

El vicio encontrado en la resolución RCS-198-2025 no es un vicio grave y en aras de mantener la vigencia del acto, se procede a corregir el vicio mediante su convalidación, bajo el principio de conservación del acto.----------

En ese sentido, la resolución RCS-198-2025 adolece de un vicio en el contenido, por lo que es relativamente nula, lo procedente es subsanar los vicios y defectos que adolece por medio de la convalidación, para tornar válido y con eficacia jurídica dicho acto. ----------

Por tanto, se recomienda proceder con la corrección del vicio del del acto administrativo dictado mediante la resolución RCS-198-2025 de las 9:40 horas del 04 de setiembre del 2025 en el siguiente sentido: ----------

- *Eliminar la mención de CORPORACIÓN HOLST S.A. para que en su lugar se lea HOVAPA y EPASA, dado que los presupuestos de hecho y derechos analizados en la resolución RCS-198-2025 corresponden a las empresas indicadas. ----------*
- *Corregir el cálculo y monto de la sanción económica individual para HOVAPA y EPASA, en cuanto a la sanción económica impuesta a CORPORACIÓN HOLST S.A. queda sin efecto. ----------*
- *Con la emisión del acto convalidado, se recomienda emplazar a las partes a ejercer la etapa recursiva, según lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Ley 9736), y el artículo 89 del reglamento ejecutivo a la Ley 9736 (Decreto ejecutivo 43305-MEIC). ----------*

A. SEGUNDO ARGUMENTO: ULTRA PETITA

Considera el recurrente que se ha configurado un vicio en la resolución que es de ultra petita, al sancionarse a un sujeto que no formó parte de la investigación y del que ha quedado claro que no ejerció su derecho de legítima defensa. ----------

Si bien es cierto, existe un vicio en el acto administrativo en su contenido, no va más allá de lo pedido, dado que lo acto final se encuentra viciado debe de convalidarse con un acto nuevo, que rectifique el error para que se restablezca su eficacia y validez. ----------

B. TERCER ARGUMENTO: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

Indican que la resolución final es omisa en cuanto al pronunciamiento, que debió resolver el incidente de nulidad que se presentó en la audiencia preparatoria y que, se confirmó en la audiencia decisoria, en cuanto a la ilegal aplicación retroactiva de normas en perjuicio de nuestros representados. ----------

Asimismo, señalan que la resolución citada también ha omitido fundamentar las sanciones y, que está relacionado con la competencia atribuida a la Sutel en materia de investigación de los casos que obran en este expediente, porque como ya se indicó, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica entró a regir el 18 de noviembre del 2019, el reglamento a la misma el día viernes 3 de diciembre del año 2021, con lo cual, se completó el marco normativo para habilitar las investigaciones y posibles sanciones por prácticas monopolísticas.----------

Cabe mencionar que, en esta resolución, también se integró para el cuadro sancionatorio una normativa que entró a regir el 23 de mayo del 2023 que corresponde al Reglamento del Régimen de Competencia del Sector de Telecomunicaciones, el cual pretenden aplicar retroactivamente para posibles conductas ocurridas con anterioridad a esa norma. ----------

En relación con este argumento, debe quedar claro que, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante Ley 7593; 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en adelante Ley 8660 y, 6 inciso 27) de la Ley 8642). ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley 8642 y, las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (artículo 60 inciso a) de la Ley 7593).----------

La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones están sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se rige por lo establecido en la Ley 8642 y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472) y, por lo previsto en la Ley 9736 (artículo 52 de la Ley 8642), así como sus reglamentos. ----------

Es claro que la Autoridad sectorial de competencia en SUTEL, existe desde la promulgación de la Ley 8642, es decir desde el año 2008, la cual desde antes de la promulgación de la Ley 9736 tiene la potestad de sancionar prácticas monopolísticas absolutas y relativas, las cuales resultaron algunas reformas para adecuarlas a la misma ley publicada en el 2019, pero la potestad sancionatoria en competencia siempre ha existido, desde su creación. ---

No es de recibo que desde el 2021, se completó el marco normativo para habilitar las investigaciones y posibles sanciones por prácticas monopolísticas. Antes de la reforma se aplicaba el procedimiento administrativo ordinario seguido en la Ley 6227, con la promulgación de la ley especial se determinaron las etapas del procedimiento especial de competencia, por lo que quedaron claras las finalidades y propósitos para cada una de las etapas. ----------

En cuanto a los tipos de prácticas monopolísticas absolutas, las mismas ya existían de previo a la promulgación de la Ley 9736 a excepción de la prevista en el artículo 53 inciso e) intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a los que se refieren los anteriores incisos. ----------

En el caso de marras, los hechos fueron continuados desde su conocimiento en la Comisión de radiocomunicadores en INFOCOM, situación que fue investigada y valorada en la etapa de investigación con las minutas de las reuniones celebradas en el seno de INFOCOM, comprobándose su cometido. ----------

Por todo lo anterior, el argumento debe ser rechazado. ----------

C. CUARTO ARGUMENTO: CADUCIDAD DEL PROCESO

Señalan que el procedimiento en general sufrió de caducidad por cuanto se excedieron los plazos de ley establecidos, recurrir a una interpretación de Procuraduría no vinculante y querer torcer lo que la misma legislación establece respecto a plazos fatales no tiene sentido alguno. Sería perpetuar ad infinitum las investigaciones de la SUTEL con el único objetivo de violar el debido proceso. ----------

En relación con este argumento, indicamos que, el artículo 38 de la Ley 9736 estipula que la etapa de investigación preliminar tendrá una duración máxima de doce meses y podrá ser ampliada hasta por seis meses adicionales, por una única vez y de manera motivada, cuando en un expediente se investiguen varias conductas anticompetitivas o cuando se requiera el análisis de varios mercados relevantes. ----------

En el caso particular, tal y como lo expuso la PGR en su dictamen C-164-2015 del 25 de junio de 2015, es necesario analizar cuál es la naturaleza del plazo que señala el numeral 38 de la Ley 9736, para determinar de esa forma, las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, es decir, si se trata de un plazo ordenatorio o de un plazo perentorio. -----

La PGR en el citado dictamen C-164-2015 señaló en lo que interesa que: ----------

"La diferencia sustancial entre ambos tipos de plazo es que el incumplimiento de un plazo ordenatorio no genera, como regla de principio, la nulidad del procedimiento o del acto administrativo adoptado extemporáneamente, ni inhibe a la Administración para ejercer la competencia debida; mientras que tratándose de plazos perentorios, su incumplimiento sí

genera la nulidad de lo actuado con posterioridad al vencimiento del plazo establecido. Si bien es cierto, el artículo 255 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), dispone que los plazos obligan a la Administración en lo que respectivamente les concierne, también lo es que otras normas de la misma LGAP establecen, como regla de principio, que no todo incumplimiento de un plazo genera la nulidad de lo actuado. En ese sentido, el artículo 63, inciso 2), de la LGAP señala que las competencias no se extinguen por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas, salvo regla en contrario. Por otra parte, el artículo 329, inciso 3), de la misma Ley dispone que el acto recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley. De la armonización de ambas normas, se arriba a la conclusión entonces de que salvo en los casos en que el legislador haya dispuesto expresamente la perentoriedad, los plazos administrativos son ordenatorios, por lo que su incumplimiento no tiene virtud invalidante, y por ende, carecen de trascendencia anulatoria. (Ver en ese sentido el dictamen de esta Procuraduría C-068-2011 del 15 de marzo de 2011)". ----------

Así las cosas, siendo que el legislador no dispuso expresamente que la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia realizado fuera del plazo del artículo 38 de la Ley 9736 sería inválida, el plazo de los 18 meses máximos a los que refiere el citado numeral 38 de dicha ley, corresponde a un plazo administrativo de carácter ordenatorio (no perentorio), por lo que su incumplimiento no tiene virtud invalidante, y por ende, carece de trascendencia anulatoria. ----------

Por lo anterior, los plazos de la etapa de investigación preliminar alcanzan el marco normativo vigente, por lo que no se encuentran razones para que la caducidad tenga que ser acogida. ----------

Igualmente, nótese que el alegato no es de recibo, dado que la investigación preliminar fue suspendida -de conformidad con las normas aplicables, desde la negativa de INFOCOM de entregar información que -indiscutiblemente- era indispensable para la determinación de la

verdad real de los hechos y, se mantuvo así hasta su entrega, después de llevado a cabo todo el proceso para contar con el auxilio de la autoridad judicial. ----------

Así, las cosas, la recomendación de apertura en este caso se hizo dentro de los 18 meses de plazo establecidos por la ley y en ningún momento la SUTEL dejó de procurar obtener la información necesaria para cumplir con su deber. ----------

De igual manera de reitera lo indicado en el apartado B inciso f) anterior. ----------

Por todo lo anterior, el argumento debe ser rechazado. ----------

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. ----------

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ----------

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.----------

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. ----------

V. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

1. ***DECLARAR SIN LUGAR*** *el recurso de reconsideración interpuesto por RADIFAX, S.A y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, en contra de la resolución RCS-198-2025.*

2. ***DECLARAR SIN LUGAR*** *el recurso de reconsideración interpuesto por COMUNICACIONES J.I.R.K.J SOTOVAL S.A y JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO, en contra de la resolución RCS-198-2025. ----------*

3. ***DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR****, el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Agnes Fajardo Jirón y Juan Manuel Campos Ávila, apoderados especiales del señor Otto Holst Quirós y de las empresas CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A., EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A., HOLST VAN PATTEN S.A. e INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T S.A., en contra de la resolución RCS-198-2025 únicamente en cuanto a la corrección del vicio de nulidad relativa identificado en el contenido del acto administrativo respecto a la imputación de la sanción a CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A.----------*

4. ***PROCEDER*** *con la corrección del vicio del acto administrativo dictado mediante la resolución RCS-198-2025 de las 9:40 horas del 04 de setiembre del 2025, en el siguiente sentido: ----------*

   - *Eliminar la mención de CORPORACIÓN HOLST S.A. para que en su lugar se lea HOVAPA y EPASA, dado que los presupuestos de hecho y derecho, analizados en la resolución RCS-198-2025 corresponden a las empresas indicadas. ---------*
   - *Corregir el cálculo y monto de la sanción económica individual para HOVAPA y EPASA. En cuanto a la sanción económica impuesta a CORPORACIÓN HOLST S.A. queda sin efecto. ----------*
   - *Emplazar a las partes a ejercer la etapa recursiva, según lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Ley*

9736), y el artículo 89 del reglamento ejecutivo a la Ley 9736 (Decreto ejecutivo 43305-MEIC). ----------

5. ***PROCEDER*** *con la notificación de la convalidación del acto administrativo a las partes del procedimiento especial de competencia a los medios de notificaciones indicados dentro del expediente GCO-OTC-PM-01538-2021."* ----------

II. En atención a los anteriores resultandos y considerandos, se resuelve; ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, Reglamento a la Ley 9736 (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, se dispone lo siguiente.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10355-SUTEL-UJ-2025 del 31 de octubre del 2025 emitido por la Unidad Jurídica ***"INFORME DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A., INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T. S.A. y OTTO HOLST QUIRÓS, COMUNICACIONES J.I.R.K.J SOTOVAL S.A. y JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO Y RADIFAX S.A. y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS EN CONTRA DE LA RCS-198-2025 DE LAS 9:40 HORAS DEL 4 DE SETIEMBRE DEL 2025"***.----------

2. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por RADIFAX S.A y JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, en contra de la resolución RCS-198-2025.-

3. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por COMUNICACIONES J.I.R.K. & SOTOVAL S.A y JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO, en contra de la resolución RCS-198-2025. ----------

4. **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR**, el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Agnes Fajardo Jirón y Juan Manuel Campos Ávila, apoderados especiales del señor Otto Holst Quirós y de las empresas CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A., EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A., HOLST VAN PATTEN S.A. e INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T S.A., en contra de la resolución RCS-198-2025 únicamente en cuanto a la corrección del vicio de nulidad relativa identificado en el contenido del acto administrativo respecto a la imputación de la sanción a CORPORACIÓN HOLST QUIRÓS S.A. ----------

5. **PROCEDER** con la corrección del vicio del acto administrativo dictado en la resolución RCS-198-2025 de las 9:40 horas del 04 de setiembre del 2025 y con su convalidación, en el siguiente sentido: ----------

   a. Eliminar la mención de CORPORACIÓN HOLST, S. A. para que en su lugar se lea EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A. y HOLST VAN PATTEN, S. A. dado que los presupuestos de hecho y derecho, analizados en la resolución RCS-198-2025 corresponden a las empresas indicadas. ----------

   b. Corregir el cálculo y monto de la sanción económica individual para EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S. A. y HOLST VAN PATTEN, S. A. En cuanto a la sanción económica impuesta a CORPORACIÓN HOLST, S. A. queda sin efecto.

   c. Emplazar a las partes a ejercer la etapa recursiva, según lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Ley 9736), y el artículo 89 del reglamento ejecutivo a la Ley 9736 (Decreto ejecutivo 43305-MEIC). ----------

6. **PROCEDER** con la notificación de la convalidación del acto administrativo a las partes del procedimiento especial de competencia a los medios de notificaciones indicados dentro del expediente GCO-OTC-PM-01538-2021 e indicar que en contra de ese acto proceden los recursos de reconsideración y reposición.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 005-063-2025

Aprobar la siguiente resolución, en cuya versión pública y de acceso a las partes se protege determinada información, con el fin de cumplir con la salvaguarda de la declaratoria de confidencialidad acordada por el Órgano Técnico de Competencia. La versión completa será custodiada en el expediente confidencial del expediente.----------

RCS-258-2025

"RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COMPETENCIA EN CONTRA DE:

I. HOLST VAN PATTEN S.A., EQUIPO PARA ALQUILER EPA S.A., RADIFAX S.A., COMUNICACIONES J.I.R.K. & J. SOTOVAL S.A. Y TRANSECO S.A., POR UN PRESUNTO ACUERDO ENTRE COMPETIDORES POTENCIALES ENTRE SÍ PARA ESTABLECER, CONCERTAR Y COORDINAR LA ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR U OFERTAR EN LA LICITACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ESE FIN;

II. JAMES TRACY COLL, JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO Y OTTO HOLST QUIRÓS, POR SU PRESUNTA PARTICIPACIÓN COMO REPRESENTANTES DE LAS CITADAS EMPRESAS EN UN ACUERDO ENTRE COMPETIDORES POTENCIALES ENTRE SÍ PARA

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

ESTABLECER, CONCERTAR Y COORDINAR LA ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR U OFERTAR EN LA LICITACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ESE FIN;

III. ASOCIACIÓN CÁMARA DE INFOCOMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA (INFOCOM) POR SU PRESUNTA COADYUVANCIA, FACILITACIÓN Y PROPICIACIÓN EN UN ACUERDO ENTRE COMPETIDORES POTENCIALES ENTRE SÍ PARA ESTABLECER, CONCERTAR Y COORDINAR LA ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR U OFERTAR EN LA LICITACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ESE FIN;

IV. HOLST VAN PATTEN S.A., EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A. E INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT, S. A., POR UN PRESUNTO ACUERDO ENTRE COMPETIDORES ACTUALES O POTENCIALES ENTRE SÍ PARA ESTABLECER, CONCERTAR Y COORDINAR LAS OFERTAS EN LA LICITACIÓN O EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ESE FIN".

EXPEDIENTE GCO-OTC-PM-01538-2021

RESULTANDO:

1. El 03 de noviembre del 2021, la Jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00071-SUTEL-2021 de las 15:45 horas, por la que se dispuso el inicio de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas absolutas en los términos del artículo 53 de la Ley 8642, en el procedimiento de licitación pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en

bandas de frecuencia inferiores a 470 MHz en el territorio de Costa Rica" (en adelante, la Licitación o la Licitación 2021LN-000001-SUTEL") (Documento electrónico, folio inicial 143). ----------

2. El 05 de abril del 2024, la Jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas, denominada *"SE RESUELVE INVESTIGACIÓN POR POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS"* (Documento electrónico, folio inicial 1604). ----------

3. El 29 de abril del 2024, la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía emitió la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas, relacionada con el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos en contra de los investigados, resolución que le fue notificada a los investigados mediante las diligencias de notificación realizadas entre los días 6, 7 y 8 del mes de mayo del 2024 (Documento electrónico, folio inicial 1733). ----------

4. El 17 de mayo del 2024 (NI-06440-2024) el señor James Patrick Tracy Coll, actuando en su condición personal y como presidente de TRANSECO S.A. (REDICOM), remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2003). -----

5. El 27 de mayo del 2024 (NI-06974-2024) el señor Jorge Luis Montero Campos, actuando en su condición personal y como apoderado generalísimo de RADIFAX S.A. (RADIFAX), remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2016). ----------

6. El 24 de julio del 2024 (NI-09927-2024) el señor José Ángel Soto Cordero, actuando en su condición personal, remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2278). ----------

7. El 24 de julio del 2024 (NI-09929-2024) COMUNICACIONES J.I.R.K. & J. SOTOVAL S.A. (COMJIR) remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2291). ----------

8. El 26 de julio del 2024 (NI-10072-2024 y NI-10030-2024) la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (en adelante INFOCOM) remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2314 y 2350). ----------

9. El 31 de julio del 2024 (NI-10193-2024) EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S.A. (EPASA), HOLST VAN PATTEN S.A. (HOVAPA), INVERSIONES EN TECNOLOGIA I.T S.A. (INVERTEC) y Otto Holst Quirós, en su condición personal, remitieron su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2385). --------

10. El 11 de noviembre del 2024 mediante resolución ROTC-00162-SUTEL-2024 de las 08:36 horas, el Órgano Instructor citó a las partes involucradas en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021, a la audiencia preparatoria oral y privada que se realizaría a partir de las 09:00 horas los días miércoles 11 y jueves 12 de diciembre del 2024 (ambas fechas) en las oficinas de la SUTEL. Tal resolución fue notificada a las partes a través de correos electrónicos remitidos el día 12 de noviembre del 2024 (Documento electrónico, folio inicial 2544). ----------

11. El 28 de enero del 2025 al ser las 13:10 horas, se reinició la audiencia preparatoria oral y privada con las partes presentes, diligencia administrativa que finalizó el 29 de enero del 2025 al ser las 19:10 horas y cuyas actuaciones constan en el oficio 00919-SUTEL-OTC-2025 del 3 de febrero del 2025 (Documento electrónico, folio inicial 2806).----------

12. El 05 de febrero del 2025, mediante oficio 01001-SUTEL-OTC-2025, el Órgano Instructor remitió al Consejo de la SUTEL "*Informe de actuaciones de la etapa de instrucción de procedimiento especial y traslado de expediente al Consejo de la SUTEL*". (Documento electrónico, folio inicial 2822).----------

13. El 13 de marzo del 2025, mediante oficio 02208-SUTEL-CS-2025 el Órgano Decisor solicitó una aclaración de información sobre los testigos admitidos en la audiencia preliminar al Órgano Instructor de Competencia (Documento electrónico, folio inicial 2893).----------

14. El 18 de marzo del 2025, el Órgano Instructor mediante oficio 02357-SUTEL-OTC-2025 remitió respuesta a solicitud de información solicitada mediante oficio 02208-SUTEL-CS-2025 (Documento electrónico, folio inicial 2896).----------

15. El 27 de marzo del 2025, mediante oficios 02667-SUTEL-CS-2025, 02669-SUTEL-CS-2025 y 02670-SUTEL-CS-2025 el Órgano Decisor solicitó información a los agentes económicos investigados (Documento electrónico, folio inicial 2903).----------

16. El 27 de marzo del 2025 el Órgano Superior mediante la resolución RCS-061-2025, de las 12:59 horas, citó a la comparecencia oral y privada, del procedimiento especial de competencia seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021. Dicha resolución fue debidamente notificada a todas las partes a los medios de notificación señalados (Documento electrónico, folio inicial 2926) ----------

17. El 12 de mayo del 2025 a las 9:00 horas se dio inició a la comparecencia oral y privada con las partes presentes; y al ser las 10:00 horas se suspendió a efectos resolver una solicitud de suspensión y de reprogramación de la audiencia requerida por la representación de COMJIR requerida mediante los documentos de ingreso NI-05727-2025 y NI-5980-2025 (Documento electrónico, folio inicial 3049 y 3042).----------

18. En el acta de la comparecencia oral y privada oficio 04025-SUTEL-CS-2025, consta que a las 13:30 horas del 12 de mayo del 2025 se suspendió la audiencia acreditándose la situación presentada en los NI-05727-2025 y NI-5980-2025 (Documento electrónico, folio inicial 3085). ----------

19. El 16 de mayo del 2025 el Órgano Superior mediante la resolución RCS-106-2025, de las 8:00 horas, notificó la reprogramación de la comparecencia oral y privada, del procedimiento especial de competencia seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021. Dicha resolución fue debidamente notificada a todas las partes a los medios de notificación señalados (Documento electrónico, folio inicial 3119).----------

20. El 09 de junio del 2025 se realizó la comparecencia oral y privada señalada por el Órgano Superior con la presencia de los miembros del Órgano Superior Federico

Chacón, Carlos Watson y Cinthya Arias, el personal de apoyo técnico María Marta Allen, Bernarda Cerdas y Yessica Espinoza, funcionarias de la Unidad Jurídica de la SUTEL y todas las partes presentes, según consta en acta número 05620-SUTEL-CS-2025 (Documento electrónico, folio inicial 3163). ----------

21. El 11 de julio de 2025, mediante oficio 06365-SUTEL-CS-2025 el Órgano Decisor solicitó el criterio técnico sobre el procedimiento especial de competencia tramitado en el expediente GCO-OTC-01538-2021 a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) (Documento electrónico, folio inicial 3196). ----------

22. El 01 de agosto del 2025, la COPROCOM mediante documento de ingreso NI-10317-2025 remitió su opinión OP-011-2025 sobre el procedimiento especial de competencia tramitado en el expediente GCO-OTC-01538-2021 (Documento electrónico, folio inicial 3245). ----------

23. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

El 27 de enero del 2021 el Poder Ejecutivo instruyó a la SUTEL el inicio del procedimiento concursal para la asignación de espectro en banda angosta, después de que, en el 2008, con la entrada en vigor de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, se declararan caducos alrededor de 1670 permisos para la instalación y uso de frecuencias. Es decir, en la actualidad las empresas con actividad comercial asociada a los servicios de radiocomunicación en banda angosta carecen de título habilitante para la explotación comercial del espectro radioeléctrico. ----------

El presente procedimiento se desarrolló con el fin de analizar una serie de conductas que afectaron la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL: *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al*

público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencia inferiores a 470 MHz en el territorio de Costa Rica". ----------

Este procedimiento inicia por una gestión en la que se indicaba que en la licitación 2021LN-000001-SUTEL habían sido declarados oferentes elegibles tres agentes económicos que tienen un vínculo filial directo, es decir, que son hermanos de sangre, pero, además, comparten acciones comerciales o societarias y de representación mercantil (NI-13660-2021, Documento electrónico: folio 128). ----------

A raíz de lo anterior, se analizaron las circunstancias de hecho acaecidas por la participación y por la abstención en la licitación pública indicada y, el intercambio de información, con el fin de determinar si concurren elementos y condiciones que dieran indicios sobre la existencia de prácticas monopolísticas absolutas. ----------

2. NORMATIVA GENERAL APLICABLE

2.1 De la competencia de la SUTEL

Toda persona física, jurídica, pública, privada, nacional o extrajera que opere redes o preste servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional, está sometida a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y a la jurisdicción costarricense (artículo 1 párrafo segundo de la Ley 8642 y 2 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765). ----------

La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante Ley 7593; 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en adelante Ley 8660 y, 6 inciso 27) de la Ley 8642). Es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo

de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley 8642 y, las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (artículo 60 inciso a) de la Ley 7593). ----------

La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones están sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se rige por lo establecido en la Ley 8642 y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (en adelante Ley 7472) y, por lo previsto en la Ley 9736 (artículo 52 de la Ley 8642), así como sus reglamentos. La SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642 (artículo 2 de la Ley 9736). ---------

Es una obligación de la SUTEL, conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como aquellas cometidas por quienes exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima (artículos 65 de la Ley 8642 y 174 de su Reglamento, 60 inciso k) de la Ley 7593 y 60 inciso k) de la Ley 8660). ----------

2.2. De las prácticas monopolísticas absolutas

Una de estas infracciones son las prácticas monopolísticas absolutas también conocidas como carteles, que son conductas que se realizan entre competidores, con el fin de evadir uno de los fines que normalmente tienen los participantes del mercado: competir. Mediante estos acuerdos se elimina la competencia del mercado, en perjuicio del bienestar de los consumidores.----------

Estas prácticas se consideran las más graves conductas que un agente económico puede cometer contra la libre competencia del mercado, y son las que más afectan, no sólo el

proceso de competencia, sino también, el bienestar de los consumidores, razón por la cual, son nulas de pleno derecho y no existen justificaciones que permitan eliminar esa ilegalidad.

El estándar para su análisis es entonces bajo lo que se conoce como la regla per se, que establece su ilegalidad por la mera existencia y naturaleza, sin necesidad de analizar la intencionalidad o si produjo o no efectos, ya que se presumen inherentemente perjudiciales para la competencia. ----------

Este tipo de acuerdos pueden tomar diversas formas, muchas de ellas afectan a los consumidores, pero en el caso particular la conducta que se investiga, licitación colusoria, afecta inicialmente a la Administración Pública, ya que los agentes económicos conciertan su conducta para afectar directamente el resultado de un procedimiento de licitación en curso. ----------

La "licitación colusoria", se produce cuando empresas competidoras entre sí se ponen de acuerdo para concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas. Igualmente, configura una práctica monopolística el solo hecho de compartir información entre competidores con esa finalidad.

La Ley 8642 dispone en su artículo 54 incisos d) y e):----------

> *"Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes:----------*
>
> *(…)*
>
> *d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas. ----------*
>
> *e) Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren los anteriores incisos. ----------*

Los actos a que se refiere este artículo son prohibidos y serán nulos de pleno derecho y se sancionarán conforme a esta Ley." ----------

Por medio de las licitaciones colusorias, las empresas que deberían haber competido por el mercado licitado u objeto de concurso, conforme al principio de competencia que rige este tipo de procedimientos de adquisición de la Administración Pública, se ponen de acuerdo de distintas formas, para elevar los precios, disminuir la calidad de los productos o servicios y, posteriormente, repartir esos sobreprecios; incluso para impedir el éxito del procedimiento en aras de retardar el fin perseguido por la Administración o de que se lleve a cabo un nuevo procedimiento que satisfaga sus intereses.----------

Esto, en el caso de las contrataciones públicas, impide la satisfacción del interés público que persiguen, no solo porque la Administración puede terminar pagando un sobreprecio -con los recursos públicos- sino adquiriendo productos o servicios de menor calidad o en un tiempo más largo de lo necesario; en detrimento de los administrados y del cumplimiento de los fines públicos de la Administración contratante. ----------

Por su parte, el intercambio de información entre competidores con el fin de cartelizarse, puede configurar una infracción en sí misma, independientemente de que surta efectos y se logre llegar a un acuerdo anticompetitivo.----------

Esto, en el caso de las licitaciones, porque ese intercambio reduce la presión competitiva entre agentes de cara al concurso, dado que sus decisiones no serían independientes de sus competidores, sino que contarán con insumos que podrían modificar su comportamiento, afectando así, el resultado del concurso y el cumplimiento de sus fines. -

Según dispone la Guía de Análisis de Prácticas Anticompetitivas (SUTEL, 2023), esto implica que el intercambio de ciertos tipos de información entre competidores puede proporcionar una base para incurrir en una de las prácticas monopolísticas absolutas -incluidas licitaciones colusorias-, aún y cuando el acuerdo no se haya materializado. -------

El tipo de información que puede cumplir ese cometido es la que se considera "*información competitivamente sensible*", que es aquella que permite a una empresa predecir el comportamiento futuro de las demás y coordinar su comportamiento en el mercado, por cuanto reduce la incertidumbre sobre el funcionamiento del mercado, de lo cual resulta una supresión o limitación de la competencia. ----------

En términos generales, según se refiere en la Guía (SUTEL, p.11), se trata de *"(…) discusiones o intercambios de información de modo directo o indirecto cuyo objeto o efecto sea establecer un acuerdo de fijación de precios, de fijación de cuotas de mercado, de reparto de mercados o de reparto de licitaciones.".* Agrega que: *"el intercambio de información competitivamente sensible puede ser directo o indirecto, es decir a través de un tercero, por ejemplo, una asociación gremial, una consultora, un proveedor, un distribuidor, un cliente, entre otros. Estos terceros involucrados también podrán ser sancionados por la SUTEL.".*----------

Existen diversos medios por los que competidores pueden intercambiar información, además del intercambio directo por los propios agentes, por ejemplo, indirectamente a través de terceros como cámaras o incluso clientes o proveedores: igualmente por medio de directivos, si es que pertenecen a empresas que compitan. ----------

El procedimiento administrativo que se debe seguir para conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones comprende tres etapas: investigación preliminar, instrucción y decisión (artículo 30 de la Ley 9736). ----------

2.3 Sobre el procedimiento especial de competencia

La etapa de investigación preliminar tiene como propósito determinar si concurren, o no, los elementos y las condiciones que ameriten que se inicie la etapa de instrucción del procedimiento especial. La investigación preliminar tendrá carácter confidencial y es dirigido

por el encargado de investigaciones del Órgano Técnico, o por aquellos funcionarios en que este delegue dichas labores de investigación (artículo 38 de la Ley 9736).----------

La etapa de instrucción tiene como propósito ordenar todas las actuaciones necesarias para preparar el procedimiento especial para la etapa decisoria, de manera que, el expediente esté listo y saneado para la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior (artículo 42 de la Ley 9736). ----------

El Consejo de la SUTEL, como Órgano Superior de la Autoridad Sectorial de Competencia en telecomunicaciones, le corresponde sancionar en la etapa decisoria, cuando sea procedente, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás infracciones contenidas en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley 9736, así como, imponer las condiciones necesarias para restablecer el funcionamiento eficiente de los mercados (artículo 33 bis inciso 1) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y artículos 52 y 57 de la Ley 9736). ----------

3. DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y SUS HALLAZGOS

La investigación preliminar se realizó, de oficio, con el fin de analizar las circunstancias de hecho acaecidas en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL, específicamente, a partir de la posibilidad de un acuerdo entre competidores -posibles oferentes- para participar y para abstenerse de hacerlo, y el intercambio de información para ese fin. ----------

Con base en la investigación preliminar realizada, se determinaron, en síntesis, los siguientes hallazgos: ----------

2.4 Previo a la licitación

- Desde el 04 de julio del 2017, algunas empresas del sector de radiocomunicación se reunían en el seno de INFOCOM, en el marco del “Comité de Radiocomunicación”, en donde supuestamente intercambiaban información, tanto

en relación con el uso de las frecuencias y la seguridad jurídica, como con el eventual concurso para su regularización.----------

- A partir de la publicación del precartel, publicado el 29 de abril del 2021 en el Diario Extra algunos potenciales oferentes en el concurso intercambiaron información e incluso acordaron posiciones frente al precartel, esto, también en el seno de INFOCOM. ----------
- El 5 de julio del 2021, se publica en el Diario Oficial La Gaceta N°128, la invitación a concursar en la licitación pública.----------
- Existen indicios de que, a partir de la publicación de la invitación, algunas empresas intercambiaron información hasta concertar la abstención de participar en la licitación pública.----------

2.5 Durante la licitación pública -y en relación con esta

- El 9 de agosto del 2021, se realiza la apertura de ofertas, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de: EPASA, INVERTEC y HOVAPA. ----------
- El pliego de condiciones no limitaba la participación de empresas relacionadas, pero establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.----------
- Se presume algún parentesco y relación comercial entre los representantes legales de las empresas oferentes. ----------

2.6 Después de la licitación pública

- En reuniones realizadas en INFOCOM el 27 de setiembre y 15 de noviembre del 2021, se informa que ni RADIFAX ni REDICOM participaron en la licitación, pero HOVAPA y EPASA sí participaron, asimismo, se señala que lo relacionado con el concurso licitatorio está en conocimiento de la Dirección General de Competencia, ante la participación de las tres empresas de tres hermanos. ----

- Al mes de marzo del 2024, no se había consolidado la adjudicación por parte del MICITT, según consta en el documento MICITT-DVT-OF-122-2024 (NI-02287-2024 con folio inicial 1377). ----------

4. LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS Y LAS PARTES

Una vez concluida la investigación preliminar y recomendado la apertura de la etapa de instrucción, se emite la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril, en la cual, el encargado de la etapa de instrucción determinó la procedencia de abrir la etapa de instrucción del procedimiento especial de competencia. ----------

Además, se emitió la resolución ROTC-00073- SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024 (folio 1733) correspondiente al auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos, en el cual se concretaron las partes, se intimaron y se imputaron las siguientes conductas: ----------

4.1. Acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin (artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8742).

De la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril (p.26-27) se extrae las empresas investigadas:----------

"(…)

- ***COMJIR:*** *manifestó ser una empresa distribuidora de equipos de radiocomunicación de la marca Motorola, dedicada a la venta, reparación, distribución, instalación, diseño y mantenimiento de redes de radiocomunicación (NI-03871-2022 con folio inicial 336).* ***Cuenta con una autorización (título habilitante)[4] otorgada por el Consejo de la SUTEL para prestar servicios de transferencia de datos en la***

[4] Los títulos habilitantes necesarios en Costa Rica para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones son: concesión, autorización o permiso (Reglamento Ley 8642, Considerando III).

modalidad de canales punto a punto mediante frecuencias de uso libre *(certificación 15-SUTEL-2024 folio inicial 1401) ----------*

- ***RADIFAX S.A.:*** *manifestó ser una empresa especializada en la venta y alquiler de equipo de radiocomunicación, repuestos y accesorios; es distribuidora de la marca Motorola. Dentro del listado aportado de sus principales competidores, de importancia para esta investigación enlista a: COMJIR, Equipo para Alquilar EPA S.A. y Holst van Patten S.A. (Documento:NI-04115-2022 con folio inicial 395). Actualmente no cuenta con un título habilitante (certificación 12-SUTEL-2024 con folio inicial 1398) para la prestación de servicios de telecomunicaciones. ----------*
- ***REDICOM (nombre comercial de Transeco S.A.)*** *es una empresa que cuenta con sistemas de radiocomunicación troncalizada, sistemas de comunicación satelital y bajo plataformas IP con 4G celular o Wifi, venden y arriendan radios de comunicación, entre otros (Documento: 01957-SUTEL-OTC-2024, Documento electrónico, folio inicial 1496). Actualmente no cuenta con un título habilitante (certificaciones 21-SUTEL-24 y 22-SUTEL-24 con folio inicial 1407 y 1408 respectivamente) para la prestación de servicios de telecomunicaciones.----------*
- ***Holst van Patten S.A.*** *manifestó ser una, empresa dedicada a la distribución de sistemas y equipos de radiocomunicación. Comercializa sistemas de radiocomunicación principalmente de la marca Motorola. Dentro del listado aportado de sus principales competidores y de importancia para esta investigación, esta empresa identifica a COMJIR y RADIFAX. Cuenta además con una autorización (título habilitante)[5] otorgada por el Consejo de la SUTEL para prestar servicios de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto en frecuencias de uso libre (certificación 13-SUTEL-2024 folio inicial 1399). ----------*

[5] Ibid

- ***Equipo para Alquilar EPA S.A.*** *manifestó ser una empresa que ofrece servicios de alquiler de equipos de radiocomunicación de la marca Motorola, entre otras. Actualmente, no cuenta con un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Dentro del listado aportado de sus principales competidores y, de importancia para esta investigación, figuran COMJIR, RADIFAX y REDICOM (Documentos:NI-03992-2022 con folio inicial 342 y NI-03908-2022 con folio inicial 360).”*----------

4.2 Participación de las personas físicas en representación de las personas jurídicas en el establecimiento de un acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar u ofertar en la licitación y el intercambio de información con ese fin (artículo 119, inciso g), de la Ley 9736).

Para los efectos de este procedimiento, por representación no debe entenderse necesariamente que esa persona física es el representante legal de la empresa señalada, sino que las personas físicas participaron directamente en representación o por cuenta y orden de ella, en un presunto acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar u ofertar en la licitación y en el intercambio de información con ese fin.----------

En este sentido, son partes investigadas en estas prácticas las siguientes personas físicas:

- **OTTO HOLST QUIRÓS**: portador de la cédula de identidad 1-0505-0017, representante legal de HOVAPA y EPASA, actualmente desempeña la función de presidente de la empresa EPASA y vicepresidente primero de HOVAPA. Según certificados de nacimiento (Folio inicial 1444), Otto Holst Quirós es hermano de los señores Luis Guillermo Holst Quirós (presidente de HOVAPA y vicepresidente primero de EPASA) y la señora Marian Holst Quirós (presidenta de INVERTEC y

vicepresidenta segunda de EPASA y HOVAPA). Otto Holst Quirós asiste constantemente a las reuniones organizadas por INFOCOM en el marco de la Comisión de Radiodifusión. ----------

- **JORGE LUIS MONTERO CAMPOS:** portador de la cédula de identidad 1-0984-0131, representante legal de RADIFAX y asistió constantemente a las reuniones organizadas por INFOCOM en el marco de la Comisión de Radiodifusión.----------
- **JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO:** portador de la cédula de identidad 1-0631-0680, Gerente General de COMJIR y asistió constantemente a las reuniones organizadas por INFOCOM en el marco de la Comisión de Radiodifusión. ----------
- **JAMES TRACY COLL**: portador de la cédula de identidad 1-0615-0014 representante legal de REDICOM y asistió constantemente a las reuniones organizadas por INFOCOM en el marco de la Comisión de Radiodifusión.----------

4.3 Coadyuvancia, facilitación y propiciación para facilitar un acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar y coordinar la abstención de participar u ofertar en la licitación y el intercambio de información (artículo 117, inciso d) de la Ley 9736).

De la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril (p.54) se extrae las empresas investigadas: ----------

"(…) ***Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM),*** *con cédula jurídica 3-002-344913, es un ente privado, sin fines de lucro, creada bajo el amparo de la Ley de Asociaciones, Ley N° 218, constituida bajo el número de expediente 15249, tomo 515, asiento 5476 desde el 2003 con vista en la certificación de personería jurídica RNPDIGITAL-960478-2022 y es representada al momento de presentación de esta recomendación por el señor Mario Alberto Montero Cuevas, con cédula de identidad 1-0654-0849 (NI- 09410- 2022 con folio inicial 456).* -----

La cámara agrupa a empresas de la industria de las telecomunicaciones con el objetivo de propiciar la competitividad, fomentar la transparencia y abogar por la regulación justa en el sector. Dentro de sus funciones se encuentra promover la apertura bajo principios de competitividad y transparencia favoreciendo la sana competencia y la igualdad de oportunidades para todas las empresas que deseen prestar servicios de telecomunicación; también brinda servicios a sus agremiados como dotarlos de información actualizada sobre el sector, incluyendo licitaciones, noticias y publicaciones relacionadas con la industria. ----------

Además, agrupa a un número de empresas a las que otorga representatividad y una perspectiva diversa e integral a través de las comisiones de trabajo. Estas comisiones están integradas con el propósito de impulsar y promover temas de interés de los asociados, aportar soluciones, recomendaciones y criterios que posibiliten el desarrollo de asuntos relevantes para la organización. Entre las comisiones que integra la Cámara se encuentran: Infraestructura, Entorno regulatorio y Competencia, Radiodifusión, Cumplimiento, Fiscal y de Cánones, Antipiratería y Ciberseguridad, entre otras." ----------

4.4 Acuerdo entre competidores entre sí, actuales o potenciales, para establecer, concertar o coordinar ofertas en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

De la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril (p.26-27) se extrae las empresas investigadas:----------

"(…)

- ***Inversiones en Tecnología I.T. S.A**, manifestó ser una empresa dedicada a la venta, alquiler y mantenimiento de equipos para sistemas de radiocomunicación y sistema POC. Es representante de la marca Hytera. Dentro del listado aportado de*

sus principales competidores y, de importancia para este procedimiento figuran COMJIR, HOVAPA, RADIFAX y REDICOM (NI-03969-2022 con folio inicial 390 y NI-04037-2022 con folio inicial 386). Actualmente, no cuenta con un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones (certificación 10-SUTEL-2024 con folio inicial 1396).”----------

- **HOVAPA:** ver apartado 4.1. ----------
- **EPASA:** ver apartado 4.1. ----------

5. LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

En la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024 en la que se dictó el auto de inicio y traslado de cargos (folio inicial 1733); están los hechos y las prácticas imputadas a cada una de las partes, la cuales toman como base la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril del 2024 (resolución de la etapa de investigación preliminar). ----------

Adicionalmente, las actuaciones realizadas por el Órgano Instructor en cuanto a la audiencia preparatoria se encuentran resumidas en el acta 00919-SUTEL-OTC-2025 del 03 de febrero del 2025 (folio inicial 2806), posteriormente el informe de actuaciones fue remitido al Órgano Decisor mediante oficio 01001-SUTEL-OTC-2025 del 05 de febrero del 2025 (folio inicial 2822). ----------

6. DE LA ETAPA DE DECISIÓN

6.1 Gestiones acontecidas durante la comparecencia oral y privada

El 16 de mayo del 2025 el Órgano Superior mediante la resolución RCS-106-2025, de las 8:00 horas, citó a la reprogramación de la comparecencia oral y privada, del procedimiento especial de competencia, para celebrarse el 09 de junio del 2025. En dicha fecha se llevó a cabo la comparecencia con la presencia de los miembros del Órgano Superior: Federico Chacón Loaiza, Carlos Watson Carazo y Cinthya Arias Leitón, el personal de apoyo técnico:

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

María Marta Allen Chaves, Bernarda Cerdas Rodríguez y Yessica Espinoza González, funcionarias de la Unidad Jurídica de la SUTEL y todas las partes estuvieron presentes, según consta en acta número 05620-SUTEL-CS-2025.----------

En esta audiencia se realizaron las siguientes diligencias: ----------

- Se procedió con la verificación y acreditación de las partes y sus respectivos representantes. ----------
- Se otorgó la palabra a cada una de las partes y sus respectivos representantes para la formulación de sus alegatos de apertura de forma verbal. ----------
- Las partes presentaron las siguientes excepciones: la representación de HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós presentó la excepción de falta de competencia, caducidad, nulidad absoluta; la representación de INFOCOM presentó la excepción de falta de competencia fundamentada en la regla de minimis, falta de integración de la litis consorcio necesario pasivo necesaria; la representación de José Ángel Soto Cordero presentó la excepción de falta de competencia por no ser operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a lo que el Órgano Decisor procedió a resolverlas en la misma comparecencia. ----------
- Se consultó a las partes sobre la prueba documental previamente admitida, a lo que las partes no se manifestaron sobre este punto. ----------
- Se evacuó la prueba testimonial de los siguientes testigos: [redacted], según consta en las actas 05092-SUTEL-CS-2025. ----------
- Se otorgó el espacio de 15 minutos para la formulación de las conclusiones de manera verbal a todas las partes presentes. ----------

6.2 Análisis y valoración de las excepciones

Según consta en los oficios 00919-SUTEL-OTC-2025, correspondiente al acta de la audiencia preparatoria de la etapa de instrucción, y el oficio 05620-SUTEL-CS-2025 acta

de la comparecencia oral y privada de la etapa de decisión, las partes en sus alegatos de apertura presentaron una serie de excepciones y temas de fondo que deben ser analizados en esta etapa por lo que se analizan de seguido. ----------

6.2.1 HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós

A. **Falta de competencia y debido proceso:** argumentan que se violenta el derecho de debido proceso porque se está sometiendo a un procedimiento del que la ley los ha excluido. El artículo primero de la Ley 8642 delimita su poder de acción solo y exclusivamente, a aquellos que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones (NI-07040-2024. Alega que la Autoridad de Competencia no actúa conforme al ordenamiento jurídico, hay falta de derecho, falta de legitimación ad causam activa y pasiva (la Sutel carece de potestades para imponer sanciones a aquellas personas físicas o jurídicas que no sean operadores o proveedores, no está sujeto a la Ley 8642 por no explotar redes ni prestar servicios de telecomunicaciones, no goza de concesión ni autorización, no brinda servicios disponibles al público, fundamenta lo anterior en el artículo 11 CP, 13.1 LGAP y 65 Ley 8642). (NI-10193-2024). ----------

B. **Falta de derecho:** todo lo pretendido por la Autoridad de competencia carece de legalidad por lo que hay una falta de derecho que le asiste (NI-10193-2024)----------

En relación con estas excepciones, el Órgano decisor resuelve lo siguiente: ----------

El artículo 53 de la Ley 8642 establece que se consideran como prácticas absolutas: los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o **potenciales**, con cualquiera de los propósitos señalados en ese artículo. ----------

En la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 (visible en folio inicial 1733), se especificó que en relación con el concepto de “competidores entre sí”, se refiere a la competencia o rivalidad actual o directa que existe cuando dos agentes económicos proveen bienes o

servicios que los compradores (cliente, usuario o consumidor) juzgan equivalentes por sus características, uso y precio. En ese caso se considera que los productos o servicios son sustitutos desde la demanda y sus oferentes son competidores directos o actuales. --------

Existe también el caso, en el que los competidores pueden competir o no directamente en un mercado de bienes o servicios pero, ante una determinada licitación pública, compiten por llegar a un mercado, este tipo de competencia se conoce como competencia por el mercado, y es el tipo de competencia que existe en el caso de las concesiones del Estado, en las que, por medio de los concursos que procedan, la Administración pretende seleccionar quién explotará u ofrecerá un determinado bien o servicio. ----------

El tipo sancionador del artículo 53 de la Ley 8642 y del artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL, incluye a los competidores potenciales, que se entienden como aquellos que tengan la posibilidad de ingresar en el mercado, en un plazo de tiempo razonable en función de la futura actividad a desarrollar. Son los agentes económicos dispuestos y con la capacitad de reorientar rápidamente su oferta hacia el mercado investigado, sin incurrir en costos significativos. ----------

En este caso, si bien EPASA e INVERTEC, no son operadores -actuales- de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones en sentido estricto, al no contar con concesión o autorización para ello, lo cierto es que para efectos de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 y del todo el procedimiento especial de competencia en sus diferentes etapas, se les ha considerado como competidores por un mercado, el que era objeto de la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL, *"otorgar en concesión hasta ciento sesenta y ocho (168) pares de frecuencias con un espaciamiento de canal de 12,5 kHz en modulación digital de conformidad con la nota CR 033 del PNAF (o su equivalente en eventuales reformas), agrupados en Paquetes de Espectro de cuatro (4) pares de frecuencias, mediante Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de*

radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica". Es decir, el espectro radioeléctrico objeto de la licitación está destinado para la prestación de servicios de radiocomunicación, por lo que el objeto de la contratación se refiere al otorgamiento de una concesión para el uso de bandas específicas del espectro radioeléctrico, esto con la finalidad de prestar un servicio de telecomunicaciones. ----------

En este caso, las empresas habían manifestado su interés de obtener una concesión -título habilitante para el uso del espectro radioeléctrico-, de forma tal que resulta innegable que competían por un mercado que suponía condición de operadores de redes de telecomunicaciones. ----------

En tal sentido, las empresas EPASA e INVERTEC, se les considera como competidores entre sí. Competidores actuales (como proveedores de equipos de radiocomunicación), mercado que no es objeto de este procedimiento, pero también potenciales (como posibles participantes, con interés manifiesto, para obtener una concesión del espectro radioeléctrico), al igual que respecto del resto de empresas investigadas. ----------

Por último, existe norma habilitante que faculta a las autoridades de competencia para sancionar a las personas físicas, específicamente, la Ley 9736 en su artículo 119, prevé sanciones a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas "…*en representación de personas jurídicas o por cuenta y orden de ellas"*. ----------

Debe quedar claro que la imposición de sanciones por infracciones a las normas de competencia está regulada en la Ley especial, y en ese orden, a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, según el presupuesto fáctico, les pueden aplicadas las sanciones previstas en la Ley 8642 y (porque algunas infracciones están expresamente) - o en la Ley 9736. ----------

Por todo lo anterior, las excepciones de rechazan. ----------

C. **Caducidad:** Los plazos no se han respetado. La fase de investigación sobrepasó 11 meses, es decir tuvo una duración de 29 meses (iniciando el 03 de noviembre del 2021 al 05 de abril 2024). Este incumplimiento invalida la fase de investigación y el auto de traslado de cargos ROTC-00073-SUTEL-2024. (NI-10193-2024) ----------

El Órgano decisor resuelve lo siguiente: ----------

El artículo 38 de la Ley 9736 estipula que la etapa de investigación preliminar tendrá una duración máxima de doce meses y podrá ser ampliada hasta por seis meses adicionales, por una única vez y de manera motivada, cuando en un expediente se investiguen varias conductas anticompetitivas o cuando se requiera el análisis de varios mercados relevantes.

En el caso particular, tal y como lo expuso la Procuraduría General de la República (PGR) en su dictamen C-164-2015 del 25 de junio de 2015, este Órgano decisor considera necesario analizar cuál es la naturaleza del plazo que señala el numeral 38 de la Ley 9736, para determinar de esa forma, las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, es decir, si se trata de un plazo ordenatorio o de un plazo perentorio. ----------

La PGR en el citado dictamen C-164-2015 señaló en lo que interesa que: *"La diferencia sustancial entre ambos tipos de plazo es que el incumplimiento de un plazo ordenatorio no genera, como regla de principio, la nulidad del procedimiento o del acto administrativo adoptado extemporáneamente, ni inhibe a la Administración para ejercer la competencia debida; mientras que tratándose de plazos perentorios, su incumplimiento sí genera la nulidad de lo actuado con posterioridad al vencimiento del plazo establecido. Si bien es cierto, el artículo 255 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), dispone que los plazos obligan a la Administración en lo que respectivamente les concierne, también lo es que otras normas de la misma LGAP establecen, como regla de principio, que no todo incumplimiento de un plazo genera la nulidad de lo actuado. En ese sentido, el artículo 63, inciso 2), de la LGAP señala que las competencias no se extinguen por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas, salvo regla en contrario. Por otra parte, el*

artículo 329, inciso 3), de la misma Ley dispone que el acto recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley. De la armonización de ambas normas, se arriba a la conclusión entonces de que salvo en los casos en que el legislador haya dispuesto expresamente la perentoriedad, los plazos administrativos son ordenatorios, por lo que su incumplimiento no tiene virtud invalidante, y por ende, carecen de trascendencia anulatoria. (Ver en ese sentido el dictamen de esta Procuraduría C-068-2011 del 15 de marzo de 2011)". ----------

Así las cosas, siendo que el legislador no dispuso expresamente que la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia realizado fuera del plazo del artículo 38 de la Ley 9736 sería inválida, el plazo de los 18 meses máximos a los que refiere el citado numeral 38 corresponde a un plazo administrativo de carácter ordenatorio (no perentorio), por lo que su incumplimiento no tiene virtud invalidante, y por ende, carece de trascendencia anulatoria. ----------

Por lo anterior, los plazos de la etapa de investigación preliminar alcanzan el marco normativo vigente, por lo que no se encuentran razones para que la caducidad tenga que ser acogida, deviniendo con ello alguna nulidad.----------

> Igualmente, nótese que el alegato no es de recibo, dado que la investigación preliminar fue suspendida -de conformidad con las normas aplicables, desde la negativa de INFOCOM de entregar información que -indiscutiblemente- era indispensable para la determinación de la verdad real de los hechos en este caso y se mantuvo así hasta su entrega, después de llevado a cabo todo el proceso para contar con el auxilio de la autoridad judicial. Así, las cosas, la recomendación de apertura en este caso se hizo dentro de los 18 meses de plazo establecidos por la ley y en ningún momento la SUTEL dejó de procurar obtener la información necesaria para cumplir con su deber. ----------

D. **Nulidad absoluta:** todo el procedimiento es nulo, dado que no se ha considerado que las partes denunciadas no están sujetos a las potestades de SUTEL, conlleva implícito la falta de un elemento fundamental para que se constituya un acto administrativo lícito, por lo tanto, al carecer de dicho presupuesto deviene en un acto absolutamente nulo. (NI-10193-2024) ----------

Tal y como se ha venido desarrollando, la SUTEL cuenta con plenas facultades como Autoridad Sectorial de Competencia previsto en la Ley 8642 para sancionar prácticas monopolísticas absolutas como es el caso, bajo el debido proceso del procedimiento especial de competencia, de conformidad con la Ley 9736 y su reglamento. ----------

En ese sentido, los actos y por eso procedimientos que realice la Autoridad de Competencia, se encuentran dentro del marco de sus funciones, de conformidad con el principio de legalidad, por lo que sus actuaciones están debidamente fundamentadas. -----

De acuerdo con la Ley 6227, para que exista una nulidad absoluta, se deben de cumplir 3 supuestos:----------

- **Cuando faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo real o jurídicamente. (art. 166 LGAP)**

Todo acto administrativo contiene elementos materiales o sustanciales, que se clasifican en; subjetivos y objetivos. ----------

Los elementos subjetivos son competencia (es la aptitud para realizar un acto jurídico), investidura (el servidor o funcionario público debe haber sido regularmente designado al momento de dictar el acto administrativo, o sea, debe tener un nombramiento legal (artículos 111 y 129 Ley 6227) y legitimación (son los requisitos para ejercer la función pública). ----------

Los elementos objetivos son motivo (debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto, artículo 133 Ley 6227), contenido (Debe ser lícito (permitido

por la ley), posible (que este apegado a la lógica y a la razonabilidad), claro (que no existan dudas sobre su alcance), preciso (concreto) y abarcar las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes, artículo 132.1 Ley 6227) y fin (pronta y satisfacción del interés general, artículo 131 Ley 6227). ----------

De los elementos indicados, se desprende que la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024, correspondiente al auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos, cumple con los elementos subjetivos. Dicha resolución, fue emitida por el encargado de instrucción (según las potestades que tiene según el artículo 44 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia y los artículos 72, 73 y 76 del reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC) cumpliendo con la investidura, competencia y legitimación, así como el bloque de legalidad que le da dicha facultad. ----------

En cuanto a los elementos objetivos, se tiene claro el motivo, contenido y fin de la resolución. Ante la aparente comisión de una práctica monopolística ampliamente detallada -motivo-, se dicta el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial de competencia -contenido- con el fin de determinar si en efecto, se había dado la práctica referida y las posibles consecuencias de ser el caso -fin-.----------

Igualmente, persigue un interés público tutelado en la Constitución Política, dado que es una acción encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora (artículo 28 de la Ley 9736 y artículo 32 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), es lícito, posible y se fundamenta a raíz de la investigación preliminar. ----------

- **Cuando existan los elementos constitutivos del acto administrativo, pero sean imperfectos (que existan pero que no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez), siempre y cuando dicha imperfección impida la realización del fin. (artículo 167 Ley 6227)**

La resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024 correspondiente al auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos contra las partes aquí señaladas, no carece de elementos o requisitos de ley que lesionen su validez, dado que cumple con los elementos subjetivos y objetivos descritos anteriormente, por lo que es un acto válido. ----------

- **Cuando la ley sanciona expresamente con nulidad absoluta un determinado acto defectuoso o una omisión**.

Por no cumplirse los requisitos anteriores, se descarta el análisis de este tercer supuesto.

Como se puede ver, los argumentos planteados por la representación de HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós de la supuesta falta de competencia de la SUTEL para perseguir prácticas monopolísticas absolutas contra sujetos que no posean título habilitante; no es pertinente dado que la definición de prácticas monopolísticas absolutas, se refiere a operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí*, actuales* ***o potenciales****,* por lo que no existe nulidad que tenga que ser declarada por parte de este órgano decisor. ----------

E. Falta de legitimación ad causam activa y pasiva: alega que se sigue irrespetando que sus representadas, han sido calificadas como partes denunciadas en el procedimiento careciendo de título habilitante a excepción de una de ellas, por lo que se está aplicando de manera incorrecta la Ley 8642. (NI-10193-2024) ----------

El Órgano decisor resuelve en el mismo sentido que se señaló en el apartado de las excepciones presentadas por HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós. ----------

6.2.2 RADIFAX

- **Nulidad absoluta del auto de traslado:** no se encuentra emitido de forma sustancial al ordenamiento jurídico. Es evidente y manifiesta toda vez que faltan elementos del acto administrativo a saber el motivo y contenido. ----------

El Órgano decisor resuelve en el mismo sentido que se señaló en el apartado de las excepciones presentadas por HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós, en relación con la nulidad absoluta. ----------

6.2.3 INFOCOM

A. **Falta de competencia fundamentada en la regla de minimis**: Indica que no hay mercado regulado, que el objetivo de la licitación era crear un nuevo mercado de radiodifusión. Se tenía conocimiento de que el MICITT tenía una lista de operadores conformado por 224 empresas, por lo que son un poco más del 2%, debajo del 5% que establece la regla de minimis. Esto es una operación aritmética que durante la investigación preliminar debía de haber hecho el Órgano Investigador para determinar que era competente o no, porque como resultado de esa operación aritmética se hubiera establecido al órgano investigador que usted no es competente para seguir con esta investigación y ahí debió de haber terminado el procedimiento; o lo otro que pudo haber hecho el órgano investigador es completar la investigación y referir en el procedimiento la información de todos los agentes económicos, de los 200. ----------

El Órgano decisor resuelve: ----------

Como regla general, ni la legislación costarricense ni la práctica internacional, establece como elemento para el análisis de una práctica monopolística absoluta la determinación de un mercado relevante. Al respecto, el artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL dispone que:----------

"Artículo 7.- Comprobación de una práctica monopolística absoluta. ----------

Para que un grupo de operadores o proveedores, incurran en una o más prácticas monopolísticas absolutas, debe demostrarse concurrentemente, en el procedimiento especial seguido al efecto, las siguientes circunstancias:----------

a) Que se trata de operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales. ----------

b) Que se produjo un acto, contrato, convenio, arreglo o combinación por parte de dichos operadores o proveedores con alguno de los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 8642".----------

Por otra parte, la Guía de Análisis de Prácticas Anticompetitivas de la SUTEL, establece que: *"Conforme al artículo 53 de la Ley 8642, "Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, (…)"*, cuyo propósito u objeto es anticompetitivo, siempre que estén comprendidas en el listado exhaustivo incluido en el precitado artículo. Este tipo de prácticas están prohibidas y son nulas de pleno derecho. Su objeto y efecto presunto es la supresión de la competencia actual o potencial" (pág. 10). ----------

Específicamente, la citada Guía de la SUTEL (p.15) indica que *"En suma, la colusión en licitaciones implica un acuerdo entre algunos o todos los postores que predetermina el postor ganador y limita o elimina competencia entre los postulantes"*, por lo que en el caso de marras, se debe establecer que, al tratarse de un caso de una presunta colusión en una licitación pública, la regla de minimis no se debe aplicar, por cuanto el objeto contractual de la licitación pública es precisamente la apertura de un mercado, de manera que no se pueden determinar participantes en este mercado, porque no hay personas físicas o jurídicas con el espectro asignado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que puedan designarse como un agente de mercado que sea competidor. ----------

Ahora bien, si se realiza el ejercicio hipotético y se considera los agentes económicos que señalaron que tenían interés de participar en una futura licitación, según se desprendió del estudio de mercado (01426-SUTEL-DGC-2018) hay 8 empresas interesadas, en ese sentido, en el supuesto de que todas las empresas tienen una cuota de mercado igual, cada

agente económico tendría una cuota de mercado aproximadamente de 12,5%, y en conjunto (4 investigados por abstención en la licitación) representarían 50% del mercado, por esta razón, conjunta o individualmente la participación de los agentes económicos investigados excede el 5% que señala la regla de minimis, según el artículo 114 de la Ley 9736.----------

B. **Falta de integración de la litis consorcio pasivo necesaria**: consta dentro del expediente que se conocía de la lista de las 224 empresas interesadas. Sutel conocía que en la audiencia precartel acudieron más empresas de las que están siendo investigadas Indica que hay dos opciones, o hubo un acuerdo para no participar en la licitación, si es así aquí solo hay una parte de los que se pusieron de acuerdo, o no hubo un acuerdo, porque todas las empresas que no participaron tenían razones suficientes para no hacerlo y el resultado es que no participaron 222 empresas, y solo termino participando una de ellas o dos que pertenecen a un mismo grupo de interés económico. ----------

El Órgano decisor resuelve: ----------

Se debe precisar en cuanto a los análisis de las colusiones, que pueden existir diferentes tipos de colusiones, aquellas que involucran al 100% de los competidores o bien colusiones parciales que solamente involucran a unos cuantos competidores. En el caso de marras se considera que la litis consorcio pasiva necesaria se encuentra completa en virtud de que, en el expediente del procedimiento especial, existen indicios de que las partes investigadas estuvieron implicadas en un acuerdo entre competidores potenciales, en un intercambio de información con ese fin o en el caso de la INFOCOM una facilitación para que las empresas HOVAPA, EPASA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM cometieran dichas prácticas. De manera que se rechaza el alegato de falta de integración de litis consorcio pasiva necesaria.

6.2.4 JOSÉ ANGEL SOTO CORDERO

A. **Falta de competencia por no ser operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones**: no le aplica el objeto de la Ley 8642. ----------
B. **Falta de legitimación activa y pasiva:** La SUTEL no es competente para sancionar a personas físicas, solo a operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. ----------

El Órgano decisor resuelve: ----------

Se rechaza la excepción previa de incompetencia interpuesta por JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO, portador de la cédula de identidad 1-0631-0680, toda vez que la intimación de hechos que se detalla de manera individualizada para el señor Soto Cordero, se encuentra visible de la página 63 a la página 67 de la ROTC-00073-SUTEL-2024, siendo importante tener en consideración que la intimación de hechos lo es en su relación de empleado de la empresa COMJIR, toda vez que en materia de acuerdos anticompetitivos las empresas materializan estos a través de las acciones de sus empleados o representantes, que guardan una relación de dirección, representación o laboral con la persona jurídica investigada. ----------

Es decir, son las personas que forman parte de la estructura organizativa las que instrumentalizan los acuerdos colusorios en el caso de las personas jurídicas y por ello en este caso se considera que los acuerdos colusivos aquí investigados que involucran una serie de empresas han podido alcanzarse a través de las acciones de sus empleados y representantes. ----------

En cuanto al alegato del señor Soto Cordero de que no existe norma que faculte a la administración para sancionarlo como persona física, para este Órgano Instructor no lleva razón, siendo que la Ley 9736 en su artículo 119 inciso g) define que el Consejo de la SUTEL, como Órgano Superior, podrá, mediante resolución fundada, aplicar la siguiente sanción: "*A las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o*

por cuenta y orden de ellas, se les impondrá una multa equivalente a un monto entre un salario base y hasta seiscientos ochenta salarios base". ----------

A partir de lo citado, es claro que existe una norma legal que faculta a la SUTEL para sancionar a personas físicas que hayan participado directamente en prácticas monopolísticas, como podría ser el caso en cuestión, en el cual se pretende determinar si la participación del señor Soto Cordero en representación de la empresa COMJIR, en una serie de reuniones, permitieron que se diera una presunta coordinación para abstenerse de participar en la licitación o bien un intercambio de información para tal fin, lo cual constituye una práctica monopolística absoluta en los términos de lo dispuesto en el artículo 53 incisos d) y e) de la Ley 8642. ----------

7. HECHOS ACREDITADOS

A los efectos del presente procedimiento especial de competencia, los siguientes hechos han quedado acreditados: ----------

7.1 HOVAPA

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio

inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). ----------

- **Hecho 2:** *El 31 de marzo del 2017* ***HOVAPA*** *a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). ---------
- Acta de Recolección de Información 01655-SUTEL-OTC-2024 de las 10:50 horas del 05 de marzo del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-03887-2017 Respuesta de oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, folio inicial 19 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1452). ----------

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del "Grupo de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de* ***HOVAPA*** *y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que "[E]llos son parte de un grupo Motorola…" y en la cual, supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron*

información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). ----------

- ***Hecho 4:*** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas "funcionan en el limbo". Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero "…es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias…", que estas empresas "…pretenden que se emita un concurso público…" y que "…están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola…".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de*

Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de ***HOVAPA*** *y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los "temas de radiocomunicación" manifestó que: "Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario"; asimismo en relación con esos temas agregó: "(…) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que:*

"…tienen frecuencias y no las utilizan…", punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 7:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de EPASA, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la "Comisión de Radiodifusión", con un archivo adjunto denominado "LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX", sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: "Les solicitamos manejar con discreción esta información. (…)".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: *"INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación"* (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 8:** *El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión" , en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de*

Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *manifestó que "(…) no conviene acelerar los procedimientos".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, en relación con un eventual concurso, manifestó que "las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño". De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy."* ------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad*

de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *argumentó al señor Jorge Luis Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *manifestó que "(…) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso."* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 11:** *El 19 de agosto del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de EPASA; sesión de la que se levantó una minuta en la que se señaló en relación con la lista de "dueños de frecuencia a contactar", que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *comentó que: "(...) se ha podido conversar con quienes son sus conocidos; pero con el resto, se espera se enteren a través de las comunicaciones del MICITT (…)".* --

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-08-19 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 12:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del precartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del precartel para la licitación (Folio inicial 2608). ----------

- **Hecho 13:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse*

perjudicados; en tal sentido, el señor ***Otto Holst Quirós*** *consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor* ***Otto Holst Quirós*** *cierto liderazgo en la organización.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). ----------
- Acta de trascripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). ----------

- **Hecho 14:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620) ----------

- **Hecho 15:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor* ***Otto Holst Quirós*** *se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento.----------*

  Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y ***Otto Holst Quirós*** *hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para*

que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto". ----------

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023*, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- *NI-13679-2023*, Carpeta 2020-2021, Minuta Comisión Radiodifusión 2021-07-2019.)
- Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------
- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). ----------

- **Hecho 16:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor* ***Otto Holst Quirós*** *señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor* ***Otto Holst Quirós*** *si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos*

¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano". ---

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592).
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 17:** *El 22 de julio del 2021* ***HOVAPA*** *vía correo electrónico remitió a la SUTEL una consulta relacionada con la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, sobre si era posible que empresas "constituidas pero que pertenezcan a una misma corporación"*

ofertaran. El 23 de julio del 2021 mediante oficio 06880-SUTEL-DGC-2021 se dio respuesta a la consulta hecha por ***HOVAPA****.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). ---------
- Acta de Recolección de Información 01269-SUTEL-OTC-2024 de las 09:28 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 06880-SUTEL-DGC-2021 Consultas o Aclaraciones, folio inicial 453 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 747). ----------

- **Hecho 18:** *El señor* ***Otto Holst Quirós****, representante de EPASA y de* ***HOVAPA*** *compartió información sobre que potenciales competidores habían acordado abstenerse de presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y que de que otros potenciales oferentes no tenían interés de hacerlo, al menos con su hermano Luis Guillermo Holst Quirós, representante de* ***HOVAPA****, lo que sirvió de insumo para establecer una estrategia que se materializó con la presentación de aparentes ofertas independientes por parte de EPASA y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----

- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). ----------
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52. ----------

- **Hecho 19:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y* ***HOVAPA****.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). ----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

- **Hecho 20:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, EPASA y* ***HOVAPA*** *presentaron ofertas independientes, a pesar de que formaban parte de un grupo económico, puesto que el 100% de las acciones de EPASA y* ***HOVAPA*** *pertenecían a Corporación Holst Quirós S.A. (Grupo Holst), compartiendo además personal y otros recursos, como instalaciones y equipo de cómputo para su operación comercial.*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- NI-03993-2022 y NI-03931-2022, Respuesta a ROTC-00010-SUTEL-2022(Folio inicial 368 y 349, respectivamente). ----------
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52.----------

- **Hecho 21:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, el 100% del capital social de INVERTEC, pertenecía a Marian Holst Quirós, quien además se identifica como la presidenta de la sociedad, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, teniendo de forma individual la representación judicial y extrajudicial de esa empresa.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ---
- NI-02782-2022, Respuesta a ROTC-00042-SUTEL-2024 (Folio inicial 1467). -------

- **Hecho 22:** *INVERTEC, EPASA, y* ***HOVAPA****, comparten miembros de sus juntas directivas, quienes tienen, además, parentesco de consanguinidad; siendo que los señores Otto Holst Quirós, Luis Guillermo Holst Quirós y Marian Holst Quirós conforman parte de la junta directiva de las empresas EPASA y* ***HOVAPA****, y son a su vez hermanos.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444) ----------
- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----

- **Hecho 23:** *El contenido de las ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL que fueron presentadas de manera independiente por parte de EPASA, INVERTEC y* ***HOVAPA****, muestra similitudes en su texto, redacción y algunos elementos de su presentación, entre ellas, las declaraciones juradas incluidas en las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una. Asimismo, las tres ofertas aportan un "informe de auditor independiente" emitido el mismo día, por el mismo contador público, específicamente el 6 de agosto del 2021. Finalmente, las tres ofertas fueron firmadas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas por solo 14 segundos, sea en el caso de la firma de la señora Marian Holst Quirós, en representación de la oferta de INVERTEC se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:12 horas; la del señor Luis Guillermo Holst Quirós, en representación de HOVAPA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:26 horas y la del señor* ***Otto Holst Quirós****, en representación de EPASA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 12:06:03 horas.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). --------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ---
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----

- **Hecho 24:** *El 27 de setiembre del 2021 y el 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó dos sesiones de la "Comisión de Radiodifusión", en las que los ahí presentes comentaron que el "grupo Holst" sí había participado en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, llamándose además la atención entre los presentes sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean* ***HOVAPA*** *y EPASA) a las sesiones de esa Comisión con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio.*----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. ----------
- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" ----------
- Acta de trascripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). ----------
- Acta de trascripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). ----------

7.2 EPASA

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para*

utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). ----------

- **Hecho 2:** *El 31 de marzo del 2017 HOVAPA a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). ---------
- Acta de Recolección de Información 01655-SUTEL-OTC-2024 de las 10:50 horas del 05 de marzo del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-3887-2017 Respuesta de oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 19 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1452). ----------

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, , INFOCOM realizó una reunión del "Grupo de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR,* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX.; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que "[E]llos son parte de un grupo Motorola…" y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). ----------

- ***Hecho 4:*** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas "funcionan en el limbo". Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero "…es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias…", que estas empresas*

"…pretenden que se emita un concurso público…" y que "…están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola…". ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR,* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los "temas de radiocomunicación" manifestó que: "Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario"; asimismo en relación con esos temas agregó: "(…) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: "…tienen frecuencias y no las utilizan…", punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 7:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA****, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la "Comisión de Radiodifusión", con un archivo adjunto denominado "LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX", sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: "Les solicitamos manejar con discreción esta información. (…)".*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: *"INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación"* (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 8:** *El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión" , en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *manifestó que "(…) no conviene acelerar los procedimientos".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, , en relación con un eventual concurso, manifestó que "las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño". De esta sesión se levantó una minuta en la*

que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor ***Otto Holst Quirós*** *manifestó que "(…) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy."* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós argumentó al señor Jorge Luis Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *manifestó que "(…) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso."* --

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 11:** *El 19 de agosto del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de*

subdirector de esa Asociación, también asistió ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA****; sesión de la que se levantó una minuta en la que se señaló en relación con la lista de "dueños de frecuencia a contactar", que el señor Otto Holst Quirós comentó que: "(...) se ha podido conversar con quienes son sus conocidos; pero con el resto, se espera se enteren a través de las comunicaciones del MICITT (…)".* --

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-08-19 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 12:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). ----------

- **Hecho 13:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA****; Jorge Luis Montero*

Campos, en representación de RADIFAX y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores ***Otto Holst Quirós*** *y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor* ***Otto Holst Quirós*** *consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual* ***Otto Holst Quirós****, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor* ***Otto Holst Quirós*** *cierto liderazgo en la organización.*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). ----------
- Acta de trascripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). ----------

- **Hecho 14:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de*

banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

- **Hecho 15:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA****, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor* ***Otto Holst Quirós*** *se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento.----------*

  Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de

las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y ***Otto Holst Quirós*** *hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto".* ----------

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado

les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------
- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444).----------

- **Hecho 16:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de HOVAPA y de* ***EPASA****, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor* ***Otto Holst Quirós*** *señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor* ***Otto Holst Quirós*** *si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el*

concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor ***Otto Holst Quirós*** *expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano". ---*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023*, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 17:** *El 22 de julio del 2021 HOVAPA vía correo electrónico remitió a la SUTEL una consulta relacionada con la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, sobre si era posible que empresas "constituidas pero que pertenezcan a una misma corporación" ofertaran. El 23 de julio del 2021 mediante oficio 06880-SUTEL-DGC-2021 se dio respuesta a la consulta hecha por HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). ----------
- Acta de Recolección de Información 01269-SUTEL-OTC-2024 de las 09:28 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 06880-SUTEL-DGC-2021 Consultas o Aclaraciones, folio inicial 453 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 747). ----------

- **Hecho 18:** *El señor **Otto Holst Quirós**, representante de **EPASA** y de HOVAPA compartió información sobre que potenciales competidores habían acordado abstenerse de presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y que de que otros potenciales oferentes no tenían interés de hacerlo, al menos con su hermano Luis Guillermo Holst Quirós, representante de HOVAPA, lo que sirvió de insumo para establecer una estrategia que se materializó con la presentación de aparentes ofertas independientes por parte de EPASA y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). ----------
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52. ----------

- **Hecho 19:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de* ***EPASA****, INVERTEC y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

- **Hecho 20:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL,* ***EPASA*** *y HOVAPA presentaron ofertas independientes, a pesar de que formaban parte de un grupo económico, puesto que el 100% de las acciones de* ***EPASA*** *y HOVAPA pertenecían a Corporación Holst Quirós S.A. (Grupo Holst), compartiendo además personal y otros recursos, como instalaciones y equipo de cómputo para su operación comercial.*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- NI-03993-2022 y NI-03931-2022, Respuesta a ROTC-00010-SUTEL-2022(Folio inicial 368 y 349, respectivamente). ----------
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52.----------

- **Hecho 21:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, el 100% del capital social de INVERTEC, pertenecía a Marian Holst Quirós, quien además se identifica como la presidenta de la sociedad, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, teniendo de forma individual la representación judicial y extrajudicial de esa empresa.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ---
- NI-02782-2022, Respuesta a ROTC-00042-SUTEL-2024 (Folio inicial 1467). -------

- **Hecho 22:** *INVERTEC, **EPASA**, y HOVAPA, comparten miembros de sus juntas directivas, quienes tienen, además, parentesco de consanguinidad; siendo que los señores Otto Holst Quirós, Luis Guillermo Holst Quirós y Marian Holst Quirós conforman parte de la junta directiva de las empresas **EPASA** y HOVAPA, y son a su vez hermanos.*----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444) ----------
- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----

- **Hecho 23:** *El contenido de las ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL que fueron presentadas de manera independiente por parte de* ***EPASA****, INVERTEC y HOVAPA, muestra similitudes en su texto, redacción y algunos elementos de su presentación, entre ellas, las declaraciones juradas incluidas en las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una. Asimismo, las tres ofertas aportan un "informe de auditor independiente" emitido el mismo día, por el mismo contador público, específicamente el 6 de agosto del 2021. Finalmente, las tres ofertas fueron firmadas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas por solo 14 segundos, sea en el caso de la firma de la señora Marian Holst Quirós, en representación de la oferta de INVERTEC se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:12 horas; la del señor Luis Guillermo Holst Quirós, en representación de HOVAPA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:26 horas y la del señor Otto Holst Quirós, en representación de EPASA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 12:06:03 horas.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ----

- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046).-----

- **Hecho 24:** *El 27 de setiembre del 2021 y el 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó dos sesiones de la "Comisión de Radiodifusión", en las que los ahí presentes comentaron que el "grupo Holst" sí había participado en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, llamándose además la atención entre los presentes sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y* ***EPASA****) a las sesiones de esa Comisión con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio.*----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx.----------
- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" ----------
- Acta de trascripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). ----------
- Acta de trascripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). ----------

7.3 RADIFAX

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). ----------

- **Hecho 2:** *El 30 de marzo del 2017* ***RADIFAX****, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01249-SUTEL-OTC-2024 de las 10:57 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-03846-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 11 junto con su documento electrónico asociado alojados en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 670). ----------

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del "Grupo de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de* ***RADIFAX****; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que "[E]llos son parte de un grupo Motorola…" y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559).----------

- ***Hecho 4:*** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas "funcionan en el limbo". Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor* ***Jorge Luis Montero*** *"…es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias…", que estas empresas*

"…pretenden que se emita un concurso público…" y que "…están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola…".----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los "temas de radiocomunicación" manifestó que: "Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario"; asimismo en relación con esos temas agregó: "(…) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos". ----------*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: "…tienen frecuencias y no las utilizan…", punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 7:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****, entre otros integrantes de la "Comisión de Radiodifusión", con un archivo adjunto denominado "LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX", sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: "Les solicitamos manejar con discreción esta información. (…)".*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: *"INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación"* (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 8:** *El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión" , en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) no conviene acelerar los procedimientos".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, , en relación con un eventual concurso, manifestó que "las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño". De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación*

con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy." ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós argumentó al señor Jorge Luis Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso."* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 11:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de*

telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608).----------

- **Hecho 12:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA;* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX*** *y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós,* ***Jorge Luis Montero Campos*** *y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023*, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). ----------
- Acta de trascripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581).----------

- **Hecho 13:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

- **Hecho 14:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez*

Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento.----------*

Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los

presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor ***Jorge Luis Montero*** *Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto".* ----------

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------
- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444).----------

- **Hecho 15:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de* ***RADIFAX*** *y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores* ***Jorge Luis Montero Campos*** *y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el*

señor ***Jorge Luis Montero Campos*** *confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 16:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------

- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

- **Hecho 17:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de RADIFAX*. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------

- ***Hecho 18:*** *El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió James Tracy Coll, en representación de REDICOM; sesión en la que el señor James Tracy Coll manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que* ***RADIFAX*** *tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el "grupo Holst" sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de la "Comisión de Radiodifusión" con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx.----------
- Acta de trascripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). ----------

- **Hecho 19:** *El 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio, INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió* ***Jorge Luis Campos Montero****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión en la que Jorge Luis Campos Montero confirmó que efectivamente* ***RADIFAX*** *no participó en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL y que lo relacionado con ese concurso licitatorio estaba en conocimiento de la Dirección General de Competencia de la SUTEL ante la participación de “tres empresas de tres hermanos”.*----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” ----------
- Acta de trascripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

7.4 COMJIR

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). ----------

- **Hecho 2:** *El 4 de abril del 2017* ***COMJIR****, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01251-SUTEL-OTC-2024 de las 10:14 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-04047-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 20 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 680). ----------

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del "Grupo de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron* ***José Soto Cordero****, en representación de* ***COMJIR****, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA. y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que "[E]llos son parte de un grupo Motorola…" y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). ----------

- ***Hecho 4:*** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas "funcionan en el limbo". Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero "…es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias…", que estas empresas*

"…pretenden que se emita un concurso público…" y que "…están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola…".----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***José Soto Cordero****, en representación de* ***COMJIR****, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los "temas de radiocomunicación" manifestó que: "Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario"; asimismo en relación con esos temas agregó: "(…) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 6:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a* ***José Soto Cordero****, en representación de* ***COMJIR*** *y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la "Comisión de Radiodifusión", con un archivo adjunto denominado "LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX", sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: "Les solicitamos manejar con discreción esta información. (…)"*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: *"INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación"* (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 7:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). ----------

- **Hecho 8:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

- **Hecho 9:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y* ***José Ángel Soto Cordero****, en representación de* ***COMJIR****; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós,*

quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento.----------

Asimismo, en esa sesión el señor ***José Ángel Soto Cordero*** *planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto". ----------*

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor ***José Ángel Soto Cordero****, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------*

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un

abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------
- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444).----------

- **Hecho 10:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y* ***José Ángel Soto Cordero****, en*

representación de ***COMJIR****. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y* ***José Ángel Soto Cordero*** *reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor* ***José Ángel Soto Cordero*** *manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano".*----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------

- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 11:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ---
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

- **Hecho 12:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de* ***COMJIR***.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------

- ***Hecho 13:*** *El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió James Tracy Coll, en representación de REDICOM; sesión en la que el señor James Tracy Coll manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que RADIFAX tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el "grupo Holst" sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de la "Comisión de Radiodifusión" con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. ----------
- Acta de trascripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

7.5 REDICOM

- **Hecho 1:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608).----------

- **Hecho 2:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y* ***James Tracy Coll****, en representación de* ***REDICOM****; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst*

Quirós, Jorge Luis Montero Campos y ***James Tracy Coll*** *acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). ----------
- Acta de trascripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). ----------

- **Hecho 3:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

- **Hecho 4:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX,* ***James Tracy Coll****, en representación de* ***REDICOM*** *y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento.----------*

  Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores ***James Tracy Coll*** *y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa*

idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor ***James Tracy Coll*** *quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor* ***James Tracy Coll*** *fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto".* ----------

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------

- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444).----------

- **Hecho 5:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor* ***James Tracy Coll*** *lo*

acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano". ----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595).----------

- **Hecho 6:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). --------

- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913).----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046).-----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

- **Hecho 7:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de RADIFAX*. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------

- ***Hecho 8:*** *El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió* ***James Tracy Coll****, en representación de* ***REDICOM****; sesión en la que el señor* ***James Tracy Coll*** *manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que RADIFAX tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el "grupo Holst" sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y*

EPASA) a las sesiones de la "Comisión de Radiodifusión" con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. ----------
- Acta de trascripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). ----------

7.6 OTTO HOLST QUIRÓS, en su condición de representante de HOVAPA y EPASA

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz* ---------- .

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

-Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). ----------

- **Hecho 2:** *El 31 de marzo del 2017* ***HOVAPA*** *a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). ---------
- Acta de Recolección de Información 01655-SUTEL-OTC-2024 de las 10:50 horas del 05 de marzo del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-3887-2017 Respuesta de oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 19 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1452). ----------

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del "Grupo de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR,* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que "[E]llos son parte de un grupo Motorola…" y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un*

eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). ----------

- ***Hecho 4:*** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas "funcionan en el limbo". Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero "…es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias…", que estas empresas "…pretenden que se emita un concurso público…" y que "…están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola…".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR,* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los "temas de radiocomunicación" manifestó que: "Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario"; asimismo en relación con esos temas agregó: "(…) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en*

representación de RADIFAX; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: "…tienen frecuencias y no las utilizan…", punto sobre el cual el señor ***Otto Holst Quirós*** *expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 7:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA****, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la "Comisión de Radiodifusión", con un archivo adjunto denominado "LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX", sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: "Les solicitamos manejar con discreción esta información. (…)".*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019,

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: *"INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación"* (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 8:** *El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión" , en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) no conviene acelerar los procedimientos".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, en relación con un eventual concurso, manifestó que "las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño". De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *manifestó que "(…) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy."* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA*** *y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *argumentó al señor Jorge Luis Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *manifestó que "(…) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso."* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 11:** *El 19 de agosto del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de*

Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA****; sesión de la que se levantó una minuta en la que se señaló en relación con la lista de "dueños de frecuencia a contactar", que el señor* ***Otto Holst Quirós*** *comentó que: "(...) se ha podido conversar con quienes son sus conocidos; pero con el resto, se espera se enteren a través de las comunicaciones del MICITT (…)". --*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-08-19 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 12:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. ----------*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608).----------

- **Hecho 13:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA****; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores* ***Otto Holst Quirós*** *y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor* ***Otto Holst Quirós*** *consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual* ***Otto Holst Quirós****, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor* ***Otto Holst Quirós*** *cierto liderazgo en la organización.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). ----------
- Acta de trascripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). ----------

- **Hecho 14:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

- **Hecho 15:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA,*** *Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor* ***Otto Holst Quirós*** *se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós,*

quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento.----------

Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y ***Otto Holst Quirós*** *hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto". ----------*

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un

abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023***,*** *carpeta* 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------
- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444).----------

- **Hecho 16:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron* ***Otto Holst Quirós****, en representación de* ***HOVAPA*** *y de* ***EPASA****, Jorge Luis Montero*

Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor ***Otto Holst Quirós****, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano". ----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 17:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de* ***EPASA****, INVERTEC y* ***HOVAPA****.*----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745).--------
- Acta de Recolección de Información 01269-SUTEL-OTC-2024 de las 09:28 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 06880-SUTEL-DGC-2021 Consultas o Aclaraciones, folio inicial 453 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 747).----------

- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046).-----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3).----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------
- Acta de trascripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599).---------- --
- Acta de trascripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601).---------- --

7.7 JORGE LUIS MONTERO, en su condición de representante de RADIFAX.

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz.*----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

-Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). ----------

- **Hecho 2:** *El 30 de marzo del 2017* ***RADIFAX****, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz,*

225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

-Acta de Recolección de Información 01249-SUTEL-OTC-2024 de las 10:57 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-03846-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 11 junto con su documento electrónico asociado alojados en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 670). ----------

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del "Grupo de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****.; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que "[E]llos son parte de un grupo Motorola…" y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021*:* NI-13679-2023*, Carpeta* 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). ----------

- ***Hecho 4:*** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas "funcionan en el limbo". Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero "…es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias…", que estas empresas "…pretenden que se emita un concurso público…" y que "…están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola…".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los "temas de radiocomunicación" manifestó que: "Se considera importante*

que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario"; asimismo en relación con esos temas agregó: "(…) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos". ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: "…tienen frecuencias y no las utilizan…", punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 7:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****, entre otros integrantes de la "Comisión de Radiodifusión", con un archivo adjunto denominado "LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX", sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: "Les solicitamos manejar con discreción esta información. (…)".*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: *"INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación"* (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 8:** *El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión" , en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas*

de radiocomunicadores se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) no conviene acelerar los procedimientos". ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión en la que el señor* ***Jorge Luis Montero Campos****, , en relación con un eventual concurso, manifestó que "las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño". De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy."* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación*

de HOVAPA y de EPASA y ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós argumentó al señor* ***Jorge Luis Montero Campos****, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso."* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 11:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608).----------

- **Hecho 12:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA;* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX*** *y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós,* ***Jorge Luis Montero Campos*** *y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------

- Acta de trascripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). ----------
- Acta de trascripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). ----------

- **Hecho 13:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

- **Hecho 14:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA,* ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX****, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst*

Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. ----------

Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto". ----------

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------
- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). ----------

- **Hecho 15:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez*

Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, ***Jorge Luis Montero Campos****, en representación de* ***RADIFAX*** *y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano". ----------*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 16:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

- **Hecho 17:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de* ***RADIFAX.*** ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------

- **Hecho 18:** *El 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio, INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió* ***Jorge Luis Campos Montero****, en representación de* ***RADIFAX****; sesión en la que* ***Jorge Luis Campos Montero*** *confirmó que efectivamente* ***RADIFAX*** *no participó en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL y que lo relacionado con ese concurso licitatorio estaba en conocimiento de la Dirección General de Competencia de la SUTEL ante la participación de "tres empresas de tres hermanos".*----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" ----------
- Acta de trascripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). ----------

7.8 JOSÉ ANGÉL SOTO CORDERO, en su condición de representante de COMJIR.

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). ----------

- **Hecho 2:** *El 4 de abril del 2017* ***COMJIR****, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01251-SUTEL-OTC-2024 de las 10:14 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-04047-2017 Respuesta

a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 20 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 680). ----------

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, , INFOCOM realizó una reunión del "Grupo de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron* ***José Soto Cordero****, en representación de* ***COMJIR****, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que "[E]llos son parte de un grupo Motorola…" y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). ----------

- ***Hecho 4:*** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de*

cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas "funcionan en el limbo". Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero "…es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias…", que estas empresas "…pretenden que se emita un concurso público…" y que "…están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola…" ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron* ***José Soto Cordero****, en representación de* ***COMJIR****, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los "temas de radiocomunicación" manifestó que: "Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario"; asimismo en relación con esos temas agregó: "(…) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se*

brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos". ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023**,** Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 6:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a* ***José Soto Cordero****, en representación de* ***COMJIR*** *y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la "Comisión de Radiodifusión", con un archivo adjunto denominado "LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX", sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: "Les solicitamos manejar con discreción esta información. (…)".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, carpeta 2017-2019, correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: *"INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación"* (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 7:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión*

para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608).----------

- **Hecho 8:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

- **Hecho 9:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y* ***José Ángel Soto Cordero****, en representación de* ***COMJIR****; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento.----------*

  Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor ***José Ángel Soto Cordero****, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien*

presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto". ----------

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)

- Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------
- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). ----------

- **Hecho 10:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y* ***José Ángel Soto Cordero****, en representación de* ***COMJIR****. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y* ***José Ángel Soto Cordero*** *reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al*

señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor ***José Ángel Soto Cordero*** *manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- *NI-13679-2023***,** Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 11:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

- **Hecho 12:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de COMJIR*. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------

7.9 JAMES TRACY COLL, en su condición de representante de REDICOM.

- **Hecho 1:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la*

República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608).----------

- **Hecho 2:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y* ***James Tracy Coll****, en representación de* ***REDICOM****; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero Campos y* ***James Tracy Coll*** *acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). ----------
- Acta de trascripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). ----------

- **Hecho 3:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

- **Hecho 4:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la*

"Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, ***James Tracy Coll****, en representación de* ***REDICOM*** *y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. ----------*

Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores ***James Tracy Coll*** *y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor* ***James Tracy Coll*** *quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario*

volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto". ----------

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------

- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444).----------

- **Hecho 5:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor* ***James Tracy Coll****, en representación de* ***REDICOM****, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor* ***James Tracy Coll*** *lo*

acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano". ---

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 6:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------

- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913).----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046).-----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

- **Hecho 7:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de REDICOM*. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------

- ***Hecho 8:*** *El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió* ***James Tracy Coll****, en representación de* ***REDICOM****; sesión en la que el señor James Tarcy Coll manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que RADIFAX tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el "grupo Holst" sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y*

EPASA) a las sesiones de la "Comisión de Radiodifusión" con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. ----------
- Acta de trascripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). ----------

7.10 INFOCOM.

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). ----------

- **Hecho 2:** *El 30 de marzo del 2017 RADIFAX.; el 31 de marzo del 2017 HOVAPA; y el 4 de abril del 2017 COMJIR, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, en apariencia manifestaron a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). ---------
- Acta de Recolección de Información 01655-SUTEL-OTC-2024 de las 10:50 horas del 05 de marzo del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-3887-2017 Respuesta de oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 19 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1452).
- Acta de Recolección de Información 01249-SUTEL-OTC-2024 de las 10:57 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-03846-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 11 junto con su documento electrónico asociado alojados en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 670). ----------
- Acta de Recolección de Información 01251-SUTEL-OTC-2024 de las 10:14 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del

documento NI-04047-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 20 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 680).

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017,* ***, INFOCOM*** *realizó una reunión del "Grupo de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que "[E]llos son parte de un grupo Motorola…" y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). ----------

- ***Hecho 4:*** *El 18 de octubre del 2018* ***INFOCOM*** *realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas*

empresas "funcionan en el limbo". Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero "…es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias…", que estas empresas "…pretenden que se emita un concurso público…" y que "…están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola…". ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019* ***INFOCOM*** *realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los "temas de radiocomunicación" manifestó que: "Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario"; asimismo en relación con esos temas agregó: "(…) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se*

brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos". ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: "…tienen frecuencias y no las utilizan…", punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 7:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de* ***INFOCOM****, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la "Comisión de Radiodifusión", con un archivo adjunto denominado "LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX", sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: "Les solicitamos manejar con discreción esta información. (…)".*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023***,** Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: *"INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación"* (Folio inicial 559).

- **Hecho 8:** *El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión" , en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) no conviene acelerar los procedimientos".* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019* ***INFOCOM*** *realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, , en relación con un eventual concurso, manifestó que "las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño". De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy."* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019* ***INFOCOM*** *realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós argumentó al señor Jorge Luis*

Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que "(…) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso." ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 11:** *El 19 de agosto del 2019* ***INFOCOM*** *realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; sesión de la que se levantó una minuta en la que se señaló en relación con la lista de "dueños de frecuencia a contactar", que el señor Otto Holst Quirós comentó que: "(...) se ha podido conversar con quienes son sus conocidos; pero con el resto, se espera se enteren a través de las comunicaciones del MICITT (…)". --*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-08-19 (Folio inicial 559).----------

- **Hecho 12:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608).----------

- **Hecho 13:** *El 11 de mayo del 2021,* ***INFOCOM*** *organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst*

Quirós, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). ----------
- Acta de trascripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). ----------

- **Hecho 14:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

- **Hecho 15:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL,* ***INFOCOM*** *realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento.----------*

  Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para

que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto". ----------

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). ----------
- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). ----------

- **Hecho 16:** *El 22 de julio del 2021* ***INFOCOM*** *organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto*

Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano". ----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------
- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 17:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

- **Hecho 18:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de RADIFAX*, COMJIR y REDICOM.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------

- ***Hecho 8:*** *El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL,* ***INFOCOM*** *realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió James Tracy Coll, en representación de REDICOM; sesión en la que el señor James Tracy Coll manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que RADIFAX*

tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el "grupo Holst" sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de la "Comisión de Radiodifusión" con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 "*audio_only.m4a*", "*playback.m3u"* y *"zoom_0.mp4*" y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. ----------
- Acta de trascripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). ----------

- **Hecho 20:** *El 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio,* ***INFOCOM*** *realizó una sesión de la "Comisión de Radiodifusión", a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Campos Montero, en representación de RADIFAX; sesión en la que Jorge Luis Campos Montero confirmó que efectivamente RADIFAX no participó en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL y que lo relacionado con ese concurso licitatorio estaba en conocimiento de la Dirección General de Competencia de la SUTEL ante la participación de "tres empresas de tres hermanos".* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 "*audio_only.m4a", "playback.m3u"* y *"zoom_0.mp4*" ----------
- Acta de trascripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). ----------

7.11 INVERTEC

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). ----------

- **Hecho 2:** *El 31 de marzo del 2017 HOVAPA a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz*

a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). ---------
- Acta de Recolección de Información 01269-SUTEL-OTC-2024 de las 09:28 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 06880-SUTEL-DGC-2021 Consultas o Aclaraciones, folio inicial 453 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 747). ----------

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del "Grupo de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que "[E]llos son parte de un grupo Motorola…" y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: *NI-13679-2023*, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). ----------

- **Hecho 4:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). ----------

- **Hecho 5:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un*

paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). ----------
- Acta de trascripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). ----------

- **Hecho 6:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República."; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto*

de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620). ----------

- **Hecho 7:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los "planes" que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con "Marian", nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento.----------*

  Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los

señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, "lleguen muchos correos" solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: "Que fallen, eso ajá". La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Que nadie llegue y punto". ----------

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del "cumplimiento de la palabra", manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. ----------

Finalmente, en esta sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación", la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado

les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente.----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- Acta de trascripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582).----------
- Acta de trascripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). ----------
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444).----------

- **Hecho 8:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada "Reunión Radiocomunicadores INFOCOM", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la "Subcomisión de Radiocomunicación" del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: "Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar", ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto*

Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?". Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: "tiene que ser en consenso, ¿verdad?". Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que "yo voy con ustedes de la mano". ---

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) ----------
- Acta de trascripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). ----------
- Acta de trascripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). ----------

- Acta de trascripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). ----------

- **Hecho 9:** *El 22 de julio del 2021 HOVAPA vía correo electrónico remitió a la SUTEL una consulta relacionada con la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, sobre si era posible que empresas "constituidas pero que pertenezcan a una misma corporación" ofertaran. El 23 de julio del 2021 mediante oficio 06880-SUTEL-DGC-2021 se dio respuesta a la consulta hecha por HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01268-SUTEL-OTC-2024 (Folio inicial 745). ----------
- Documento 01269-SUTEL-OTC-2024 (Folio inicial 747). ----------

- **Hecho 10:** *El señor Otto Holst Quirós, representante de EPASA y de HOVAPA compartió información sobre que potenciales competidores habían acordado abstenerse de presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y que de que otros potenciales oferentes no tenían interés de hacerlo, al menos con su hermano Luis Guillermo Holst Quirós, representante de HOVAPA, lo que sirvió de insumo para establecer una estrategia que se materializó con la presentación de aparentes ofertas independientes por parte de EPASA y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----

- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). ----------
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52. ----------

- **Hecho 11:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA,* ***INVERTEC*** *y HOVAPA.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). --------
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). ----------
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). ----------

- **Hecho 12:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, EPASA y HOVAPA presentaron ofertas independientes, a pesar de que formaban parte de un grupo económico, puesto que el 100% de las acciones de EPASA y HOVAPA pertenecían a Corporación Holst Quirós S.A. (Grupo Holst), compartiendo además personal y otros recursos, como instalaciones y equipo de cómputo para su operación comercial.*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----
- NI-03993-2022 y NI-03931-2022, Respuesta a ROTC-00010-SUTEL-2022(Folio inicial 368 y 349, respectivamente). ----------
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52. ----------

- **Hecho 13:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, el 100% del capital social de INVERTEC, pertenecía a Marian Holst Quirós, quien además se identifica como la presidenta de la sociedad, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, teniendo de forma individual la representación judicial y extrajudicial de esa empresa.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). ----
- NI-02782-2022, Respuesta a ROTC-00042-SUTEL-2024 (Folio inicial 1467). -------

- **Hecho 14:** *INVERTEC, EPASA, y HOVAPA, comparten miembros de sus juntas directivas, quienes tienen, además, parentesco de consanguinidad; siendo que los señores Otto Holst Quirós, Luis Guillermo Holst Quirós y Marian Holst Quirós conforman parte de la junta directiva de las empresas EPASA y HOVAPA, y son a su vez hermanos.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444) ----------
- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). -----

- **Hecho 15:** *El contenido de las ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL que fueron presentadas de manera independiente por parte de EPASA, INVERTEC y HOVAPA, muestra similitudes en su texto, redacción y algunos elementos de su presentación, entre ellas, las declaraciones juradas incluidas en las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una. Asimismo, las tres ofertas aportan un "informe de auditor independiente" emitido el mismo día, por el mismo contador público, específicamente el 6 de agosto del 2021. Finalmente, las tres ofertas fueron firmadas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas por solo 14 segundos, sea en el caso de la firma de la señora Marian Holst Quirós, en representación de la oferta de INVERTEC se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:12 horas; la del señor Luis Guillermo Holst Quirós, en representación de HOVAPA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:26 horas y la del señor Otto Holst Quirós, en representación de EPASA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 12:06:03 horas.* ----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). ---------

- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913).----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046).-----

- **Hecho 16:** *El 27 de setiembre del 2021 y el 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó dos sesiones de la "Comisión de Radiodifusión", en las que los ahí presentes comentaron que el "grupo Holst" sí había participado en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, llamándose además la atención entre los presentes sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de esa Comisión con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio.*----------

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: ----------

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx.----------
- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 "audio_only.m4a", "playback.m3u" y "zoom_0.mp4" ----------
- Acta de trascripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). ----------
- Acta de trascripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). ----------

8. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LAS PARTES IMPUTADAS

En esta sección se sintetizan los argumentos de defensa; lo anterior para cada una de las Partes imputadas según lo expuesto por escrito en sus alegatos de defensa, así como en la comparecencia oral y privada.----------

8.1 HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós (NI-10193-2024 y audio r06830 2025-06-09 14-13-53 y 14-33-53).

- Como parte de la estrategia diseñada por los interesados en un proceso de regularización de frecuencias, se consideró oportuno exponer la situación de urgente necesidad de regularizar las frecuencias y, todas las empresas ligadas en este procedimiento se afiliaron a la Cámara de INFOCOM, que integró una comisión específica de Radiocomunicaciones.----------
- La integración y afiliación a INFOCOM, estaba a tono con la búsqueda de resultados, que eran ni más ni menos, el uso a derecho de frecuencias, un mercado en competencia y una licitación pública para garantizar la mayor transparencia en la posible adjudicación de frecuencias. ----------
- Siendo conteste con el ideario de un sector que legítimamente estaba buscando su regularización, no existió ningún tipo de intención dolosa de ejercer una práctica monopólica para afectar al sector, a los usuarios y en general lesionar la regulación nacional.----------
- En Costa Rica había una sola experiencia en concesionamiento de frecuencias y en ese concurso, el mecanismo de subastas al alza fue el predominante; en este procedimiento licitatorio había muchas nebulosas y debilidades, la información del posible concurso no era suficientemente clara, existían dudas sobre el valor del precio por MHz, entre otras, que solo se aclararon cuando salió oficialmente la licitación. -----

- La información del posible concurso no era suficiente ni clara, de ahí las manifestaciones del representante de HOVAPA que llamaban a la prudencia en las reuniones de INFOCOM. ----------
- La información compartida en el seno de INFOCOM era pública, por cuanto se había publicado el precartel correspondiente y solventar dudas no es un elemento representativo de una posible práctica monopolística. ----------
- Sin embargo, si la investigación de posibles faltas al ordenamiento jurídico se basa en posibles conversaciones, algunas tan triviales como contar un chiste en una comisión, se está violentando el derecho a la intimidad de lo que esa gente llego ahí hacer. ------
- Tomar nombres, relacionarlos, y darles valor de prueba violenta el principio de inocencia. ----------
- Con relación al procedimiento licitatorio, que estaba ya madurado, era normal que las empresas pudieran irse separando de cualquier acuerdo general que fuera violatorio a la legislación vigente. ----------
- Prueba de la buena fe y transparencia a la hora de participar, se desprende a través de la consulta realizada a SUTEL sobre la posibilidad de que empresas relacionadas participaran en el concurso. Si se hubiese tenido una intención subyacente o encubierta, no era necesario realizar ninguna consulta. ----------
- Parte de la estrategia empresarial asumiendo que habría muchos participantes, fue la de participar por regiones en el país, pero la sorpresa fue que no hubo más participantes en el procedimiento, las demás empresas no entraron porque no podían asumir el costo del cartel y por lo tanto, el costo de la regularización del uso del espectro de radiocomunicaciones, lo cual evidentemente va contra lo preceptuado en el ordenamiento jurídico costarricense que exige contar con un título habilitante para explotar frecuencias de radio en el país. ----------
- No vemos que pudiese existir alguna infracción en el ordenamiento jurídico si se tratase de coordinar respuestas dentro de un mismo grupo económico, en un concurso abierto

y con el potencial de participación de empresas nacionales o extranjeras, en este caso, no hay una sola violación a la legislación. ----------

- EPASA no participó en ninguna deliberación en INFOCOM. ----------
- Al momento de presentarse esas discusiones en el seno de INFOCOM no se tenía certeza de qué empresas participarían y la forma en que lo harían, presumir que eso existió viola el principio de inocencia. ----------
- La investigación preliminar de la SUTEL no solo lesionó el debido proceso, sino que se basa en una interpretación al numeral 53 de la Ley General de Telecomunicaciones que pretende endosar responsabilidad a empresas que ni siquiera son operadores con concesión en el mercado, requisito indispensable para ser investigado bajo esta normativa. ----------
- A la luz de la definición de operador de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, en ambos casos la ley exige que se tenga título habilitante, para operar en el mercado y todos los participantes que estaban ahí, excepto HOVAPA que sí tenía un título de operación, pero no de radiocomunicaciones, obviamente porque se requería concesión, no tenían ese título de operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. El hecho de que se trate de extender por vía de definición una posibilidad de que las empresas quisieran estar en el mercado de telecomunicaciones una vez obtenida la concesión violenta el debido proceso, porque se ha investigado a agentes excluidos por ley. ----------
- El interés de Otto Holst Quirós en el concurso y en las consultas realizadas fue una situación casual, no fue premeditada, correspondía a un interés legítimo de regularizar el uso de la banda de frecuencias. ----------
- La representación ante INFOCOM de Otto Holst Quirós fue única y exclusivamente a nombre de HOVAPA y no existió ninguna intención de dañar el procedimiento licitatorio.
- Seguirle el pulso a un procedimiento licitatorio en el que la industria no estaba preparada no resulta un pecado capital, ni tampoco un deseo de establecer un cártel.

La prueba final es lo que finalmente ocurrió, de las empresas imputadas solo las del Grupo Holst fueron las que participaron en el concurso.----------

- INVERTEC no participó en ninguna deliberación en INFOCOM.----------

8.2 RADIFAX (NI-06974-2024 y audio r06830 2025-06-09 14-13-53 y 14-33-53 y 14-53-53)

- Se realizó intercambio de información sobre el uso de las frecuencias, lo cual es algo normal en este tipo de objeto contractual a efectos de determinar el objeto del concurso, eventuales oferentes y presupuestos.----------
- Se necesitaba un procedimiento que se regulara bajo la Ley de Contratación Administrativa y que cumpliera con todos los estándares de legalidad y esto se realizó a través de una licitación pública dentro de la cual podría participar de forma abierta cualquier oferente nacional o internacional sin limitación alguna de conformidad con los principios de contratación.----------
- Las distintas empresas se reunían en INFOCOM en aras de regular y ofrecer seguridad jurídica y técnica a las empresas de la industria de telecomunicaciones y cumplir con los requerimientos de SUTEL y MICITT. ----------
- Dentro de las minutas que constan en el expediente, se pone lo que se quiere interpretar, mas no necesariamente lo que se quería manifestar.----------
- Como parte de reuniones previas en INFOCOM y determinar eventuales oferentes en la licitación que cumplieran con el objeto contractual se compartió la "*Lista SUTEL Banda Angosta*" en la que consta los operadores con título históricos en banda angosta, esta información no se considera como confidencial.----------
- Se acordó coordinar las eventuales consultas del concurso dentro del marco legal y para los efectos de lo que la audiencia citara. ----------

- Si se hubiera querido actuar de forma dolosa, no tendría razón lógica realizar reuniones de esta naturaleza, dejando acciones o hechos que se pretenden atribuir de forma pública, lo cual consecuentemente elimina ese elemento necesario del dolo a efectos de determinar la responsabilidad que se pretende atribuir de crear prácticas monopolísticas. ----------
- Hablar de actuaciones monopolísticas en este tipo de procedimientos de contratación pública que son plenamente abiertos, es evidentemente contrario a los principios que rigen la materia de Contratación Administrativa, pues tal y como se dijo con antelación cualquier persona jurídica puede participar incluso a nivel internacional, consecuentemente no se puede cerrar la participación y elimina la conceptualización del monopolio y por ende la responsabilidad que se pretende atribuir. ----------
- En ningún momento existen actos o acciones monopolísticas porque quedó demostrado que se hizo el actuar correcto, apegado al principio de legalidad y transparencia que rige en la materia. ----------
- El órgano director del procedimiento no se tomó el tiempo de recabar o determinar que los aquí imputados representan menos del 5% del mercado relevante, para ser sujetos de investigación del presente procedimiento. ----------
- En aras de la transparencia y normas que rigen los concursos y por un principio de igualdad, debíamos tener capacidad de inversión a efectos de poder hacer frente al objeto del concurso y su eventual ejecución. ----------
- Cada oferente debe saber de forma individual el precio que iba a ofertar y si estaba dentro de sus posibilidades reales en su ejecución. ----------
- De forma libre y voluntaria por razones económicas y costos de operación se decidió no participar en la licitación. ----------
- La Administración tenía pleno conocimiento de todo lo que estaba sucediendo en el procedimiento de contratación, participa quien quiera participar en un procedimiento, y así se debe determinar porque es un procedimiento licitatorio, de una licitación pública

de radioperadores, dentro de la cual algunas empresas eligieron de forma libre y voluntaria no participar. ----------

- Los investigados no cuentan con un título habilitante dentro del procedimiento para que estén conceptualizados o investigados dentro de la presente causa que la ley cita. ----
- Lo que se hizo en la investigación preliminar fue un copy paste de todos los hechos y agarrar a todos los investigados y meterlos dentro de un mismo saco y no individualizar las conductas que hizo cada uno. ----------
- Para tener responsabilidad, debe existir relación entre los hechos y las consecuencias y debe haber un daño, a la fecha no se ha determinado cual es el daño que se causado con el supuesto acuerdo monopolístico.----------
- Muchos hechos no son atribuibles a Jorge Luis Montero directamente como persona.
- En lo referente a la atribución en carácter personal, la misma se realiza en su condición de representante legal, lo cual es contradictorio en el auto de traslado, toda vez que todo lo descrito no se realizó en carácter personal, sino en representación de la empresa, y así está determinado y es su afiliación a INFOCOM. ----------

8.3 REDICOM y James Tracy Coll (audio r06830 2025-06-09 14-53-53)

- Nunca se tuvo el propósito de lo que se nos acusa. ----------

- La razón por la cual nosotros participamos en las reuniones de INFOCOM era para tratar de entender, para tratar de participar, INFOCOM nos ayudaba como grupo a informarnos, era muy difícil individualmente tratar de tener acceso a SUTEL o a MICITT.
- Cuando salió el precartel decidimos, las personas interesadas, en hacer sesiones de trabajo con el objetivo de tratar de entender el cártel. ----------
- En las sesiones de trabajo no necesariamente estábamos de acuerdo, por ejemplo, como interprete yo que se calculaba el canon, era diferente de como lo interpretaban

otras empresas, no era nada que debiésemos tener un consenso, era nada más una reunión de trabajo.----------

- Al final, no se pospone la fecha de la audiencia, como no estábamos logrando los resultados, es cuando yo digo, vean señores, yo no me siento cómodo, yo me retiro, yo no voy a seguir participando, en ningún momento me pongo de acuerdo con nadie, solamente me salgo de participar en las reuniones. ----------

8.4 COMJIR (NI-09929-2024, NI-09927-2024 y audio r06830 2025-06-09 14-53-53 y 15-13-53)

- Nos asociamos a la Cámara INFOCOM, dicha asociación tiene un costo económico, el cual se asumió con el interés de participar en la licitación de referencia. ----------
- Estuvimos atentos a las respuestas de consultas que fueron realizadas por diferentes asociados, dudas que también tuve como representante legal, no obstante, podemos señalar que no la totalidad de preguntas consultadas fueron despejadas en la fase previa ni posterior a la publicación del pliego de condiciones. ----------
- En cuanto a la presunta *"no participación*" por un acuerdo entre oferentes, debo manifestar que no tenía conocimiento de la situación, porque no fue por medio de alguna instrucción u orden, que se suscitó absolutamente ningún comentario en el seno de esa sesión. ----------
- Puede determinarse que por parte del señor Soto Cordero, no existió la iniciativa, acoso, incitación, presión a la no participación, más bien, hay una interpretación especulativa. ----------
- COMJIR es una microempresa, que cuenta con recursos económicos limitados, de ahí la importancia de participar en las sesiones que INFOCOM presidió en el sentido que era para entonces el área técnica especializada y nos podía dar información valiosa

para poder tomar una decisión, no obstante, nunca tuve la intención de asociarme para acordar un acto colusorio. ----------

- La no participación de COMJIR fue única y exclusivamente porque no se reunían los requisitos establecidos básicamente en el punto 19 [Requisitos técnicos y operativos] y 20 [Requisitos financieros] del pliego de condiciones y todos sus subpuntos. Es así como no reunía la empresa el respaldo económico, tampoco se contaba con estados financieros auditados dado que la empresa no está inscrita por sus características como grande contribuyente, otro punto que se analizó fue que, tampoco había capacidad económica para realizar la apertura de sucursales adicionales a la oficina central que es la única que existe, sumado a ello, se solicitaban servicios de redes telefónicas y en ese sentido no teníamos ni tenemos capacidad instalada para reaccionar porque nuestro servicio es en la radiocomunicación y no es en servicios móviles para los cuales no tenemos experiencia. ----------
- En el caso de mi representada, era de interés poder participar en el espectro conforme la demanda según la cobertura nacional, de esa forma era viable el esfuerzo porque la compensación económica resultaba útil para nuestros intereses, pero de imposible participación porque no contábamos con esta capacidad instalada ni mucho menos una utilidad que reportar por zona.----------
- El llamado a la licitación demostró que es limitado el número de empresas interesadas en las concesiones, lo cual es una condición del mercado; pero jamás, como se especula, con la creación de teorías del caso, que no son la realidad del caso. ----------
- En la intimación o el listado de cargos, simplemente se da una cronología, pero en ningún momento se establece en lo que corresponde al señor Soto o a mi representada COMJIR, cuando fue el hecho específico que demuestren que ya sea el señor Soto o COMJIR realizaron una acción u omisión que se pueda tipificar como práctica monopolística absoluta, en otras palabras los hechos no están claramente

especificados y la conducta no ha sido debidamente intimada, es necesario en cualquier procedimiento sancionatorio que estos elementos se den. ----------

- La prueba no puede ser simples deducciones, que fue en su momento el punto de partida, sin embargo, el estudio detallado de todo el expediente viene a demostrar que se han seguido elementos que podrían estar relacionados entre sí y que eso constituye una práctica monopolística, pero el derecho administrativo no admite suposiciones, requiere conductas específicas y en este caso, no tenemos una conducta específica, no tenemos una acción u omisión que indique que ese es el elemento que viene a demostrar que se llevó a cabo la acción u omisión. ----------
- De la investigación previa y el auto de apertura, no se logra establecer cómo específicamente esta práctica monopolística viene afectar el interés público, cómo se afecta a los intereses de SUTEL.----------
- No se puede intuir que las supuestas acciones u omisiones a que se refiere el auto de apertura y la investigación previa están relacionadas con las discusiones que se llevaron a cabo en el seno de INFOCOM, esas son discusiones propias y normales de cualquier foro, discutir si es conveniente participar o no en una licitación pública, si existen dudas o no existen dudas, una lectura objetiva de las transcripciones hace pensar que es una discusión normal y racional en cualquier foro. ----------
- En relación con José Soto Cordero, muchos hechos no son atribuibles a él directamente como persona. ----------
- En la sesión del 19 de julio, básicamente se aclararon dudas y surgieron otras dado que ya había sido publicado el pliego de condiciones, respecto de si el señor Otto Holst y el suscrito conversaran en cuanto al valor aproximado de los planes que se iban a ofertar lo rechazo en esos términos, porque es imposible para mí como encargado de la parte técnica conversar sobre el valor financiero, dado que no es mi área de pericia, pero es importante destacar que conforme el punto 45.1 del pliego de condiciones, todos los paquetes licitados del espectro tenían un precio base, siendo estos

satisfactorios para el Estado, y razonables, información de carácter público que podría discutirse de ser necesario. ----------

- En cuanto a la interpretación que haya dado al hecho de que la empresa COMJIR no iba a participar, el señor Soto Cordero señala que no tiene competencia dentro de la empresa para tomar decisiones, y no es su área la que se analiza única y exclusivamente para poder ofertar, esa decisión depende del análisis que se realice en el departamento financiero, en la posibilidad que estudie el grupo técnico, y en la capacidad instalada, así como contar con el recurso humano calificado que es competencia del departamento de Gestión Humana, por lo que la no participación nunca ha obedecido a algún acuerdo entre partes, mucho menos el hecho de haber recibido presión por parte de alguna empresa del grupo, por el contrario fue una decisión que se tomó porque no se contaba con las condiciones mínimas para poder dar el servicio, tampoco por medio de COMJIR o a nombre propio se ejerció algún tipo de presión o control para la abstención en dicha participación de otras empresas del grupo. ----------
- Nunca tuvo la iniciativa o incitó a los demás potenciales oferentes a no participar, más bien quisimos exteriorizar las preocupaciones que generaban ofertar en las condiciones que se solicitaban, de ahí que se enviaron consultas por medio de la Cámara documento que se encuentra en el expediente electrónico con numero de oficio CIT-0031-2021 de fecha 14 de mayo de 2021. Dichas consultas no fueron evacuadas en su totalidad y tampoco fueron sujeto de modificación del pliego de condiciones, y fueron precisamente los motivos por los que la representante legal, la señora Kattia Valverde tomó la decisión de no participar.----------
- José Ángel Soto Cordero señala que él es el encargado de la parte técnica, pero su labor dentro de la empresa es estrictamente la recomendación, pero no ostenta ninguna capacidad de decisión, y tampoco recibió de parte de la señora Valverde alguna indicación en cuanto a incitar a los competidores a la no participación. Los comentarios

realizados dentro de las sesiones fueron en busca de información, y de lograr que mediante consultas y recomendaciones lográramos la participación en igualdad de condiciones, no era intención del suscrito provocar algún acto colusorio, de hecho, otras empresas pudieron participar, mismas que estuvieron presentes en dichas sesiones.

8.5 INFOCOM (NI-10030-24, NI-10072-2024, r06830 2025-06-09 15-28-20 y r06830 2025-06-09 15-48-21)

- Los radiocomunicadores que se afiliaron a INFOCOM son pequeñas y medianas empresas que requerían acompañamiento durante el proceso de regularización. En tal sentido, en ese proceso de acompañamiento INFOCOM incorporó la temática de los radiocomunicadores en su agenda y estos se incorporaron a la Comisión de Radiodifusión, en la que participaron desde el mes de julio de 2017. Desde esa fecha se da seguimiento al tema de principal interés para este grupo que era la regularización de las licencias con las que operan y la eventual licitación para otorgarlas conforme con la Ley General de Telecomunicaciones, para lo que incluso se integró la Sub- Comisión de Radiocomunicación. El acompañamiento de INFOCOM consistió fundamentalmente en facilitar el contacto con las autoridades del MICITT y SUTEL que incluso participaron en varias ocasiones en la reunión de dicha comisión para informar el estado del proceso de regularización de los permisos. ----------
- En esas sesiones la participación de los funcionarios de INFOCOM fundamentalmente consistió en asistir al gremio en general a evacuar dudas o solventar o aclarar asuntos de importancia general y realizar consultas a la administración. ----------
- En 2021, una vez que se publicó el precartel para la licitación pública, las sesiones de la SubComisión de Radiocomunicación se concentraron en el estudio y análisis del pliego de condiciones y en ese procedimiento los miembros de la Sub-Comisión identificaron deficiencias en las condiciones del pliego de condiciones, incluso en una

de las reuniones, INFOCOM facilitó la visita del experto en telecomunicaciones Lic. Juan Manuel Campos.----------

- Los radiocomunicadores que, dentro del seno de INFOCOM, participaron de discusiones sobre la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL, lo hicieron siempre para informarse y aclarar dudas y consultas sobre la propia licitación, canalizándolas a través de INFOCOM.----------
- En 2021 en sesiones de la Comisión de Radiodifusión, existieron discusiones sobre los términos de referencia de la licitación pública N°2021LN-00001-SUTEL. Esto debido a que, el objeto de tal procedimiento de contratación era completamente pertinente del órgano ya que, implicaba un cambio en la disposición de bandas angostas en el país, utilizadas por los radiocomunicadores. Ejemplo de lo anterior es que durante las sesiones del 4 de julio de 2017 y 18 de octubre de 2018, en reuniones sostenidas en INFOCOM, se habló de un eventual concurso y el uso de frecuencias, denotándose la naturaleza técnica y regulatoria de la industria. En estas reuniones no existe ningún acuerdo por parte de los participantes, sino que, versa sobre los esfuerzos legítimos de INFOCOM para mejorar la coordinación y el conocimiento técnico dentro del sector, relacionados con el proceso de regularización del MICITT y con el eventual procedimiento licitatorio. ----------
- En las sesiones del 24 de junio del 2019 y 26 de junio del 2019, si bien se tocó el tema de la licitación como una eventualidad, se resaltó la importancia de solventar las consultas en relación con la misma, esto en beneficio de todos los radiocomunicadores (interés corporativo). En la misma línea, en la sesión del 19 de agosto del 2019, se pone en conocimiento que se ha informado a la mayor cantidad de radiocomunicadores sobre la eventual licitación. ----------
- Ninguna de las sesiones anteriormente mencionadas, de forma individual o conjunta, resulta base para fundamentar una coadyuvancia, facilitación ni propiciación para

realizar una práctica monopolística por parte de los radiocomunicadores que participaron en las mismas. ----------

- Durante la sesión del 11 de mayo, se debatió la posibilidad de realizar consultas y observaciones al precartel para mejorarlo de cara a la realidad del mercado y de las necesidades de los radiocomunicadores, no de como manipularlo en beneficio de los participantes. Adicionalmente, se determinó que, en caso de haber consultas individuales, estas debían hacerse de forma separada, lo cual, nuevamente no implica un intento de manipular o restringir la competencia, sino que evidencia la imparcialidad con la que se analizó el precartel ante el seno de INFOCOM. ----------
- Es posible determinar que, toda la intervención de INFOCOM dentro de la licitación pública N°2021LN -00001-SUTEL se realizó en el marco de asistencia y asesoría de sus empresas afiliadas, en el pleno cumplimiento de sus fines como asociación y en desempeño del interés corporativo que defiende. ----------
- Es claro que, durante todo el procedimiento de contratación pública, el involucramiento de INFOCOM fue accesorio e independiente a la eventual participación formal de sus afiliados, decisión que claramente correspondía a cada empresa individualmente. -----
- Para INFOCOM las manifestaciones que los afiliados hicieron en el seno de la Sub-Comisión y que ahora son cuestionadas por la SUTEL eran solamente formas de mostrar la inconformidad con los términos y condiciones del pliego de condiciones, nunca como una intención de organizar un acuerdo entre todos los posibles interesados para no participar en la licitación.----------
- Es claro que un acuerdo para no participar organizado solamente por los cuatro radiocomunicadores afiliados a INFOCOM sería absolutamente inviable.----------
- INFOCOM solamente interactuó con las cuatro empresas de radiocomunicación que fueron miembros de INFOCOM. INFOCOM nunca tuvo contacto con ninguna otra empresa que prestara servicios de radiocomunicación, ni radio; tampoco sugirió o solicitó que lo tuviera. ----------

- En todo caso si los agentes económicos hubieran llegado a un acuerdo, no contaron con la colaboración o coadyuvancia de INFOCOM; en el siguiente sentido, en materia sancionatoria, el que coadyuva es alguien que si bien es cierto que no tiene dominio del hecho, sí es fundamental para el resultado, es decir, que si uno puede remover la conducta, en este caso de INFOCOM, el resultado hubiera sido el mismo, ya ellas tenían las razones para no participar, y si fue que se pusieron de acuerdo, INFOCOM no fue determinante. ----------
- De los hechos que están imputados a INFOCOM ninguno de ellos constituye ninguna contribución para que los agentes económicos que están imputados lleguen o no a un acuerdo, en nada inciden en la voluntad o en la conducta que desplegaron los agentes económicos, durante el procedimiento que se ha revisado en este caso. ----------
- En ausencia de prueba dura que estas empresas se pusieron de acuerdo para no participar, lo que se utiliza es la prueba indiciaria o prueba de presunciones, la DGCO tenía que hacer el ejercicio de cual otra explicación era posible para justificar que otras empresas no participaran en la licitación (empresas interesadas según el estudio de mercado), y la respuesta es que sí había razones para no participar, y estas empresas no fueron investigadas en este procedimiento, porque SUTEL reconoció que esas razones eran suficientes para no participar, entonces si eran suficientes para esas empresas lo eran también para cualquier otra, incluyendo cualquiera de las empresas que están investigadas. ----------

9. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES

En esta sección se presenta la posición del Órgano Decisor en relación con los argumentos de las partes; lo anterior para cada una de las cuatro prácticas investigadas y considerando la individualización de las Partes.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

9.1 Del acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

Ha quedado acreditado que entre el año 2017 y 2019, algunas empresas del sector de radiocomunicación se reunían en INFOCOM, en el marco del Grupo o Comité de Radiocomunicación, para conversar e intercambiar información en relación con el uso de las frecuencias y la situación legal de los radiocomunicadores ***(*HOVAPA, EPASA, RADIFAX y COMJIR: hecho acreditado 3,4,5,6,7,8,9,10 y 11)**. ----------

Entre algunas de las conversaciones que sostuvieron, se extrae: *"(…) dada la situación del país, de incertidumbre y contención económica, no conviene acelerar los procedimientos" **(*HOVAPA, EPASA y RADIFAX: hecho acreditado 8)**, "(…) *es mejor en este momento no presionar, por la situación del país. En estos momentos, la situación del país es poco estable, pareciera no conveniente que salga el concurso hoy" **(*HOVAPA, EPASA y RADIFAX: hecho acreditado 9)** *"(…) Es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias, sienten que no avanzan en la temática de regularizar su situación. (…) en este momento funcionan como en el "limbo" **(*HOVAPA, EPASA, RADIFAX y COMJIR: hecho acreditado 4**), *"(…) las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño" **(*HOVAPA, EPASA, y RADIFAX: hecho acreditado 9)**,* entre otras.----------

Las reuniones realizadas durante este período demuestran que los agentes económicos se conocían y tenían un interés en común, el cual era que saliera una licitación para regularizar su situación. Tal y como, lo señalan las Partes en sus escritos de alegaciones, la integración a INFOCOM fue parte de una estrategia diseñada por todos los interesados en una regularización de frecuencias. Al respecto y según la Guía para Análisis de Prácticas Anticompetitivas (SUTEL, 2023) uno de los factores que facilitan una colusión es que, los competidores actuales o potenciales se conozcan bien a través de las conexiones sociales,

asociaciones gremiales, contactos comerciales, entre otros, razón por la cual se insiste en la cautela que debe tenerse en relación con los temas que se discuten entre ellos, con el fin de evitar caer en los que están prohibidos legalmente.----------

Con base en las instrucciones emitidas por el Poder Ejecutivo, el 29 de abril del 2021, la SUTEL realizó la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia precartel, y aproximadamente tres meses después, el 09 de agosto del 2021, se realizó el procedimiento de licitación. ----------

Una vez publicada la invitación a la audiencia pública del precartel y posteriormente la invitación a participar en el cartel de la licitación[6] a los agentes económicos interesados, puntualmente, HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM, no les parecieron adecuadas las condiciones para ellos y tenían dudas en algunos aspectos, por ejemplo, el pago de cánones futuros, presentación de estados financieros auditados, entre otros.----------

Específicamente, en los alegatos de defensa, indicaron que en este procedimiento licitatorio había muchas nebulosas y debilidades, la información del posible concurso no era suficientemente clara, existían dudas sobre el valor del precio por MHz, entre otras. Puntualmente indicaron: "*Bueno la idea de esta reunión es precisamente ir aclarando algunas dudas que tenemos de montos posterior a la oferta que tengamos que hacer nosotros","" La idea es que James, con José y con Jorge y yo con Ana Lucía también habíamos conversado con Marian, en diferentes momentos, y había algunas dudas (…) estábamos preocupados por los cánones y además por algún otro pago que hubiera que realizar*" **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4)**.----------

[6] *Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica."*

Cabe aclarar que, durante la audiencia precartel y hasta la fecha de apertura de la licitación, la SUTEL aclaró las dudas de los agentes económicos interesados, tanto las presentadas de manera escrita como oral, ya sea en la misma audiencia precartel o en reuniones con algunas de las partes interesadas. Entre las aclaraciones brindadas, se les señaló medios de notificación para atender consultas, se les resolvió las consultas que tenían sobre el procedimiento, por ejemplo, donde tener acceso a los estudios de mercado que se tomaron en cuenta para hacer el precartel, aclaraciones sobre los requisitos que estaban solicitando, como completar el cuadro de las zonas, la posibilidad de realizar el pago en tractos, la duración del procedimiento, entre otras. (NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021). ----------

Según se indica en los alegatos, solventar dudas no es un elemento representativo de una posible práctica monopolística, sin embargo, a partir de estas conversaciones realizadas en el seno de INFOCOM, se fue más allá de una serie de dudas y surgió incluso la idea de que nadie participara en la licitación para que, posteriormente, saliera otro concurso más acorde a sus necesidades e intereses. Puntualmente, en las reuniones se indicó: "*Y no habrá alguna opción, ¿no sé? Pienso de traerse este cartel abajo que se haga más enfocado para nosotros porque está enfocado ya a gran escala ¿habrá probabilidad?",* **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4).** ----------

En las reuniones realizadas en este periodo, específicamente las del 19 y 22 de julio del 2021, quedó acreditado que los agentes económicos compartieron aspectos como: posibles participantes, la anuencia a participar en la licitación, los beneficios de que el procedimiento concursal se declarara infructuoso y la importancia de decidir en consenso. **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4).** ----------

De las actas de transcripción de las reuniones en el seno de INFOCOM (oficios 02276-SUTEL-OTC-2024, 02277-SUTEL-OTC-2024 y 02279-SUTEL-OTC-2024, visibles en folios

1578, 1590 y 1595, respectivamente) se cita lo siguiente: "*(…), yo veo que, si todos nos ponemos de acuerdo en no participar, el asunto es que si alguien participa diay nos sonamos. "(…) tiene que ser en consenso ¿verdad?", "Tratemos de mapear nosotros quién, qué otro oferente puede haber fuera"* **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 16; RADIFAX: hecho acreditado 15; COMJIR: hecho acreditado 10, REDICOM: hecho acreditado 5)**, *"(…) digamos de mi parte, si nosotros decidimos entre nosotros aquí no vamos, yo pues apoyo y no vamos. Pero sí sería un poco bueno mapear un poco más, si por ahí se oye algo"* **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4)**, *"(…) aquí en el mercado de Costa Rica puede haber, máximo, mucho póngale cuatro empresas, talvez que estemos interesados, pero con estas condiciones que viene el cártel (…)"* **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 16; RADIFAX: hecho acreditado 15; COMJIR, o: hecho acreditado 10, REDICOM: hecho acreditado 5)**, *"Yo es que prefiero la verdad, yo soy más abocado a que se declare, o sea que falle digámoslo así y que vuelvan a comenzar"* **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4).** ----------

Las Partes sostienen que es normal que en cualquier tipo de reunión se comparta información, asimismo indican que, esas son discusiones propias y normales de cualquier foro, por ejemplo, discutir si es conveniente participar o no en una licitación pública, si existen o no dudas. ----------

Este Órgano Decisor considera que es importante hacer notar, que no es normal ni legal el intercambio de información competitivamente sensible entre competidores entre sí –actuales o potenciales- con los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley 8642, es decir, no es normal hacerlo si esa conversación tiene como propósito coordinar, concertar o establecer su decisión de participar o no en una licitación, intercambiar información sobre

fijar o manipular precios, condiciones o estrategias de oferta, repartirse licitaciones o turnarse para ganarlas, dividirse segmentos de un mercado, entre otras. ----------

Lo cierto es que la normativa nacional de competencia prohíbe este tipo de intercambios que pueden dar lugar a una concertación de voluntades, así cuando la información que se comparte es competitivamente sensible y, puede permitir a las empresas predecir el comportamiento futuro de las demás y coordinar su comportamiento en el mercado, al reducir la incertidumbre en cuanto a su comportamiento futuro, restringiéndose la competencia (SUTEL, 2023), lo cual vuelve este tipo de intercambios ilícitos. ----------

Al respecto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia caso C-8/08 (2009,p.14-23) ha señalado *"el intercambio de información entre competidores tendrá un objetivo contrario a la competencia cuando sea apto para suprimir la incertidumbre sobre el comportamiento en el mercado previsto por las empresas partícipes.";* asimismo aclara *" el intercambio de información puede permitir a las empresas conocer la posición en el mercado así como las estrategias comerciales de sus competidores, y de este modo, alterar sensiblemente la competencia subsistente entre los operadores económicos. De ello resulta que el intercambio de información entre competidores puede ser contrario a las normas sobre competencia en la medida en que debilita o suprime el grado de incertidumbre sobre el funcionamiento del mercado de que se trata".* ----------

En un contexto competitivo y de cara a la decisión de participar en un procedimiento de contratación pública, cada agente económico debe tomar las decisiones por separado y no incentivar o estar de acuerdo con una participación o abstención en consenso, tal y como se desprende de las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM: *"tiene que ser en consenso, ¿verdad?", "el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?", "yo voy con ustedes de la mano".* (**HOVAPA, EPASA: hecho 16; RADIFAX: hecho 15; COMJIR: hecho 10, REDICOM: hecho 5**). ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

En los alegatos de defensa, indican que tratándose de un procedimiento de licitación pública donde el concurso es abierto y con potencial de participación de empresas nacionales o extranjeras, no ven que pueda existir alguna violación al ordenamiento jurídico. ----------

Al respecto este Órgano Decisor sostiene que: ----------

- La cantidad de competidores no excluye la colusión entre unos pocos (Voto-46-24, COPROCOM).----------
- Por las características del mercado de radiocomunicación, los oferentes interesados en formalizar su situación son pocos, ya con anterioridad, en el estudio de mercado realizado por la SUTEL, se determinó que los agentes económicos interesados eran 8 empresas. Asimismo, lo señalan también las Partes en las reuniones realizadas en INFOCOM, al afirmar lo siguiente: " *(…) como le digo aquí los interesados somos nosotros tres, "(…) yo soy optimista, bueno por eso estamos aquí en la Cámara y somos los más interesados (…) aquí como le digo los más interesados son Jorge Luis, su persona (Otto Holst) y yo, que ya tenemos estructura montada (…) los más beneficiados somos nosotros que ya tenemos eso montado", "(…) aquí en el mercado de Costa Rica puede haber, máximo, mucho póngale cuatro empresas, talvez que estemos interesados"* **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 16; RADIFAX: hecho acreditado 15; COMJIR: hecho acreditado 10, REDICOM: hecho acreditado 5).** ----------
- Al no existir un acuerdo escrito y ser una licitación, no se podía tener certeza de cuales agentes económicos iban a participar en la licitación o bien, se iban a abstener, no obstante, sí existió un acuerdo expreso entre dos o más operadores o proveedores potenciales **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4).** ----------

Aunque al final las empresas alegan que no cumplían con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o bien, no querían invertir en ese negocio y, por esa razón, finalmente no participaron; lo cierto es que, en las reuniones realizadas en INFOCOM manifestaron en diversas ocasiones una posición anticompetitiva en relación con su decisión de participar o no -que debía ser unilateral- lo cual las llevó a llegar a un acuerdo, esto es lo que demuestra la concertación de voluntades. ----------

En los alegatos los investigados, también sostienen que en ausencia de prueba dura que estas empresas se pusieron de acuerdo para no participar, lo que se utiliza es la prueba indiciaria o prueba de presunciones. Asimismo, señalan que la SUTEL tiene que hacer el ejercicio de cual otra explicación era posible para justificar que, otras empresas no participaran en la licitación.----------

Al respecto, este Órgano Decisor señala que en este caso los diálogos sostenidos en el seno de INFOCOM, resguardados a través de grabaciones y minutas, son considerados como evidencia directa, es decir prueba dura, puesto que de las mismas se extrae la existencia del acuerdo verbal entre las partes. Las conversaciones que se extraen de las grabaciones no consisten en conversaciones triviales como lo sostienen las partes en sus alegatos, con estas se demuestra con certeza que los acuerdos a los que se llegaron en estas reuniones extendieron el límite de lo legal.----------

Las Partes también sostienen en sus alegatos que, si se hubiera querido actuar de forma dolosa, no tendría razón lógica realizar reuniones de esta naturaleza, dejando acciones o hechos que se pretenden atribuir de forma pública, lo cual consecuentemente, elimina ese elemento necesario del dolo a efectos de determinar la responsabilidad que se pretende atribuir de crear prácticas monopolísticas. ----------

En relación con este punto, debe recordarse que, tal como consta en el expediente administrativo- para tener acceso a las actas de INFOCOM, la Sutel se vio en la necesidad de acudir incluso al auxilio de la autoridad judicial, dado que precisamente se pretendió

negar la entrega, alegando su confidencialidad por protección constitucional. En ese sentido, las reuniones sostenidas no tuvieron el carácter de públicas, sino de privadas, mismas a las que se les dotó por parte de la Cámara de carácter confidencial para dificultar su acceso a terceros.----------

Este Órgano Decisor considera que las empresas deben ser conscientes de que sus conductas alteraban las reglas que rigen los procedimientos de contratación pública de manera contraria a la competencia, en todo caso, no es posible alegar desconocimiento de la Ley. ----------

Asimismo, es importante aclarar que los agentes económicos investigados no fueron elegidos al azar como se señala en las oposiciones, ni son menos de los que se debió investigar. Ha quedado acreditado que los agentes económicos investigados son los que estuvieron presentes en la mayoría de las reuniones realizadas por INFOCOM y opinaron sobre la posibilidad de abstención en el procedimiento concursal (reuniones del 19/07/2021 y 22/07/2021) de sus posibles efectos hasta que llegaron a un acuerdo. ----------

Incluso hablaron de las posibilidades de éxito, dado que, según ellos mismos indican, sondearon la posibilidad de que existieran otros interesados en ofertar, es decir, más competidores potenciales, pero según ellos mismos indican, no los había. ----------

Por último, es importante aclarar que existen diversas modalidades por medio de las cuales, los competidores por un mercado sometido a un concurso público pueden coludirse, todos estos tienen efectos dañinos en esos mercados y para los fines públicos que persiguen, por eso son ilegales *per se*. Más allá de los acuerdos que se presentan a través de rotación de posturas -como se señala en los alegatos de defensa- que es solamente una manifestación de las más frecuentes en este tipo de práctica, hay otras como la supresión de posturas (caso en investigación), segmentación de mercados, entre otros. ----------

9.2 De la participación individual de las personas jurídicas y de las personas físicas en el establecimiento de un acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin. ----------

7.2.1 HOVAPA, EPASA y Otto Holst Quirós en su condición de representante de EPASA Y HOVAPA

La Parte sostiene en los alegatos de defensa que su participación en las reuniones de INFOCOM fue en representación de HOVAPA y no de EPASA, que EPASA no participó en ninguna deliberación en INFOCOM. Al respecto, Otto Holst Quirós es el presidente de EPASA y es el vicepresidente de HOVAPA, y se ha comprobado que estas empresas son parte de un mismo grupo de interés económico, asimismo lo confirmó el señor Quirós Holst en la comparecencia oral y privada, donde asistió como testigo **(HOVAPA, EPASA: hecho 20; r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52)**. ----------

Si bien en las minutas de las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM se señala que Otto Holst Quirós asiste en representación de HOVAPA, a HOVAPA y EPASA no se les considera como agentes económicos que actúan con independencia en el mercado o como competidores (SUTEL, 2023)[7]. En esta misma línea, en la comparecencia oral y privada, el señor Holst Quirós afirmó: *"Holst Van Patten y Equipo para Alquilar, entre ellas no son competidores entre sí"* (**r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52)**. ----------

En los alegatos de defensa, se indica que, prueba de la buena fe y transparencia a la hora de participar, es la consulta realizada a la SUTEL sobre la posibilidad de que empresas relacionadas participaran en el concurso **(HOVAPA, EPASA, Otto Holst Quirós: hecho**

[7] SUTEL (2023). Guía de Análisis de Prácticas Anticompetitivas.

17). Consideran que, si se hubiese tenido una intención subyacente o encubierta, no era necesario realizar ninguna consulta. ----------

Este Órgano no comparte que la consulta realizada fuera garantía de que las partes no tenían intención de coordinar ofertas, solamente denota duda en la interpretación de las condiciones aplicables en el procedimiento de la licitación. ----------

Las Partes sostienen que no ven que pudiese existir alguna infracción en el ordenamiento jurídico si se tratase de coordinar respuestas dentro de un mismo grupo económico, en un concurso abierto y con el potencial de participación de empresas nacionales o extranjeras, en este caso, no hay una sola violación a la legislación. Este Órgano Decisor está parcialmente de acuerdo con lo indicado por la Parte. La participación de empresas extranjeras, en nada cambia la posibilidad de esas, las nacionales o una combinación de ambas de coludirse. ----------

En cuanto al grupo económico, efectivamente, al momento de los hechos, legalmente existía la posibilidad de que varias empresas de uno de ellos, actuara independientemente en una contratación pública. Ahora, esto es así, siempre que esta circunstancia sea transparentada, de forma tal que no se haga creer a la Administración contratante que esas empresas están compitiendo, es decir, en este caso no se debieron presentar en la licitación ofertas independientes entre los miembros del grupo económico. ----------

Según se señala en el escrito de defensa, el interés de Otto Holst Quirós en el concurso y en las consultas realizadas fue una situación casual, no fue premeditado, correspondía a un interés legítimo de regularizar el uso de la banda de frecuencias. No obstante, de las reuniones realizadas en INFOCOM se denota que, a lo largo del procedimiento, las intenciones cambiaron. Específicamente, en la reunión del 22 de julio del 2021 (previo a la licitación), en la cual Otto Holst manifestó: "*yo veo que si todos nos ponemos de acuerdo en no participar, el asunto es que si alguien participa diay nos sonamos.", "(…) tiene que ser en consenso ¿verdad?"* **(HOVAPA, EPASA, Otto Holst Quirós: hecho 16).** Al

respecto, SUTEL (2023, p.14) señala "(…) *esencialmente el artículo 53 requiere que los participantes en una licitación preparen y presenten (o no) sus ofertas de modo independiente y sin ningún tipo de intercambio de información"* ----------

El señor Holst Quirós señala que, parte de la estrategia empresarial, asumiendo que habría muchos participantes, fue participar por regiones en el país, pero la sorpresa fue que no hubo más participantes en el procedimiento. Al respecto, este Órgano considera que la información adquirida por Otto Holst en las reuniones realizadas en INFOCOM, aunado al acuerdo que llegaron en consenso para no participar, permitió posteriormente, a las empresas EPASA Y HOVAPA e INVERTEC -que también podía recibir información por medio del señor Holst, como se adelantó- coordinar sus ofertas, al ser cada una consciente del nivel de competencia que iba a existir en la licitación, por tanto, para estas empresas no fue ninguna sorpresa que no hubiera más participantes, porque conocía que los otros interesados en participar por las bandas de frecuencias no iban a participar en virtud del acuerdo alcanzado en el seno de la INFOCOM.----------

7.2.2 RADIFAX y Jorge Luis Montero en su condición de representante de RADIFAX

En sus argumentos de defensa señala que las distintas empresas se reunían en INFOCOM en aras de regular y ofrecer seguridad jurídica y técnica a las empresas de la industria de telecomunicaciones y, cumplir con los requerimientos de SUTEL y MICITT; sin embargo, el objetivo con que se empezaron a reunir los asociados cambió radicalmente al no estar el concurso acorde con sus necesidades. ----------

Expresamente, en la reunión sostenida el 19 de julio del 2021 (previo a la licitación), Jorge Luis Montero manifestó: *"Que nadie llegué (sic) y punto",* "*(…) digamos de mi parte, si*

nosotros decidimos entre nosotros aquí no vamos, yo pues apoyo y no vamos" ***(*RADIFAX, Jorge Montero: hecho acreditado 14).*** ----------

Asimismo, el 22 de julio del 2021 el señor Montero expresó: ***"****De mi parte yo diay sigo en lo que estamos ¿verdad?, ósea si la intención es no participar, que casi que les digo que no nos va a dar tiempo (…)", "(…) pareciera que somos los que estamos. Entonces yo pensaría que tomemos esa postura.", "A mí me parece entonces que quedemos, obviamente hay que comunicarle a don James."* ***(*RADIFAX, Jorge Montero: hecho acreditado 15).*** ------

Los participantes en una licitación compiten por el mercado, es ahí donde se da la fricción competitiva que permite que cada uno procure presentar la oferta más atractiva. Esto deben preparar y presentar (o no) sus ofertas de modo independiente y sin ningún tipo de intercambio de información (SUTEL, p.14, 2023), sin que medie un conceso o una postura. En un mercado en competencia, no son los competidores entre sí (actuales o potenciales) los que deciden qué es mejor para el concurso y su bienestar; el objetivo de las licitaciones públicas es garantizar que el Estado obtenga los bienes y servicios necesarios en las mejores condiciones posibles de precio, calidad y oportunidad. Recuérdese aquí, que lo que se está demandando es una concesión a un bien demanial, de todos los costarricenses y para su beneficio, y no el de unos pocos. ----------

7.2.3 COMJIR y José Ángel Soto Cordero en su condición de representante de COMJIR

En el escrito de oposiciones el señor Soto Cordero señala que no tiene atribuciones dentro de la empresa para tomar decisiones, sin embargo, el señor Soto Cordero funge como Gerente General de la empresa COMJIR y asistió como tal a las reuniones realizadas por INFOCOM, como representante designado para ese efecto. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

En la investigación se declaró que: *"El señor José Ángel Soto Cordero es quien asiste a las reuniones regulares de la cámara."*-refiriéndose a INFOCOM-(ver NI-03871-2022) compartió información estratégica y tomó decisiones en representación de esta empresa. Nótese aquí que la posibilidad de sancionar a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas es "…en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas", es decir que no se requiere representación legal. --

La Guía para la Imposición de Multas por Infracción a la Normativa de Competencia (SUTEL, 2023) detalla, a modo de ejemplos los casos en los que personas físicas podrían ser sancionados por participar directamente en prácticas monopolísticas actuando en representación de un agente económico*: "(…) los representantes legales, apoderados, directores, gerentes o cualquier otra persona física que, de hecho o de derecho, actúe por cuenta u orden de dicho agente.*" ----------

En esta misma línea, a pesar de que el señor Soto Cordero indica que no tiene competencia dentro de la empresa para tomar decisiones y nunca tuvo la iniciativa o incitó a los demás potenciales oferentes a no participar; las pruebas que hay en su contra contradicen su alegato; primero, fue el señor José Ángel Soto quién asistió a las reuniones regulares de la Cámara en representación de COMJIR (NI-03871-2022), y segundo, sus intervenciones en las distintas reuniones, especialmente las del 19 y 22 de julio del 2021, contradicen lo señalado, específicamente las actuaciones y manifestaciones que constan en los hechos acreditados 9 y 10, en las que se confirma, precisamente, su autonomía y capacidad de decisión dentro de la empresa. Ello no se correspondería con las limitadas funciones que este directivo alega y de ahí su imputación, dada su participación activa en las decisiones que marcaban la actuación de la empresa en el acuerdo de abstención. ----------

En la reunión del 19 de julio del 2021 **(COMJIR, José Soto Cordero: hecho 9)** el señor Soto Cordero expresó: "*Y no habrá alguna opción, ¿no sé? Pienso de traerse este cartel abajo que se haga más enfocado para nosotros porque está enfocado ya a gran escala*

¿habrá probabilidad?"; asimismo, afirmó: *"(…) Yo estoy de la misma manera, como piensa Jorge Luis y don Otto, Jorge no entramos, ósea, yo no entro, yo cumplo mi palabra y no entro y ya y ahí veré. La empresa sigue adelante y ahí veremos qué pasa ¿verdad? Pero yo creo esto es una opinión, pienso en conjunto, porque diay si Otto y nosotros entramos y ustedes no van a entrar, yo creo que no seríamos leales en ese sentido,* también indicó: *"(…) es cuestión de valorar no sé si más bien ponemos una reunión entre nosotros también y valorar a ver dónde queremos llegar, qué queremos hacer y ponernos de acuerdo".* ------

En una reunión sostenida, 3 días después, el 22 de julio del 2021 **(COMJIR, José Soto Cordero: hecho 10)**, nuevamente el señor Cordero señaló: *"(…) yo creo aquí Jorge y diay es seguir en esto verdad y ponernos de acuerdo, estamos o no estamos y venir a estas reuniones a ver qué beneficios podemos sacar (…) como le digo aquí los interesados somos nosotros tres", "(…) yo soy optimista, bueno por eso estamos aquí en la Cámara y somos los más interesados (…) aquí como le digo los más interesados son Jorge Luis, su persona (Otto Holst) y yo, que ya tenemos estructura montada (…) los más beneficiados somos nosotros que ya tenemos eso montado y esperando que no entre nadie ¿verdad? Y no creo q nadie vaya a entrar (…),* por último, recalca: "*(…) también yo los apoyo a ustedes totalmente. Yo voy con ustedes de la mano".* ----------

Como se indicó anteriormente, el artículo 53 de la Ley 8642 requiere que los participantes en una licitación preparen y presenten (o no) sus ofertas de modo independiente y sin ningún tipo de intercambio de información (SUTEL, p.14, 2023), un empleado sin poder de decisión, como se califica el señor Soto, no estaría en capacidad de tomar decisiones a nivel corporativo, por ejemplo, participar o no en una licitación. Se desprende de las conversaciones que se tuvieron en el marco del Comité de Radiodifusión que el señor Soto asistió a estas reuniones en representación de la empresa COMJIR y con la capacidad de decidir sobre las actuaciones de la misma, específicamente sobre la participación o no de la empresa en la Licitación.----------

7.2.4. REDICOM y James Tracy Coll en su condición de representante de REDICOM

Las reuniones donde se finiquitó el acuerdo entre los competidores potenciales fueron específicamente las ejecutadas el 19 y 22 de julio del 2021, en estas los agentes económicos tomaron decisiones con el objetivo de que la licitación se declarara infructuosa.

Expresamente en la reunión que hubo el 19 de julio del 2021 (previo a la licitación) James Tracy Coll indicó: *"(…) si fuéramos nosotros sí, casi que estamos de acuerdo en que diay que no tiene mucho sentido como está",* "*Yo es que prefiero la verdad, yo soy más abocado a que se declare, o sea que falle digámoslo así y que vuelvan a comenzar", "(…) yo soy más, porque vamos a pedir ampliaciones para al final no participar***",** *"(…) yo no estoy muy claro si vale la pena seguirles pateando la bola para tratar de sacar algo, que ahí si nos comprometemos nosotros"* **(REDICOM, James Tracy Coll: hecho 4).** ----------

Una actuación que permite evidenciar que este acuerdo perseguía conscientemente reducir la competencia a través de la abstención conjunta fue la decisión de comunicar el acuerdo final de no participar en la licitación al señor Tracy, a pesar de que estuvo ausente en la última reunión del grupo, así lo manifestó el señor Montero en la reunión del 22 de julio: *"A mí me parece entonces que quedemos, obviamente hay que comunicarle a don James."* **(REDICOM, James Tracy Coll: hecho 5).** ----------

Se desprende de la jurisprudencia europea[8] *que "[…] cuando una empresa reciba datos estratégicos de un competidor (ya sea en una reunión, por correo o electrónicamente), se presumirá que ha aceptado la información y ha adaptado en consecuencia su conducta de mercado a menos que responda con una declaración clara de que no desea recibir tales datos"*; en este sentido en la reunión del 22 de julio del 2021 se acordó informar a REDICOM sobre el acuerdo tomado y con esto la empresa quedó enterada del finiquito del acuerdo

[8] Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del TFUE.

(REDICOM, James Tracy Coll: hecho 5); no obstante, no consta en el expediente prueba documental que demuestre que efectivamente se le comunicó al señor Tracy el acuerdo tomado, asimismo durante la comparecencia oral y privada el señor Holst indicó no haber enviado al señor Tracy ningún documento al respecto (r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52).----------

En resumen, en el caso del señor Tracy Coll aunque participó en pocas reuniones quedó acreditado que intercambió información estratégica sobre su postura en la Licitación y finalmente, se le comunicara o no lo acordado en la última reunión, no participó en la Licitación, conociendo de antemano las posturas de sus competidores **(REDICOM, James Tracy Coll: hecho 6).**----------

9.3 De la coadyuvancia, facilitación, propiciación o inducción de INFOCOM en el acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

Ha quedado acreditado que las reuniones realizadas y convocadas por INFOCOM en el seno del Comité de Radiocomunicación sirvieron de foro para que EPASA, HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM intercambiaran información estratégica, relacionada con la postura de las partes de participar o no en la licitación, posibles participantes, ventajas de que el concurso se declarara infructuoso, lo cual va más allá de la información necesaria para aclarar dudas sobre la situación de los radiocomunicadores o cuestiones técnicas de la licitación que algunas partes invocan. Tal información incluía explícitamente la intención de las empresas de no ofertar en la licitación **(INFOCOM: hecho 15 y 16)** y en estas conversaciones, estaban presentes colaboradores de INFOCOM, sin que se haya

acreditado ninguna intervención en cuanto a la inconveniencia de la ruta que tomaron las conversaciones**.** ----------

Se ha acreditado que la Directora Ejecutiva de INFOCOM, en las reuniones realizadas en el seno del Comité de Radiocomunicación, compartió a EPASA, HOVAPA, COMJIR y RADIFAX, con carácter de confidencialidad, una lista con las empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título habilitante histórico **(INFOCOM: hecho 7)**. Lo anterior, en seguimiento a la reunión del 01 de abril del 2019 en la que se conversó sobre las empresas que tenían frecuencias y, no las utilizaban y, la importancia de esta temática en un eventual concurso licitatorio **(INFOCOM: hecho 6)**. Esta lista, posteriormente, fue un insumo para que los interesados se comunicaran con algunas de estas empresas para identificar la intención a participar en el procedimiento de licitación **(INFOCOM: hecho 11 y 16)**. ----------

INFOCOM ha sostenido en sus alegaciones que: *"los radiocomunicadores que dentro del seno de INFOCOM participaron de discusiones sobre la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, lo hicieron siempre para informarse y aclarar dudas y consultas sobre la propia licitación, canalizándolas a través de INFOCOM"*. Sin embargo, la información compartida en estas reuniones fue más allá de aclarar dudas y consultas; así se desprende específicamente, en las reuniones del 19 y 22 de junio del 2021, donde se utilizaron términos como: *"lealtad, consenso, todos vamos de la mano, que nadie participe"*, conversaciones que iban van más allá de simples dudas acerca de los términos establecidos en el pliego de condiciones **(INFOCOM: hecho 15 y 16).** ----------

En su escrito de oposición, INFOCOM indica que ninguna de las sesiones mencionadas, de forma individual o conjunta, resulta base para fundamentar una coadyuvancia, facilitación ni propiciación para realizar una práctica monopolística por parte de los radiocomunicadores que participaron en las mismas. Sin embargo, como se indicó anteriormente, la Cámara generó un espacio de discusión entre competidores potenciales

en un concurso, sin velar porque estas no se prestaran para conductas ilícitas. Los representantes de INFOCOM estuvieron presentes en todas las reuniones en las que los agentes económicos intercambiaron información competitivamente sensible hasta que tomaron el acuerdo verbal de abstenerse a participar en la licitación.----------

INFOCOM como facilitador, interviene en el procedimiento, como un tercero que busca apoyar a los radiocomunicadores a que llegaran a un acuerdo, según la resolución ROTC-0006-SUTEL-2024 (p.54) entiéndase como facilitar hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin, en este sentido la Cámara facilitó un espacio para que los agentes económicos rivales-competidores entre sí obtuvieran el mayor beneficio (en este caso el mayor beneficio se lograba si ninguno participaba en la licitación, puesto que, las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, no se adaptaban a sus necesidades), facilitación ejecutada ofreciendo un medio para que se intercambiara información estratégica, escuchando y asintiendo a la postura de las partes, brindando insumos (lista de radiocomunicadores, abogados); lo anterior, sin que INFOCOM persiguiera una pretensión propia. ----------

A pesar de que INFOCOM sostiene que, en materia sancionatoria, el que coadyuva es alguien que no tiene dominio del hecho, sí es fundamental para el resultado; es decir, que, si uno puede remover de la conducta, en este caso a INFOCOM, el resultado hubiera sido el mismo. ----------

Este Órgano Decisor está en desacuerdo con lo alegado, puesto que, como lo han manifestado las Partes, INFOCOM fue el medio para reunirse, comunicarse con otras organizaciones, como la SUTEL o el MICITT e incluso, para conocerse, según se señaló en la comparecencia oral y privada. En este sentido, en ausencia de INFOCOM estas empresas probablemente no hubieran tenido un espacio para reunirse, y menos aún, para identificar quienes estaban interesados o no en participar en la licitación. ----------

La INFOCOM también alega que, es posible determinar que, toda la intervención de INFOCOM dentro de la licitación pública N°2021LN -00001-SUTEL se realizó en el marco de asistencia y asesoría de sus empresas afiliadas, en el pleno cumplimiento de sus fines como asociación y en desempeño del interés corporativo que defiende. ----------

A pesar de que, incluso se reconoce la asistencia y asesoría que en muchos casos la cámara brinda a sus asociados, lo cierto es que, dada su naturaleza, puede reunir competidores entre sí que como ya se ha venido indicando, existen temas que no deben tratar. Por esto, la asesoría brindada por las cámaras o asociaciones debe desempeñarse con mucha cautela, puesto que supone también cuidar que al reunir empresas rivales actuales o potenciales, por ejemplo, no lleguen a tratar temas prohibidos por la Ley. Por ejemplo, en el caso de las licitaciones públicas; podría representar un mecanismo de colusión (COPROCOM-SUTEL, 2025)[9]. ----------

En este caso, además de no haber impedido que las discusiones tomaran esta línea, la asesoría o asistencia brindada a las empresas por los representantes de INFOCOM fue más allá de los fines establecidos como asociación, y así se desprende específicamente, en la reunión del 22 de julio del 202, en la que, la señora Ramírez manifestó lo siguiente: "*Que fallen eso"* (asintiendo lo anteriormente dicho por James Tracy Coll en referencia a que la licitación fallará o se declarará infructuosa), *"(…) Si ustedes ven que la decisión va a ser mejor no manifestarse para que este proceso tenga que volverse a elaborarse, entonces no manifestamos nada"* **(INFOCOM: hecho 16).** En ese sentido, INFOCOM representada por la Directora Ejecutiva no solo presenció la formulación del acuerdo entre las partes, sino que también, lo apoyó **(INFOCOM: hecho 16).** ----------

La responsabilidad que se le asigna a INFOCOM no es incurrir en una práctica monopolística sino una falta que deriva de la facilitación de la comisión de esta por terceros. Es decir, que se limita a facilitar la ejecución del acuerdo ilegal por terceros. ----------

[9] Guía para la prevención y detección de colusión en procesos de compras públicas.

Este Órgano Decisor considera que INFOCOM, representado por la Directora Ejecutiva y Subdirector Ejecutivo era consciente, o al menos debió serlo, de que con el acuerdo que se estaba formulado en el seno del Comité de Radiodifusión, se estaba reduciendo la presión competitiva en la licitación, siendo esto opuesto con los objetivos que persigue la Cámara por ser anticompetitivo y *per se* ilegal.----------

INFOCOM conoce las reglas que rigen las contrataciones públicas, igualmente los principios que las inspiran, entre ellos: la competencia y la transparencia; dentro de sus funciones se encuentra: *"(…) promover la apertura bajo principios de competitividad y transparencia favoreciendo la sana competencia (…)*.". Por tanto, no existen motivos que puedan justificar que INFOCOM desconociera que, con su participación y apoyo en este tipo de conversaciones, estaba coadyuvando o facilitando que los agentes económicos quebrantaran las reglas aplicables al procedimiento en la licitación, en particular, la independencia y autonomía de participación como garantía de una competencia efectiva en este tipo de procedimientos públicos, y la ley. ----------

9.4 Del acuerdo entre operadores y proveedores competidores entre sí, actuales o potenciales, para establecer, concertar o coordinar ofertas en la licitación.

Para que exista tensión competitiva entre las empresas, en cada uno de los elementos de una oferta, es necesario que éstas sean realmente independientes. Solo de este modo se fomenta el incentivo a la mejora e innovación entre los competidores, inherente a todo procedimiento de contratación pública (CNMC, 2022, p.64[10]). En este caso, EPASA, HOVAPA e INVERTEC no solo comparten miembros de sus juntas directivas, sino que también existe relación de consanguineidad de grado uno, siendo los presidentes de cada

[10] CNMC. 2022. Resolución S/0021/20

una de las empresas hermanos **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 22 e INVERTEC: hecho acreditado 14)**. ----------

Como se señaló anteriormente, EPASA y HOVAPA no debieron de presentar ofertas independientes y actuar como competidores, siendo ambas parte de un grupo económico **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 20, r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52). ----**

Ilustración 1. Relaciones familiares y comerciales entre Epasa, Hovapa e Invertec

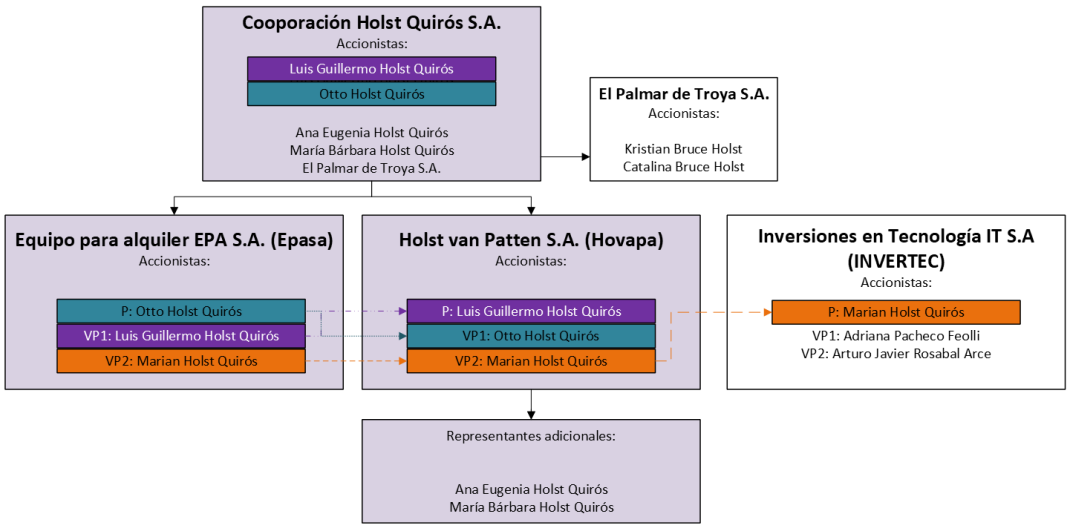

Fuente: SUTEL con base en la ROTC-00066-SUTEL-2024

Otto Holst Quirós, en representación de EPASA Y HOVAPA y como hermano de Marian Quirós, estuvo presente en todas las reuniones convocadas por INFOCOM en las que se acordó que, se iban a abstener a participar en la licitación (19 y 22 de julio del 2021), sin embargo, tanto HOVAPA, EPASA como la empresa de su hermana INVERTEC, decidieron sí participar y fueron las únicas ofertas recibidas **(HOVAPA Y EPASA: hecho acreditado 19 e INVERTEC: hecho acreditado 11)**. ----------

Aunque Marian Holst no estuvo presente en ninguna reunión de las convocadas por INFOCOM, consta en los hechos acreditados que, Otto Holst Quirós tuvo comunicaciones previas con Mariam Holst respecto a la licitación, específicamente, en la reunión del 19 de julio del 2021 Otto Holst manifestó: *"habíamos conversado, y bueno también con Marian, habíamos conversado en diferentes momentos y había algunas dudas (…)"* **(HOVAPA, EPASA, Otto Holst Quirós: hecho acreditado 15; INVERTEC: hecho acreditado 7).** ---

Quedó acreditado que las ofertas que presentaron en la licitación EPASA Y HOVAPA e INVERTEC no eran independientes, mostraban similitudes en su texto, redacción y algunos elementos de su presentación, entre ellas **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 23; INVERTEC: hecho acreditado 15)**: ----------

- Las declaraciones juradas incluidas en cada una de las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una. ----------
- Las tres ofertas aportan un "informe de auditor independiente" emitido el mismo día por el mismo contador público. ----------
- Las firmas electrónicas de la sección de respuesta al pliego de condiciones de las tres ofertas fueron emitidas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas solamente por 14 segundos. ----------

A pesar de lo anterior, las tres empresas dicen haber tomado sus decisiones respecto de la licitación en forma independiente y cumplieron con la presentación de la declaración jurada solicitada en el pliego de condiciones **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 19 e INVERTEC: hecho acreditado 11),** esto considerando que posteriormente, en la comparecencia oral y privada, el señor Holst Quirós manifestó que HOVAPA y EPASA están obligadas a tomar las decisiones en conjunto **(r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52).** ----------

Asimismo, se hace notar que, aunque primeramente se señaló que las ofertas fueron presentadas de forma independiente, de forma contradictoria en el escrito de defensa, INVERTEC señala que la coordinación en respuestas ante la SUTEL en un concurso público no violenta el ordenamiento jurídico costarricense. La generalización de esta aseveración es compleja, por cuanto cualquier comunicación debe analizarse caso a caso; sin embargo, sí puede llegar a violentar el artículo 53 de la Ley 8642. Esta conducta restringe la competencia entre las empresas y falsea la obligada independencia de las ofertas generando una apariencia de competencia para el poder adjudicador.----------

Este Órgano Decisor considera que, cuando se consensuan y comparten elementos de la posible oferta, susceptibles de afectar la valoración de otras empresas potencialmente oferentes en una licitación, se altera el proceso competitivo. Asimismo, se considera que las empresas eran (o debían ser) conscientes de que sus conductas alteraban las reglas que rigen los procedimientos de contratación pública violando a su vez, las leyes de competencia. ----------

10. ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS

A continuación, se lleva a cabo un estudio de los elementos de prueba aportados, con la finalidad de valorar las evidencias existentes (tipo sancionador, evidencia de coordinación, impacto en el proceso licitatorio, entre otros) y, finalmente, analizadas las pruebas se determina la confirmación o no de cada una de las cuatro prácticas monopolísticas imputadas.----------

10.1 Del acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

10.1.1 Tipo sancionador

Como ya se indicó, el artículo 53 de la Ley 8462 tipifica como prácticas monopolísticas absolutas *"los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes:* ----------

(…)

d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas. ----------

e) Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren los anteriores incisos."----------

Así según este artículo y el artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL, para que un grupo de operadores o proveedores, incurran en una o más prácticas monopolísticas absolutas, debe demostrarse concurrentemente, en el procedimiento especial seguido al efecto, que: ----------

1) Se trata de operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales; y que, ----------
2) Se produjo un acto, contrato, convenio, arreglo o combinación por parte de dichos operadores o proveedores con alguno de los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley 8642. ----------

A tal efecto; ha quedado acreditado que EPASA Y HOVAPA COMJIR, RADIFAX y REDICOM son competidores potenciales entre sí. Estas empresas son radiocomunicadores que cuentan con la estructura para brindar los servicios en el corto plazo **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 16; RADIFAX: hecho acreditado 15; COMJIR: hecho acreditado 10)**, asimismo, manifestaron su interés a la SUTEL de participar en la licitación **(HOVAPA, EPASA, RADIFAX y COMJIR: hecho acreditado 2)** al igual que lo hicieron de

participar u abstenerse de participar en la licitación, en las distintas reuniones realizadas en INFOCOM **(HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 15 y 16; RADIFAX: hechos acreditados 14 y 15; COMJIR: hechos acreditados 9 y 10; REDICOM: hecho acreditado 4)**.----------

La licitación pública 2021LN-000001-SUTEL tenía como fin otorgar una concesión de espectro radioeléctrico en banda angosta, es decir, el objetivo era otorgar una concesión con la finalidad de prestar un servicio de telecomunicaciones, para regularizar el mercado de los radiocomunicadores **(HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 12 y 14; RADIFAX: hechos acreditados 11 y 13; COMJIR: hechos acreditados 7 y 8; REDICOM: hechos acreditados 1 y 3)** Así, dado que el requisito faltante para que los agentes económicos involucrados sean operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones, era precisamente por el que mostraron interés y estaban compitiendo por ese mercado, es decir que son competidores potenciales.----------

Asimismo, ha quedado acreditado que EPASA Y HOVAPA ,COMJIR, RADIFAX y REDICOM intercambiaron información clave para este tipo de procedimientos de contratación hasta que acordaron de manera verbal abstenerse a participar en la Licitación, siendo estas prácticas monopolísticas absolutas tipificadas en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642 **(HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 15 y 16; RADIFAX: hechos acreditados 14 y 15; COMJIR: hechos acreditados 9 y 10; REDICOM: hechos acreditados 4 y 5)** y con esto, se redujo la competencia del procedimiento de licitación. Con esta actuación coordinada han quebrantado los principios que rigen este tipo de procedimientos de licitación orientados a preservar la independencia entre licitadores. -----

Conocer la anuencia a competir por el mercado de los potenciales competidores con carácter previo a la apertura del procedimiento licitatorio, deriva en una falta de autonomía de las empresas para participar libremente en el mercado. ----------

La existencia del acuerdo o entendimiento mutuo[11] se acreditó a través de evidencia directa (actas de las reuniones realizadas por INFOCOM) en las que se comprobó que los agentes económicos se reunieron en el seno del Comité de Radiocomunicación de INFOCOM, con mayor frecuencia a partir de la publicación del precartel y pliego de condiciones, y en las cuales se acordó verbalmente abstenerse a participar en la licitación (**HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 15 y 16; RADIFAX: hechos acreditados 14 y 15; COMJIR: hechos acreditados 9 y 10; REDICOM: hechos acreditados 4 y 5)**. ----------

Con base en lo anterior, ha quedado acreditado que EPASA Y HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM intercambiaron información estratégica, que fue la base para establecer un acuerdo verbal o entendimiento mutuo con el objetivo de abstenerse a participar en la Licitación, práctica monopolística ilegal per se según el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642.----------

10.1.2 Evidencia de coordinación

Constan en el expediente, los audios y sus respectivas transcripciones- de las reuniones realizadas en INFOCOM en el seno del Comité de Radiodifusión, a través de los cuales se desprende intercambio de información entre las Partes para coordinar la abstención a participar en la licitación. ----------

De estos audios, se desprende una comunicación constante y consistente entre las Partes, principalmente, posterior a la invitación a participar en la Licitación; específicamente, de las conversaciones se extrae claramente que el objetivo era que ninguna de las empresas participara en la licitación, para que la Administración se viera forzada a sacar otro concurso que se adaptara mejor a sus necesidades. ----------

[11] Las partes se involucran conscientemente en un plan común (SUTEL, 2023, Guía de Análisis de Prácticas Monopolísticas).

Asimismo, el hecho de que después de estas reuniones en el concurso solamente ofertara una de las empresas presentes en conjunto con las empresas de sus hermanos; evidencia que las demás Partes cumplieron con los términos del acuerdo. Es decir, existe una causalidad entre dicha concertación y el comportamiento de las Partes interesadas, siendo claro que se utilizaron términos como *"yo cumplo mi palabra y no entro y ya ahí veré"*, *"pienso en conjunto, porque diay si Otto y nosotros entramos y ustedes no van a entrar, yo creo que no seríamos leales en ese sentido"* **(HOVAPA, EPASA: hecho 15; RADIFAX: hecho 14; COMJIR: hecho 9; REDICOM: hecho 4).** ----------

10.1.3 Impacto en el procedimiento licitatorio

En un mercado competitivo cada agente económico compite de manera independiente y busca diferenciarse por calidad, variedad, precio o innovación. En este caso, al intercambiar las Partes sus posturas o estrategias de participación respecto a la licitación y posteriormente, coordinar abstenerse a participar, eliminaron la presión competitiva que debería impulsar a las empresas a participar y presentar posturas atractivas para la Administración. ----------

Esta situación provocó que el concurso se tuviera que suspender, ocasionando demoras en la asignación del espectro, costos innecesarios al tener que incurrir en este tipo de investigaciones. ----------

Asimismo, cuando se detectan este tipo de prácticas anticompetitivas, se socava la confianza del público en los procedimientos de contratación administrativa, en las organizaciones responsables y sus proveedurías, así como los beneficios de un mercado competitivo. Esto genera consecuencias graves para la percepción de transparencia y equidad en el manejo de la hacienda pública.----------

10.1.4 Confirmación de prácticas anticompetitivas

El análisis integral de las pruebas presentadas, incluyendo la prueba documental y testimonial, permiten concluir, que EPASA y HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM intercambiaron información estratégica, en relación con su intención o estrategia de participar u abstenerse en la Licitación y la conveniencia de que esta resultara infructuosa.

Esta información compartida fue la base para que las Partes se pusieran de acuerdo para manipular el procedimiento de licitación pública, al formular un acuerdo verbal para abstenerse a participar en la licitación.----------

Para las empresas **EPASA Y HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM** estas acciones son sancionables bajo el artículo 53 de la Ley 8642 inciso d) y e), que prohíbe expresamente las prácticas colusorias en licitaciones públicas, independientemente de si la infracción generó un beneficio económico directo o un daño cuantificable. ----------

10.2. De la participación de las personas físicas en el establecimiento de un acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

10.2.1 Tipo sancionador

Como ya se indicó, el artículo 53 de la Ley 8462 tipifica como prácticas monopolísticas absolutas y prevé, además de las sanciones específicas para los agentes económicos que incurren en ellas, multas para las personas físicas que participan directamente en ellas.---

Está claro que una empresa por sí sola no puede ejecutar actos o conductas como los que aquí se han demostrado, sino que las ejecutan diversas personas que juegan roles activos en ellas. ----------

Por esa razón, el artículo 119 inciso g) de la Ley 9736 prevé una sanción para las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas.

Con base en lo dispuesto en esa norma, se subsume que los elementos para que se configure el tipo sancionador son: ----------

1) Una persona física que participe directamente en alguna (s) práctica (s) monopolística (s). ----------
2) Esa participación directa sea en representación de personas jurídicas o entidades de hecho; o bien, por cuenta y orden de personas jurídicas o entidades de hecho.

Nótese aquí que, tal como se indicó en la intimación de hechos: *"…por representación no debe entenderse necesariamente que esa persona física es el representante legal de la empresa señalada, sino que las personas físicas participaron directamente en representación o por cuenta y orden de ella, en un presunto acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar u ofertar en la Licitación y/o en el intercambio de información con ese fin."* -------

A tal efecto, quedó acreditado que Otto Holst Quirós en representación de EPASA Y HOVAPA, Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, participaron directa y activamente en las reuniones de INFOCOM en el seno del Comité de Radiocomunicación en las que se intercambió información y fueron quienes concretaron el acuerdo para abstenerse a participar en la licitación **(Otto Holst: hechos acreditados 3,4,5,6,8,9,10,11,13,15 y 16; Jorge Luis Montero: hechos acreditados 3,4,5,6,8,9,10,**

13,14 y 15, José Ángel Soto: hechos acreditados 3, 5, 9 y 10 y James Tracy Coll: hechos acreditados 2 y 4). ----------

Todos ellos tienen o han tenido la condición de representantes de las empresas partícipes en las conductas infractoras, con conocimientos de los aspectos fundamentales de la estrategia corporativa y política comercial de sus empresas, y han tenido una participación directa en el diseño, ejecución y seguimiento del acuerdo anticompetitivo al que llegaron las empresas en las que prestan o han prestado sus servicios. ----------

10.2.2 Evidencia de participación

Consta en el expediente las minutas y los audios de las reuniones realizadas en INFOCOM en el seno del Comité de Radiodifusión, a través de los cuales se desprende la participación directa de Otto Holst Quirós en representación de EPASA Y HOVAPA, Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, en la ejecución de prácticas monopolísticas absolutas tipificadas en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642. ---------

10.2.3 Confirmación de la participación

El análisis integral de las pruebas presentadas, incluyendo prueba documental y testimonial, permiten concluir que todas las personas físicas imputadas, participaron en representación de EPASA Y HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM en las reuniones realizadas por INFOCOM en el seno del Comité de Radiocomunicación y, ejecutaron las conductas en representación de estas empresas. Es decir, intercambiaron información estratégicamente competitiva hasta llegar a acordar de manera verbal abstenerse de participar en la licitación. Así las cosas, estas personas son responsables de haber participado activamente en la consecución del acuerdo anticompetitivo referido.----------

Ha quedado acreditado que Otto Holst Quirós en representación de EPASA Y HOVAPA, Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM han tenido un papel preponderante en la abstención de participar en la licitación, al compartir sus posturas para no participar, de esta forma han desempeñado un rol proactivo e impulsor del acuerdo.----------

Este rol desempeñado por los imputados fue en diferentes grados, en virtud de que no todas las personas físicas estuvieron presentes en todas las reuniones; sin embargo, estos factores no son relevantes para efectos de determinar su responsabilidad sino para graduar la sanción.----------

Por tanto, son responsables: Otto Holst Quirós en representación de HOVAPA Y EPASA, Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, por participar directamente en las prácticas monopolísticas absolutas tipificadas en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642, según lo establecido en el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736.----------

10.3 De la coadyuvancia, facilitación, propiciación o inducción de INFOCOM en el acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

10.3.1 Tipo sancionador

El artículo 117 inciso d) de la Ley 9736 establece como una infracción grave: *"Coadyuvar, facilitar, propiciar o inducir la realización de prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas por parte de terceros".* Con respecto a los elementos del tipo sancionador de esa infracción, se sustrae de la citada normativa los siguientes dos elementos que configuran el tipo sancionador: ----------

1) El coadyuvar, facilitar, propiciar o inducir la realización de prácticas monopolísticas.
2) La práctica monopolística la debe haber realizado un tercero. ----------

Con base en lo anterior, quedó acreditado que la Cámara fungió como mecanismo de intercambio de información estratégica entre operadores o proveedores potenciales, competidores entre sí por un mercado **(INFOCOM: hechos acreditados 3,4,5,6,8,9,10,11,13,15 y 16)**; a través de su directora ejecutiva y de su subdirector, INFOCOM presenció las conversaciones sostenidas por las Partes sin objetar que se estuviera intercambiando información sensible sobre las posturas o estrategias a participar en la licitación, de este modo facilitando la coordinación de su abstención a licitar, incluso asintiendo sobre el objetivo del acuerdo **(INFOCOM: hechos acreditados 3,4,5,6,8,9,10,11,13,15 y 16)**. ----------

La responsabilidad que se le asigna a INFOCOM no es incurrir en una práctica monopolística sino una falta que deriva de la comisión de esta por terceros, que se limita a facilitar con el acuerdo nulo *per se* o la facilitación a este.----------

10.3.2 Impacto en el procedimiento licitatorio

En un mercado competitivo cada agente económico compite de manera independiente y busca diferenciarse por calidad, variedad, precio o innovación. INFOCOM al prestarse como

foro de intercambio de información estratégica facilitó que las empresas se pusieran de acuerdo para abstenerse a participar en la Licitación y con ello se eliminó la presión competitiva que debería impulsar a las empresas a participar y presentar posturas atractivas para la Administración.----------

Asimismo, estas conductas provocaron que el concurso se tuviera que suspender, ocasionando demoras en la asignación del espectro y costos innecesarios al tener que incurrir en este tipo de investigaciones. ----------

Cuando se detectan este tipo de prácticas anticompetitivas, se socava la confianza del público en los procedimientos de contratación administrativa, en las organizaciones responsables y sus proveedurías, así como los beneficios de un mercado competitivo. Esto genera consecuencias graves para la percepción de transparencia y equidad en el manejo de la hacienda pública. ----------

10.3.3 Evidencia de participación

Consta en el expediente las minutas en las que se desprende que las reuniones donde se llegó al acuerdo anticompetitivo se sostuvieron en las instalaciones y fueron facilitadas por INFOCOM. Además, contaron con la participación de la Directora y Subdirector Ejecutivos como representantes de INFOCOM en todas las reuniones realizadas en el seno del Comité de Radiodifusión; en esta misma línea, figura en las minutas y grabaciones citadas que ambos estuvieron presentes durante el intercambio de información estratégicamente sensible y el acuerdo de abstención. ----------

10.3.4 Confirmación de la facilitación

El análisis integral de las pruebas presentadas, incluyendo prueba documental y testimonial, permiten concluir que, INFOCOM facilitó a las Partes el espacio que fungió

como foro, para conocerse y compartir posturas o estrategias de participación en la licitación, establecidas en la Ley 7472, 8642 y 9736 como ilegales. ----------

INFOCOM como facilitador, interviene en el procedimiento, como un tercero que busca apoyar a los radiocomunicadores a que llegaran a un acuerdo, según la resolución ROTC-0006-SUTEL-2024 (p.54) entiéndase como facilitar hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin, en este sentido la Cámara facilitó un espacio para que los agentes económicos rivales-competidores entre sí obtuvieran el mayor beneficio (en este caso el mayor beneficio se lograba si ninguno participaba en la licitación), lo anterior, en razón de que las condiciones establecidas en el pliego no se adaptaban a sus necesidades.

El apoyo brindado se dio ofreciendo un medio para que se intercambiara información estratégica, escuchando y asintiendo a la postura de las partes, brindando insumos (lista de radiocomunicadores, abogados); lo anterior, sin que conste que INFOCOM persiguiera una pretensión propia. ----------

Por tanto, se considera responsable a INFOCOM por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 117, inciso d) de la Ley 9736. ----------

10.4 Acuerdo entre competidores entre sí, actuales o potenciales, para establecer, concertar o coordinar ofertas en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

10.4.1 Tipo sancionador

Según el artículo 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL, para que un grupo de operadores o proveedores, incurran en una o más prácticas monopolísticas absolutas, debe demostrarse concurrentemente, en el procedimiento especial seguido al efecto, que: -------

1) Se trata de operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales; y que, ----------
2) Se produjo un acto, contrato, convenio, arreglo o combinación por parte de dichos operadores o proveedores con alguno de los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley 8642. ----------

A tal efecto, quedó acreditado y así lo han declarado que, EPASA Y HOVAPA e INVERTEC son agentes económicos independientes y no pertenecen a un grupo de interés económico; por tal razón, se consideran competidores entre sí por el mercado objeto de la licitación. En esta misma línea, a pesar de que presentaran una declaración jurada donde indican que son empresas independientes, no se puede considerar como agentes económicos independientes a EPASA y HOVAPA, puesto que ellos mismos confirman que son parte de un grupo de interés económico **(HOVAPA y EPASA: hechos acreditados 19 y 20)**. Cuando dos empresas que pertenecen a un mismo grupo económico participan en una misma licitación es como si el mismo participante se presentara con diferentes ofertas, y por tanto lo que se da es una simulación de competencia. ----------

La licitación era para otorgar una concesión de espectro radioeléctrico en banda angosta, es decir, el objetivo era otorgar una concesión de un bien demanial del Estado con la finalidad de prestar un servicio de telecomunicaciones **(HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 12 y 14; INVERTEC: hecho acreditado 6)**, por tanto, se considera que los agentes económicos son operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones potenciales. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas HOVAPA (certificación 13-SUTEL-2024 folio inicial 1399) y COMJIR (certificación 15-SUTEL-2024 folio inicial 1401) contaban con un título habilitante al momento en que se cometieron los hechos que derivan en la comisión de la conducta colusoria. ----------

En el caso de EPASA Y HOVAPA e INVERTEC, la existencia del acuerdo y el intercambio de información se acreditó mediante evidencia inferencial, es decir, el cotejo de varios indicios serios, precisos y concordantes que fueron revisados en las ofertas presentadas por las partes en la licitación, entre ellos: las declaraciones juradas incluidas en las tres ofertas ante el mismo notario con una hora exacta de diferencia entre cada una, el informe del auditor independiente emitido el mismo día ante el mismo contador público, las firmas digitales de la sección de respuestas al pliego de condiciones firmadas el mismo día, dentro de un rango de entre 14 segundos y 25 minutos entre cada una de ellas y similitudes en el texto, portada e índice de las tres ofertas **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 23 y INVERTEC: hecho acreditado 15).** ----------

10.4.2 La prueba indiciaria

En el ámbito del derecho de la competencia probar la existencia de conductas anticompetitivas es muy difícil, en virtud de que usualmente estas actividades se realizan de modo secreto, a tal efecto, la cantidad de evidencia necesaria para acreditar estos comportamientos es muy reducida. En este contexto, en el que las evidencias suelen ser mayoritariamente de tipo indirecto es que, se utiliza la prueba indiciaria para inferir la existencia de conductas anticompetitivas en ausencia de evidencia directa (FNE; 2012; OCDE, 2024[12]). ----------

Según se desprende de la Guía de Análisis de Prácticas Anticompetitivas (SUTEL, 2023) la evidencia indirecta o inferencial requiere uno o más pasos para inferir la existencia de una colusión y, en general, se basa en el análisis de la estructura del mercado, del comportamiento de los agentes y de la existencia de factores facilitadores de una colusión.

[12] OCDE. 2024. Detecting cartels for ex officio investigations.

Los indicios económicos pueden entenderse como: instrucciones o recomendaciones emitidas por cámaras o asociaciones, patrones de comportamiento de los precios de un mercado o presentación de ofertas en licitaciones, comportamientos particulares de un operador o proveedor, entre otros (Reglamento Técnico de Competencia, artículo 6).-------

En este contexto y en ausencia de defensas que demuestren que, EPASA Y HOVAPA e INVERTEC actuaron de modo individual e independiente, la coincidencia entre las ofertas y los vínculos familiares y empresariales de estas empresas conducen a la conclusión razonable de que existió coordinación entre las empresas.

10.4.2.1 Vínculos familiares directos

La relación de consanguineidad entre los representantes de las tres empresas no es un hecho aislado. Primeramente, los presidentes de EPASA y HOVAPA son hermanos, y quedó acreditado que estas empresas son parte de un grupo de interés económico **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 20)**. Ahora bien, aunque INVERTEC no forma parte de este mismo grupo, la presidenta de INVERTEC, la señora Marian Holst, también es hermana de los presidentes de EPASA y HOVAPA y a su vez, vicepresidenta 2 de estas empresas. ----------

En esta línea, aunque este parentesco y relación laboral, por sí mismas, no configuran una infracción, en este caso específico, sirve como un medio facilitador de confianza y comunicación entre ambas empresas, lo que refuerza la posibilidad – ahora confirmada – de coordinación de sus ofertas. ----------

10.4.2.2 Similitudes en las ofertas

Los documentos presentados por las empresas contienen similitudes, que no pueden explicarse como simples errores o casualidades: ----------

- Similitudes en el texto, portada e índice de las tres ofertas. Las declaraciones juradas incluidas en cada una de las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una. ----------
- Las tres ofertas aportan un "informe de auditor independiente" emitido el mismo día por el mismo contador público. ----------
- Las firmas electrónicas de la sección de respuesta al pliego de condiciones de las tres ofertas fueron emitidas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas por solamente por 14 segundos. ----------

En procedimiento licitatorios, las empresas deben actuar de manera independiente, lo que incluye la diferenciación de sus ofertas. La existencia de similitudes en el texto, declaraciones juradas, informes de auditor y diferencia en tiempo de las firmas, no solo evidencian una falta de independencia en la elaboración de las ofertas, sino que confirman el intercambio de información estratégica entre las Partes, configurando un acuerdo colusorio. ----------

10.4.3 Evidencia de la coordinación

Ha quedado acreditado y consta en las grabaciones de las reuniones realizadas por INFOCOM que existía una comunicación directa entre Marian Holst y Otto Holst sobre la licitación, esto demuestra la existencia de una interacción previa entre las empresas.-------

Este hecho, junto con los vínculos familiares y las similitudes detectadas, no deja espacio para justificar las coincidencias como errores administrativos o inexperiencia.----------

10.4.5 Impacto en el proceso licitatorio

Aunque el procedimiento de la licitación se suspendió de cara a esta investigación, las prácticas colusorias detectadas afectan gravemente la transparencia y eficiencia del proceso. Estas conductas no solo perjudican a SUTEL y MICITT como entes responsables de la asignación del espectro, al privarlas de una competencia efectiva y legítima, así como de cumplir con el cronograma de actividades diseñado; sino que también genera un impacto negativo en el mercado de telecomunicaciones, específicamente en el mercado de la radiocomunicación, puesto que a la fecha no se ha podido regularizar, al limitarse con estas conductas la libre concurrencia y el dinamismo competitivo. ----------

La suspensión de la licitación también genera costos adicionales y puede llevar a la pérdida de confianza en el procedimiento de contratación. La colusión en licitaciones públicas compromete el uso eficiente de recursos públicos y genera un impacto negativo en la confianza del sistema. ----------

10.4.6 Confirmación de prácticas anticompetitivas

El análisis integral de las pruebas presentadas, incluyendo prueba documental y testimonial, las relaciones familiares y las coincidencias detectadas en las ofertas, permiten concluir, que INVERTEC y EPASA Y HOVAPA actuaron de manera concertada para manipular el procedimiento de licitación pública. ----------

Estas acciones son sancionables bajo el artículo 53 de la Ley 8642 inciso d) y e), que prohíbe expresamente las prácticas colusorias en licitaciones públicas y el intercambio de información para tal fin, independientemente de si la infracción generó un beneficio económico directo o un daño cuantificable. ----------

A pesar de lo anterior en este caso, el daño causado por las conductas es claro, al menos durante el plazo que duró la investigación no se cumplieron los fines públicos perseguidos

en la licitación objeto de la investigación, que según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio MICITT-DM-OF077-2021 del 5 de febrero de 2021, eran: ----------

- Atender la demanda de sistemas de telecomunicaciones de banda angosta para brindar servicios disponibles al público. ----------
- Evitar la concentración de espectro y promover la competencia efectiva.----------
- Promover la reactivación económica. ----------
- Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico. ----------

Se recuerda que las conductas aquí investigadas se relacionan con la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, bien demanial, protegido por el artículo 121 de la Constitución Política. ----------

11. DEL CRITERIO DE LA COPROCOM.

En relación con el procedimiento administrativo especial de competencia tramitado en el expediente GCO-OTC-PM-001538-2021, la COPROCOM emitió Opinión N° 11-2025 de las catorce horas con siete minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, el cual concluyó lo siguiente: ----------

"(…)

1. *Resultado del análisis integral de las pruebas elaborado por la SUTEL, se logró demostrar que la conducta de las empresas y personas físicas investigadas en el procedimiento especial, constituyen las siguientes prácticas monopolísticas absolutas:*
    A. *Acuerdo entre competidores potenciales para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y/o el intercambio de información.* ----------

B. Participación de personas físicas en representación de las personas físicas que participaron en el acuerdo anticompetitivo.----------

C. Coadyuvancia, facilitación y/o propiciar para facilitar el acuerdo entre competidores potenciales. ----------

D. Acuerdo entre competidores entre sí, actuales o potenciales para establecer, concertar o coordinar ofertas en la licitación y/o el intercambio de información con ese fin.----------

2. *Que ese acuerdo entre competidores que tuvo como resultado la abstención para participar en la licitación 2021LN-000001-SUTEL, afecta la competencia y elimina las posibilidades de llevar a cabo la licitación y así lograr los mejores resultados para el interés de la colectividad. ----------*
3. *Que resultado del conocimiento del acuerdo de no competir surgido en el seno de las reuniones del INFOCOM, la participación individual de las empresas HOVAPA, EPASA e INVERTEC en la licitación 2021LN-000001-SUTEL, de forma independiente siendo agentes de un mismo grupo de interés económico y/o relacionadas refleja su intención de adjudicarse el espectro objeto de la licitación e induce a la Administración a considerar que existe una rivalidad y que existe una presión competitiva mutua cuando en realidad no existe. Por ende, se considera ante la existencia de un grupo de interés económico y/o empresas relacionadas la estrategia para participar en este tipo de concursos debe ser centralizada, es decir, una sola oferta que represente la postura de la oferta del grupo. Por ende, la participación individual de estas empresas resulto en una manipulación del resultado de la licitación que evidencia la coordinación de las empresas.----------*
4. *Ante la existencia de prueba documental y testimonial, se logra comprobar que hubo conversaciones entre los investigados que finalizaron en la realización de un acuerdo*

anticompetitivo con el fin de afectar el procedimiento licitatorio y lograr satisfacer los intereses de las empresas. ----------

5. *Que las actas que constan en el seno de la INFOCOM constituyen prueba plena de que las empresas y las personas físicas actuaron con pleno conocimiento y voluntad para llevar a cabo la conducta objeto de investigación y sancionable. ----------*
6. *Que la COPROCOM avala el criterio de la SUTEL de sancionar a los investigados en el procedimiento seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021, en el cual se demostró el acuerdo anticompetitivo, siendo que se dio la acreditación de las prácticas según el informe técnico de la SUTEL."----------*

12. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para la valoración y determinación de las sanciones correspondientes, la SUTEL se apegará a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en Costa Rica, Ley 9736 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL.----------

La SUTEL aplicará las sanciones considerando los siguientes criterios: a) la gravedad de la infracción, b) la amenaza o el daño causado, c) la intencionalidad, d) el tamaño del mercado afectado, e) la participación del infractor en el mercado, f) la duración de la conducta, g) la reincidencia y h) la capacidad de pago del infractor (Artículo 120 Ley 9736, Artículo 183 del Reglamento a la Ley 9736 y Artículo 70 de la Ley 8642). Es importante señalar que, la pertinencia en aplicar o no, cada uno de los criterios señalados, serán debidamente fundamentados por este Órgano Superior como se detalla de seguido.----------

Finalmente, el numeral 58 de la Ley 8642 dispone que sin perjuicio de la sanción que corresponda la SUTEL podrá imponer medidas correctivas, establecidas en los incisos a), b) y f) del artículo 119 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de

Costa Rica, cuando realicen prácticas monopolísticas o concentraciones no autorizadas en esta ley. ----------

Según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL, Capítulo VI relacionado con la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracciones a la Ley, el cálculo de una multa se debe realizar con base en los siguientes pasos: ----------

Fase 1: Determinación de monto base de la multa. ----------

Fase 2: Ajuste del monto base de la multa conforme a las circunstancias agravantes y mitigantes. ----------

Fase3: Ajuste en función de la capacidad de pago. ----------

Según se desprende a continuación:

12.1 Acuerdo entre EPASA Y HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM para coordinar abstenerse de participar en la licitación e intercambiar información para ese fin

FASE 1: Determinación del monto base de la multa

a) Clasificación de la infracción.

De acuerdo con el artículo 67, inciso a), subinciso 13 de la Ley 8642, y el artículo 118, inciso a) de la Ley 9736 son infracciones muy graves las prácticas monopolísticas absolutas y relativas. Considerando lo anterior, se clasifica como **muy grave** el acuerdo entre EPASA Y HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM con el objetivo de abstenerse a participar en la Licitación e intercambio de información para ese fin; lo cual constituye una clara violación al marco jurídico citado en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642.

b) Determinación de los topes máximos y mínimos de la multa aplicable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley 8642, las infracciones muy graves son sancionadas mediante una multa de **0,5%** y hasta un **1%** de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior, o bien, según se señala en el artículo 119 inciso e) de la Ley 9736, *"(…) del volumen de negocios total del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la sanción".* ----------

A tal efecto, en el procedimiento en análisis se consideró para el cálculo de las sanciones los ingresos brutos de los agentes económicos investigados (operadores o proveedores potenciales) obtenidos durante el 2024[13]; estos ingresos se obtuvieron a partir de la información contenida en los estados financieros (no auditados) de los agentes económicos. ----------

Por tanto, los límites o topes máximos y mínimos son los siguientes:

Tabla 1

Topes máximos y mínimos:

EPASA Y HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM

Montos en colones.

2024

Topes	Porcentaje	Hovapa	Epasa	Radifax[2]	Comjir	Redicom[4]
Mínimo	0,5%	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Máximo	0,1%	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[2/] Los ingresos brutos de RADIFAX fueron reportados por el Ministerio de Hacienda.[14]

Fuente: Ingresos brutos reportados por los agentes económicos investigados.

[13] En casos anteriores la SUTEL ha sancionado con base en los ingresos brutos en telecomunicaciones, sin embargo, ni la Ley 8642, ni la Ley 9736 específica que esta sanción se deba calcular con base en los ingresos brutos del sector que está siendo investigado. La SUTEL como autoridad sectorial de competencia al imponer sus primeras sanciones en los años 2023 y 2024 estaba en un proceso de actualización de su normativa y con la entrada en vigor de la Ley 9736 y sus reglamentos se considera oportuno que en adelante las sanciones se calculen en apego a la normativa más reciente, la cual estipula que el cálculo se debe realizar con base en los ingresos brutos del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la sanción.

[14] El artículo 119 de la Ley 9736, prevé que en caso de que el agente económico no presente los estados financieros a la autoridad de competencia correspondiente, esta podrá solicitar a la Administración Tributaria certificación del monto de ingresos brutos o renta bruta declarados por el agente económico investigado, en el periodo fiscal anterior al de la imposición de la sanción.

c) Determinación de los porcentajes aplicables respecto al tope máximo de la multa aplicable.

Según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, el porcentaje a aplicar respecto al tope máximo de la multa será determinado considerando los siguientes criterios: ----------

- **Gravedad de la infracción (c1)**

Se refiere a la naturaleza de la conducta realizada y los efectos potenciales en el mercado, razonablemente, se puede asociar a la conducta infractora. En este sentido, el artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, estipula que este criterio de ponderación se puede clasificar en si la infracción es leve, grave o muy grave. ----------

Las prácticas monopolísticas absolutas como las aquí investigadas son consideradas por nuestra legislación y por la doctrina del Derecho de la Competencia como las más perjudiciales al proceso de competencia en los mercados, debido a que su objeto o efecto es la supresión de la competencia actual o potencial y por esta razón son consideradas nulas de pleno derecho. ----------

A partir de lo indicado, las infracciones acreditadas en este procedimiento se consideran como muy graves, en virtud de que: a) EPASA, HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM se coludieron para no presentar ofertas en la Licitación. ----------

A partir de lo indicado, este criterio será considerado como **muy grave**, dado que las Partes, de manera coordinada, llevaron a cabo una abstención e intercambio de información para tal fin, las cuales se han determinado que constituyen conductas anticompetitivas conforme lo establecido en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642, conductas que lesionaron la competencia en dicho concurso público, afectando a la Administración contratante, en este

caso, al Poder Ejecutivo, SUTEL y MICITT en la regularización de un servicio de telecomunicaciones. ----------

Con base en lo anterior, este Órgano Decisor considera que **la infracción cometida por las Partes (EPASA, HOVAPA, RADIFAX, COMJIR, REDICOM) es muy grave y el criterio de ponderación asignado es de 15% (c1) para todos los involucrados en las conductas.** ----------

Tabla 2
Criterio de ponderación: Gravedad de la infracción.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Leve	[0 – 5%]	
Grave	[5% – 10%]	
Muy grave	[10 – 15%]	15%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Amenaza o daño causado (c2)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, se desprende que la amenaza o daño causado se refiere a las potenciales repercusiones o a las repercusiones concretas que la infracción tuvo en el mercado.----------

Para analizar este criterio se puede valorar: la probabilidad que se tenía de dañar la competencia, el efecto concreto o potencial de la infracción en competidores, consumidores

y terceros, la cuantía afectada del bien o servicio involucrado y si la conducta afecta algún interés colectivo o difuso de especial relevancia para los consumidores, entre otros. --------

A lo largo del procedimiento se acreditó que las empresas EPASA, HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM participaron en una conducta prohibida al coordinar su participación para abstenerse a participar en la Licitación e intercambiaron información para tal fin. Al actuar estas empresas sin independencia causaron un daño directo a la Administración (Poder Ejecutivo, SUTEL, MICITT) al generar retrasos en la ejecución de la licitación y afectando la credibilidad de las organizaciones; esto implica la necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación lo que retrasa la asignación del espectro en banda angosta; asimismo, la repetición de procesos licitatorios genera costos adicionales para la administración, como los gastos asociados a la elaboración de nuevos pliegos y evaluación de las ofertas. ----------

Asimismo, los usuarios de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico en la modalidad uso comercial se ven afectados, debido a que no se pudo asignar las concesiones y en este sentido, el mercado de radiocomunicación en este segmento sigue estando desregulado y los usuarios de estos servicios siguen estando desprotegidos (menor calidad del servicio, mayores costos para acceder a servicios, precios más altos, menor innovación, retraso en la implementación de infraestructura, entre otros).----------

Por tanto, este Órgano Decisor considera que al verse SUTEL imposibilitada a recibir ofertas independientes debido a un acuerdo para abstenerse a licitar, **el daño causado por las Partes es clasificado como grave y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c2).** ----------

Tabla 3

Criterio de ponderación: Amenaza o daño causado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Daño Leve	[0 – 5%]	
Daño Grave	[5% – 10%]	10%
Daño muy grave	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Tamaño del mercado afectado (c3)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, se desprende que el tamaño del mercado se refiere a la porción del mercado en el que la práctica surtió efectos. ----------

En el caso de licitaciones el mercado se refiere a los bienes o servicios que están siendo licitados, así como al conjunto de proveedores involucrados en el proceso de contratación; a tal efecto, en este procedimiento el mercado afectado es todo el mercado de radiocomunicación en banda angosta, en el cual no ha podido otorgarse ninguna concesión dado las prácticas monopolísticas acreditadas. ----------

A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **el tamaño de la afectación en este análisis es muy alta y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c3)**.----------

Tabla 4

Criterio de ponderación: Tamaño del mercado afectado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Afectación baja	[0 – 5%]	
Afectación alta	[5% – 10%]	
Afectación muy alta	[10 – 15%]	10%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Duración de la conducta (c4)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, se desprende que la duración de la conducta se refiere al tiempo durante el cual el agente económico incurrió en la conducta sancionable.

El acuerdo verbal en que incurrieron las Partes se relaciona únicamente con un proceso licitatorio y en relación con el intercambio de información se tomará en cuenta las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM durante el 2021, en las cuales se acreditó que se llevó a cabo el intercambio de información estratégicamente competitiva que conllevo al acuerdo verbal para no participar; adicional a esto no hay evidencia que demuestre que las conductas tuvieron continuidad en el tiempo, en este sentido las conductas tuvieron una breve duración que fueron los meses entre que SUTEL realizó la invitación a participar en la audiencia precartel y se ejecutó el proceso cartelario.----------

A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **la duración de la conducta es corta en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 5% (c4).**----------

Tabla 5

Criterio de ponderación: Duración de la conducta.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Corta duración	[0 – 5%]	5%
Mediana duración	[5% – 10%]	
Larga duración	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios:

Tabla 6

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	HOVAPA	EPASA	RADIFAX	COMJIR	REDICOM
Gravedad de la infracción (c1)	15%	15%	15%	15%	15%
Amenaza o daño causado (c2)	10%	10%	10%	10%	10%
Tamaño del mercado afectado (c3)	10%	10%	10%	10%	10%
Duración de la conducta infractora (c4)	5%	5%	5%	5%	5%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

d) Determinación del monto base de la multa en sentido estricto.

Una vez calculados cada uno de los porcentajes por aplicar en función de los criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), se determina el porcentaje final que será aplicado al tope máximo de la multa, con base en la siguiente fórmula. ----------

$$\boldsymbol{Monto\ de\ multa\ base = (c1 + c2 + c3 + c4) * Tope\ máximo\ de\ la\ multa}$$

En ese sentido, el monto base de la multa en sentido estricto de las Partes es el siguiente:

Tabla 7

Monto base de la multa

Agente económico	Monto base
HOVAPA	[redacted]
EPASA	[redacted]
RADIFAX	[redacted]
COMJIR	[redacted]
REDICOM	[redacted]

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

FASE 2: Ajuste del monto base de la multa conforme a las circunstancias agravantes y mitigantes.

El monto base de la multa, se ajusta considerando los restantes criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), según se expresa en la siguiente fórmula: ----------

$$Multa\ aplicable = [(c5 + c6 + c7) * Tope\ máximo\ de\ la\ multa] + Monto\ de\ la\ multa\ base$$

a) Ajuste conforme las circunstancias agravantes y mitigantes.

- **Intencionalidad (c5)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, se desprende que la intencionalidad hace referencia al carácter deliberado o no con el que se cometió la infracción.----------

En relación con HOVAPA Y EPASA se tiene que Otto Holst en representación de las empresas que es parte estuvo presente en todas las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM, participó de ellas conscientemente, se ofreció a contactar a sus conocidos para identificar el interés en la Licitación, tomó la iniciativa y sugirió que se pusieran todos de acuerdo para no participar en la Licitación y que era importante que esta decisión fuera en consenso, específicamente indicó: *"yo veo que si todos nos ponemos de acuerdo en no participar, el asunto es que si alguien participa diay nos sonamos."; "(…) tiene que ser en consenso ¿verdad?"* **(HOVAPA, EPASA, Otto Holst: hecho acreditado 16);** por tal motivo este **Órgano Decisor considera a EPASA Y HOVAPA como organizador y el criterio de ponderación asignado es de 15%.** ----------

RADIFAX al igual que EPASA Y HOVAPA estuvo presente en la mayoría de las reuniones realizadas por INFOCOM desde el 2017 en el seno del Comité de Radiodifusión y tuvo una participación activa a través del señor Jorge Luis Montero; entre los comentarios realizados se denota: *"(…) digamos de mi parte, si nosotros decidimos entre nosotros aquí no vamos, yo pues apoyo y no vamos", "De mi parte yo diay sigo en lo que estamos ¿verdad?, ósea si la intención es no participar, que casi que les digo que no nos va dar tiempo (…)"* (RADIFAX: hecho acreditado 15 y 16), a tal efecto, este **Órgano Decisor considera a RADIFAX como organizador en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.**----------

En relación con COMJIR, empezó a participar en la reuniones de INFOCOM hasta el 2021, sin embargo, estuvo presente en las reuniones más importantes en las que se compartió la estrategia de participación en la Licitación y en las que se llegó al acuerdo, el señor Soto Cordero siempre apoyo la posición de sus competidores incluyendo frases como *"yo cumplo mi palabra"* (COMJIR: hecho acreditado 9), *"(…) venir a estas reuniones a ver qué beneficios podemos sacar", "yo los apoyo a ustedes totalmente"* (COMJIR: hecho

acreditado 10), en este sentido este **Órgano Decisor considera a COMJIR como participante en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.** ----------

Al evaluar a REDICOM, se encuentra que estuvo presente en dos de las reuniones realizadas en el seno del Comité de Radiocomunicación de previo a que saliera el cártel de licitación, sin embargo, entre las participaciones realizadas por el señor James Tracy Coll en representación de la empresa se denota:*"(…) si fuéramos nosotros sí, casi que estamos de acuerdo en que diay que no tiene mucho sentido como está", "Yo es que prefiero la verdad, yo soy más abocado a que se declare, o sea que falle digámoslo así y que vuelvan a comenzar", "(…) yo no estoy muy claro si vale la pena seguirles pateando la bola para tratar de sacar algo, que ahí si nos comprometemos nosotros"* (REDICOM: hecho acreditado 4), por tal motivo este **Órgano Decisor considera a REDICOM como participante en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.** ----------

Tabla 8

Criterio de ponderación: Intencionalidad.

Agente económico	Acto no intencional [-5% – 0]	Participante [0-10%]	Organizador o instigador [0-20%]
HOVAPA			15%
EPASA			15%
RADIFAX		10%	
COMJIR		10%	
REDICOM		10%	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Participación del infractor en el mercado (c6)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, se desprende que la participación del infractor se refiere a la cuota del agente económico o los agentes económicos involucrados en la conducta. ----

En el caso de licitaciones colusorias, resulta difícil hablar de participación de mercado, ya que cada concurso público puede corresponder a un mercado en sí mismo; en este caso en particular al no haberse adjudicado las concesiones para brindar el servicio de telecomunicaciones, el concepto de participación de mercado no resulta aplicable. A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **la participación de las Partes en el mercado no es relevante en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 0% (c6).**

Tabla 9

Criterio de ponderación: Participación del infractor en el mercado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Participación baja	[-5% – 0]	0
Participación alta	[0 – 5%]	
Participación muy alta	[5% – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Reincidencia (c7)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, se desprende que la reincidencia es la reiteración de una infracción que se refiere a conductas tipificadas en la misma naturaleza, según lo establecido en los artículos 115,116, 117 y 188 de la ley citada. ----------

En el caso concreto, a ninguna de las Partes se le ha impuesto ninguna sanción en materia de derecho de competencia, **por tanto, el porcentaje asignado en esta categoría es de 0 (c7).**----------

Tabla 10

Criterio de ponderación: Reincidencia.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
No reincidencia	[0]	0
Reincidencia	[0 – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios:----------

Tabla 11

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	Intencionalidad (c5)	Participación en el mercado (c6)	Reincidencia (c7)
HOVAPA	15%	0%	0%
EPASA	15%	0%	0%
RADIFAX	10%	0%	0%
COMJIR	10%	0%	0%
REDICOM	10%	0%	0%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

b) Determinación de la multa.

Con base en las ponderaciones anteriores se ajusta el monto de la multa según se muestra en la siguiente tabla: ----------

$$Multa\ aplicable = [(c5 + c6 + c7) * Tope\ máximo\ de\ la\ multa] + Monto\ de\ la\ multa\ base$$

Tabla 12

Multa aplicable

antes de valorar la capacidad de pago

Partes	*Multa aplicable*	*Porcentaje de sanción s/ingresos brutos*
HOVAPA	[redacted]	[redacted]
EPASA	[redacted]	[redacted]
RADIFAX	[redacted]	[redacted]
COMJIR	[redacted]	[redacted]
REDICOM	[redacted]	[redacted]

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

FASE 3: Ajuste en función de la capacidad de pago de los infractores.

Conforme a los criterios de ponderación establecidos en el artículo 120 de la Ley 9736 y 183 del Reglamento a la Ley 9736, en caso de que corresponda SUTEL podrá reducir la multa en función de la capacidad de pago. ----------

La capacidad de pago del infractor se refiere a la posibilidad de satisfacer la multa a ser impuesta; y según lo señalado en el artículo 118 del Reglamento al Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones se podrá considerar los siguientes factores: razón de endeudamiento, capacidad de endeudamiento, margen neto de ingresos negativos, situación de quiebra o insolvencia declarada por una autoridad competente y la potencial viabilidad económica del agente económico infractor luego de aplicada la multa. ----------

Para este análisis se considerará la capacidad de pago que tienen las Partes, mediante el estudio de los estados financieros de cada una de las empresas[15], a efectos de determinar

[15] En el procedimiento especial, se previno a los agentes económicos para que presentaran los estados financieros del ejercicio fiscal anterior a la sanción, es decir, del 2024, a efecto de que este Órgano Superior pudiera verificar su capacidad económica.

la situación financiera de las empresas de forma que la multa no sea desproporcionada e irracional. ----------

a) **Valoración de HOVAPA** De conformidad con los estados financieros no auditados, para el período 2024, aportados al expediente administrativo por el agente económico, se observa que HOVAPA tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, el grupo posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios de mercadería, caja, bancos, entre otros, equivalentes a [redacted]; por tanto, se concluye que HOVAPA puede cumplir con la sanción impuesta. ----------

b) **Valoración de EPASA**

De conformidad con los estados financieros no auditados, para el período 2024, aportados al expediente administrativo por el agente económico, se observa que EPASA tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, el grupo posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios de mercadería, caja, bancos, entre otros, equivalentes a [redacted]

[redacted]; por tanto, se concluye que EPASA puede cumplir con la sanción impuesta.----------

c) Valoración de RADIFAX

Consta en el expediente que RADIFAX no atendió a las solicitudes de información realizadas en las que se le solicitaba los estados financieros, por lo que no se cuenta con información para medir la capacidad de pago de esta empresa; sin embargo, considerando los ingresos brutos reportados por el Ministerio de Hacienda para este agente económico, equivalentes a ₡[redacted] este Órgano Superior considera que RADIFAX puede hacer frente a la sanción impuesta.----------

d) Valoración de COMJIR

De conformidad con el estado de situación a diciembre 2024, aportado al expediente administrativo por el agente económico, se observa que COMJIR tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, la empresa posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios, caja, bancos, entre otros equivalentes a [redacted]; por tanto, se concluye que COMJIR puede cumplir con la sanción impuesta.----------

e) Valoración de REDICOM

De conformidad con el estado de resultados económicos a diciembre 2024, aportado al expediente administrativo por el agente económico, se observa que REDICOM tiene

capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, la empresa posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios, caja, bancos, entre otros, equivalentes a [redacted]; por tanto, se concluye que REDICOM puede cumplir con la sanción impuesta. ----------

En conclusión, la imposición y eventual pago de esta multa no resulta en un perjuicio para las Partes, toda vez que de la revisión de la situación financiera se evidencia que cuentan con solvencia económica para hacer frente a la sanción impuesta sin que esto les genere una situación perjudicial que atente contra su estabilidad financiera. ----------

12.2 Participación de Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero, José Ángel Soto Cordero y James Tracy en el establecimiento de un acuerdo entre EPASA, HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM para coordinar la abstención de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 119 de la Ley N° 9736, las sanciones aplicables a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas, serán calculadas con la metodología estándar descrita en el artículo 105 de este Reglamento Técnico, con la salvedad de que el tope máximo y mínimo será determinado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 108 de este Reglamento Técnico. ----------

El inciso d) del artículo 108 detalla, a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas, se le impondrá una multa equivalente a un monto entre un salario base y hasta seiscientos ochenta salarios base.

FASE 1: Determinación del monto base de la multa

a) Clasificación de la infracción

De acuerdo con el artículo 67, inciso a), subinciso 13 de la Ley 8642, y el artículo 118, inciso a) de la Ley 9736 son infracciones muy graves las prácticas monopolísticas absolutas y relativas. Considerando lo anterior, se clasifica como **muy grave** el acuerdo en el que participaron Otto Holst Quirós en representación de EPASA Y HOVAPA, Jorge Luis Montero Campos en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, con el objetivo de abstenerse a participar en la Licitación e intercambio de información para ese fin; lo cual constituye una clara violación al marco jurídico citado en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642. ---

b) Determinación de los topes máximos y mínimos de la multa aplicable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley 8642, las infracciones muy graves son sancionadas mediante una multa de **0,5%** y hasta un **1%** de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior, o bien, según se señala en el artículo 108 del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, para determinar los topes máximos y mínimos de la multa aplicable, en el caso de una persona física se refiere a los ingresos totales sin deducción de gastos.

A tal efecto, en el procedimiento en análisis se consideró para el cálculo de las sanciones de las personas físicas los ingresos totales sin deducción de gastos obtenidos durante el 2024; estos ingresos se obtuvieron a partir de solicitudes de información realizadas a las Partes a través de la resolución RCS-059-2025 del 27 de marzo del 2025 (Folio 2910) y corresponden a declaraciones juradas de las Partes (NI-01517-2025, NI-05980-2025, NI-06015-2025 y NI-06093-2025)16.----------

Por tanto, los límites o topes máximos y mínimos son los siguientes:----------

Tabla 13

Topes máximos y mínimos:

Montos en colones.

2024

Topes	Porcentaje	Otto Holst Quirós (Epasa y Hovapa)	Jorge Luis Montero Campos (Radifax)	José Soto Cordero (Comjir)	James Tracy Coll (Redicom)
Mínimo	0,5%	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Máximo	0,1%	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Fuente: Ingresos totales sin deducción de gastos reportados por las personas físicas investigados.

c) Determinación de los porcentajes aplicables respecto al tope máximo de la multa aplicable.

Según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, el porcentaje a aplicar respecto al tope máximo de la multa será determinado considerando los siguientes criterios: ----------

16 Las solicitudes de información se fundamentan en el artículo 111 de la Ley 9736, la cual indica que la información suministrada tendrá valor de una declaración jurada.

- **Gravedad de la infracción (c1)**

Las infracciones acreditadas en este procedimiento se consideran como muy graves, en virtud de que: Otto Holst Quirós en representación de EPASA Y HOVAPA, Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, se coludieron para no presentar ofertas en la Licitación. ----------

A partir de lo indicado, este criterio será considerado como **muy grave**, dado que las personas físicas en representación de las empresas a las que representaban, de manera coordinada, llevaron a cabo una abstención e intercambio de información para tal fin, las cuales se han determinado que constituyen conductas anticompetitivas conforme lo establecido en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642, conductas que lesionaron la competencia en dicho concurso público, afectando a la Administración contratante, en este caso, al Poder Ejecutivo, SUTEL y MICITT en la regularización de un servicio de telecomunicaciones. ----------

Con base en lo anterior, este Órgano Decisor considera que **la infracción cometida por las Partes (Otto Holst Quirós, José Soto Cordero, Jorge Luis Montero y James Tracy) es muy grave y el criterio de ponderación asignado es de 15% (c1) para todos los involucrados en las conductas.** ----------

Tabla 14

Criterio de ponderación: Gravedad de la infracción.

Abstención y Licitación colusoria e intercambio de información con ese fin.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Leve	[0 – 5%]	
Grave	[5% – 10%]	
Muy grave	[10 – 15%]	15%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Amenaza o daño causado (c2)**

A lo largo del procedimiento se acreditó que Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero, José Ángel Soto y James Tracy participaron activamente en representación de las empresas a las que representaban en una conducta prohibida al coordinar su participación para abstenerse a participar en la Licitación e intercambiaron información para tal fin. Al actuar estas empresas sin independencia a través de sus representantes, que fue quienes estuvieron presentes en las reuniones de INFOCOM en el seno del "Comité de Radiocomunicación", causaron un daño directo a la Administración (Poder Ejecutivo, SUTEL, MICITT) al generar retrasos en la ejecución de la licitación y afectando la credibilidad de las organizaciones; esto implica la necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación lo que retrasa la asignación del espectro en banda angosta; asimismo, la repetición de procesos licitatorios genera costos adicionales para la administración, como los gastos asociados a la elaboración de nuevos pliegos y evaluación de las ofertas. -------

Asimismo, los usuarios de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico en la modalidad uso comercial se ven afectados, debido a que no se pudo asignar las concesiones y en este sentido, el mercado de radiocomunicación en este segmento sigue estando desregulado y los usuarios de estos servicios siguen estando desprotegidos (menor calidad del servicio, mayores costos para acceder a servicios, precios más altos, menor innovación, retraso en la implementación de infraestructura, entre otros).----------

Por tanto, este Órgano Decisor considera que al verse SUTEL imposibilitada a recibir ofertas independientes debido a un acuerdo para abstenerse a licitar, **el daño causado por las Partes es clasificado como grave y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c2**).

Tabla 15

Criterio de ponderación: Amenaza o daño causado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Daño Leve	[0 – 5%]	
Daño Grave	[5% – 10%]	10%
Daño muy grave	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Tamaño del mercado afectado (c3)**

En el caso de licitaciones el mercado se refiere a los bienes o servicios que están siendo licitados, así como al conjunto de proveedores involucrados en el proceso de contratación; a tal efecto, en este procedimiento el mercado afectado es todo el mercado de radiocomunicación en banda angosta, en el cual no pudo otorgarse ninguna concesión dado las prácticas monopolísticas acreditadas. ----------

A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **el tamaño de la afectación en este análisis es muy alta y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c3)**.----------

Tabla 16

Criterio de ponderación: Tamaño del mercado afectado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Afectación baja	[0 – 5%]	
Afectación alta	[5% – 10%]	
Afectación muy alta	[10 – 15%]	10%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Duración de la conducta (c4)**

El acuerdo verbal en que incurrieron las Partes se relaciona únicamente con un proceso licitatorio y en relación con el intercambio de información se tomará en cuenta las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM durante el 2021, en las cuales se acreditó que se llevó a cabo el intercambio de información estratégicamente competitiva que conllevo al acuerdo verbal para no participar; adicional a esto no hay evidencia que demuestre que las conductas tuvieron continuidad en el tiempo, en este sentido la participación de las personas físicas en la realización de las conductas fue breve, específicamente corresponde a los meses entre que SUTEL realizó la invitación a participar en la audiencia precartel y se ejecutó el proceso cartelario. ----------

A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **la duración de la conducta es corta en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 5% (c4).** ----------

Tabla 17

Criterio de ponderación: Duración de la conducta.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Corta duración	[0 – 5%]	5%
Mediana duración	[5% – 10%]	
Larga duración	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios:----------

Tabla 18

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	Otto Holst Quirós	Jorge Luis Montero	José Ángel Soto	REDICOM
Gravedad de la infracción (c1)	15%	15%	15%	15%
Amenaza o daño causado (c2)	10%	10%	10%	10%
Tamaño del mercado afectado (c3)	10%	10%	10%	10%
Duración de la conducta infractora (c4)	5%	5%	5%	5%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

d) Determinación del monto base de la multa en sentido estricto.

Una vez calculados cada uno de los porcentajes por aplicar en función de los criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), se determina el porcentaje final que será aplicado al tope máximo de la multa, con base en la siguiente fórmula. ----------

$$\boldsymbol{Monto\ de\ multa\ base} = (\boldsymbol{c1} + \boldsymbol{c2} + \boldsymbol{c3} + \boldsymbol{c4}) * \boldsymbol{Tope\ máximo\ de\ la\ multa}$$

En ese sentido, el monto base de la multa en sentido estricto de las Partes es el siguiente:

Tabla 19

Monto base de la multa

Persona física	Monto base
Otto Holst Quirós	[redacted]
Jorge Luis Montero Campos	[redacted]
José Ángel Soto Cordero	[redacted]
James Tracy Coll	[redacted]

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

FASE 2: Ajuste del monto base de la multa conforme a las circunstancias agravantes y mitigantes.

El monto base de la multa, se ajusta considerando los restantes criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), según se expresa en la siguiente fórmula: ----------

$$Multa\ aplicable = [(c5 + c6 + c7) * Tope\ máximo\ de\ la\ multa] + Monto\ de\ la\ multa\ base$$

a) **Ajuste conforme las circunstancias agravantes y mitigantes**

- **Intencionalidad (c5)**

En relación con Otto Holst en representación de EPASA Y HOVAPA, estuvo presente en todas las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM, participó de ellas conscientemente, se ofreció a contactar a sus conocidos para identificar el interés en la Licitación, tomó la iniciativa y sugirió que se pusieran todos de acuerdo para no participar en la Licitación y que era importante que esta decisión fuera en consenso, específicamente indicó: *"yo veo que si todos nos ponemos de acuerdo en no participar, el asunto es que si alguien participa diay nos sonamos."; "(…) tiene que ser en consenso ¿verdad?"* **(HOVAPA, EPASA, Otto Holst: hecho acreditado 16);** por tal motivo este **Órgano Decisor considera a HOVAPA Y EPASA como organizadores y el criterio de ponderación asignado es de 15%.**------

Jorge Luis Montero Campos en representación de RADIFAX al igual que Otto Holst Quirós estuvo presente en la mayoría de las reuniones realizadas por INFOCOM desde el 2017 en el seno del Comité de Radiodifusión y tuvo una participación activa a través del señor Jorge Luis Montero; entre los comentarios realizados se denota: *"(…) digamos de mi parte, si nosotros decidimos entre nosotros aquí no vamos, yo pues apoyo y no vamos", "De mi parte yo diay sigo en lo que estamos ¿verdad?, ósea si la intención es no participar, que casi que les digo que no nos va dar tiempo (…)"* (RADIFAX: hecho acreditado 15 y 16), a

tal efecto, este **Órgano Decisor considera a RADIFAX como organizador en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.**----------

En relación con José Ángel Soto Cordero, empezó a participar en la reuniones de INFOCOM hasta el 2021, sin embargo, estuvo presente en las reuniones más importantes en las que se compartió la estrategia de participación en la Licitación y en las que se llegó al acuerdo, el señor Soto Cordero siempre apoyo la posición de sus competidores incluyendo frases como *"yo cumplo mi palabra"* (COMJIR: hecho acreditado 9), *"(…) venir a estas reuniones a ver qué beneficios podemos sacar", "yo los apoyo a ustedes totalmente"* (COMJIR: hecho acreditado 10), en este sentido este **Órgano Decisor considera a COMJIR como participante en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%**. ----------

Al evaluar a James Tracy Coll, se encuentra que estuvo presente en dos de las reuniones realizadas en el seno del Comité de Radiocomunicación de previo a que saliera el cártel de licitación, sin embargo, entre las participaciones realizadas por el señor Tracy Coll en representación de la empresa se denota:*"(…) si fuéramos nosotros sí, casi que estamos de acuerdo en que diay que no tiene mucho sentido como está", "Yo es que prefiero la verdad, yo soy más abocado a que se declare, o sea que falle digámoslo así y que vuelvan a comenzar", "(…) yo no estoy muy claro si vale la pena seguirles pateando la bola para tratar de sacar algo, que ahí si nos comprometemos nosotros"* (James Tracy Coll: hecho acreditado 4), por tal motivo este **Órgano Decisor considera a James Tracy Coll en representación de REDICOM como participante en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.**

Tabla 20

Criterio de ponderación: Intencionalidad.

Persona física	Acto no intencional [-5% – 0]	Participante [0-10%]	Organizador o instigador [0-20%]
Otto Holst Quirós			15%
Jorge Luis Montero		10%	
José Soto Cordero		10%	
James Tracy Coll		10%	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Participación del infractor en el mercado (c6)**

En el caso de licitaciones colusorias, resulta difícil hablar de participación de mercado, ya que cada concurso público puede corresponder a un mercado en sí mismo; en este caso en particular al no haberse adjudicado las concesiones para brindar el servicio de telecomunicaciones, el concepto de participación de mercado no resulta aplicable. A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **la participación de las Partes en el mercado no es relevante en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 0% (c6).**

Tabla 21

Criterio de ponderación: Participación del infractor en el mercado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Participación baja	[-5% – 0]	0
Participación alta	[0 – 5%]	
Participación muy alta	[5% – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Reincidencia (c7)**

En el caso concreto, a ninguna de las Partes se le ha impuesto ninguna sanción en materia de derecho de competencia, según el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736, **por tanto, el porcentaje asignado en esta categoría es de 0 (c7).** ----------

Tabla 22

Criterio de ponderación: Reincidencia.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
No reincidencia	[0]	0
Reincidencia	[0 – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios:----------

Tabla 23

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	Intencionalidad (c5)	Participación en el mercado (c6)	Reincidencia (c7)
Otto Holst Quirós	15%	0%	0%
Jorge Luis Montero	10%	0%	0%
José Ángel Soto	10%	0%	0%
James Tracy Coll	10%	0%	0%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

b) Determinación de la multa.

Con base en las ponderaciones anteriores se ajusta el monto de la multa según se muestra en la siguiente tabla: ----------

$$Multa\ aplicable = [(c5 + c6 + c7) * Tope\ máximo\ de\ la\ multa] + Monto\ de\ la\ multa\ base$$

Tabla 24

Multa aplicable

antes de valorar la capacidad de pago

Partes	***Multa aplicable***	***Redondeo según el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736***
Otto Holst Quirós	₡ 143.661,40	₡462.200,00
Jorge Luis Montero	₡ 197.019,20	₡462.200,00
José Ángel Soto	₡ 18.000,00	₡462.200,00
James Tracy Coll	₡ 87.000,00	₡462.200,00

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

Según se establece en el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736 y el artículo 108 inciso d) del Reglamento al Régimen Sectorial de Competencia a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas, se les impondrá una multa entre equivalente a un monto entre un salario base y hasta seiscientos ochenta salarios base.

De conformidad con la circular N° 258-2024 del 13 de diciembre de 2024 y publicada en el Boletín Judicial N° 240 del 20 de diciembre del 2024, el salario base que se debe aplicar para definir las penas por la comisión de esas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la citada norma es de ₡462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos). ----------

Considerando los ingresos totales sin deducción de gastos aportados en declaración jurada por las Partes y lo establecido en el artículo 119 inciso g) de la Ley 9736, posterior a la aplicación de la metodología seguida en el artículo 105 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones se les impone a las personas físicas imputadas un salario base, el cual equivale a ₡462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos)----------

FASE 3: Ajuste en función de la capacidad de pago de los infractores.

En función de los ingresos totales aportados por las partes a través de la declaración jurada se determina que la imposición y eventual pago de esta multa no resulta en un perjuicio para las Partes, según se ilustra en la siguiente tabla: ----------

Tabla 25

Capacidad de pago de los infractores

Persona física	Ingresos totales	Sanción impuesta	Porcentaje de la sanción dentro de los ingresos totales
Otto Holst Quirós	[redacted]	₡462.200,00	2%
Jorge Luis Montero	[redacted]	₡462.200,00	1%
José Soto Cordero	[redacted]	₡462.200,00	13%
James Tracy Coll	[redacted]	₡462.200,00	3%

Fuente: SUTEL con base en ingresos totales aportados por las Partes

En conclusión, de la revisión de la situación financiera de las personas físicas con los datos disponibles en el expediente administrativo, se evidencia que la sanción representa un porcentaje pequeño de sus ingresos totales, asimismo, la imposición de un salario base corresponde a la mínima sanción por imponer según el artículo 119 inciso g) de la Ley 9736; por tanto, al parecer, los señores Holst Quirós, Montero Campos, Soto Cordero y Tracy Coll cuentan con solvencia económica para hacer frente a la sanción impuesta sin que esto les genere una situación perjudicial que atente contra su estabilidad financiera. ----------

12.3 Facilitación de INFOCOM en el acuerdo entre EPASA, HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM para coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

En consideración a la naturaleza de la conducta acreditada, las características de INFOCOM y en virtud que en la comparecencia oral y privada la directora ejecutiva señaló su desconocimiento en las leyes de competencia[17], la Autoridad Sectorial de Competencia impone como medida preventiva, **la elaboración y aplicación de una política de cumplimiento normativo en temas competencia**, la cual debe incluir al menos: los procedimientos, roles, responsabilidades, controles y un plan de capacitación periódica, en materia de libre competencia. ----------

La política debe ser de aplicación obligatoria para el personal de INFOCOM que asiste como oyente o coordinador de comités en los que se reúnan competidores entre sí, actuales o potenciales, incluyendo al Director(a) Ejecutivo y Subdirector(a) Ejecutivo, así como a la Junta Directiva de la INFOCOM. ----------

Asimismo, se instruye que las capacitaciones periódicas sean impartidas por un centro o programa de estudios especializado en libre competencia, nacional o internacional, de una duración no inferior a 8 horas académicas y que deberán ser ejecutadas a costa de la imputada. ----------

Finalmente, y para efectos de acreditar el cumplimiento, INFOCOM deberá enviar a la SUTEL dicha política y anualmente las acciones que demuestren el cumplimiento de la política, por ejemplo, en el caso de las capacitaciones, mediante un certificado emitido por el centro o programa de estudios que imparta la capacitación. La política deberá estar en funcionamiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se notifique esta resolución.----------

[17] Puntualmente indicó: *"(…) aunque soy abogada, no soy experta en temas de competencia, ni en prácticas monopolísticas, no tengo formación en estos temas, ni en la nueva ley"* (r06830 2025-06-09 13-30-04 y 13-50-05)

12.4 Acuerdo entre EPASA y HOVAPA e INVERTEC para coordinar ofertas en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

FASE 1: Determinación del monto base de la multa

a) Clasificación de la infracción

De acuerdo con el artículo 67, inciso a), subinciso 13 de la Ley 8642, y el artículo 118, inciso a) de la Ley 9736 son infracciones muy graves las prácticas monopolísticas absolutas y relativas. Considerando lo anterior, se clasifica como **muy grave** el acuerdo entre HOVAPA Y EPASA e INVERTEC con el objetivo de coordinar su participación en la Licitación e intercambio de información para ese fin; lo cual constituye una clara violación al marco jurídico citado en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642. ----------

b) Determinación de los topes máximos y mínimos de la multa aplicable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley 8642, las infracciones muy graves son sancionadas mediante una multa de **0,5%** y hasta un **1%** de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior, o bien, según se señala en el artículo 119 inciso e) de la Ley 9736, *"(…) del volumen de negocios total del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la sanción".* ----------

A tal efecto, en el procedimiento en análisis se consideró para el cálculo de las sanciones los ingresos brutos de los agentes económicos investigados (operadores o proveedores potenciales) obtenidos durante el 2024[18]; estos ingresos se obtuvieron a partir de la

[18] En casos anteriores la SUTEL ha sancionado con base en los ingresos brutos en telecomunicaciones, sin embargo, ni la Ley 8642, ni la Ley 9736 específica que esta sanción se deba calcular con base en los ingresos brutos del sector que está siendo investigado. La

información contenida en los estados financieros (no auditados) de los agentes económicos. ----------

Por tanto, los límites o topes máximos y mínimos son los siguientes: ----------

Tabla 26

Topes máximos y mínimos:

EPASA Y HOVAPA e INVERTEC

Montos en colones.

2024

Topes	Porcentaje	HOVAPA	EPASA	Invertec
Mínimo	0,5%	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Máximo	0,1%	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Fuente: Ingresos brutos reportados por los agentes económicos investigados.

c) Determinación de los porcentajes aplicables respecto al tope máximo de la multa aplicable.

Según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, el porcentaje a aplicar respecto al tope máximo de la multa será determinado considerando los siguientes criterios. ----------

- **Gravedad de la infracción (c1)**

Las infracciones acreditadas en este procedimiento se consideran como muy graves, en virtud de que EPASA Y HOVAPA e INVERTEC se coludieron para presentar ofertas en la Licitación. ----------

SUTEL como autoridad sectorial de competencia al imponer sus primeras sanciones en los años 2023 y 2024 estaba en un proceso de actualización de su normativa y con la entrada en vigor de la Ley 9736 y sus reglamentos se considera oportuno que en adelante las sanciones se calculen en apego a la normativa más reciente, la cual estipula que el cálculo se debe realizar con base en los ingresos brutos del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la sanción.

A partir de lo indicado, este criterio será considerado como **muy grave**, dado que las Partes, de manera coordinada, llevaron a cabo una licitación colusoria e intercambiaron información estratégica para tal fin, la cual se ha determinado que constituye una conducta anticompetitiva conforme lo establecido en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642, conducta que lesionó la competencia en dicho concurso público, afectando a la Administración contratante, en este caso, al Poder Ejecutivo, SUTEL y MICITT en la regularización de un servicio de telecomunicaciones. ----------

Con base en lo anterior, este Órgano Decisor considera que **la infracción cometida por las Partes (EPASA, HOVAPA e INVERTEC) es muy grave y el criterio de ponderación asignado es de 15% (c1) para todos los involucrados en las conductas.** ----------

Tabla 27

Criterio de ponderación: Gravedad de la infracción.

Abstención y Licitación colusoria e intercambio de información con ese fin.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Leve	[0 – 5%]	
Grave	[5% – 10%]	
Muy grave	[10 – 15%]	15%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Amenaza o daño causado (c2)**

A lo largo del procedimiento se acreditó que las empresas EPASA, HOVAPA e INVERTEC participaron en una conducta prohibida al coordinar su participación para ofertar en la Licitación e intercambiar información para tal fin. Al actuar estas empresas sin independencia causaron un daño directo a la Administración (Poder Ejecutivo, SUTEL,

MICITT) al generar retrasos en la ejecución de la licitación y afectando la credibilidad de las organizaciones; esto implica la necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación lo que retrasa la asignación del espectro en banda angosta; asimismo, la repetición de procesos licitatorios genera costos adicionales para la administración, como los gastos asociados a la elaboración de nuevos pliegos y evaluación de las ofertas.----------

Asimismo, los usuarios de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico en la modalidad uso comercial se ven afectados, debido a que no se pudo asignar las concesiones y en este sentido, el mercado de radiocomunicación en este segmento sigue estando desregulado y los usuarios de estos servicios siguen estando desprotegidos (menor calidad del servicio, mayores costos para acceder a servicios, precios más altos, menor innovación, retraso en la implementación de infraestructura, entre otros).----------

Por tanto, este Órgano Decisor considera que al verse SUTEL imposibilitada a obtener ofertas independientes en la Licitación (HOVAPA, EPASA e INVERTEC), **el daño causado por las Partes es clasificado como grave y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c2**). ----------

Tabla 28

Criterio de ponderación: Amenaza o daño causado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Daño Leve	[0 – 5%]	
Daño Grave	[5% – 10%]	
Daño muy grave	[10 – 15%]	10%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Tamaño del mercado afectado (c3)**

En el caso de licitaciones el mercado se refiere a los bienes o servicios que están siendo licitados, así como al conjunto de proveedores involucrados en el proceso de contratación; a tal efecto, en este procedimiento el mercado afectado es todo el mercado de radiocomunicación en banda angosta, en el cual no pudo otorgarse ninguna concesión dado las prácticas monopolísticas acreditadas. A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **el tamaño de la afectación es alta en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c3)**.----------

Tabla 29

Criterio de ponderación: Tamaño del mercado afectado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Afectación baja	[0 – 5%]	
Afectación alta	[5% – 10%]	10%
Afectación muy alta	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Duración de la conducta (c4)**

Las conductas en que incurrieron las Partes (EPASA, HOVAPA e INVERTEC) se relacionan únicamente con un proceso licitatorio y no se cuenta con información en el expediente que indique que la conducta tuvo continuidad en el tiempo, por tal motivo se considera que la práctica tuvo una corta duración **y el criterio de ponderación asignado es de 5% (c4).**--

Tabla 30

Criterio de ponderación: Duración de la conducta.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Corta duración	[0 – 5%]	5%
Mediana duración	[5% – 10%]	
Larga duración	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios:

Tabla 31

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	HOVAPA	EPASA	INVERTEC
Gravedad de la infracción (c1)	15%	15%	15%
Amenaza o daño causado (c2)	10%	10%	10%
Tamaño del mercado afectado (c3)	10%	10%	10%
Duración de la conducta infractora (c4)	5%	5%	5%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

d) Determinación del monto base de la multa en sentido estricto.

Una vez calculados cada uno de los porcentajes por aplicar en función de los criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), se determina el porcentaje final que será aplicado al tope máximo de la multa, con base en la siguiente fórmula. ----------

$$\boldsymbol{Monto\ de\ multa\ base} = (\boldsymbol{c1} + \boldsymbol{c2} + \boldsymbol{c3} + \boldsymbol{c4}) * \boldsymbol{Tope\ máximo\ de\ la\ multa}$$

En ese sentido, el monto base de la multa en sentido estricto de las Partes es el siguiente:

Tabla 32

Monto base de la multa

Agente económico	Monto base
HOVAPA	[redacted]
EPASA	[redacted]
INVERTEC	[redacted]

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

FASE 2: Ajuste del monto base de la multa conforme a las circunstancias agravantes y mitigantes.

El monto base de la multa, se ajusta considerando los restantes criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), según se expresa en la siguiente fórmula: ----------

$$Multa\ aplicable = [(c5 + c6 + c7) * Tope\ máximo\ de\ la\ multa] + Monto\ de\ la\ multa\ base$$

a) Ajuste conforme las circunstancias agravantes y mitigantes

- **Intencionalidad (c5)**

De los resultados del procedimiento especial se evidencia que es clara la intención de EPASA Y HOVAPA e INVERTEC de coordinar las ofertas entre sí en la licitación, las empresas debieron saber de antemano que las consecuencias de sus conductas contravienen lo dispuesto en las leyes 8642 y 9736, ya que es clara y evidente la intención de las empresas al presentar en sus ofertas elementos cuya similitud no resulta de una casualidad. ----------

En el caso de EPASA Y HOVAPA, al ser consciente el señor Holst Quirós de las posturas de sus competidores e intercambiar esta información con sus hermanos, se tiene claro que

no existen dudas sobre la intencionalidad, por tanto, este **Órgano Decisor considera a EPASA Y HOVAPA como organizadora del intercambio de información que conllevo a la coordinación para presentar ofertas en la licitación y el criterio de ponderación asignado es de 15%.**----------

En relación con INVERTEC, aunque no participó en las reuniones de INFOCOM, el intercambio de información que tuvo con su hermano y la posterior presentación de ofertas con similitudes**, la clasifica como una participante y el criterio de ponderación asignado es de 10%.**----------

Tabla 33

Criterio de ponderación: Intencionalidad.

Agente económico	Acto no intencional [-5% – 0]	Participante [0-10%]	Organizador o instigador [0-20%]
HOVAPA			15%
EPASA			15%
INVERTEC		10%	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021.

- **Participación del infractor en el mercado (c6)**

En el caso de licitaciones colusorias, resulta difícil hablar de participación de mercado, ya que cada concurso público puede corresponder a un mercado en sí mismo; en este caso en particular al no haberse adjudicado las concesiones para brindar el servicio de telecomunicaciones, el concepto de participación de mercado no resulta aplicable. A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **la participación de las Partes en el mercado no es relevante en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 0% (c6).**

Tabla 34

Criterio de ponderación: Participación del infractor en el mercado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Participación baja	[-5% – 0]	0
Participación alta	[0 – 5%]	
Participación muy alta	[5% – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Reincidencia (c7)**

En el caso concreto, a ninguna de las Partes se le ha impuesto ninguna sanción en materia de derecho de competencia, **por tanto, el porcentaje asignado en esta categoría es de 0 (c7).**----------

Tabla 35

Criterio de ponderación: Reincidencia.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
No reincidencia	[0]	0
Reincidencia	[0 – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios:----------

Tabla 36

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	Intencionalidad (c5)	Participación en el mercado (c6)	Reincidencia (c7)
HOVAPA	15%	0%	0%
EPASA	15%	0%	0%
INVERTEC	10%	0%	0%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Determinación de la multa.**

Con base en las ponderaciones anteriores se ajusta el monto de la multa según se muestra en la siguiente tabla: ----------

$$Multa\ aplicable = [(c5 + c6 + c7) * Tope\ máximo\ de\ la\ multa] + Monto\ de\ la\ multa\ base$$

Tabla 37

Multa aplicable

antes de valorar la capacidad de pago

Partes	*Multa aplicable*	*Porcentaje de sanción*
HOVAPA	₡ 8.538.447,04	[redacted]
EPASA	₡ 873.312,6	[redacted]
INVERTEC	₡1.772.494,24	[redacted]

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

FASE 3: Ajuste en función de la capacidad de pago de los infractores.

a) **Valoración de HOVAPA**

De conformidad con los estados financieros no auditados, para el período 2024, aportados al expediente administrativo por el agente económico, se observa que HOVAPA tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, el grupo posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios de mercadería, caja, bancos, entre otros, equivalentes a [redacted]; por tanto, se concluye que HOVAPA puede cumplir con la sanción impuesta. ----------

b) **Valoración de EPASA**

De conformidad con los estados financieros no auditados, para el período 2024, aportados al expediente administrativo por el agente económico, se observa que EPASA tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, el grupo posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios de mercadería, caja, bancos, entre otros, equivalentes a [redacted]

[redacted]; por tanto, se concluye que EPASA puede cumplir con la sanción impuesta.----------

- **Valoración de INVERTEC**

De conformidad con los estados financieros, no auditados, a diciembre 2024, aportado al expediente administrativo por el agente económico, se observa que INVERTEC tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, la empresa posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios, caja, bancos, entre otros equivalentes a [redacted]; por tanto, se concluye que INVERTEC puede cumplir con la sanción impuesta.

En conclusión, la imposición y eventual pago de esta multa no resulta en un perjuicio para las Partes, toda vez que de la revisión de la situación financiera se evidencia que cuentan con solvencia económica para hacer frente a la sanción impuesta sin que esto les genere una situación perjudicial que atente contra su estabilidad financiera.

12.5 Aplicación del artículo 119 inciso f) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica

La colusión en un proceso de contratación pública compromete el uso eficiente de los recursos públicos y perjudica a los usuarios finales. Asimismo, la colusión genera un efecto disuasivo en otros competidores y socava la confianza, transparencia y eficiencia en el sistema de contrataciones administrativas. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

El artículo 119 inciso f) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736, sobre el particular indica:----------

> *f) La prohibición del agente económico y de sus representantes legales de participar de cualquier forma en todo tipo de contratación administrativa con cualquier entidad pública por un plazo de entre dos y diez años, en los casos de infracción al inciso d) del artículo 11 de la Ley N.º 7472.* ----------

Con base en lo anterior, en este procedimiento se han acreditado dos conductas alrededor de la Licitación:----------

a) Abstención para participar en la licitación; ----------
b) Coordinación de ofertas para participar en la licitación; ----------

La interacción previa entre las Partes sugiere conductas deliberadas y planificadas; estas conductas ameritan una sanción demostrativa, la cual garantice que estas empresas y sus representantes no repitan ese tipo de prácticas anticompetitivas y envía un mensaje claro a otros actores del mercado sobre las consecuencias de violar las leyes 8642, 7472 y 9736.

Precisamente la idea del legislador de incorporar esta sanción para el tipo de conductas tipificadas en el artículo 53 inciso d) de la Ley 8642 o bien, artículo 11 inciso d) de la Ley N° 7472, es excluir temporalmente a los agentes infractores para proteger el sistema de contratación pública, evitando que conductas similares afecten otros procesos licitatorios.

Considerando la gravedad de la infracción, la responsabilidad de los imputados y el impacto en el sistema público, se impone un plazo de prohibición de dos (2) años, lo cual es proporcional a los daños generados y adecuado para garantizar la restauración de la confianza en el sistema.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley 9736, los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89 y 90 del Reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC) a la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley 9736, los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, los artículos 7, 9, 11 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y demás normativa de general y pertinente aplicación. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

I. Rechazar todas las excepciones interpuestas por los apoderados especiales de las Partes de conformidad con lo señalado en el apartado 6 de esta resolución.----------

II. Declarar responsables a las empresas **Holst Van Patten S.A., cédula jurídica 3-101-249507, Equipo para Alquilas Epa S.A., cédula jurídica 3-101-249507**; **Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A**., cédula jurídica 3-101-466626, **RADIFAX S.A.** cédula jurídica 3-101-125022 y **TRANSECO S.A (REDICOM)**, cédula jurídica 3-101-147629, por llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de abstenerse a participar en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin; lo cual corresponde a infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642.----------

III. Declarar responsables a las personas físicas **Otto Holst Quirós**, cédula de identidad 1-0505-0017, **James Tracy Coll**, cédula de identidad 1-0615-0014, **José Soto Cordero**, cédula de identidad 1-0631-0680 y **Jorge Luis Montero Campos**, cédula de identidad 1-0984-0131, por participar directamente en el acuerdo para la

abstención a la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambio de información para tal fin, según lo establecido en el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736. ----------

IV. Declarar responsable a la **Asociación Cámara de Infocomunicación (INFOCOM)**, cédula jurídica 3-002-344913, por facilitar la realización de prácticas monopolísticas (llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de abstenerse a participar en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin); lo cual corresponde a una infracción grave, según lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9736.----------

V. Declarar responsables a las empresas **Holst Van Patten S.A., cédula jurídica 3-101-249507, Equipo para Alquilas Epa S.A., cédula jurídica 3-101-249507** e **Inversiones en Tecnología I.T S.A.**, cédula de identidad 3-101-506415, por llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de coordinar ofertas en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin; lo cual corresponde a infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642.----------

VI. De conformidad con el artículo 119 inciso f) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley N° 9736, se impone a las empresas: **Holst Van Patten S.A.,** cédula jurídica 3-101-249507**, Equipo para Alquilas Epa S.A.,** cédula jurídica 3-101-249507, **RADIFAX S.A**, cédula jurídica 3-101-125022, **Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A.**, cédula jurídica 3-101-466626, **TRANSECO S.A**, cédula jurídica 3-101-147629 e **Inversiones en Tecnología I.T S.A.**, cédula de identidad 3-101-506415, la prohibición de participar, de cualquier forma, en todo tipo de contratación administrativa con cualquier entidad pública por un plazo de DOS (2) años, por haber acordado una práctica relacionada con la coordinación de las ofertas o la abstención en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL.----------

VII. Ordenar a las empresas **Holst Van Patten S.A.,** cédula jurídica 3-101-249507**, Equipo para Alquilas Epa S.A.,** cédula jurídica 3-101-249507, **RADIFAX S.A**, cédula jurídica 3-101-125022, **Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A.**, cédula jurídica 3-101-466626, **TRANSECO S.A**, cédula jurídica 3-101-147629 e **Inversiones en Tecnología I.T S.A.**, cédula de identidad 3-101-506415, con base en el artículo 119 de la Ley 9736, abstenerse en el futuro de realizar y ejecutar cualquier práctica monopolística según lo establecido en la Ley 8642 y Ley 9736, bajo apercibimiento de ser consideradas reincidentes. ----------

VIII. Ordenar a la **Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM)**, con cédula jurídica 3-002-344913, como medida preventiva, la elaboración e implementación de una política de cumplimiento normativo en materia de competencia, así como entregar a la Dirección General de Competencia de la SUTEL un reporte anual que acredite el cumplimiento de esta política, en los términos solicitados en el apartado 12.3. ----------

IX. Como consecuencia de las infracciones comprobadas, conforme los criterios de ponderación establecidos en el artículo 120 de la Ley 9736 y 183 del Reglamento a la Ley 9736, se imponen las siguientes multas:----------

1. Acuerdo colusorio con el fin de abstenerse a participar en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin, según el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642:

i. **Holst Van Patten S.A.,** cédula jurídica 3-101-249507, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUATRO CÉNTIMOS (₡8.538.447,04)----------

ii. **Equipo para Alquilas Epa S.A.,** cédula jurídica 3-101-249507, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE Y SESENTA CÉNTIMOS (₡873.312,6)----------

iii. **RADIFAX S.A**, cédula jurídica 3-101-125022, la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO COLONES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (₡ 3.125.724,33). ----------

iv. **Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A.**, cédula jurídica 3-101-466626, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (₡ 2.717.644,56). ----------

v. **TRANSECO S.A**, cédula jurídica 3-101-147629, la suma de SEISCIENTOS MIL SETENTA COLONES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (₡ 600.070,66).----------

2. Participación de personas físicas en representación de personas jurídicas, según lo establecido en el artículo 119 inciso g) de la Ley 9736: ----------

i. **Otto Holst Quirós**, cédula de identidad 1-0505-0017, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS COLONES EXACTOS (₡462.200,00), equivalente a un salario base. ----------

ii. **Jorge Luis Montero Campos**, cédula de identidad 1-0984-0131, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS COLONES EXACTOS (₡462.200,00), equivalente a un salario base.

iii. **José Soto Cordero**, cédula de identidad 1-0631-0680, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS COLONES EXACTOS (₡462.200,00), equivalente a un salario base. ----------

iv. **James Tracy Coll**, cédula de identidad 1-0615-0014, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS COLONES EXACTOS (₡462.200,00), equivalente a un salario base. ----------

3. Acuerdo colusorio con el fin de coordinar las ofertas en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin, según el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642:----------

i. **Holst Van Patten S.A.,** cédula jurídica 3-101-249507, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUATRO CÉNTIMOS (₡8.538.447,04)----------

ii. **Equipo para Alquilar Epa S.A.,** cédula jurídica 3-101-249507, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE Y SESENTA CÉNTIMOS (₡873.312,60) ----------

iii. **Inversiones en Tecnología I.T S.A.**, cédula de identidad 3-101-506415, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COLONES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (₡1.772.494,24)----------

X. Instruir a la Dirección General de Competencia para que vigile el cumplimiento del POR TANTO VIII de esta resolución. ----------

XI. El pago de las multas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 8642, deberá efectuarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-219443-3, cuenta cliente 15100010012194439, cuenta IBAN: CR39 0151 0001 0012 1944 39 de la Superintendencia de

Telecomunicaciones, cédula jurídica 3- 007- 566209, cuenta asignada al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), indicando el número de expediente de referencia GCO-OTC-PM-01538-2021. Una vez efectuado el depósito, deberá remitir una copia del comprobante a esta Superintendencia para su archivo.----------

XII. Ordenar una vez firme esta resolución la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las sanciones impuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el artículo 149 inciso k) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 6 inciso k) del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Reglamento RJD-100-2014 de las 15:15 horas del 18 de setiembre del 2014 publicada en el Alcance 53 de La Gaceta N 195 del 10 de octubre del 2014).----------

XIII. Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición o reconsideración previsto en el artículo 59 de la Ley 9736. El recurso deberá remitirse al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la última comunicación del acto. El recurso presentado será resuelto por el Órgano Superior en un plazo máximo de 15 días hábiles. ----------

XIV. Una vez firme la presente resolución, notifíquese para lo de su competencia a la Dirección General de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, para lo referente a la sanción establecida en el inciso VI. ----------

XV. Ordenar el archivo y cierre del expediente administrativo GCO-OTC-PM-01538-2021 en el momento procesal oportuno. ----------

ACUERDO FIRME

NOTÍFIQUESE

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

2.4 - Invitación para participar virtualmente en el 2025 DSA Global Summit que se llevará a cabo en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, los días 17 y 18 de noviembre de 2025.

Se incorpora de nuevo a sesión la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora.

Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio del 21 de octubre del 2025, de la señora Martha Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance con una invitación para participar virtualmente en el 2025 DSA Global Summit, que se llevará a cabo en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, los días 17 y 18 de noviembre del 2025. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Federico Chacón:** Es la invitación a participar virtualmente, de don Glenn, en el Global Summit del tema de espectro, que se va a realizar en Emiratos Árabes Unidos los días 17 y 18 de noviembre.----------*

***Ivannia Morales:** Sí, señor, esta es una nota que decimos de la señora Martha Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance, referente a una invitación, como indicaba don Federico, para don Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad para que participe como ponente virtual en la edición de la Cumbre Global de la DSA 2025, que se va a celebrar los días 17 y 18 de noviembre en Dubai, Emiratos Árabes Unidos. ----------*

La participación de Glenn sería en la mesa redonda "Mejores prácticas e intercambio de conocimientos" que se va a llevar a cabo el martes 18 de noviembre. ----------

Esta cumbre es un evento que se hace para explorar las oportunidades y los retos que plantea el uso compartido del espectro mediante tecnologías de acceso dinámico, reúne a los principales reguladores, autoridades del espectro, expertos del sector y académicos de todo el mundo. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

De acuerdo con el Lineamiento para la representación de la SUTEL en actividad de carácter nacional e internacional, el nivel de participación que se requiere en esta actividad es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo sin límite de suma. ----------

En virtud de lo expuesto, entonces estaría dando por recibida la nota de doña Martha Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance y también se estaría solicitando autorizar la participación de don Glenn en esta mesa redonda virtual "Mejores prácticas e intercambio de conocimientos" que se va a llevar a cabo el martes 18 de noviembre. Además, se solicita remitir este acuerdo a la DSA y también al funcionario autorizado. ----

Federico Chacón: *¿Doña Ana, doña Cinthya, alguna consulta? Entonces autorizamos en firme la participación virtual de don Glenn en esta importante actividad. Muchas gracias doña Ivannia.* ----------

Ivannia Morales: *Con mucho gusto, don Federico, solo recordarles que está pendiente la designación para el Mobile World Congress que ya llegó, esto porque eso hay que aprobarlo este año y para que los funcionarios que vayan, que puedan hacer la reserva a tiempo nada más.* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 006-063-2025

CONSIDERANDO:

I. Que mediante nota de la Sra. Martha Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance (DSA) se remitió invitación al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General

de Calidad, para participar como ponente virtual en la edición de la Cumbre Global de la DSA 2025, que se celebrará los días 17 y 18 de noviembre de 2025 en Dubái, Emiratos Árabes Unidos.----------

II. Que la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, se realizaría en la mesa redonda: "*Mejores prácticas e intercambio de conocimientos"*, que se llevará a cabo el martes 18 de noviembre de 2025. ----------

III. Que la Cumbre Global de la DSA es un evento para explorar las oportunidades y los retos que plantea el uso compartido del espectro mediante tecnologías de acceso dinámico. Reúne a los principales reguladores, autoridades del espectro, expertos del sector y académicos de todo el mundo.----------

IV. Que de acuerdo con el *"Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional"*, aprobado por el Consejo Directivo de la Sutel mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. ----------

V. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en esta cumbre por cuanto le permitirá al órgano regulador visibilizar los avances y la experiencia del país en materia de gestión del espectro radioeléctrico, así como fortalecer la cooperación internacional y la adopción de enfoques innovadores que contribuyan al desarrollo del ecosistema digital nacional. ----------

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la Sra. Martha Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance (DSA) referente a una invitación para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe como ponente virtual en la edición

de la Cumbre Global de la DSA 2025, que se celebrará los días 17 y 18 de noviembre de 2025 en Dubái, Emiratos Árabes Unidos. ----------

2. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en la mesa redonda: "*Mejores prácticas e intercambio de conocimientos"*, que se llevará a cabo el martes 18 de noviembre de 2025. ----------
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones, a la DSA y al funcionario autorizado.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.5 - Solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración para el informe del expediente 25.225 "Adición de un inciso A) al artículo 11 de la Ley 1758 "Ley de Radio (servicios inalámbricos) del 19 de junio de 1954".

Ingresa a sesión la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 31 de octubre del 2025, de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, con la solicitud de criterio para el informe del expediente 25.225 "*Adición de un inciso A) al artículo 11 de la Ley 1758 "Ley de Radio (servicios inalámbricos) del 19 de junio de 1954*". ---------- ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

"***Federico Chacón:*** *Tenemos también un proyecto de ley que entró. Llamamos a doña Rose Mary, Luis, para que nos haga una introducción del proyecto de ley, este que nos están enviando o si les parece solo lo damos por recibido, no sé si hay algo preparado ¿Don Luis, usted sabe?*----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Luis Cascante: *Bueno, ya estoy llamando a Rose Mary, pero que yo sepa no, lo que pasaron fue la solicitud y el texto, entonces habría que darlo por recibido y trasladárselo al área que va a preparar el informe.----------*

Federico Chacón: *Buenos días doña Rose Mary. Tenemos una solicitud para emitir un informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de un proyecto de ley, entonces tal vez por favor, si nos puede dar una introducción del proyecto para asignarlo. ----------*

Rose Mary Serrano: *Es el expediente 25.225, es un proyecto que se llama "Ley para el fomento de la música nacional en las emisoras de radio". Este es un proyecto presentado por la fracción del Frente Amplio, que busca fomentar la producción y difusión de la música costarricense en las emisoras de radio, dice local y apoyar a los artistas nacionales. Es una referencia a una normativa que se dio en Argentina y que están buscando replicar acá para incentivar la producción, los productores nacionales. ----------*

Establece o propone que un 10% de la producción que se emita en la radioemisora sea de autores o de participación con autoría nacional, dentro de una franja que es en la exposición de motivos, consideran, es la mayor audiencia de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.----------

Pretenden establecer un tipo de incentivo fiscal, pero no lo cita expresamente y la parte en la que viene la participación de la SUTEL, es que lo establecen o lo proponen como la entidad encargada de verificar el cumplimiento tanto de la obligación que imponen a las radioemisoras como de la imposición del régimen sancionatorio. Entonces en cumplimiento de esto, lo establecen como un tema de infracción grave.----------

Principalmente esas son las características de la propuesta. En el análisis se podrá identificar que no hay elementos financieros, no hay elementos objetivos para definir qué es autoría, si es parcial, si es total, es ese tipo de ya de elementos de implementación de la norma.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Federico Chacón: *Sobre el plazo me parece que tenemos hasta la próxima semana doña Rose Mary, no sé si podemos solicitar una prórroga, ¿no sé si era el 12 o el 13, qué fecha nos dan?----------*

Rose Mary Serrano: *Sí, el 13 y sí se puede solicitar. En este momento, voy a aclarar, como estamos en extraordinarias, nosotros lo solicitamos, en algunos casos nos lo dan cuando el proyecto está convocado. ----------*

Este proyecto no está convocado por el Poder Ejecutivo, puede ser que nos digan que no nos la dan porque no está convocado, pero como no entraría a conocimiento de la comisión, siempre podemos tener ahí un poco más de espacio para responder.----------

Federico Chacón: *Perfecto bueno, tal vez los compañeros de Calidad lo pueden preparar para de hoy en 8, pero si no también para trabajar con más holgura, tal vez pedimos la prórroga y eso sería. ----------*

La propuesta sería remitirlo a la Dirección General de Calidad para la preparación del informe. ¿Si están de acuerdo doña Cynthia y doña Ana? ----------

Cinthya Arias: *Sí, solamente hay que recordar que sobre este tema habíamos quedado de tener una reunión para ver también cómo se iban a ir integrando las visiones de asesores. Entonces, eso más o menos, bueno yo me di cuenta de que habían pasado 2 meses, porque en la sesión anterior aprobamos el acta 049-2025, desde que conversamos sobre eso, pero es importante tener esa conversación para enriquecer los análisis. ----------*

Federico Chacón: *De acuerdo, yo tengo una propuesta, la próxima semana y tal vez los convocamos cuando esté don Carlos, la próxima semana para poner eso. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, claro, ojalá y sí me gustaría que el documento nos lo pasen con tiempo, porque esta es una propuesta que tiene muchos…, yo me puse a ver el proyecto y tiene muchos elementos que yo creo que es importantes que nosotros analicemos y que opinemos sobre eso. ----------*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Federico Chacón: *De acuerdo. Bueno, entonces acordamos remitir a la Dirección General de Calidad y doña Rose Mary le da seguimiento y nos ayuda con la solicitud del plazo, por favor".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 007-063-2025

1. Dar por recibida la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración para el informe del expediente 25.225 "Adición de un inciso A) al artículo 11 de la Ley 1758 "*Ley de Radio (servicios inalámbricos) del 19 de junio de 1954*". ----------
2. Trasladar la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración a la Dirección General de Calidad para la preparación del informe y solicitar a la señora Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo, dar seguimiento al tema y tramitar la solicitud de ampliación del plazo para la respuesta correspondiente. ------ ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.6 - <u>CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO</u>.

2.6.1 DFOE-CIU-0502. Remisión del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-IAD-00005-2025, denominado Informe de la auditoría de carácter especial sobre la gobernanza interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos de

acceso universal.

Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Angélica Medina Chinchilla, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio DFOE-CIU-0502, del 31 de octubre del 2025 de la Contraloría General de la República, mediante el cual presentan el documento DFOE-CIU-IAD-00005-2025, denominado "*Informe de la auditoría de carácter especial sobre la gobernanza interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal*". ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Federico Chacón:** Don Adrián, buenos días, la Contraloría nos notificó el informe de Auditoría DFOE-CIU-IAD-00005-2025, es un informe de carácter especial sobre la gobernanza interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal. Tal vez no hay si nos hace una síntesis del informe y después nos presenta el acuerdo. --------*

***Adrián Mazón:** Sí señor, me permiten incorporar a Angélica, que también ha apoyado bastante en todo el proceso del inicio de la auditoría. ----------*

Recordando, la Contraloría inició este proceso de informe especial sobre la gobernanza de FONATEL.----------

Nos remitieron hace más o menos 15 o 22 días, el borrador de informe sobre el cual a nosotros nos daban un espacio para hacer observaciones y se remitieron con el informe 10095-SUTEL-DGF-2025, voy a ir mostrando algunos documentos en pantalla. ----------

En ese momento nos preocupó especialmente el lenguaje usado por la Contraloría, en cuanto a que señalaba una débil capacidad persuasiva de la SUTEL hacia las diferentes partes involucradas y una débil capacidad de liderazgo y persuasión.----------

Nosotros presentamos una argumentación basada en la "Guía para la elaboración de Políticas Públicas" y cómo se elabora correctamente una política pública, los roles que están en la Ley General, principio legalidad, algunos temas que ha dicho la Sala en cuanto al deber de coordinación entre las instituciones. ----------

El punto también adicional que señalábamos era en cuanto a un uso ineficiente de los recursos del fondo. Esto lo señalaba a raíz de la falta de planes de acción. ----------

Aquí nosotros el punto era que no había un uso ineficiente de los fondos, puesto que estos se seguían invirtiendo y estaban listos para cuando estuvieran los planes de acción, no había un uso ineficiente.----------

Adicionalmente, señalamos en cuanto a los puntos 2.4 y 2.6 de ese borrador de informe el tema de competencias, porque indicaba que no había una coordinación efectiva entre MICITT y SUTEL, nosotros hacemos énfasis en todas las acciones de coordinación que habíamos realizado. ----------

La disposición, por un lado, recordemos que sí, en ese borrador de informe de 5 disposiciones emitidas en el informe solo una era dirigida a la SUTEL, a la Dirección General de FONATEL; pedíamos que se dirigiera al Consejo, por cuanto es un procedimiento institucional que por RIOF lo dicta el Consejo y pedíamos que se ligara con una de las disposiciones al MICITT que era sobre el siguiente PNDT. ----------

A nosotros se nos pide elaborar un procedimiento para concretar los planes de acción y en la disposición al MICITT se le pide que establezca cómo lo va a hacer de cara al siguiente PNDT. Lo que pedíamos era que se incluyera ahí y pedíamos una disposición adicional para que el MICITT publicará las metas que ya habían sido avaladas. ----------

Con el oficio 2137, la Contraloría nos envía ya la versión final y nos pide indicar un contacto oficial, que es con quien se dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y un responsable del expediente de cumplimiento.----------

Además, nos envía un informe sobre la atención de nuestras observaciones. En general indicar que varias de ellas por dicha fueron acogidas.----------

Incluimos en el informe 10469-SUTEL-DGF-2025 una tabla con lo que nosotros dijimos, la respuesta que nos envía la Contraloría al texto final, la referencia a la débil capacidad persuasiva y de liderazgo fue ajustada. Lo que dijeron, ante la situación presentada con los planes de acción, las actuaciones de SUTEL bajo el principio de coordinación y colaboración con diferentes partes involucradas, pese a los acercamientos mediante reuniones, mesas de trabajo, comunicaciones oficiales, entre otros, tampoco han logrado ser efectivas para promover que se suministre la información y firmar planes de acción y quitaron la referencia de la persuasión y el liderazgo en ambos puntos. ----------

En cuanto a la ineficiencia en el manejo de los recursos, también se ajustó la redacción, indicando que no se ha logrado presupuestar ni ejecutar en proyectos que deben dirigirse a las poblaciones beneficiarias que no avanzan por la ausencia de planes de acción firmados, retrasos en la emisión de avales por parte de MICITT y la inacción de MEP y CONAPDIS, lo que implica que los recursos del Fondo no sean destinados oportunamente a los fines legales para los que fueron creados según las metas establecidas. Aquí también se quitó la referencia a la ineficiencia que tenía el borrador de informe.----------

Igualmente, en cuanto a la falta de efectiva y oportuna coordinación entre MICITT y SUTEL, también esto fue ajustado, indica que el Poder Ejecutivo establece metas sin contar con planes de acción firmados y avalados por ellos mismos de forma oportuna, debido a la ausencia de una debido a una ausencia de implementación de mecanismos de control, pese a lo establecido en la metodología de seguimiento y evaluación del PNDT, con lo que se compromete el establecimiento y cumplimiento de los planes anuales de la SUTEL. ----

Sí es importante indicar, se modificó la disposición a nosotros, dirigiéndola a la Presidencia del Consejo, no se modificó la de MICITT para incluir esta, ni se incluyó la solicitud que nosotros pedimos de una disposición adicional.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Entonces quedan igual, 2 disposiciones a la Ministra del MICITT, una que está ahora dirigida a don Federico, que es para establecer un procedimiento de planificación y trazabilidad al proceso de elaboración y firma de los planes de acción que está para cumplirse el 30 de junio del año que viene, una al Ministro del MEP y una a la Presidenta Ejecutiva del CONAPDIS.----------

Mencionar aquí un punto que doña Cynthia mencionó por correo, en cuanto a la solicitud que hicimos de incorporar en los POI de las instituciones. La Contraloría indica que eso no es el objeto del estudio, lo que sí creemos es que en el proceso de elaboración, tanto del procedimiento que se nos pide a la disposición nuestra, como los que se le piden al MICITT, que esperamos que sean ejecutados de forma conjunta, sería la oportunidad de ligar a las instituciones a tener compromisos más firmes en cuanto a esto, especialmente de cara al siguiente PNDT, aquí ya tenemos casi 4 años de ejecución del actual. ----------

La designación de enlaces que se propone es para el intercambio de información para el seguimiento de las disposiciones a Ivannia Barahona y la responsable del seguimiento del expediente, doña Tatiana Bejarano de la Unidad de Gestión Documental. ----------

Perdón, me brinqué el primer punto que sería dar por recibido el informe de la Contraloría, que se remite con DFOE-CIU-IAD-00005-2025, nombrar los contactos que indiqué, notificarlo a la Contraloría General y a ambas funcionarias. ----------

Angélica, no sé si usted quiere indicar algo adicional. ----------

Angélica Chinchilla: *No, tal vez nada más igual, referirme sobre la consulta de doña Cynthia sobre el tema de los POI, que fue lo que no nos aceptaron dentro del informe.-----*

Sí creemos que va a ser importante en el momento en el que empecemos a trabajar con este procedimiento, e nuestro, igual en el proceso de construcción, tratar de reunirnos con MICITT y transmitir un poco dentro de esos espacios la inquietud que tenemos, pero posteriormente, cuando ya nosotros emitamos formalmente el procedimiento, igual ahí tal

vez se podría tomar un acuerdo donde se le remitan algunas recomendaciones por parte de la Superintendencia, sobre elementos que nosotros también visualizamos se podrían considerar dentro del procedimiento que ellos tienen que realizar para efectos de la elaboración del próximo Plan de Telecomunicaciones.----------

Un poco de cara a tratar de mantener esa posición proactiva que hemos tenido de indicarle al MICITT cuáles elementos consideramos nosotros que podría ser oportunos de considerar de cara a las instituciones eventuales beneficiarias de los proyectos de FONATEL, para evitar un poco lo que nos ha sucedido en este plan con el tema de los planes de acción y algunos compromisos que tal vez las instituciones tenían o habían adoptado en su momento, pero que posteriormente no han terminado de honrar en el tiempo.----------

Federico Chacón: *¿Doña Ana y doña Cinthya, si tienen alguna consulta para don Adrián y doña Angélica? ----------*

Cinthya Arias: *Yo no es consulta, me parece que las observaciones que se remitieron, está del POI abonaron muchísimo, desconozco las observaciones a fondo de cada una de las otras instituciones, excepto por la tabla que viene en el punto que está en agenda subsiguiente o siguiente, pero sí me parece que las observaciones que remitimos nosotros calaron en la forma en que se emite el informe final, sobre todo porque hay un poco más de equilibrio en cuanto a no solamente señalar las fallas, sino más bien capitalizar la experiencia de las instituciones, incluir más propuestas de mejora y sobre todo, reconocer que sí hay esfuerzos y que la institución, en el caso de SUTEL, ha hecho esfuerzos más importantes.----------*

Es más preciso en cuanto al llamado a la acción, es decir, a la urgencia con que se tomen las acciones y además establece consecuencias claras si no se corrigen esas situaciones y de alguna forma también es importante, para nuestros efectos, que se individualice por institución las responsabilidades y viene un poco ya más detallado el rol de cada actor,

entonces sí me parece que fueron muy oportunas las observaciones con que nosotros contestamos a la consulta sobre el borrador inicial. ----------

Adrián Mazón: *Tal vez mencionar ahí, nosotros no recibimos copia de…, no es usual además de lo que las demás instituciones dicen, ni como lo atiende la Contraloría. ----------*

Sí mencionar que nos reunimos el lunes con el MICITT para ver temas de metas, especialmente la meta 4 con el equipo don Elidier y nos mencionó que a ellos les habían rechazado, verdad Angélica, todas las solicitudes y no sé qué habrán planteado, pero sí fue algo que mencionó, si el MEP y el CONAPDIS presentaron algo no lo sabemos. ----------

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación, si les parece para dar por recibido el informe y también el seguimiento correspondiente a la recomendación que nos han dado sería aprobarlo en firme la propuesta. ----------*

Gracias a don Adrián y a doña Angélica por la presentación del informe y por el seguimiento también durante todo el proceso, con todo el suministro de información, las reuniones, también nuestras observaciones al borrador que nos enviaron y abre una oportunidad también para organizar algunos temas de coordinación con todas las instituciones, eso es una oportunidad que tenemos que aprovechar y sacarle el mejor provecho también de coordinación con todos". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio conocido y lo comentado sobre el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 008-063-2025

I. **CONSIDERANDO QUE:** Mediante oficio DFOE-CIU-0165 del 5 de mayo 2025 la Contraloría General de la República (CGR) comunica el inicio de la actividad de

planificación de una "*Auditoría de carácter especial sobre la gobernanza en la ejecución de los programas de acceso, servicio universal y solidaridad ejecutados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)*" en la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL.----------

II. Mediante acuerdo 006-022-2025 del 8 de mayo 2025, el Consejo de la Sutel informa a la CGR el recibido del inicio de la auditoria, así como, los enlaces de la institución para atender al ente contralor.----------

III. Mediante oficio DFOE-CIU-0485 de 16 de octubre de 2025, la CGR comunica a la SUTEL el borrador de informe con los resultados de la auditoría de carácter especial sobre la gobernanza interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad con recursos del FONATEL.----------

IV. Mediante oficio 10116-SUTEL-SCS-2025, de 24 de octubre del 2025, la Sutel remite las observaciones al borrador del informe de auditoría de la CGR. ----------

V. Mediante oficio DFOE-CIU-0501 del 31 de octubre de 2025, la CGR remitió a la Presidencia del Consejo de la Sutel, la atención de las observaciones realizadas por la SUTEL al borrador de informe de la Contraloría ----------

VI. Mediante oficio DFOE-CIU-0502 del 31 de octubre de 2025, la CGR remitió el informe DFOE-CIU-IAD-00005-2025 "*GOBERNANZA INTERINSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD CON RECURSOS DEL FONATEL*", así como, la solicitud de designación de los enlaces institucionales para los roles de: contacto oficial y responsable del expediente de cumplimiento. ----------

VII. Mediante oficio 10469-SUTEL-DGF-2025, del 4 de noviembre 2025, la Dirección General del FONATEL le presenta al Consejo de la Sutel, el resultado de las observaciones remitidas a la CGR mediante oficio 10116-SUTEL-SCS-2025, las disposiciones emitidas por la CGR en el informe DFOE-CIU-IAD-00005-2025, así como, la propuesta de los enlaces solicitados por el ente Contralor. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 10469-SUTEL-DGF-2025 del 4 de noviembre del 2025, por medio del cual se informa al Consejo de la Sutel la remisión del Informe de Auditoría de carácter especial "*GOBERNANZA INTERINSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD CON RECURSOS DEL FONATEL*", las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante el informe DFOE-CIU-IAD-00005-2025 del 31 de octubre de 2025, así como, la propuesta de designación de enlaces solicitados por el ente contralor. -

Segundo: Designar como enlaces ante la CGR para el seguimiento de la disposición responsabilidad de SUTEL en el informe de auditoría DFOE-CIU-IAD-00005-2025, a las siguientes funcionarias:----------

Rol	Funcionario
Contacto oficial	Sra. Ivannia Barahona, Administración y Control del Fondo Ivannia.barahona@sutel.go
Responsable del expediente de cumplimiento	Sra. Tatiana Bejarano, Jefe de Gestión Documental Tatiana.bejarano@sutel.go.cr

Tercero: Notificar este acuerdo a la Contraloría General de la República en cumplimiento con el oficio DFOE-CIU-0502 del 31 de octubre de 2025 y a las funcionarias Ivannia Barahona, Administración y Control del Fondo y Tatiana Bejarano, Jefe de Gestión Documental. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.6.2 Oficio MICITT-DM-OF-1301-2025, del 03 de noviembre del 2025, mediante el cual el MICITT remite el oficio MICITT-DEMT-DPPT-INF-0005-2025 Informe solicitud modificación meta 6 - PNDT 2022-2027.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio MICITT-DM-OF-1301-2025, del 03 de noviembre del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el oficio MICITT-DEMT-DPPT-INF-0005-2025 Informe solicitud modificación meta 6 - PNDT 2022-2027. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Luis Cascante:** El primero que hay para adicionar en correspondencia es un oficio MICITT-DM-OF-1301-2025, mediante el cual está remitiendo un informe sobre las solicitudes de modificación a la meta 6 del PNDT.----------*

¿No sé si ese es para darlo por recibido y pasárselo a Adrián? ----------

***Federico Chacón:** Correcto, nada más don Luis, ¿cuál dijo que era este perdón?----------*

***Luis Cascante:** Ese es un oficio MICITT-DM-OF-1301-2025. ----------*

***Federico Chacón:** El 1301, que lo suscribe la señora Ministra, doña Paula Bogantes y es una remisión para la modificación de la meta 6, que nos lo hace a nosotros y al Viceministro don Orlando Vega y al CEN-CINAI. ----------*

Entonces sería darlo por recibir y remitirlo a FONATEL. ¿Doña, Cinthya, doña Ana? De acuerdo con los 3 votos a favor". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DM-OF-1301-2025, del 03 de noviembre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 009-063-2025

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-1301-2025 del 3 de noviembre del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el oficio MICITT-DEMT-DPPT-INF-0005-2025 con el Informe de solicitud modificación meta 6 - PNDT 2022-2027. ----------
2. Trasladar el oficio MICITT-DM-OF-1301-2025 del 3 de noviembre del 2025 a la Dirección General de FONATEL para su atención. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.6.3 Oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-2025, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025, en torno a una solicitud de prórroga para el cumplimiento de recomendaciones.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-2025, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025, en torno a una solicitud de prórroga para el cumplimiento de recomendaciones. -----

A continuación, la exposición del tema: ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

*"**Luis Cascante:** El otro tema es un oficio de la Auditoría Interna, el 0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-2025, donde se refieren a la atención de un oficio, el 09407-SUTEL-CS-2025 de la SUTEL, en torno a una solicitud de prórroga para el cumplimiento de recomendaciones. --*

***Federico Chacón:** Está bien y la recomendación es darlo por recibido y remitirlo a… ------*

***Luis Cascante:** A la Dirección General de Operaciones para el seguimiento y con copia a Jorge Brealey también. ----------*

***Federico Chacón:** Y copia a Jorge Brealey también, perfecto, eso lo aprobamos en firme también".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-2025, del 14 de octubre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 010-063-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-2025, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025, en torno a una solicitud de prórroga para el cumplimiento de recomendaciones. ----------
2. Remitir el oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-2025 del 14 de octubre del 2025 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento y copiar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su seguimiento. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

2.6.4 Oficio OF-0692-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 04 de noviembre del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 09838-SUTEL-CS-2025 y 09839-SUTEL-CS-2025, relacionados con solicitudes de prórrogas de recomendaciones.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0692-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 04 de noviembre del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 09838-SUTEL-CS-2025 y 09839-SUTEL-CS-2025, relacionados con solicitudes de prórrogas de recomendaciones. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Luis Cascante:** El que sigue también es otro oficio de la Auditoría Interna, igual, en la misma línea, dando por atendidos los oficios 09838-SUTEL-CS-2025 de la SUTEL y 09839 SUTEL-CS-2025, que están también relacionados con prórrogas para el cumplimiento de recomendaciones.----------*

***Federico Chacón:** De acuerdo, también lo trasladamos a la Dirección General de Operaciones y a don Jorge para su conocimiento y seguimiento". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0692-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 04 de noviembre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 011-063-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0692-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 del 4 de noviembre del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención de los oficios 09838-SUTEL-CS-2025 y 09839-SUTEL-CS-2025, relacionados con solicitudes de prórrogas para el cumplimiento de recomendaciones. ----------

2. Remitir el oficio OF-0692-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 del 4 de noviembre del 2025, a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento y copiar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su seguimiento. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.6.5 Oficio OF-0030-AFAS-2025 del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL remiten a la Junta Directiva de ARESEP una solicitud para corregir la injustificada aplicación del percentil 45(95%) y el percentil 50.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0030-AFAS-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL remiten a la Junta Directiva de ARESEP una solicitud para corregir la injustificada aplicación del percentil 45(95%) y el percentil 50. ---------- ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Luis Cascante:** El que sigue es el oficio OF-0030-AFAS-2025, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL están remitiendo a la Junta Directiva de ARESEP una solicitud para corregir la injustificada aplicación del percentil 45 (95%) y el percentil 50, según la política salarial aplicada a los funcionarios del ARESEP y SUTEL. --*

***Federico Chacón:** De acuerdo, ¿ese qué sería la propuesta Luis, darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Operaciones también para el conocimiento? ----------*

***Luis Cascante:** Sí, exacto.----------*

***Federico Chacón:** Si están de acuerdo doña Ana y doña Cinthya. En firme también, con eso terminamos la correspondencia".----------*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0030-AFAS-2025, del 30 de octubre del 2025 y o comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 012-063-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0030-AFAS-2025 del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL remiten a la Junta Directiva de ARESEP una solicitud para corregir la injustificada aplicación del percentil 45(95%) y el percentil 50 según la política salarial aplicada a los funcionarios de la ARESEP y SUTEL. ---------- ----------
2. Trasladar el oficio OF-0030-AFAS-2025 del 30 de octubre del 2025, a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 10:09 horas se decreta un receso.

ARTICULO 3

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

3.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

3.1.1 - Informe de impacto en la competencia de los operadores satelitales.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de las Direcciones a su cargo.

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Al ser las 11:20 horas reinicia la sesión

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10336-SUTEL-OTC-2025, del 31 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta el informe sobre los operadores satelitales de internet en Costa Rica y su impacto en la competencia. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

Federico Chacón: *Retomamos la sesión al ser las 11:20 de la mañana, le damos la bienvenida a doña Deryhan Muñoz y le solicitamos que por favor nos ayude con la presentación del informe de impacto en la competencia de los operadores satelitales.* ------

Deryhan Muñoz: *Voy a compartir una muy pequeña presentación que preparamos para presentar este informe, nada más indicar que tuvimos una sesión de trabajo con los señores Miembros del Consejo de previo a la sesión, para poder discutir a profundidad los hallazgos de este informe. Entonces yo voy a intentar ser breve en la presentación de este.* ----------

Este es un informe que estaba contenido dentro del Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia que había sido aprobado por el Consejo de la SUTEL para el período 2024-2025. ----------

Básicamente, el objetivo del informe era entrar en un detalle para conocer sobre la evolución, características y estado actual del mercado de internet satelital y sus participantes, así como determinar si el ingreso de estos nuevos participantes ha tenido un impacto específico sobre la competencia del mercado de internet fijo del país. ----------

Este objetivo y el porqué de hacer este informe surge básicamente porque este es un tema que recientemente se ha puesto en la palestra internacional con el ingreso de grandes actores. Hay que tener en consideración que a diferencia de lo que caracterizaba el mercado satelital en el pasado, los actores más recientes que están prestando servicios de satélites de órbita baja, básicamente son agentes con ciertas características a nivel

internacional que ha generado la necesidad de poner atención de su ingreso en el país, porque por sus características específicas son grandes actores de la economía digital, que al ingresar directamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y producto de la integración vertical que tienen ellos en los ecosistemas digitales, es que se ha considerado que es importante validar y verificar que esos grandes actores no tengan el potencial de apalancar sus estructuras de mercado verticales a nivel internacional, pudiendo distorsionar la competencia en mercados nacionales.----------

Entonces, con ese contexto es porque es importante tener en consideración el objetivo que llevó a proponer en su momento, que este estudio se incorporara dentro de las prioridades en materia de promoción de abogacía de la competencia. ----------

Elementos importantes para tener en cuenta, uno de ellos ya mencionaba, hay 3 tipos de operadores satelitales, los geoestacionarios, los de banda media y los que operan en órbita baja, que son principalmente el foco de este estudio, que son conocidos como operadores satelitales LEO. ----------

Las bandas de espectro más utilizadas para provisión de estos servicios, la banda C de los 4 a los 8 GHz, la banda Ku de los 12 a los 18 GHz y la banda Ka de los 26.5 a los 40 GHz.

El estudio reconoce también que a nivel internacional hay una discusión para ampliar las posibilidades de asignación de espectro en otras bandas para estos usos. ----------

Como mencionaba antes, el mercado de internet satelital es un mercado en este momento de expansión acelerada, donde los actores que ya están proveyendo servicios o esperan en el corto plazo entrar a proveer servicios, son actores con unas características muy específicas, agentes todos del ecosistema digital, liderando específicamente la empresa SpaceX, también OneWeb y próximamente Amazon a partir de su proyecto. ----------

Estas empresas lo que han venido implementando son lo que se conocen como constelaciones satelitales LEO, que básicamente son mallas de satélites que cubren toda

la tierra y que justamente les dan la posibilidad de tener un servicio que cuya cobertura no está limitada, como puede serlo en las redes terrestres. Esto tiene el potencial tanto de aumentar la competencia en mercados fijos, al reducir barreras de entrada, promover precios más accesibles, pero también dado el tamaño de estos agentes que ingresan a mercados locales, podrían generar una eventual distorsión. ----------

El estudio realiza un análisis del marco regulatorio, llegando a concluir que en nuestro caso, para que estos operadores puedan prestar servicios requieren contar con una concesión directa otorgada por el Poder Ejecutivo y que están en la obligación de cumplir con toda la legislación vigente en materia de telecomunicaciones en los diferentes regímenes que están establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

En el país en este momento, actualmente, según lo que está disponible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y los operadores que han venido informando a esta Superintendencia que prestan servicios, hay 2 empresas que lo hacen de manera activa, son Itellum y Starlink. Hay otras empresas que cuentan con clientes, pero son clientes residuales, principalmente de servicios satelitales geoestacionarios, que por sus características tanto en términos de calidad como de precios, son bastante distintos a los servicios que se ofrecen a partir de los satélites de banda baja y que lo que tienen, como mencionaba, es una provisión residual, clientes que en su momento se suscribieron, pero son servicios que ya las empresas no comercializan de manera activa y básicamente las empresas que tienen estos 2 servicios todavía residuales, son las empresas del Grupo ICE, tanto el ICE como RACSA. ----------

¿El estudio qué encuentra? De manera muy resumida, bueno, se ve que para el año 2024 se presentó un aumento discreto en el total de suscripciones del servicio de internet fijo, igual circunstancia se ve para el año 2025, con un incremento discreto de 7000 suscripciones. ----------

Sin embargo, algo que es importante y que contrasta con estos números generales del mercado de internet fijo es cuánto crecen las suscripciones del mercado de internet fijo satelital en ese mismo periodo. Dado que hay que tener en consideración que el más grande de estos agentes de mercado, que es Starlink, ingresó al mercado costarricense en el año 2024 y entre el año 2024 y el año 2025 prácticamente ha alcanzado 26.000 suscripciones.

Ahí hay un residual entre el total de 26.900 suscripciones que tenemos para junio del 2025, que obedecen a las suscripciones que tienen en este momento otros operadores como Itellum y las empresas del Grupo ICE, pero lo que es el core de este mercado, el crecimiento ha sido debido a la expansión de Starlink. ----------

Entonces vemos un crecimiento acelerado importante, principalmente si se le compara con los datos de crecimiento general que ha tenido el mercado de internet fijo. ----------

Otro elemento importante que destaca este estudio es que la mayor cantidad de suscripciones de internet satelital está en las zonas rurales del país, específicamente en los cantones de Nicoya, Santa Cruz, Osa, Pérez Zeledón, Talamanca, Limón y Puntarenas. -

Eso quiere decir que, a diferencia de otros servicios de internet de naturaleza fija, es una solución tecnológica que está más enfocada en llegar a las partes rurales, esto es un contraste importante, como decía, con las soluciones fijas que están principalmente localizadas en la Gran Área Metropolitana y aquí lo que encontramos es más bien un servicio que se ubica principalmente en la periferia del país. ----------

Un elemento importante que se analizó y se incorporó al estudio como sugerencia de doña Cynthia, tiene que ver con el tema de la valoración de los precios y aquí podemos ver que si bien no se puede dejar de tomar en consideración que estas soluciones satelitales tienen un costo importante asociado al equipo necesario para poder recibir el servicio, que en el caso de Starlink, ronda los 130.000.00 colones, como una inversión de ese equipo que es necesario para poder captar la señal, lo cierto es que los precios mensuales que se ofrecen

para ese servicio, principalmente en el caso de Starlink, son bastante competitivos si se compara con la oferta comercial que están proveyendo en este momento los principales actores del mercado de internet fijo. ----------

Entonces vemos un precio de 23.000.00 colones, que está par a par con lo que podría estar ofreciendo operadores como Kolbi, Telecable y solamente ligeramente por encima de otros operadores, como puede ser Tigo o Liberty.----------

En el caso de Itellum la oferta comercial es un poco más cara y limitada de la que puede estar ofreciendo en este momento Starlink.----------

Un elemento importante también que destaca este estudio y en línea con las características tecnológicas que tiene el mismo, es la posibilidad de contribuir al tema de reducción de la brecha digital. ----------

¿Por qué? Porque es una tecnología que, como mencionaban, no tiene las limitaciones geográficas que puede tener el despliegue de nuevas redes fijas, sobre todo para llegar a áreas de difícil acceso por su topografía o su geografía.----------

Aquí un elemento que se puede, o se menciona como un caso de éxito, es la conectividad que ha logrado llevar en la región de Conte Burica, específicamente la empresa Itellum donde ha logrado conectar una serie de comunidades indígenas, escuelas, etcétera, en esta localidad, a partir de la tecnología satelital.----------

Las proyecciones de mercado a nivel internacional es que este es un segmento que tiene la posibilidad de contribuir creciendo, llegando a los alcanza los $22.600 millones de dólares en el 2030, esto a nivel internacional. Las proyecciones de crecimiento son de un 13.9% entre 2025 y 2030, si utilizamos esas proyecciones para Costa Rica, podemos hablar de un servicio que podría alcanzar en el año 2030 las 40.000 conexiones en Costa Rica, lo que lo ubicaría con un 5% de cuota de participación en el mercado de internet fijo y es relevante ese número, porque aunque nos parezca poco, en este momento tenemos algunos actores

de mercado que están contribuyendo a mejorar la dinámica competitiva del mercado de internet fijo, con cuotas de participación muy cercanas a ese 5%. ----------

Entonces esto da una visión de que el tamaño que podría alcanzar en el mediano plazo el segmento satelital en el mercado internet fijo, es un elemento valioso para promover la competencia. ----------

Adicionalmente, hay ciertas consideraciones de lo que está sucediendo en el mundo en este momento con esta tecnología, que también podrían contribuir a acelerar este dinamismo de la tecnología satelital, entre ellos la integración de diferentes tecnologías, específicamente la integración de tecnologías satelitales con tecnologías móviles, que es un elemento que si llegara a materializarse, según acuerdos que ya se han visto en otras jurisdicciones, podría contribuir también en el dinamismo incluso de los mercados de telecomunicaciones móviles. ----------

El ingreso en el corto plazo de nuevos actores de gran tamaño en el mercado como mencionaba, como puede ser el caso de Amazon y también la integración de soluciones multi-órbita, que les permitan aprovechar las ventajas que tienen los diferentes tipos de satélites ubicados en las órbitas geoestacionarias, medias o bajas.----------

Para este estudio, la Dirección General de Competencia realizó una evaluación de percepción a los operadores del mercado costarricense y ellos señalan la existencia de algunos desafíos de diversa índole, como regulatorios, ambientales, técnicos y económicos, que podrían en este momento limitar la expansión, la inversión y la innovación en el país de cara a la tecnología satelital, si se le compara con la tecnología terrestre. ----------

En el informe se detallan algunas de estas circunstancias, principalmente asociadas a ciertos elementos regulatorios que como mencionaba, podrían no ser los más favorables para la inversión, que sí están realizando este tipo de agentes en el mercado centroamericano que a mediano o largo plazo podría ser conveniente evaluar para

determinar que son aspectos que no están generando un impacto negativo en nuestro mercado local. ----------

Ese es un resumen del informe. En la propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista, es dar por recibido este informe, aprobarlo y ordenar las acciones de difusión del mismo, que estarían a cargo de la Dirección General de Competencia, por la naturaleza de este informe, que no incorpora recomendaciones, sino que es más un análisis del estado de la cuestión de ese segmento del mercado, la difusión estaría enfocada en la publicación en el sitio web y la remisión del mismo a los diferentes operadores del mercado, para que tengan conocimiento y en caso de que se detecte, a partir de la reacción de los operadores, eventualmente podría tenerse algún tipo de taller virtual para compartir el tema en conjunto con otras instituciones. Quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier tema. -------

Federico Chacón; *Gracias doña Deryhan por la presentación y por el trabajo, muy amable. ¿Doña Cinthya y doña Ana algún comentario, alguna consulta? ¿Doña Cinthya?----------*

Cinthya Arias: *Gracias Deryhan, a mí, bueno, tal como lo conversamos cuando hicimos la sesión de trabajo, me parece que esto es un estudio que nos da una oportunidad muy grande, aquí estamos viendo una forma de prestación de un servicio, una forma de agregar competencia o una forma de solucionar ciertas incluso deficiencias o posibilidades de llegar a zonas más remotas, a través de una tecnología que está apenas en ciernes en el país. -*

A mí de estos estudios lo que más me gusta es cómo podemos nosotros usarlos, o cómo podemos aprovechar esos indicios generales que nos están dando y una de las cosas que más me llama la atención, que no es la única que podría darse en alguna acción adicional, es el hecho de las dificultades y las complejidades regulatorias y los costos asociados que señalan los operadores para instalar estaciones terrenas, que son mecanismos que pueden ayudar a reducir o a mejorar la latencia y la velocidad de servicios a través del medio satelital. ----------

Además, tenemos lo que nos comentaba Deryhan que en otros países incluso de la región, Guatemala, Panamá, Honduras, creo que El Salvador también, algunos operadores ya estaban desarrollando acciones para mejorar esa condición o ese despliegue de estaciones terrenas. ----------

Entonces eso, más el hecho de que sea un mecanismo de prestar un servicio, no sé si se le puede llamar una tecnología, que podría mejorar las condiciones a futuro que sabemos, como dice Deryhan, que es un porcentaje del mercado que están abarcando, que incluso es muy similar al de otros agentes que están siendo disruptores en la competencia, lo que yo me imaginaba era también que podríamos instruir algún tipo de acción de análisis profundo, para ver cómo podría fomentarse no la adopción, pero sí a fomentarse la mejora en las condiciones para prestar esos servicios vía satelital.----------

Obviamente, aquí el que tendrá la palabra final es el usuario, pero a mí me parece que es importante, en este momento no nos está ahogando el tema y es un tema muy bonito, al cual le podríamos entrar con una visión prospectiva de la regulación. ----------

Hablando con Glenn, yo le decía, ¿es eficiente, conveniente impulsar estos servicios? y él me decía, sí y coincide con lo que señala doña Deryhan, que claro que ahora hay un auge de sistemas de órbita bajo y puede ser un buen momento para motivar esos desarrollos.--

Repito, la decisión final aquí la toma el usuario, el consumidor, haciendo un esfuerzo adicional en precio u optando por esas calidades, dependiendo de lo que le motive a consultarlos, pero creo que hay mucha oportunidad para como diseccionar este tema en muchos ámbitos regulatorios que podríamos estar previendo, analizando con calma, para ir tomando decisiones a tiempo. El de estaciones terrenas es uno de los temas, podría ser, no sé, se me ocurre todo el tema de FONATEL, también cómo puede y a propósito de un nuevo PNDT, diseñarse también algún mecanismo que donde se identifique que no se puede llegar, sobre todo por la dificultad de que no hay caminos, que no hay electricidad, etcétera, pero a pesar de que lo hemos hecho, han sido concursos que al final no fructifican,

qué tenemos que corregir para que en un PNDT por ejemplo, eso sea una opción para cumplir una meta. ----------

Ese tipo de cosas me parece a mí que todo este estudio nos llama a poner en perspectiva como reguladores y me parece que sería un buen paso que dar y repito, sin la presión de que ya la…, como nos pasa un poco con 5G, que no es que ya llegó, que ya lo tenemos encima y ahora hay que ajustar la regulación, no, aquí es un servicio que está apenas en ciernes, está gestándose de alguna forma y tenemos la posibilidad de pensar a futuro. Eso sería únicamente mi intervención. ----------

Federico Chacón: *Gracias doña Cinthya. ¿Doña Ana algún comentario? ----------*

Ana Rodríguez: *No, gracias Deryhan por el estudio muy interesante la información que arroja.----------*

Federico Chacón: ¿*Podría presentar el acuerdo doña Deryhan?, ahora que lo mencionó, nada más sería la publicación. ----------*

Deryhan Muñoz: *Sí, sería dar por recibido, aprobar y la difusión del acuerdo. ----------*

Federico Chacón: *Perfecto, bueno sería someterlo a votación y sería tal, vez me parece que podría ser para darle continuidad y a los comentarios de doña Cynthia, tal vez tener una reunión de trabajo doña Deryhan, con los compañeros para surgir otras ideas y algunas otras cosas que puedan derivar de lo que está recomendando doña Cinthya, para ver qué otra línea de trabajo puede salir, pero entonces lo damos por recibido, agradecerle mucho la presentación y la sesión previa también. ----------*

Lo sometemos a votación, en firme". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10336-SUTEL-OTC-2025, del 25 de octubre del 2025 y a la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con

carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 013-063-2025

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736), la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL, según el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.---------- ----------

II. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.----------

III. Que el 14 de diciembre de 2023 mediante oficio 10646-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *"Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025"*, donde definió como tarea para ser cumplida en el 2025 la elaboración de un informe sobre operadores satelitales y su impacto en la competencia. ----------

IV. Que el *"Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025"* presentado por la DGCO fue aprobado por el Consejo de la

SUTEL mediante acuerdo 057-075-2023 tomado en la sesión ordinaria 075-2023 del 21 de diciembre del 2023. ----------

V. Que mediante oficio 00744-SUTEL-OTC-2025 del 28 de enero del 2025 referente al *"Plan de Trabajo Anual de la Dirección General de Competencia*", fue contemplada la elaboración y publicación del informe sobre operadores satelitales y su impacto en la competencia. ----------

VI. Que el 31 de octubre del 2025 mediante oficio 10336-SUTEL-OTC-2025 la DGCO emitió su informe denominado *"Informe sobre operadores satelitales de internet en Costa Rica y su impacto en la competencia".* ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 10336-SUTEL-OTC-2025 del 31 de octubre del 2025 titulado *"Informe sobre operadores satelitales de internet en Costa Rica y su impacto en la competencia"* de la Dirección General de Competencia. ----------

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Competencia a realizar el respectivo proceso de publicación y divulgación del documento *"Informe sobre operadores satelitales de internet en Costa Rica y su impacto en la competencia".* ----------

TERCERO: Notificar este acuerdo a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Comunicación de la SUTEL para su respectiva publicación y difusión. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informes técnicos sobre gestiones de aval e inscripción de contratos de interconexión.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes informes emitidos por la Dirección General de Mercados para atender solicitudes de aval e inscripción de contratos de interconexión: ----------

I. 10300-SUTEL-DGM-2025, del 30 de octubre del 2025, con el informe técnico jurídico sobre la inscripción de la primera adenda al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Navégalo, S. A. ----------
II. 10349-SUTEL-DGM-2025, del 31 de octubre del 2025, informe técnico jurídico sobre el aval y la inscripción del contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefonía Pública, PTC S. R. L. y su primera adenda, de la Dirección General de Mercados. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Federico Chacón:** Seguimos con doña Deryhan también, con Mercados, el primer es un informe de contratos de interconexión. ----------*

***Deryhan Muñoz:** Voy a compartirles brevemente esta presentación, son 2 contratos de acceso e interconexión los que se subieron en ese punto. ----------*

El primero tiene que ver con la inscripción de la primera adenda al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Navégalo, S. A., el cual se remite mediante el oficio 10300-SUTEL-DGM-2025. ----------

Esto fue una solicitud que se presentó el 14 de marzo del 2025 y la adenda versa mediante una modificación del anexo C, relativo a "Precios y Condiciones Comerciales", con relación al servicio de tránsito, donde se establecen unos nuevos precios que aplicarían entre las partes para la provisión del servicio de tránsito, que son de 2.8 colones en ambas vías. En lo demás, se mantiene incólume el resto del contrato que han acordado las partes. ---------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

La Dirección General de Mercados ha valorado el contenido de la adenda, que corresponde a un acuerdo que han alcanzado, no viola los principios de no discriminación en otros acuerdos que se tengan vigentes inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por tanto, se considera que cumple con las disposiciones legales y normativas para proceder a su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

Por tanto, la recomendación al Consejo de la SUTEL a es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la adenda primera el contrato de servicios de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Navégalo, S. A. ----------

Federico Chacón: *¿Algún comentario o consulta, no? Entonces lo sometemos a votación, en firme.----------*

Deryhan Muñoz: *El siguiente punto, que también está incorporado dentro de ese mismo, es el aval y la inscripción del contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Telefonía Pública PTC, S.R.L. y también en la inscripción de la primera adentro del contrato. ----------*

Esto fue una solicitud que se recibió el 10 de enero del 2025 y el 10 de octubre del 2025 se recibió la primera adenda a este contrato. ----------

Es importante aquí señalar que en la remisión original del contrato, que se realiza el 10 de enero, la Dirección General de Mercados realiza una revisión de la propuesta contractual, determinándose que la misma debe subsanarse para poder cumplir con las disposiciones reglamentarias mínimas que están establecidas. ----------

Por tanto, se le previene a las partes, mediante la nota 09171-SUTEL-DGM-2025, que subsanen lo siguiente: aporten un cronograma de desarrollo del acuerdo que incluya sus fases principales, suministro de información que incluya los procedimientos a utilizar para

el intercambio de la información para el buen funcionamiento del acuerdo y el control de las redes, servicios de telecomunicaciones y para garantizar la adecuada calidad de estos. ---

Esta solicitud de la Dirección General de Mercados fue ajustada dentro del contrato y justamente su ajuste corresponde a la primera adenda de este, que remiten las partes en el mes de octubre del año en curso. ----------

La Dirección validó que en esta primera deuda del contrato que remiten se incorporaran todos los elementos que fueron requeridos en la prevención de la Dirección General de Mercados y con ello se valida el apego reglamentario del contrato a las disposiciones vigentes. ----------

Por tanto, la conclusión es que el contenido del contrato y su adenda cumplirían con las disposiciones legales para poder inscribirlo.----------

La recomendación de la Dirección General de Mercados es otorgar el aval y ordenar la inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de servicios de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefonía Pública PTC Sociedad de Responsabilidad Limitada. ----------

***Federico Chacón:** Si no hay consultas, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme".*

La Presidencia somete a votación las propuestas de resolución que se tienen a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 014-063-2025

I. Dar por recibidos los siguientes oficios: ----------

a) 10300-SUTEL-DGM-2025, del 30 de octubre del 2025, con el informe técnico

jurídico sobre la inscripción de la primera adenda al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Navégalo, S. A. -

b) 10349-SUTEL-DGM-2025, del 31 de octubre del 2025, informe técnico jurídico sobre el aval y la inscripción del contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefonía Pública, PTC S. R. L. y su primera adenda, de la Dirección General de Mercados. ----------

RCS-259-2025

"APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y NAVÉGALO, S. A."

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-01470-2021

RESULTANDO:

1. Que, mediante oficio 11011-SUTEL-SCS-2021, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, comunicó la sesión ordinaria 078-2021, celebrada el 18 de noviembre de 2021, mediante acuerdo 043-078-2021, de las 11:30 horas, la resolución administrativa RCS-258-2021 "*(…)* ***SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y NAVEGALO S. A****".* (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 14 al 23). ---------- ----------

2. Que, por medio de correo electrónico del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en adelante **ICE** en fecha 14 de marzo de 2025 (NI-03362-2025 y NI-03365-2025), las empresas **ICE** y **NAVEGALO S.A.** en adelante **NAVÉGALO**, remitieron a esta Superintendencia la **ADENDA PRIMERA** "*(…)* ***PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y NAVÉGALO S.A.***",

(mayúscula y destacado corresponden al original), para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. (Folios 24 al 31). ----------

3. Que, mediante oficio 010300-SUTEL-DGM-2025 del 30 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la PRIMERA ADENDA. ----------

4. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.

I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. ----------

II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -------

III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 anteriormente mencionado, indica: ----------

"***ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión***

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. ----------

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.----------

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. ---------- ----------

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y

> *económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.* ----------
> *A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión*". (Mayúscula y destacado corresponden al original). ----------

IV. Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. ----------

V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. ----------

VI. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT, el cual dispone: ----------

> "*Artículo 41°-Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión.* ----------
> *Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurran las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional*

> *civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad.*". ----------

VII. Que, el artículo 48 del RAIRT, además, otorga la competencia a la SUTEL para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el RAIRT.

VIII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la Ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la Ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. ----------

IX. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el RAIRT. ----------

X. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: ----------

a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. ----------

b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. ----------

c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.----------

d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. ----------

e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. ----------

XI. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: ----------

a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. ----------

b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. ----------

c. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE LA PRIMERA ADENDA.

Al respecto, el **ICE** y **NAVÉGALO** indicaron que la razón por la cual se suscribe la PRIMERA ADENDA se debe a la modificación del Anexo C "*Precios y Condiciones Comerciales*", *inciso 5* "*Servicios de Tránsito*". ----------

La DGM verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la PRIMERA ADENDA y concluyó en su Informe técnico jurídico con número de oficio 10300-SUTEL-DGM-2025 del 30 de octubre de 2025, lo siguiente:

"(…)

2. ***Sobre la adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes***:

> *Las partes suscribieron su "(…)* ***CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y NAVÉGALO, S. A.****", (mayúscula y destacado corresponden al original) el 07 de noviembre de 2021, el cual fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-258-2021.* ----------
>
> *Con la* ***ADENDA PRIMERA****, remitida por medio de correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2025 (NI-03362-2025 y NI-03365-2025), ambas partes solicitaron la modificación del Anexo C "Precios y Condiciones Comerciales", inciso 5 "Servicios de Tránsito", de relevancia para el presente análisis, se tiene que las partes han convenido y pactado lo siguiente:* ----------
>
> *"(…)*

PRIMERA: Se modifica el Anexo C "Precios y Condiciones Comerciales", inciso 5 "Servicios de Tránsito" para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Concepto	*Precio por minuto*
Servicio de Interconexión para Tránsito	
Tránsito por la red del ICE	*¢2.80*
Tránsito por la red de Navégalo	*¢2.80*

SEGUNDA: En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento: *----------*

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos la presente Adenda en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las Partes. (…)". (Destacado y mayúscula corresponden al original). ----------

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel al efectuar la revisión de la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 42 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión

suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. ----------

La ADENDA PRIMERA al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente y responde a ajustes técnicos en relación con la interconexión, así como ajustes en los cargos asociados a estos servicios[19]. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT. ----------

C. Conclusiones.

Una vez revisada la "(…) ***PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y NAVÉGALO S.A****", (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrita por el* ***INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*** *y* ***NAVÉGALO S.A.*** *y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa*

[19] RCS-260-2022: "*REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE*" y RCS-105-2023: "*ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO QUE CORRESPONDE A LAS TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES QUE RIGEN PARA TODOS LOS OPERADORES Y PROVEEDORES QUE CUENTEN CON EL RESPECTIVO TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*".

vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma. Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículos 41 y 48 el RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la ***ADENDA PRIMERA*** *al "(…)* ***CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y NAVÉGALO S.A****", (mayúscula y destacado corresponden al original), visible en los correos electrónicos de fecha del 14 de marzo de 2025 documentos con número de ingreso NI-03362-2025 y NI-03365-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01470-2021.*". (Destacado y mayúscula corresponden al original). ----------

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe número 10300-SUTEL-DGM-2025 del 30 de octubre de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados. ----------

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la **PRIMERA ADENDA** al "*(…)* ***CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL***

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y NAVÉGALO S.A", (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **NAVÉGALO, S. A.** visible en los (NI-03362-2025 y NI-03365-2025) del expediente administrativo I0053-STT-INT-01470-2021. --- ----------

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la **PRIMERA ADENDA** y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: ---------- ----------

Datos	**Detalle**
Denominación social:	**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **NAVÉGALO S.A.** constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3-101-124386.
Título del acuerdo:	"*(…)* ***PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y NAVÉGALO S.A.***"
Fecha de suscripción:	19 de febrero de 2025.
Número de adendas al contrato:	1.
Modificaciones:	Se modifica el Anexo C "*Precios y Condiciones Comerciales*", *inciso 5* "*Servicios de Tránsito*".
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01470-2021.

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

CUARTO: ADVERTIR al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **NAVÉGALO S.A.**, para que una vez acordadas las condiciones de los servicios asociados al contrato de acceso e interconexión, procedan conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los artículos 41 y 48 del RAIRT para su aval e inscripción en el RNT. ----------

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

NOTIFÍQUESE

ACUERDO FIRME

ACUERDO 015-063-2025

RCS-260-2025

“SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L. Y SU PRIMERA ADENDA”

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00109-2025

RESULTANDO:

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

1. Que, por medio de correo electrónico de fecha 10 de enero de 2025, mediante oficio número 9183-26-2024[20] de esa misma fecha (NI-00259-2025), según se aprecia en el expediente administrativo, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en adelante **ICE** remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el "*Inicio de negociación para la firma de un contrato de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefonía Pública PTC S.R.L.*". (Folios 2 y 3).

2. Que, por medio de correo electrónico de fecha 15 de enero de 2025, mediante oficio número 9183-26-2025 del 10 de enero de 2025 (NI-00442-2025), según se aprecia en el expediente administrativo, el **ICE** remitió nuevamente a la SUTEL el "*Inicio de negociación para la firma de un contrato de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefonía Pública PTC S.R.L.*" firmado por ambas partes y con el número de oficio corregido. (Folios 4 y 5). ----------

3. Que, por medio de correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2025 (NI-06706-2025), según se aprecia en el expediente administrativo, el **ICE** remitió a esta Superintendencia el "*CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA* (sic) *PUBLICA* (sic) *PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*" suscrito entre el **ICE** y **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** en adelante **PTC**. (Folios 06 al 59). ----------

4. Que, mediante oficio número 05658-SUTEL-DGM-2025 del 23 de junio de 2025, esta Dirección General de Mercados (DGM), previno a las partes para que, en un plazo de 10 días hábiles se aportara la certificación registral o notarial de la personería jurídica vigente de la empresa **PTC** y poder que acreditara la representación del señor **Daniel Rivera Ramírez**. (Folios 115 al 117). ----------

5. Que, por medio de correo electrónico de fecha 24 de junio de 2025 (NI-08530-2025), según se aprecia en el expediente administrativo, la empresa **PTC**, remitió a esta

[20] En el asunto del correo electrónico se aclara que, el número de oficio es 9183-26-2025 (año 2025).

Superintendencia en tiempo y forma, lo solicitado mediante oficio número 05658-SUTEL-DGM-2025 del 23 de junio de 2025. (Folios 119 al 121). ----------

6. Que, por medio de correo electrónico de fecha 01 de julio de 2025, mediante oficio 9183-544-2025 de esa misma fecha (NI-08792-2025), el **ICE** brindó respuesta a la prevención con número de oficio 05658-SUTEL-DGM-2025 del 23 de junio de 2025. (Folios 122 y 123). ----------

7. Que, de conformidad con el artículo 8 inciso iii) [21], del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta 127 del 10 de julio de 2025 el respectivo edicto (NI-09214-2025), se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 124 al 126). ----------

8. Que, mediante oficio número 09171-SUTEL-DGM-2025 de fecha 25 de setiembre de 2025, la DGM remitió al **ICE** y a **PTC** el análisis del contrato de acceso e interconexión suscrito entre ambos, en el cual les previno para que, aportaran el cronograma general de desarrollo del acuerdo, que incluyera sus fases principales, suministro de información, procedimientos a utilizar para el intercambio de la información necesaria para el buen funcionamiento y control de las redes o servicios de telecomunicaciones y para garantizar la adecuada calidad de los mismos. (Folios 127 al 132). ----------

9. Que, por medio de correos electrónicos de fecha 10 de octubre de 2025, el **ICE** remitió a la Dirección General de Mercados su oficio número 9183-937-2025 de esa misma fecha (NI-13614-2025 y NI-13615-2025), correspondiente a la primera adenda al contrato de acceso e interconexión, firmada por ambas partes, mediante el cual brindaron respuesta en tiempo y forma al oficio de prevención 09171-SUTEL-DGM-2025 de fecha 25 de setiembre de 2025. (Folios 133 al 143). ----------

[21] Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

10. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. ----------

11. Que, de conformidad con los artículos 41 y 42 RAIRT, esta Dirección General de Mercados procede a realizar el análisis respectivo al contrato suscrito entre las partes y su primera adenda. ----------

12. Que, mediante oficio número 10349-SUTEL-DGM-2025 del 31 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión y su primera adenda. ----------

13. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. ------

II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. ------

III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y

proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica: ----------

"***Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión***

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. ----------

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. ----------

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual

deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. ------
A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.". (Destacado corresponde al original). ----------

IV. Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. ----------

V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. ----------

VI. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en los artículos 44 y 45 del RAIRT, los cuales disponen: ----------

"*Artículo 44°-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión.* ----------
Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración. ----------

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. ----------

La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o interconexión y, lo que resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel. ----------

Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión. ----------

Una vez que los acuerdos se hayan formalizado, la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando

el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios.". ----------

VII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. ----------

VIII. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT. ----------

IX. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: ----------

a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. ----------

b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. ----------

c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros

elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. ----------

d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. ----------

e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. ----------

X. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. ----------

b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. ----------

c. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. ----------

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO Y SU PRIMERA ADENDA.

XI. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su Informe técnico jurídico con número de oficio 10349-SUTEL-DGM-2025 del 31 de octubre de 2025, lo siguiente: ----------

"*(…)*

2. Sobre el contrato y primera adenda remitidos por las Partes:

2.1. Sobre el contrato de acceso e interconexión.

*Mediante escrito sin número, las partes remitieron a la Sutel el 22 de mayo de 2025 (NI-06706-2025), un contrato con sus firmas digitales con fechas del 29 de abril de 2025 y 21 de mayo de 2025, por parte del **ICE** y **PTC**. ----------*

Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes: ----------

"(…)

a. El ICE declara que es un Operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones fuera y dentro del territorio nacional. ----------

b. PTC declara que es un proveedor de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conforme a las leyes de la República de Costa Rica. ----------

c. Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N°8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), las Partes han llevado a cabo las negociaciones tendientes a la suscripción de un contrato de servicios de acceso e interconexión, bajo la modalidad de prepago entre las redes fijas y móviles de las Partes. ----------

d. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria.". ----------

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su artículo tercero, los siguientes servicios: ----------

*"**ARTÍCULO TRES (3): OBJETO***

3.1. El objeto del presente consiste en establecer los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a los servicios de acceso e interconexión, bajo la modalidad prepago, a efecto de que sus respectivos clientes puedan, a su opción, tener acceso a los servicios prestados en las redes de ambas Partes.". (Destacado y mayúscula corresponden al original). ----------

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el "Anexo C: Precios y Condiciones Comerciales", como puede apreciarse de la siguiente manera: ----------

"(…)

ANEXO C: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES

1. Servicios de Interconexión Voz Nacional ICE

Concepto	Precio por minuto[1]
1.1 Servicios de Interconexión para terminación de tráfico	
1.1.1 Interconexión de terminación fija: Terminación de tráfico nacional en red de telefonía fija.	₡4.[10]
1.1.2 Interconexión de terminación móvil: Terminación de tráfico nacional en red de telefonía móvil.	₡7.[20]

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Concepto	Precio por minuto[2]
1.2. Servicios de interconexión de Acceso	
1.2.1. Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional: Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	
1.2.1.1 Interconexión de acceso fijo con preselección de Operador nacional para originación de tráfico nacional: Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	₡4.10
1.2.1.2 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800: Originación de tráfico nacional desde la red fija del ICE hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte.	₡4.10
1.2.1.3 Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales: de números cortos gratuitos ofrecidos por otros Operadores.	₡4.10
1.2.1.4 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de tarifa prima (900): Acceso a servicios especiales de tarifa con prima en las redes ICE.	Precio de interconexión de terminación fija + ____ colones (₡10.00) por acceso a las plataformas
1.2.1.5 Interconexión de acceso fijo a servicios 905: Acceso a servicios 905 en las redes ICE.	₡4.10

1.2.2 Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional: originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija	
1.2.2.1. Interconexión de acceso móvil con preselección de Operador nacional para originación de tráfico nacional: Originación de tráfico nacional en redes de telefonía móviles	₡7.20
1.2.2.2. Interconexión de acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800: Originación de tráfico nacional desde la red móvil del ICE hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte.	₡7.20
1.2.3 Uso de plataforma de telefonía pública	
1.2.3.1 Uso de plataforma de telefonía pública para originación y terminación de tráfico: Cargo adicional por minuto de originación o terminación por uso de la plataforma de telefonía pública prestada por una de las Partes para originar o terminar tráfico nacional.	₡5.90

2. Tarifa por minuto por el tráfico terminado en la red de PTC

Precio por minuto en red de TELEFONIA PUBLICA PTC Monto en colones	
Concepto	**Costo por Minuto**
2.1 Interconexión de terminación fija	₡4.[10]
2.2 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800: Originación de tráfico nacional desde la red fija del Operador hacia números nacionales de cobro revertido del ICE.	₡4.[10]

3. Servicios Auxiliares ICE

Las Partes a través de los Ejecutivos de Cuenta intercambiarán y acordarán las listas de códigos cortos en las que se actualizarán las condiciones comerciales y técnicas de la siguiente lista:

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	
	Precio uso
3.1 Acceso a servicios de emergencia (servicios libres de tasación para usuario final) • 112 Llamadas de emergencia	Interconexión de terminación de fija

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	
	Precio uso
• 911 Llamadas de emergencia • 1022 Llamadas de emergencia • 1027 Policía Rural • 1028 Cruz Roja • 1117 Policía y Fuerza Pública • 1118 Cuerpo de Bomberos	
3.2 Acceso de atención ciudadana (servicios libres de tasación para usuario final) • 1147 PANI • 1176 PCD-Policía de Control de Drogas	Interconexión de terminación de fija
3.3 Servicios de atención ciudadana con retribución para el Administrador (con costo para usuario final) • 1192 Denuncias ambientales	Interconexión de terminación de fija

3.4 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (con costo para usuario final) • 1024 Información internacional de ICE • 1026 Reporte de averías eléctricas CNFL-ICE • 1191 Consulta casillero de voz de ICE • 1199 Servicio Prepago	Interconexión de terminación de fija
3.5 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (servicios libres de tasación para usuario final) • 1119 Reporte de averías telefónicas de la Red fija ICE • 1187 Consulta detalle de facturación ICE • 1193 Servicio al Cliente ICE	Interconexión de terminación de fija
3.6 Acceso a servicios de información de clientes en la red del ICE (Servicio Valor Agregado)	Interconexión de terminación de fija + precio vigente del

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– **Con cargos a favor del ICE**	
	Precio uso
• 1023 Dictado de telegramas • 1113 Información de guía telefónica ICE • 1134 Internet RACSA • 1155 Información comercial de ICE	servicio para el cliente ICE
3.7 Otros • 1002 RECOPE	Interconexión de terminación fija

4. Servicios de Conexión

Concepto	Cuota de Instalación (CNR)	Cargo recurrente mensual (CRM)
4.1 Configuración servicio IP-SIP	$299.00	
4.2 Sesiones simultáneas IP-SIP (500 sesiones)		$800.00

5. Servicio de Tránsito

Servicio de Interconexión para Tránsito	
Concepto	**Precio por minuto[3]**
5.1 Tránsito por la red del ICE	₡2.80
5.2 Tránsito por la red de TELEFONIA PUBLICA PTC	₡0.00

5.3. Para el servicio de tránsito nacional entre la red de alguna de las Partes y la red de otro Operador interconectado con alguna de las Partes, se podrá realizar bajo dos modalidades:

5.3.1. Liquidación en cascada:
5.3.1.1. Bajo este esquema, la Parte que genera el tráfico en tránsito cancelará a la Parte que funciona como centro de tránsito, por cada minuto, el precio de interconexión pactado en el Contrato, más el precio del tránsito

[3] PM₡: Precio por minuto en colones costarricenses.

que se indica en el cuadro "Servicio de Interconexión para Tránsito" de este apartado.

5.3.1.2. La Parte que funciona como centro de tránsito se encargará de realizar la liquidación por concepto de terminación en la red fija o móvil con el Operador de destino.

6. Precio por hora técnica de servicios

6.1. En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasará a razón de US$59.82 la hora técnica utilizada.

7. Otras condiciones

7.1. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de valor agregado, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente.
7.2. Los pagos correspondientes por estos conceptos podrán ser cancelados en las cuentas de ingresos del ICE y PTC que a continuación se indican:

ICE					
Banco	**Cuenta Corriente Ingresos Servicios Telefónicos ¢**	**No. Cuenta Cliente Ingresos Servicios Telefónicos ¢**	**No. Cuenta Corriente US$**	**No. Cuenta Cliente US$**	**IBAN**
BCR	152295-7	15201001015229573	48761-9	15201001004876192	CR77015201001015229573
BCO. NAL.	155306-4	15100010011553066	617073-2	15100010026170738	CR88015100010011553066
PTC					
Banco	**Cuenta Corriente Ingresos Servicios Telefónicos ¢**	**No. Cuenta Cliente Ingresos Servicios Telefónicos ¢**	**No. Cuenta Corriente US$**	**No. Cuenta Cliente US$**	**IBAN**
BNCR	200-02-188-005807-1	15118820020058070	200-02-188-005807-1	15118820020058070	CR36015118820020058070

(…)"

***2.2. <u>Sobre la primera adenda</u>**.*

*Mediante escrito número 9183-937-2025, del 10 de octubre de 2025 (NI-13614-2025 y NI-13615-2025), las partes remitieron a la Sutel en esa misma fecha, "**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA** (sic) **PUBLICA** (sic) **PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**" con sus firmas digitales con fecha del 09 de octubre de 2025, por parte del **ICE** y **PTC**. ----------*

Lo anterior por cuanto esta Dirección, mediante oficio número 09171-SUTEL-DGM-2025 de fecha 25 de setiembre de 2025, luego de analizar el contrato de acceso e interconexión suscrito entre las partes, les previno y recomendó <u>aportar el cronograma general de desarrollo del acuerdo, que incluyera sus fases principales, suministro de información, procedimientos a utilizar para el intercambio de la información necesaria para el buen funcionamiento y control de las redes o servicios de telecomunicaciones y para garantizar la</u>

adecuada calidad de los mismos, por medio de una adenda; las cuales fueron modificadas quedando de la siguiente manera: ----------

"(…)

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: *Se modifica el inciso 23.27* ***"Facturación de Tráfico Telefónico Prepago"*** *del Articulo (sic) Veintitrés (23)* ***"FACTURACIÓN DE SERVICIOS, Y CONDICIONES DE CONCILIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRÁFICO ENTRE REDES"****, para que en adelante se lea de la siguiente manera: ----------*

23.27. Las Partes acuerdan iniciar con un saldo mínimo en la cuenta prepago de ciento treinta y dos mil colones (CRC132.000). Este monto, será sujeto de revisión con periodicidad trimestral considerando el flujo real de tráfico promedio por sesiones simultaneas establecidas, y en caso de que el saldo mínimo no cubra el consumo promedio de siete (7) días naturales, ICE notificará a PTC el nuevo saldo mínimo de la cuenta prepago que regirá para el trimestre siguiente. ----------

SEGUNDA: *Se modifica el inciso 24.1 del Articulo (sic) Veinticuatro (24)* ***"GARANTÍA"****, para que en adelante se lea de la siguiente manera: ----------*

24.1. PTC deberá extender a favor del ICE, antes del inicio de ejecución del presente contrato, una garantía de pago equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos recurrentes mensuales de los servicios objeto del presente contrato, por un valor de ciento sesenta y dos dólares y setenta y dos centavos (USD 162.72), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. ----------

TERCERA: *Se modifica el inciso 4.7* ***"Parámetros de configuración e infraestructura habilitada"*** *del Anexo B* ***"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"****, para que en adelante se lea de la siguiente manera: ---*

4.7. ***Parámetros de configuración e infraestructura habilitada***

4.7.1. Se aprovisiona una capacidad de 30 llamadas simultáneas (100kbps x llamada simultánea = 3 Mbps). ----------

4.7.2. El escenario de interconexión acordado entre las Partes, no requiere coubicación en instalaciones ICE en San Pedro. ----------

CUARTA: *Se modifica el Anexo B* ***"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"****, adicionando los incisos* ***9 "Cronograma General de Desarrollo del Acuerdo y plazos de implementación", 10 "Conciliación de CDR" y 11 "Pase a producción de la ruta"*** *para que en adelante se lea de la siguiente manera: ----------*

9. Cronograma General de Desarrollo del Acuerdo y plazos de implementación

9.1. ***Intercambio de información e inicio de pruebas***

9.1.1 Una vez formalizado el acuerdo, las Partes intercambiarán toda la información necesaria para la elaboración de los diseños y posterior configuración de los nuevos enlaces. ----------

9.1.2. Definida la fecha de inicio de pruebas, las Partes se pondrán en contacto para validar la configuración y conectividad entre redes. -----

9.1.3. Posteriormente, se deberán originar tráfico en ambos sentidos, validando que las llamadas se completen de manera satisfactoria, tanto a nivel de señalización como de media. ----------

9.1.4. Las pruebas deben contemplar llamadas entrantes y salientes, hacia la red fija y móvil. ----------

9.1.5. Luego de que las Partes confirmen el óptimo funcionamiento del enlace, se deberá ejecutar una matriz de pruebas, la cual tiene como finalidad la obtención de CDR para iniciar el proceso de conciliación. ----------

9.1.6. Para esta primera etapa del cronograma, se estima un plazo de dos meses entre el intercambio de información, el levantamiento de los diseños y la programación de la ventana de mantenimiento que, por normativa interna, se debe agendar como mínimo con doce (12) días hábiles de anticipación. ----------

10. Conciliación de CDR

10.1. Una vez ejecutadas las llamadas de prueba, se deben localizar los registros en los sistemas de tarificación y finalmente confrontar los datos obtenidos por las Partes. ----------

10.2. Los parámetros a evaluar comprenden la hora de inicio y final de la llamada, duración de la misma y calidad de la comunicación. ---

10.3. Si la diferencia de la suma de la duración de todas las llamadas que comprende la prueba es menor al uno (1) por ciento, la prueba se da como superada, de lo contrario, la Partes deben revisar los detalles de la configuración a nivel de tasación, y repetir la matriz de prueba hasta alcanzar el margen de diferencia antes mencionado. ----------

10.4. Para esta segunda etapa, se estima una duración de 5 días hábiles, siempre y cuando, los resultados de la conciliación arrojen diferencias menores al uno (1) por ciento. En caso contrario, el tiempo consumido en esta etapa, quedará a expensas de la celeridad con que las Partes realicen los ajustes en su red, y los resultados de las pruebas alcancen los márgenes de diferencia permitidos. ----------

11. Pase a producción de la ruta

11.1. Luego de que las pruebas de los enlaces de interconexión han sido realizadas con éxito, las Partes acordarán el día y hora en que la nueva ruta deberá entrar a producción. ----------

11.2. Llegada la fecha del pase a producción de la ruta, las Partes estarán en constante comunicación y habilitarán el tráfico por la nueva ruta, monitoreando el comportamiento de esta, y validando el correcto funcionamiento de los distintos escenarios de llamada. ----------

11.3. Una vez el tráfico se estabilice, y la nueva ruta muestre un comportamiento correcto, las Partes firmarán conjuntamente el Acta de Aceptación contenida en el Apéndice B del presente Anexo. -------

11.4. El pase a producción requiere la programación de una ventana de mantenimiento, la cual debe ser programada con doce (12) días de anticipación, es decir, superada la etapa de conciliación, se estiman tres (3) semanas más para la entrega definitiva del servicio. ----------

QUINTA: *Se modifica el inciso 4* ***"Servicios de Conexión"*** *del Anexo C* ***"PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES"****, para que en adelante se lea de la siguiente manera: ----------*

Concepto	Cuota de Instalación (CNR)	Cargo recurrente mensual (CRM)
4.1 Configuración servicio IP-SIP	$299.00	
4.2 Sesiones simultáneas IP-SIP (30 sesiones)		$48.00

En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento. ----------

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos la presente Adenda en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las Partes.". (Mayúscula y destacado corresponden al original). ----------

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. ----------

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42[22] del RAIRT, y su primera adenda, ***se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia****. ----------*

Es decir, ***el contrato*** *y* ***la primera adenda*** *remitidos por las Partes que son objeto del procedimiento son conformes con el contenido*

[22] Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

*Una vez revisados el "**CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA** (sic) **PUBLICA** (sic) **PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", (mayúscula y destacado corresponden al original) y "**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA** (sic) **PUBLICA** (sic) **PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", (mayúscula y destacado corresponden al original) suscritos entre el **ICE y PTC** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma. ----------*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, artículos 43 y 45[23] del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente: ----------

[23] Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

1. *Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del "**CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA** (sic) **PUBLICA** (sic) **PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrito entre el **ICE** y **PTC** visible en el NI-06706-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00109-2025.* ----------
2. *Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la "**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA** (sic) **PUBLICA** (sic) **PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", (mayúscula y destacado corresponden al original) suscrita entre el **ICE** y **PTC** visible en los NI-13614-2025 y NI-13615-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00109-2025.*". (Destacado y mayúscula corresponden al original). ----------

De tal forma y una vez comprobado que tanto el contrato emitido como su primera adenda se ajustan al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, ambos deben ser avalados e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

PRIMERO: ACOGER el Informe número 10349-SUTEL-DGM-2025 del 31 de octubre de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados. ----------

SEGUNDO: AVALAR e **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el "***CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA*** (sic) ***PUBLICA*** (sic) ***PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA***", (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrito entre el **ICE** y **PTC** visible en el NI-06706-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00109-2025. ----------

TERCERO: AVALAR e **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la "***PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA*** (sic) ***PUBLICA*** (sic) ***PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA***", (mayúscula y destacado corresponden al original) suscrita entre el **ICE** y **PTC** visible en los NI-13614-2025 y NI-13615-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00109-2025. ----------

CUARTO: **ORDENAR** que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: ----------

Datos	**Detalle**
Denominación social:	**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3-102-885880.
Título del acuerdo:	*"CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA* (sic)

	PUBLICA (sic) *PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*", y "*PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA* (sic) *PUBLICA* (sic) *PTC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*".
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 21 de mayo de 2025. Primera adenda con fecha del 09 de octubre de 2025.
Número de adendas al contrato:	1.
Precios y servicios:	• Inciso: 23.27 "Facturación de tráfico telefónico prepago" del artículo 23 "Facturación de servicios y condiciones de conciliación y liquidación de tráfico entre redes". • Inciso: 24.1 del artículo 24 "Garantía". • Inciso 4.7 "Parámetros de configuración e infraestructura habilitada" del anexo B "Especificaciones técnicas". • El anexo B "Especificaciones técnicas", adicionando los incisos 9 "Cronograma general de desarrollo del acuerdo y plazos de implementación", 10 "Condiciones de CDR" y 11 "Pase a producción de la ruta".

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

	• Inciso 4 “Servicios de conexión” del anexo C “Precios y condiciones comerciales”.
Número de expediente:	I0053-STT-INT-00109-2025.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2 -REGULACIÓN ECONÓMICA: Resultados del análisis de la contabilidad regulatoria de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe de resultados del análisis efectuado a la información de contabilidad regulatoria de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.----------

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

CONFIDENCIAL

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

CONFIDENCIAL

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

CONFIDENCIAL

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

CONFIDENCIAL

ACUERDO 016-063-2025

CONFIDENCIAL

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

CONFIDENCIAL

4.3 - REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por referencia presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10353-SUTEL-DGM-2025, del 31 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe final sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido (OUC), presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L.----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

*"**Federico Chacón:** El punto siguiente es el informe técnico de recomendación sobre la revisión de oferta uso compartido presentada por Coopeguanacaste. ----------*

***Deryhan Muñoz:** La Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, Coopeguanacaste, presentó el pasado 03 de junio, mediante el número ingreso NI-08939-2025, la Oferta de Uso Compartido como parte de las obligaciones que le fueron impuestas por el Consejo de la SUTEL en el año 2020. ----------*

A partir de la presentación de la Oferta de Uso Compartido, la Dirección General de Mercados Procedido a verificar que ésta cumpliera con una serie de elementos mínimos, básicamente que incluyera de forma detallada los servicios, precios y condiciones técnicas y económicas y jurídicas exigidas por la normativa reglamentaria vigente; que se garantizara el acceso en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y oportunas; que cumpliera con las obligaciones de transparencia y no discriminación establecidas en el Reglamento de Uso Compartido de Redes Públicas de Telecomunicaciones para evitar diferencias injustificadas entre operadores; que se asegure el acceso e interconexión eficiente de las redes públicas, promoviendo la competencia efectiva y el uso óptimo de recursos y finalmente, que considere los cargos aplicables al acceso que están establecidos en la reglamentación correspondiente. ----------

A partir de esos elementos que la normativa obliga la SUTEL a verificar, es importante tener en consideración los elementos que llevó a cabo la Dirección General de Mercados.--------

En primer lugar, revisó la primera versión de la Oferta de Uso Compartido que fue remitida por Coopeguanacaste, para validar si efectivamente cumplía con estos aspectos de fondo que están establecidos reglamentariamente.----------

Se determinó que en primera instancia, ese documento tenía una serie de aspectos de mejora para poder cumplir con la normativa reglamentaria y se le previno mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025, del 01 de agosto del 2025, con el fin de que aclarara o corrigiera

una serie de aspectos y que procediera con la entrega de una nueva versión de la Oferta de Uso Compartido. ----------

Coopeguanacaste presentó el pasado 28 de agosto esta Oferta de Uso Compartido, donde atiende lo que fue requerido por la Dirección General de Mercados en la nota 07191-SUTEL-DGM-2025 y en esta segunda versión de la Oferta, la Dirección General de Mercados procedió nuevamente a la revisión de las respuestas y a la validación de los ajustes que habían sido realizados por Coopeguanacaste en su Oferta de Uso Compartido, para determinar si efectivamente realizó todos los ajustes que fueron solicitados por la Dirección General de Mercados. ----------

A partir de esta revisión, se valida que efectivamente Coopeguanacaste ya realizó en la Oferta de Uso Compartido una serie de ajustes que fueron realizados o sugeridos por la Dirección General de Mercados. ----------

En particular, asignó una dirección de correo electrónico institucional no personalizada para la gestiones de solicitudes de uso compartido, incluyó los índices numéricos en las secciones que no lo tenían, hizo una aclaración sobre el uso pretendido del anexo C del modelo de contrato e incluyó un procedimiento para la gestión de mejoras, migraciones o sustitución del red por iniciativa del operador, considerando que su anterior oferta no tenía este tipo de procedimiento, generando un vacío en los casos en que se requirieran hacer actualizaciones de la red. ----------

Sin embargo, se determinó también que no incorporó Coopeguanacaste todos los elementos y por tanto, en este informe se le está recomendando al Consejo de la SUTEL hacer una serie de ajustes a la oferta remitida por Coopeguanacaste para que la misma cumpla de manera integral los elementos definidos reglamentariamente. ----------

Entonces, el primer elemento que se está recomendando al Consejo de la SUTEL es que proceda a aprobar los cargos anuales en materia de alquiler de posterías, que estarían

alcanzando los 10.423.36 colones por poste y que ya Coopeguanacaste había ajustado de conformidad con las recomendaciones que le dio la Dirección General de Mercados. Lo mismo para el caso del cargo no recurrente por hora técnica, que ascendería a 36.767.73 colones. ----------

Los ajustes que la Dirección General de Mercados recomienda el Consejo de la SUTEL realizar a la Oferta de Uso Compartido de Coopeguanacaste son los siguientes: el primero tiene que ver con aspectos económicos y es básicamente la eliminación de una sección donde Coopeguanacaste explica cómo obtuvo esos cargos y aquí lo que se le aclara Coopeguanacaste es que esa sección explicativa era necesaria para que SUTEL pudiera validar cómo había obtenido esos cargos, pero no es un elemento que debe incorporarse dentro de la oferta de referencia. ----------

Entonces lo que se solicita es que esas explicaciones y cómo obtuvo ese cargo sean eliminados de la sección 4. Aspectos económicos de la Oferta de Uso Compartido que ha propuesto. ----------

Luego hay una serie de aspectos técnicos que se le están solicitando, se puede decir que son de 2 naturalezas y son bastante menores. El primero es simplemente que cambie el término "preinspección" por "reinspección" en la cláusula 2.5.13 y en las cláusulas 2.5.16, 2.6.2 y 2.6.4 es que tenga en consideración que las disposiciones del artículo 50 del Reglamento de Uso Compartido en Redes Públicas de Telecomunicaciones no permiten a ningún operador remover unilateralmente las redes de otro operador sin previa autorización de la SUTEL mediante resolución motivada. ----------

Entonces aquí es que incorporen todo ese clausulado, esas disposiciones de que la remoción sola podrá realizarse previa autorización de la SUTEL mediante resolución.------

Esos serían los únicos ajustes que se estarían realizando a la última versión de la Oferta de Uso Compartido presentada por Coopeguanacaste y que son las que están propuestas en el borrador de resolución que ustedes tienen a la vista en el Felino. ----------

Eso sería un resumen y yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto.--

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y doña Ana? Lo sometemos a votación y que sea en firme.*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10353-SUTEL-DGM-2025, del 31 de octubre del 2025 y a la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 017-063-2025

RCS-261-2025

"APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L."

EXPEDIENTE: C0476-STT-INT-00727-2025

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 007-2025 celebrada el 13 de febrero del 2025, el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-025-2025 dispuso la "*Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones*".----------

2. Que mediante oficio 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha 30 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL da a conocer el Acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-025 celebrada el 25 de abril del 2025 donde instruye a las empresas propietarias de infraestructura para que presenten la Oferta a de Uso Compartido en un plazo de 45

días hábiles tal y como lo establece el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. ----------

3. Que mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 de fecha 06 de mayo del 2025 la Dirección General de Mercados le solicita la oferta de Uso Compartido por Infraestructuras por Referencia OUC a los propietarios de postería eléctrica debiendo estos de remitir la misma según el plazo y las condiciones contempladas en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. (folios 4-19) ----------

4. Que mediante oficio CG-GT-01-030725 de fecha 03 de junio del 2025, (NI-08939-2025) COOPEGUANACASTE da respuesta al oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 y presenta la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia OUC. (folios 20-125) -----

5. Que mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025, del 01 de agosto del 2025, la DGM realizó una la prevención sobre el fondo del contenido de la oferta de uso compartido a COOPEGUANACASTE (folios 126-132) ----------

6. Que mediante oficio COOPEGT-GG-211 (NI-11607-2022), del 28 de agosto 2025, COOPEGUANACASTE da respuesta a la prevención realizada por la DGM mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025. (folios 133-258)----------

7. Que por medio del oficio 10353-SUTEL-DGM-2025 con fecha de 31 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de COOPEGUANACASTE. -------

8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. -----

II. Que el artículo 6 de la Ley 8642 define "*recurso escaso*" como toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones, entre otros, canalizaciones, ductos, torres y postes inciso 18). A su vez, el inciso 10) del mismo artículo numeral; define como "*instalación esencial*" aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable -técnica o económicamente- sustituirla a fin de prestar el servicio. ----------

III. El artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley N° 7593 establece entre otras las siguiente obligaciones para SUTEL*: "(...) velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones"*, *"(...) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)*", y *"(...) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)"*. ----------

IV. Conforme al artículo 73 incisos b), j) y k) de la Ley N° 7593 establecen en lo que nos interesa lo siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: "*(...) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)", "(...) Velar por que los recursos escasos se administren de manera*

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones", "*(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)".* ----------

V. De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, corresponde a la SUTEL garantizar "*(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)".* Asimismo, el mismo artículo dispone que "*(…) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables*". Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos. ----------

VI. El artículo 60 inciso a) de la Ley 7593 dispone que es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas del sector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley N°8642 y demás normativa aplicable ----------

VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.----------

VIII. Que, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 8642; el artículo 75 de la Ley 7593; y el artículo 18 RUCIRPT, la SUTEL está facultada para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, la cual deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para el uso compartido de infraestructura. ----------

IX. El artículo 11 del RUCIRPT establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores suministrar a la SUTEL la información relativa a los recursos escasos utilizados para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios disponibles al público. ----------

X. El objeto del uso compartido de infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios desarrollados en el artículo 5 del RUCIRPT: el cual disponen los siguientes principios: “a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios*. b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones*. c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones*. d) *Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los*

recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) *Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable*. f) *Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento*. g) *Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura*". ----------

XI. Que le artículo 18 del RUCIRPT dispone lo siguiente: ----------

"…Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y

condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. ----------

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias. ----------

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes. ----------

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente…" ----------

XII. Que la SUTEL aprobó la resolución administrativa RCS-025-2025 "***METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES"***. La cual contiene el procedimiento metodológico aplicables que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. ----------

XIII. Que mediante oficio 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril del 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril del 2025, el acuerdo 036-019-2025, en cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo del 2025, dispuso lo siguiente:

> *"(…) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: "(…) Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, (…)", la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (…)"----------*

En conclusión, el ordenamiento jurídico vigente impone una serie de deberes y obligaciones tanto a la SUTEL como a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones. Dichas obligaciones se traducen en conductas positivas claramente definidas, que conservan plena vigencia y se encuentran expresamente establecidas en las normas previamente señaladas. ----------

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

1. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. ----------

2. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. ----------

3. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente

Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones. ----------

4. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las

condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura. ----------

5. Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido). ----------

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA

I. Que la OUC presentada por COOPEGUANACASTE se basa en la revisión del cumplimento de los objetivos definidos en la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable. ----------

II. Que los aspectos analizados en los apartados de la OUC presentada por COOPEGUANACASTE se resumen a continuación y sobre esto el Consejo de la Sutel se basa en el informe rendido por la Dirección General de Mercados 10353-SUTEL-DGM-2025 de fecha 31 de octubre del año 2025 que desarrolla y analiza lo siguiente: (..) "…

IV ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR COOPEGUANACASTE

Se procedió a llevar a cabo una revisión general de todo el contenido de la OUC y sus anexos desde la perspectiva de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los reglamentos vigentes asociados a ella, tal y como se describe en el punto anterior. -

El objetivo fue verificar que en el documento de la OUC que se presentó, contiene los elementos definidos en los oficios 03770-SUTEL-DGM-2025 del 6 de mayo del 2025 y 07191-SUTEL-DGM-2025, del 01 de agosto del 2025 para garantizar el apego de la OUC al marco normativo vigente. ----------

1. ***Aspectos generales:***
    a. *Índice. ----------*
    b. *Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido. ----------*
    c. *Disposiciones Generales. ----------*
2. ***Aspectos técnicos:***
    a. *Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán. ----------*
    b. *Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: ----------*
        i. *Tipo y cantidad de infraestructura compartida. ----------*

ii. *Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito.* ----------

iii. *Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada.* ----------

iv. *Uso acordado que se le dará a la infraestructura.* ----------

v. *Trazado de la ruta.* ----------

vi. *Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado.*

c. *Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución.* ----------

d. *Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.* -----

e. *Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.* ----------

f. *Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.* ----------

- *Responsabilidad de los operadores y arrendatarios.* ----------

i. *En cuanto al retiro oportuno de los materiales obsoletos o en desuso.* ----------

ii. *Reporte al dueño de infraestructura por cualquier material residual que no pueda ser retirado de inmediato, justificando las razones.* -

g. *Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.* ----------

h. *Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.* ----------

i. *Procedimiento para la gestión de incidentes.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

3. ***Aspectos jurídicos***

    a. *Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido. ----------*
    b. *Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: -*
        - *Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda. ---*
        - *Vigencia y duración del contrato. ----------*
        - *Obligaciones de las partes. ----------*
        - *Solución de controversias. ----------*
        - *Terminación anticipada. ----------*

4. ***Aspectos económicos***

    a. *Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. ----------*
    b. *Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. ----------*
    c. *Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes.*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados. ----------

En la siguiente tabla se realizó una revisión del cumplimiento en la presentación de los apartados mínimos que debía contener la OUC solicitado mediante los oficios 03770-SUTEL-DGM-2025 y 07191-SUTEL-DGM-2025. ----------

Tabla 1. Revisión del contenido de la OUC presentada por COOPEGUANACASTE.

Requisitos OUC	***CONTENIDO OUC***
1. Aspectos generales:	
a) Índice	*Página 2 y 3*
b) Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido.	*Páginas 4 y 5*
c) Disposiciones Generales.	*Página 6*
2. Aspectos técnicos:	
a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán.	*Página 7, punto 2.1.1*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Requisitos OUC	***CONTENIDO OUC***
b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: ---------- • *Tipo y cantidad de infraestructura compartida. ----* • *Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. -----* • *Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. ---* • *Uso acordado que se le dará a la infraestructura. ----------* *Trazado de la ruta.* *Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado.*	*La sección 2.2 a partir de la página 7 indica el procedimiento.* *A lo largo del texto se describen los plazos de atención de gestiones en los pasos que así lo ameritan.* *La base de datos georreferenciada del parque de postes de COOPEGUANACASTE consta en el sistema de información georreferenciada de la SUTEL que se actualiza semestralmente.*
c) Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios	*Sección 2.3 (pg.9)*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Requisitos OUC	***CONTENIDO OUC***
d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.	*Punto 2.1.1.19 (pg.16)*
e) Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.	*Sección 2.6 (pg.14)*
f) Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. • *Responsabilidad de los operadores y arrendatarios -----*	*Sección 2.8 (pg.15)*
g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.	*Sección 2.5 (pg.11)*
h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos.	*Sección 2.8 (pg.15)*
i) Procedimiento para la gestión de incidentes.	*Puntos de la sección 2.7 (pg. 15)*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Requisitos OUC	***CONTENIDO OUC***
3. Aspectos jurídicos:	
a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido.	*Punto 2.2 (pg 7), y 3.1 (pg 18)*
b) Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: • *Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda* • *Vigencia y duración del contrato.* • *Obligaciones de las partes* • *Solución de controversias.* • *Terminación anticipada.*	*Anexo 1 (Pg 25)*
***4. Aspectos económicos**:*	
a) Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben	*Punto 4.1, de la OUC, página 21*

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.	
b) Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura	*Punto 4.2 de la OUC, página 22*
c) Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos	*Se aportaron como Anexo el Excel llamado Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025, y demás documentación soporte en los NI-08939-2025 y NI-11607-2025.*

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados.	

Fuente: *Elaboración propia DGM*

V. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA COOPEGUANACASTE.

La información de la última versión de la OUC aportada por la COOPEGUANACASTE mediante el documento NI-11607-2025 es revisado por la DGM con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, el acuerdo del Consejo 036-019-2025 y el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025. ----------

De la revisión se encuentra la necesidad de que se corrigieran algunos aspectos pendientes. Estos aspectos fueron prevenidos a COOPEGUANACASTE mediante el oficio número 07191-SUTEL-DGM-2025 del 1 de agosto del 2025 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. ----------

El 29 de agosto del 2025 COOPEGUANACASTE mediante el oficio número COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025) atiende lo solicitado en el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes. ----------

En los siguientes apartados se analizan todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos

considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos, para determinar su apego al marco normativo, o bien la necesidad de que sean ajustados por la SUTEL. ----------

1. Aspectos Jurídicos

1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025. -------

En este apartado se exponen las principales observaciones y requerimientos de ajuste que la DGM mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025 solicitó a COOPEGUANACASTE corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos. ----------

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO: ----------

Se le previno a COOPEGUANACASTE lo siguiente:

1. *Que en la documentación aportada no se adjuntó a la misma una certificación de personería jurídica vigente de la Cooperativa o bien un poder que acredite la representación o legitimación del señor Gerardo Gutiérrez Garcia, para que éste pueda presentar a nombre de la COOPEGUANACASTE, la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). De no poder desmostar dicha legitimación para actos como el citado, la oferta de Uso Compartido o su oficio de remisión puede ser firmado por el representante legal de la Cooperativa o quien ostenté poder para dichos actos jurídico-administrativos con efectos ante terceros----------*
2. *Que con respeto del anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente "el Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura entre COOPEGUANACASTE y el operador", se realicen los siguientes cambios: ----------*
    a) *Artículo 5: Vigencia y Duración del Contrato:*

        En este artículo se recomienda eliminar el numeral 72 del viejo Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones que sufre también una modificación total por medio del "Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones emitido en el año 2023, por medio de la

resolución RE-0080-JD-0223" y que se cite en el cuerpo del contrato el numeral 50 del "Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones" aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017, el cual regula el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, el cual se encuentra vigente y no el numeral antes dicho en el contrato. ----------

b) *Artículo 9: Uso Compartido de Espacio en Postes. ----------*

En este artículo, en el punto 9.6), sub inciso 1.1.5) se recomienda citar el "Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones" que es la norma específica para tratar el tema del uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas externas, de igual manera se le recomienda a COOPEGUANACASTE que debe valorar en toda la OUC presentada donde se citó el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, emitido en el año 2023, citar si el caso lo ameritara el "Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017.----------

c) *Artículo 14: Facturación de los Servicios. ----------*

En este numeral se le recomienda a COOPEGUANACASTE, modificar la redacción ya que no queda claro el cobro por los servicios de los espacios de uso compartido de infraestructura, pues este no se puede hacer por adelantado según lo que regula el "Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones" aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de

la resolución RJD-222-2017, específicamente en el numeral 47 que dice en los que nos interesa lo siguiente:----------

> ***"...Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.***
>
> *Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.----------*
>
> *Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL..." ----------*

Véase como la norma establece en sus supuestos de hecho que no se puede pactar pagos anticipados, de la lectura que se realiza del contrato se entiende que el pago que el operador debe realizar a COOPEGUANACASTE por el espacio en los postes serian anual por adelantado, situación que debe ser ajustada a lo regulado en la actualidad. ----------

Así las cosas, se podría realizar un cobro por mes o año vencido de uso sobre el espacio que el operador desea arrendar a COOPEGUANACASTE y no de manera anual por adelantado, es por esto que se solicita a COOPEGUANACASTE ajustar este artículo, así como cualquier otra cláusula relacionada con facturación, precio y cobro de esta modalidad anual cuando

debería ser mensual para que esto no genere una barrera de participación en el mercado y se ajuste a lo reglado en la normativa vigente. ----------

d) *Artículo 14: Facturación de los Servicios. ----------*

Este numeral en el punto g) establece lo siguiente: ----------

> *"..El pago de los saldos adeudados por una de las Partes en fecha posterior a la establecida en la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo adeudado y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, o hasta la firma de un arreglo de pago, aplicando una tasa de interés equivalente a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) más siete (7) puntos porcentuales.." ----------*

Sobre este punto se solicita indicar la justificación técnica de establecer una tasa de interés que contempla la tasa básica pasiva más 7 puntos porcentuales. Se requiere el fundamento técnico utilizado para incluir los 7 puntos sobre la tasa básica pasiva y como este monto no se debería entender como una cláusula abusiva relativa a penalidades según lo regulado en el artículo 47 del Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. ----------

e) *Artículo 33: Aprobación por parte de SUTEL. ----------*

En este artículo se solicita a COOPEGUANACASTE sustituir el artículo 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones por los numerales 41 y 42 del Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

1.2. Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por COOPEGUANACASTE ---

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de COOPEGUANACASTE, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025. ----------

COOPEGUANACASTE, mediante oficio COOPEGT-GG-211 (NI-11607-2022), del 28 de agosto 2025, presento las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados, los cuales se analizan en la tabla 2. ----------

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	***Corregido o no corregido***	***Recomendaciones SUTEL***
"OFERTA DE USO COMPARTIDO"		
Que en la documentación aportada no se adjuntó a la misma una certificación de personería jurídica vigente de la Cooperativa o bien un poder que acredite la representación o legitimación del señor Gerardo Gutiérrez Garcia, para que éste pueda presentar a	*Atendido y presenta el documento requerido donde se legitima la apersona que*	***Tener por cumplido***

nombre de la Coopeguanacaste, la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). De no poder desmostar dicha legitimación para actos como el citado, la oferta de Uso Compartido o su oficio de remisión puede ser firmado por el representante legal de la Cooperativa o quien ostenté poder para dichos actos jurídico-administrativos con efectos ante terceros	*presenta la OUC*	
"BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH"		
Artículo 5: Vigencia y Duración del Contrato: *En este artículo se recomienda eliminar el numeral 72 del viejo Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomonucaciones que sufre también unan modificación total por medio del "Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes*	*Se atiende lo solicitado y lo corrigen de manera correcta*	*Tener por cumplido.*

de Telecomunicaciones emitido en el año 2023, por medio de la resolución RE-0080-JD-0223" y que se cite en el cuerpo del contrato el numeral 50 del "Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones" aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017, el cual regula el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, el cual se encuentra vigente y no el numeral antes dicho en el contrato		
Artículo 9: Uso Compartido de Espacio en Postes. *En este artículo, en el punto 9.6), sub inciso 1.1.5) se recomienda citar el "Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones" que es la*	*Se atiende lo solicitado y lo corrigen de manera correcta*	*Tener por cumplido*

norma específica para tratar el tema del uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas externas, de igual manera se le recomienda a Coopeguanacaste que debe valorar en toda la OUC presentada donde se citó el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, emitido en el año 2023, citar si el caso lo ameritara el "Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017		
Artículo 14: Facturación de los Servicios. *En este numeral se le recomienda a Coopeguanacaste, modificar la redacción ya que no queda claro el cobro por los servicios de los espacios de uso compartido de*	*Se atiende lo solicitado y lo corrigen de manera correcta*	*Tener por cumplido.*

infraestructura, pues este no se puede hacer por adelantado según lo que regula el "Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones" aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017, específicamente en el numeral 47. Véase como la norma establece en sus supuestos de hecho que no se puede pactar pagos anticipados, de la lectura que se realiza del contrato se entiende que el pago que el operador debe realizar a Coopeguanacaste por el espacio en los postes serian anual por adelantado, situación que debe ser ajustada a lo regulado en la actualidad. *Así las cosas, se podría realizar un cobro por mes o año vencido de uso sobre el espacio que el operador desea arrendar a*		

Coopeguancaste y no de manera anual por adelantado, es por esto que se solicita a Coopeguancaste ajustar este artículo, así como cualquier otra cláusula relacionada con facturación, precio y cobro de esta modalidad anual cuando debería ser mensual para que esto no genere una barrera de participación en el mercado y se ajuste a lo reglado en la normativa vigente		
***Artículo 14: Facturación de los Servicios Este numeral en el punto g) establece lo siguiente**:* *"..El pago de los saldos adeudados por una de las Partes en fecha posterior a la establecida en la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo adeudado y el tiempo*	*Se atiende lo solicitado y realizan una justificación racional del porqué del porcentaje que se cobra como intereses y bajan un punto porcentual*	*Tener por cumplido.*

transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, o hasta la firma de un arreglo de pago, aplicando una tasa de interés equivalente a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) más siete (7) puntos porcentuales..” *Sobre este punto se solicita indicar la justificación técnica de establecer una tasa de interés que contempla la tasa básica pasiva más 7 puntos porcentuales. Se requiere el fundamento técnico utilizado para incluir los 7 puntos sobre la tasa básica pasiva y como este monto no se debería entender como una cláusula abusiva relativa a penalidades según lo regulado en el artículo 47 del Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones*	*al mismo y pasan de 7 puntos a 6.*	

Artículo 33: Aprobación por parte de SUTEL. *En este artículo se recomienda a Coopeguanacaste sustituir el artículo 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones por los numerales 41 y 42 del Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.*	*Se atiende lo solicitado y lo corrigen de manera correcta*	*Tener por cumplido.*

Fuente: *Elaboración propia DGM*

2. Aspectos Económicos

2.1. Aspectos económicos señalados mediante oficio 07191-DGM-SUTEL-2025

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM realizó mediante el oficio 07191-DGM-SUTEL-2025 donde solicitó a COOPEGUANACASTE corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos. ----------

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de COOPEGUANACASTE cumplía con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 "Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones". ----------

En la oferta inicialmente presentada por COOPEGUANACASTE, mediante oficio CG-GT 01-030725 (NI-08939-2025), se incluyó los cargos mensuales y los cargos no recurrentes en la

OUC; no obstante, al revisar a detalle dichos cargos se le solicitó aclarar algunos aspectos de los cargos, así como de la información que respalda cada uno de los montos indicados. Dado lo anterior, mediante oficio 07191-DGM-SUTEL-2025, se le solicitó remitir algunos ajustes o aclaraciones del detalle del cálculo de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes. ----------

Mediante oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025), COOPEGUANACASTE indicó que atendió lo solicitado y proporcionó a información solicitada, por lo que la DGM otorgó la admisibilidad y procedió con el análisis de fondo a toda la documentación remitida. Las principales observaciones de los aspectos económicos que se indicaron en el oficio 07191-DGM-SUTEL-2025, son los siguientes: ----------

1. *Se le solicitó a COOPEGUANACASTE explicar la diferencia entre los montos indicados en el archivo de Excel "Formulario N°1 Valor del poste" y los que se señalan en los documentos que se aportan en el Anexo 1 Costo de los Postes y Transporte 2024. Además, se le solicitó aclarar como incluyen el precio de transporte en el costo total, ya que en algunas facturas presentadas (por ejemplo, la factura electrónica 7620) se detalla un precio total de transporte, sin tener claro como lo asignan para cada tipo de poste.* ----------
2. *Adicionalmente, se le solicitó aclarar los valores de los postes de madera, ya que se adjuntan varias cotizaciones con la misma descripción de postes, distintos precios, así como el tipo de cambio utilizado para su conversión.* ----------
3. *En relación con el cálculo del VRI, detallados en el Formulario N°2 Mano de obra VRI, se le solicitó a COOPEGUANACASTE presentar la documentación de respaldo que justifique la cantidad de postes instalados (1 261), de manera que la Sutel pueda validar de dónde se origina dicho monto. Adicionalmente, se le solicitó aclarar las diferencias de las cantidades de órdenes de compra y de facturas indicadas en dicho Excel, ya que las mismas difieren de las indicadas en los Anexos 4 y 5 suministrados.*

4. *Respecto a los otros costos, se le solicitó presentar la documentación de respaldo que justifique el monto indicado de los siguientes costos: Espacio de Almacenamiento y manejo de postes en el predio, Lubricantes y Combustibles Maquinaria de Bodega, Depreciación Montacargas y Depreciación Tractor; dado que, la información presentada para algunos costos no coincide o no se presentó del todo. Adicionalmente, para los costos "Servicios Forestales para diseño e instalación de trazado de postes" justificado mediante factura N° 163 que suministró la empresa Francela Vanessa Ponce Camareno por monto de ¢210,850.00, COOPEGUANACASTE para llegar al monto propuesto de 1 014 realizó una división de 210850/208, sin presentar justificación o detalle de este.* ----------
5. *Respecto a los OPEX: Costos de operación, mant. y administraciones adicionales (OPEX) indicado en el Formulario N°3 Calculo Cargo, se le solicitó adjuntar el respaldo y detalle en el cual se logre visualizar y dar trazabilidad a los cálculos mediante la cual esta Sutel pueda verificar de dónde se original monto indicado (Co: ¢34 065.31).* ----------
6. *Finalmente, en relación con el texto de la sección 4.2.1 Supervisión Técnica de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, en el párrafo de "Gastos Directos" indican: "(…) Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de ₡23,319.14. En el Formulario N°4 se detallan los cálculos". Se le solicita a COOPEGUANACASTE corregir el monto, de manera que quede de la siguiente manera: Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de ₡36,767.73.*----------

2.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por COOPEGUANACASTE

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de COOPEGUANACASTE, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025. En la tabla 3, se indican los resultados. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	***Respuesta (NI-11607-2025)***	***Recomendaciones SUTEL***
Diferencia entre los montos indicados en el archivo de Excel y los que se señalan en los documentos que se aportan en el Anexo 1 Costo de los postes y transporte 2024. *Además, aclarar como incluyen el precio de transporte en el costo total, ya que en algunas facturas presentadas (por ejemplo, la factura electrónica 7620) se detalla un precio total de transporte, sin tener claro como lo asignan para cada tipo de poste.*	*Se actualiza el costo de transporte de manera que ya no se toma un único valor, sino que se recalcula el monto considerando como referencia el tamaño del poste y la cantidad de postes transportados (costos promedio). Además, se adjunta el Archivo de Excel "Desagregación VRI" con el detalle separado de cada rubro.*	*Se atiende correctamente*
Aclarar los valores de los postes de madera, ya que se adjuntan varias cotizaciones con la misma	*Para el caso de los postes de madera, se registran contablemente en colones según el tipo de cambio a la*	*Se atiende correctamente*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	***Respuesta (NI-11607-2025)***	***Recomendaciones SUTEL***
descripción de postes, distintos precios, así como el tipo de cambio utilizado para su conversión	*fecha de la factura. Se adjunta el Archivo de Excel "Desagregación VRI" con el detalle separado de cada rubro.*	
En el cálculo del VRI detallados en el formulario N°2, se le solicitó presentar la documentación de respaldo que justifique la cantidad de postes instalados (1 261). Adicionalmente, se le solicita aclarar las diferencias de las cantidades de órdenes de compra y de facturas indicadas en dicho Excel, ya que las mismas difieren de las indicadas en los Anexos 4 y 5 suministrados.	*La cantidad de los 1,261 postes instalados durante el 2024 se determina mediante consulta directa al módulo de activos fijos del ERP, para su comprobación se adjunta el detalle. Adicionalmente, las diferencias entre las cantidades de órdenes de compra y de facturas indicadas en el archivo de Excel y los Anexos 4 y 5, responden a que, en el archivo de Excel se incluyen las órdenes de compra y las facturas por la compra de los postes, mientras que en los anexos sólo se detallan las de los servicios de instalación y facturas; basta con separar esa línea (compra*	*Se atiende correctamente*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	***Respuesta (NI-11607-2025)***	***Recomendaciones SUTEL***
	de postes) para que los montos se igualen. Se incluyen las órdenes de compra de los postes, porque ese proceso también conlleva labores administrativas que deben incluirse en la estimación de los costos indirectos. Por último, se agrega el archivo de Excel llamado "Desagregación VRI", para complementar los cálculos revisados y actualizados en el Formulario N°2 Mano de obra VRI.	
Asimismo, se le solicitó presentar la documentación de respaldo que justifique el monto indicado de los siguientes costos: Espacio de Almacenamiento y manejo de postes en el predio, Lubricantes	*Se agrega el archivo de Excel llamado "Desagregación VRI" la hoja "otros costos" para complementar los cálculos revisados y actualizados en el Formulario N°2 Mano de obra VRI. Adicionalmente mediante el oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-*	*Se atiende correctamente*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	***Respuesta (NI-11607-2025)***	***Recomendaciones SUTEL***
y Combustibles Maquinaria de Bodega, Depreciación Montacargas, Depreciación Tractor y Servicios forestales; dado que, revisando la información presentada para algunos costos no coincide o no se presentó del todo	*2025) se punto b, del inciso 2 "aspectos económicos", de explica como se compone cada costo, con algunas fuentes y facturas presentadas en dicho NI.*	
Respecto a los costos de operación, mant. y administraciones adicionales (OPEX) indicado en el Formulario N°3 Calculo Cargo, se le solicitó adjuntar el respaldo y detalle en el cual se logre visualizar y dar trazabilidad a los cálculos mediante la cual esta Sutel pueda verificar de dónde se original monto indicado (Co: ¢34 065.31)	*Se ajusta el monto para que cumpla con la condición exigida en la metodología expuesta en el Oficio 03770-SUTELDGM- 2025, de que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. De esta manera, el cálculo de este rubro se limita a ese porcentaje, quedando un valor de 31,480.10 por poste*	*Se atiende correctamente*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	***Respuesta (NI-11607-2025)***	***Recomendaciones SUTEL***
En la sección 4.2.1 Supervisión Técnica de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, en el párrafo de "Gastos Directos" indican: "(…) Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de ₡23,319.14. En el Formulario N°4 se detallan los cálculos". Se le solicita a Coopeguanacaste corregir el monto, de manera que quede de la siguiente manera: Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de ₡36,767.73. En el Formulario N°4 se detallan los cálculos	*Se procede a corregir el monto y el texto de la Sección 4.2.1 Supervisión Técnica de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, para que se lea de la siguiente manera: "Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de 36,767.73. En el Formulario N°4 se detallan los cálculos."*	*Se atiende correctamente*

Las prevenciones anteriores, fueron corregidas de manera satisfactoria como se mencionó en la tabla No. 3.

A continuación, se procede a detallar la metodología utilizada para el cálculo de los cargos de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 denominada "Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones": ----------

Sobre el factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a un 23%; el WACC utilizado fue de 10.04% y la utilidad de un 13.43%%, lo anterior según lo establecido por SUTEL. -------

Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles establecidas en la Resolución N° RE-0032-IE-2019 "Actualiza la resolución RIE-131-2015 "Simplificación de Requerimientos de Información Financiero- Contable para las empresas Públicas, Municipales y Cooperativas de Electrificación Rural que prestan servicios de suministro" RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), salvo actualización de dicha resolución, adicionalmente estos datos fueron colocados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 y en su Excel adjunto, por lo que, considerando que del inventario total de postes de COOPEGUANACASTE el 73% (61 964) corresponde a postes de madera considera una la vida útil de 20 años, y el 27% (22 918) corresponde a postes de concreto considera una la vida útil de 30 años, dando una vida útil pondera de 23.----------

El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde 8,82 para los postes de concreto y madera. ----------

Con respecto al valor de los costos este corresponde al año 2024, para determinar el valor promedio de los postes COOPEGUANACASTE utilizó el costo promedio de los costos de postes de concreto de 10, 11, 13 y 15 metros y postes de madera de 25, 30, 35, 40, y 45 pies detallados en el Formulario N°1 Valor del poste. En el valor de recuperación de la

inversión considera el costo del poste, transporte de los postes y el costo de instalación de los postes (mano de obra pagada por instalación de poste). COOPEGUANACASTE entonces, dentro de los costos de infraestructura realiza el cálculo del valor ponderado considerando la participación porcentual que representa cada tipo de poste, el transporte y el costo de instalación, esto genera al final un valor ponderado del precio de poste de ₡542 994,53. ----------

Con respecto al costo de mano de obra y obras civiles COOPEGUANACASTE detalla en la hoja de Excel llamada "Formulario N°2 Mano de obra VRI" así como la justificación en el Excel llamado "Desagregación VRI" los costos indirectos de instalación (costos labores administrativas que se incluyen en la estimación), así como los otros costos indirectos menores tales como costos por estudios de topografía, espacio de almacenamiento, servicios forestales, lubricantes y combustibles de la maquinaria bodega y depreciación anual de equipo de bodega (los costos de instalación del poste se incluyeron en el Formulario N°1 Valor del poste, tal como se indicó en el párrafo anterior), lo que genera un monto total de ₡86 607. ----------

El cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) o (CAPEX) total se obtiene de la suma de costos de infraestructura, costos de instalación, costos de equipos, mano de obra y obras civiles, tal y como de detalla a continuación este dato corresponde a ₡629 601,98.

Detalle cálculo VRI	***Monto***
Costos de infraestructura	*₡542 994,53*
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	*₡86 607,45*
VRI (CAPEX) total	***₡629 601,98***

Obtenido el monto del VRI de ₡629 601,98 (CAPEX total) este se debe de multiplicar por el Factor de Utilización (FU) indicado por SUTEL el cual corresponde a un 23%, esto genera un monto de ₡144 808,45, el cual corresponde al uso del poste por terceros. ----------

Una vez obtenido el monto por uso del poste por terceros (₡144 808,45) este se debe dividir entre el Factor de Descuento (FD) el cual corresponde a 8,82, lo que permite obtener un CAPEX anualizado de ₡16 408,95. ----------

Con respecto a los costos de operación mantenimiento y administración adicionales (OPEX), estos no podrán exceder el 5% de los costos de capital totales, tal y como se indica en "Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones" (RCS-025-2025), de esta manera, el cálculo quedando un valor de ₡31,480.10 por poste. ----------

Adicionalmente a esto el costo de operación (Co: ₡31,480.10) se debe multiplicar por (1+MU) donde MU corresponde al Margen de Utilidad de 13,43% establecido por SUTEL, esto permite obtener un dato de ₡35 707,88, el cual se suma con el CAPEX anualizado de ₡16 408,95 y se obtiene el cargo recurrente anual de ₡52 116,82, posteriormente este dato se divide entre 5 que son las unidades de desagregación indicadas por SUTEL y se obtiene un cargo anual de ₡10 423,36 y un cargo mensual de ₡868.61 para COOPEGUANACASTE, tal y como se detalla en el siguiente cuadro. ----------

Tabla 4. Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura

Datos utilizados por la empresa	*Monto*
Año de cálculo base costos	*2024*
Tipo de poste	*Concreto* *Madera*
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	*10,04*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Datos utilizados por la empresa	***Monto***
Factor de descuento o anualidad (FD)	*8,82*
Vida útil	*23*
MU Margen de Utilidad	*13,43%*
FU Factor de Utilización	*23%*
Detalle cálculo VRI	
Costos de infraestructura y costo instalación	*₡542 994,53*
Mano de obra (costos indirectos) y obras civiles	*₡86 607,45*
VRI (CAPEX) total	*₡629 601,98*
VRI * FU	*₡144 808,45*
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)	*₡16 408,95*
Co: Costos de operación, mant. y admi. (OPEX)	*31 480,10*
Co * MU	*₡35 707,88*
Cargo recurrente Anual	*52 116,82*
Unidades	*5*
Cargo recurrente anual por espacio a terceros por operador	***10 423,36***

Fuente: *Elaboración propia con datos de COOPEGUANACASTE*

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, COOPEGUANACASTE incluye un cargo por hora técnica de ¢36 767.73. Este precio se calcula considerando costo salario ponderado por hora de varios puestos del área de telecomunicaciones y administración general, más otros costos como viáticos, vehículo, gasolina. A lo anterior se le suma costos de cargas sociales correspondiente a un 47.4%. COOPEGUANACASTE presenta la documentación soporte de dicho cálculo. ----------

3. Aspectos Técnicos

1.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025.

En relación con los aspectos técnicos incluidos en la oferta de uso compartido de infraestructura presentada mediante el oficio CG-GT-01-030725 (NI-08939-2025), el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025 no requirió aclaraciones adicionales. ----------

4. Aspectos Generales

2.1. Aspectos generales señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025.

En este apartado se indican los aspectos generales que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025 a la OUC y sus anexos, remitida por COOPEGUANACASTE mediante el oficio CG-GT-01-030725 (NI-08939-2025) recibido el 3 de julio del 2025. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a COOPEGUANACASTE son las siguientes: ----------

4.1.1 Se observa que en el punto 2.2 se establece que la solicitud de uso compartido de espacio en postes puede ser presentada de manera presencial o bien remitiendo la documentación inicial por correo electrónico, indicando la dirección mjchaves@coopeguanacaste.com, con atención a María José Rodríguez Chaves. - Se recomienda a COOPEGUANACASTE que, en la medida de lo posible, asigne una dirección de correo electrónico institucional no personalizada para la gestión de estas solicitudes. El uso de una dirección de correo asociada a una persona específica tiene

el potencial de generar dificultades en la continuidad del trámite en casos de vacaciones, licencias, traslados o cambios de personal. Una dirección institucional garantizaría mayor eficiencia, trazabilidad y agilidad en la atención de las solicitudes, además de facilitar la gestión interna y reducir riesgos de pérdida o retraso en la tramitación de las gestiones de los operadores interesados. ----------

4.1.2 En relación con el texto de las secciones comprendidas entre la 1.2 y la 2.7 de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, se destaca que no se emplean numerales para identificar cada párrafo, a excepción de los casos en los que se presentan listados o incisos específicos. ----------

Para efectos de orden, claridad y para facilitar la consulta y referencia dentro del documento, es requerido que COOPEGUANACASTE incorpore numerales derivados del número de cada sección en todos los párrafos, incluso fuera de los listados, de forma similar a como lo hace en el Anexo A del modelo de contrato. ----------

4.1.3 En relación con la sección Anexo C del modelo de contrato presentado, se observa que esta sección aparece en blanco, sin información específica sobre la "DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARRENDADA". ----------

Si la ausencia de contenido en el Anexo C responde a la necesidad de individualización por contrato, se recomienda dejar constancia explícita de ello en el documento. Si, en cambio, fue una omisión involuntaria, debe corregirse para garantizar la certeza jurídica de las partes involucradas. ----------

4.1.4 Se solicita desarrollar un procedimiento para la gestión de mejoras, migraciones o sustitución de red por iniciativa del operador. Estos puntos deben describir el procedimiento que debe seguir el operador interesado en realizar mejoras o sustituciones en su red instalada, incluyendo los plazos de atención que tendrá COOPEGUANACASTE para valorar y responder a la solicitud, así como el procedimiento y el plazo específico para la remoción de los elementos sustituidos por los nuevos componentes de red. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

2.2. Revisión de los ajustes generales incorporados por COOPEGUANACASTE.

Mediante el oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025) del 29 de agosto del 2025, COOPEGUANACASTE respondió a las observaciones y recomendaciones generales emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025, las cuales se desarrollan a continuación. ----------

4.2.1 Asignación de una dirección de correo electrónico institucional no personalizada para la gestión de solicitudes de uso compartido. --------

COOPEGUANACASTE implementa la recomendación al sustituir en el punto 2.2.1. la dirección mjchaves@coopeguanacaste.com por gestiones-infraestructura@coopeguanacaste.com. ----------

4.2.2 Inclusión de numerales (índices numéricos) entre las secciones 1.2 y 2.7.

En la versión corregida de la OUC, COOPEGUANACASTE incorpora numerales de acuerdo según lo solicitado por la SUTEL en el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025.

4.2.3 Aclaración sobre el uso pretendido del Anexo C del modelo de contrato.

COOPEGUANACASTE incorpora la leyenda "En este anexo se deberá incluir la identificación individual de los postes que se arrendarán" en el espacio intencionalmente en blanco de la sección referida. ----------

4.2.4 Inclusión de un procedimiento para la gestión de mejoras, migraciones o sustitución de red por iniciativa del operador.

COOPEGUANACASTE incorporó la sección "2.8 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE MEJORAS, MIGRACIONES O SUSTITUCION DE RED POR INICIATIVA DEL OPERADOR" el que se desarrollan pasos, requisitos y plazos asociados a las solicitudes para la realización de mejoras, migraciones o sustitución de redes ya instaladas sobre su postería. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

VI.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente: ----------

1. *Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. ----------*
2. *Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. ----------*
3. *En el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC. ----------*
4. *Que por medio del oficio 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha 30 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL da a conocer el Acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-025 celebrada el 25 de abril del 2025 donde instruye a las empresas propietarias de infraestructura para que presenten la Oferta a de Uso Compartido en un plazo de 45 días hábiles tal y como lo establece el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones ----------*
5. *Que mediante aprobación de la resolución RCS-201-2024 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado, así como de un nuevo cálculo de utilidad media, ambos datos*

fueron detallados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 enviado por la DGM y posterior a la prevención realizada, COOPEGUANACASTE utiliza ambos datos para la elaboración de los cálculos. ----------

6. *Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevó a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por COOPEGUANACASTE, la cual requiere de algunos ajustes de índole económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. ----------*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por COOPEGUANACASTE, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación: ----------

1. Sobres los aspectos jurídicos:

Que la Cooperativa realizo los ajustes solicitados por la DGM a nivel jurídico y estos fueron incorporados tanto en la OUC como en el borrador de contrato que se remitió mediante NI-011607-2025, ajustando su actuar a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente que se aplica de manera específica para las Ofertas de Uso Compartido. ----------

2. Sobre los aspectos económicos

Luego del análisis de los aspectos económicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por COOPEGUANACASTE mediante el oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025), se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:----------

- *Se recomienda aprobar el cargo anual de ¢10,423.36 colones por alquiler de postería y un cargo mensual de ¢868.61 colones una vez efectuados los ajustes indicados en el COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025). ----------*
- *Se recomienda aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de ¢36 767.73. -----*
- *Por otra parte, en la sección de 4. Aspectos económicos de la Oferta de Uso Compartido que se incluye el inciso 4.3 Calculo de los cargos, donde se detalla los*

requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cálculos los cargos. Se recomienda aclarar que, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. ----------

- *La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se específique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio. El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación.-------*
- *Por lo tanto, se eliminan estos temas de los Aspectos Económicos indicados en el documento de la Oferta de Uso Compartido.----------*

3. Sobre los aspectos técnicos

Luego del análisis de los aspectos técnicos realizado a las modificaciones presentadas por la COOPEGUANACASTE mediante el oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: ----------

- *Modificar la redacción del punto 2.5.13, para que en lugar de referirse a una "preinspección" disponga correctamente que COOPEGUANACASTE, R.L. realizará la "reinspección" correspondiente, una vez que el operador notifique dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores el cumplimiento de los aspectos apercibidos. -*
- *Modificar la redacción del punto 2.5.16, para que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento, dejando claro que COOPEGUANACASTE, no podrá remover unilateralmente las redes de un operador sin previa autorización de la SUTEL mediante resolución motivada. En consecuencia, se debe establecer que, vencido el*

plazo otorgado al operador para el retiro voluntario de su red de cable, COOPEGUANACASTE podrá solicitar a la SUTEL la autorización correspondiente y únicamente con dicha aprobación proceder al retiro, aplicando los cargos y cobros que correspondan conforme a lo estipulado. ----------

- *Modificar la redacción del punto 2.6.2, para que se ajuste al artículo 13 y 50 del Reglamento, en el sentido de que la remoción de elementos que representen subutilización o uso no eficiente en la infraestructura de postes solo podrá realizarse previa autorización de la SUTEL.* ----------
- *Modificar la redacción del punto 2.6.4, para que se ajuste al artículo 50 del Reglamento, estableciendo que COOPEGUANACASTE no podrá retirar unilateralmente elementos de red sin la previa autorización de la SUTEL, debiendo otorgar al operador responsable un plazo razonable para atender la situación antes de que proceda cualquier remoción...”* ----------

III. Que SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por COOPEGUANACASTE. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a COOPEGUANACASTE que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. ----------

IV. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ----

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico, jurídico y económico con sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10353-SUTEL-DGM-2025 del 31 de octubre del 2025, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por COOPEGUANACASTE R.L. ----------

2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por COOPEGUANACASTE R.L conforme se indica a continuación: ----------

a) Sobre los aspectos económicos

- Se aprueba el cargo anual de ¢10,423.36 colones por alquiler de postería y un cargo mensual de ¢868.61 colones una vez efectuados los ajustes indicados en el COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025). ----------
- Se aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de ¢36 767.73. ----------
- Se elimina el inciso 4.3 denominado “Calculo de los cargos” de la sección de 4 Aspectos económicos de la Oferta de Uso Compartido, donde se detalla los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cálculos de los cargos, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. ----------

b) Sobre los aspectos técnicos

- Se modifica la redacción del punto 2.5.13, para que en lugar de referirse a una “preinspección” disponga correctamente que COOPEGUANACASTE, R.L. realizará la “*reinspección*” correspondiente, una vez que el operador notifique dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores el cumplimiento de los aspectos apercibidos. ---

- Se modifica la redacción del punto 2.5.16, para que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento, dejando claro que COOPEGUANACASTE, no podrá remover unilateralmente las redes de un operador sin previa autorización de la SUTEL mediante resolución motivada. En consecuencia, se debe establecer que, vencido el plazo otorgado al operador para el retiro voluntario de su red de cable, COOPEGUANACASTE podrá solicitar a la SUTEL la autorización correspondiente y únicamente con dicha aprobación proceder al retiro, aplicando los cargos y cobros que correspondan conforme a lo estipulado. ----------
- Se modifica la redacción del punto 2.6.2, para que se ajuste al artículo 13 y 50 del R Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, en el sentido de que la remoción de elementos que representen subutilización o uso no eficiente en la infraestructura de postes solo podrá realizarse previa autorización de la SUTEL. ----------
- Se modifica la redacción del punto 2.6.4, para que se ajuste al artículo 50 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, estableciendo que COOPEGUANACASTE no podrá retirar unilateralmente elementos de red sin la previa autorización de la SUTEL, debiendo otorgar al operador responsable un plazo razonable para atender la situación antes de que proceda cualquier remoción. ----------

3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) en función de los documentos adjuntos, Anexo N.1: Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura entre COOPEGUANACASTE R.L. y el Operador. Anexo A: Procedimiento para el Acceso a Uso Compartido de Espacio en Postes, y Anexo B Normas Técnicas Aplicables al Uso Compartido de Infraestructura, Anexo C Descripción de la infraestructura Arrendada y Anexo 2 Formularios de Información para el Análisis de la Aplicación de la Metodología I Postes ----------

4. Derogar la resolución RCS-300-2022 titulada "***APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE LECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.***" aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria N°075-2022, el 10 de noviembre del 2022, conforme al acuerdo N°038-075-2022 de la 16:30 horas. ----------

5. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de COOPEGUANACASTE R.L. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

6. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. ----------

7. Ordenar a COOPEGUANACASTE R.L. que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. ----------

8. Advertir a COOPEGUANACASTE R.L., que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

4.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de remisión sobre Acciones 27, 28 y 37 del Plan de Acción de Infraestructura (PAIT) 2024-2025 MICITT.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10354-SUTEL-DGM-2025, del 31 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite la documentación relacionada con el cumplimiento de las acciones 27, 28 y 37 del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

"***Deryhan Muñoz:*** *Este es un informe que se remite con relación a la remisión que hace la Comisión de Infraestructura, a través del MICITT, de las acciones 27, 28 y 37 del Plan de Acción de Infraestructura del periodo 2024-2025.* ----------

Este plan contenía una serie de acciones que en su momento fueron aprobadas por el Consejo de la SUTEL y que en este ejercicio del Plan 2024-2025, que está llegando a su fin, están en este momento en proceso de revisión y aprobación por parte de los diferentes Miembros de la Comisión de Infraestructura, de la cual la SUTEL es parte.----------

En específico, en este informe se someten a valoración del Consejo de la SUTEL 3 acciones. La acción 27 tiene que ver con ejecutar una campaña de información anual relacionada con el despliegue infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones, aquí se incorpora en una serie de cápsulas que tienen que ver con diferentes temas, la importancia de las redes de telecomunicaciones, la importancia de la estandarización de la normativa municipal, temas de altura en lugares cercanos a aeropuertos y cuestiones de esta naturaleza, etcétera. ----------

Los diferentes temas de salud por el tema de radiaciones no ionizantes, que tienen que ver en general con el tema de despliegue de infraestructura.----------

En el informe que ustedes tienen a la vista que remitió el MICITT, ya se incorporan las cápsulas, que son tanto los textos como las imágenes que se publicarían y la idea de esta

campaña de información es que la misma sea publicada de manera coordinada por todas las instituciones que forman la Comisión de Infraestructura.----------

La Dirección General de Mercados procedió a la revisión de esos elementos y no tiene ajustes que hacer a la campaña, la idea de la propuesta del MICITT y según los plazos acordados es que esta campaña de inicio el próximo 12 de noviembre. ----------

La acción 28 tiene que ver con un diagnóstico que analice las barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones, para esto, el MICITT cursó una encuesta a los operadores de telecomunicaciones para detectar cuáles fueron las barreras de acceso y determinó que si bien las Ofertas de Uso Compartido de Infraestructura han avanzado algo en este tema, aún queda espacio de mejora, sobre todo en temas de atención de tiempos para las solicitudes de acceso a postería. ----------

La Dirección revisó en detalle el informe de diagnóstico, que fue preparado por el MICITT el mismo es consiste con otros estudios que también ha realizado la Dirección General de Competencia y que en su momento fueron aprobados por el Consejo de la SUTEL y en ese sentido, no consideramos que haya ajustes que haya que hacerle a este diagnóstico más allá de internamente tomar nota de las recomendaciones a las que está llegando, que hacen un llamado a mejorar los tiempos de atención de las solicitudes de acceso a postería por parte de la SUTEL. ----------

La acción 37 tiene que ver con recomendar un mecanismo oficial de coordinación entre los entes involucrados, para la relocalización de infraestructura de telecomunicaciones en rutas nacionales. Esto es un documento que trabajó el MICITT en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, justamente para que haya un mecanismo que en el caso de desarrollo de nuevas redes nacionales de infraestructura, permita justamente que todos los involucrados puedan coordinar, porque cuando hay ejercicios de carreteras muchas veces se necesita la relocalización de postes o porque la carretera se amplió, etcétera y hay que mover los postes de lugar o porque van a ser justamente la habilitación de una nueva

carretera, abre un espacio para la colocación adicional de infraestructura de telecomunicaciones. ----------

Entonces también nosotros procedimos a revisar este mecanismo de coordinación que se está planteando, se le encuentra un valor importante, dado o que en este momento no existía un mecanismo de coordinación de los diferentes integrantes de este proceso, el MOPT, como desarrollador o a través de un concesionario, los dueños de la infraestructura de postería y los operadores que hacen uso de esta postería. Entonces, este sería un mecanismo que facilitaría a futuro justamente esos procesos de relocalización.----------

Los documentos fueron analizados por la Dirección General de Mercados, importante que esto tener en consideración que estos documentos son recientes, fueron presentados en la sesión de Comisión de Infraestructura, a la cual don Carlos Watson nos acompañó el pasado 28 de octubre. Entonces el MICITT en realidad está dando, bueno la comisión, está dando poco tiempo para la revisión de esta documentación. ----------

Con relación a algunos de los plazos que se establecieron para remitir observaciones, se dieron me parece 10 días, a partir de esa reunión, entonces están próximos a vencer. -----

La recomendación de la Dirección General de Mercados en su informe es dar por recibida y aprobar la documentación remitida por el MICITT, con relación a las acciones 27, 28 y 37 establecidas en el Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones y específicamente con relación a la acción 27, que es la campaña de información, también se recomienda instruir a la Unidad de Comunicación de la SUTEL la coordinación con la Dirección General de Mercados para atender esta campaña a través de las redes sociales de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------

Federico Chacón: *Muy bien, gracias doña Deryhan, muy claro y aquí están las 2 recomendaciones, lo damos por recibido, lo aprobamos y después la coordinación con la con la Unidad de Comunicación perfecto.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

¿Doña Cinthya y doña Ana? Doña Cinthya, adelante. ----------

Cinthya Arias: *Sí, nada más para entender, es que la acción dice una campaña de información, ¿nosotros lo vamos a atender solo con redes sociales por un tema especial de disponibilidad de presupuesto o algo así?----------*

Deryhan Muñoz: *El planteamiento de la Comisión de Infraestructura es que la campaña de información sea a través de publicaciones en redes sociales. Es una acción coordinada por parte de todas las instituciones que forman la comisión.----------*

Cinthya Arias: *Esta bien, es que como en la acción no venía lo de redes sociales, no sabía si era algo que estaba tal vez posponiéndose, pero no, excelente, si la visión es esa, mejor.*

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces lo sometemos a votación y la propuesta es que sean en firme, para poder atender en los 10 días que disponen las instituciones que integran la comisión. Entonces doña Ana, doña, Cinthya, de acuerdo también, entonces en firme".-*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10354-SUTEL-DGM-2025 y a la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 018-063-2025

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10354-SUTEL-DGM-2025 del 31 de octubre del 2025, en el cual, la Dirección General de Mercados remite para aprobación de este Consejo, la documentación relacionada con el cumplimiento de las acciones 27, 28 y 37 del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025, remitida por la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.----------

2. Aprobar los documentos denominados: a) II Campaña Informativa sobre Infraestructura de Telecomunicaciones b. Diagnóstico de Barreras de Acceso a Postería Eléctrica para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones y c) Recomendación de un mecanismo oficial de coordinación para la relocalización de infraestructura de telecomunicaciones en rutas nacionales. ----------
3. Remitir el presente Acuerdo a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones del MICITT. ----------
4. Solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL, coordinar con la Dirección General de Mercados, para la publicación de la Campaña Informativa sobre Infraestructura de Telecomunicaciones en las redes sociales institucionales. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - Informe de evaluación del Plan Operativo Institucional (POI), III trimestre 2025.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresan las funcionarias Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este tema.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10328-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, del tercer trimestre de 2025. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

"***Federico Chacón:*** *Don Alan vamos a ver los temas hasta donde lleguemos, a las 12:30 horas y doña Ana se va a inhibir de los temas que están al final del apartado de Operaciones para verlo en ese orden y liberar a doña Ana después.* ----------

Alan Cambronero: *Entendido, les iba a proponer empezar por los temas relacionados con Planificación, don Federico luego el que es de Proveeduría y luego vemos todos los de Recursos Humanos juntos, porque son un montón.* ----------

Federico Chacón: *Perfecto, está bien.*----------

Alan Cambronero: *Entonces si les parece, estaría incluyendo Luis a doña Lianette y en este caso a Sharon.* ----------

Si gustan van proyectando doña Lianette, el primero es el informe de ejecución del POI con corte al 30 de setiembre del 2025, este tema fue remitido al Consejo mediante el oficio 10328-SUTEL-DGO-2025.----------

Tal vez aquí mencionar que este informe se presenta trimestralmente, en atención a un acuerdo del Consejo, que es el 010-006-2016, del 04 de febrero del 2016. ----------

Esto no está contemplado entre las Normas Técnicas de Presupuesto como tal y no es algo que deba ser remitido a la Junta Directiva o a la Contraloría, sino que es más un tema de seguimiento más periódico y oportuno por parte del Consejo.----------

Importante mencionar que este informe no presenta, no toma en cuenta la modificación al POI que fue primero autorizada por el Consejo y presentada a la Junta Directiva y que fue conocida y aprobada ayer, por el corte de este informe. ----------

Recordar que este POI consta de 4 proyectos en las 3 fuentes de financiamiento por 749 millones, que habían sido aprobados por el Consejo en el acuerdo 020-044-2024 y el acuerdo de la Junta 06-84-2024.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Aquí se observan los proyectos según cada uno de los objetivos estratégicos y cómo se encuentran financiados; en este caso hay proyecto relacionado con el objetivo 1, que no tiene recursos para este corte. En cuanto a la ejecución de las metas de este tercer trimestre, es un 60%, ahora vamos a ver con detalle. ----------

En el objetivo estratégico 2, son 3 proyectos que tienen un 67% de avance y un presupuesto pagado, en este caso de 482 millones, de los 749 y comprometido de 217 millones de colones. ----------

En el objetivo 3 para este año, como recordarán, no tenemos ningún proyecto. ----------

Este es el desempeño histórico y continúa Sharon explicando acá. ----------

Sharon Jiménez: *Como Alan les explicaba, tenemos 4 proyectos, para un total del 66% de cumplimiento sobre las metas físicas y un monto reservado, esto incluye el reservado y el pagado del 93%.----------*

Esto significa un 17% menos que en el mismo trimestre en el mismo periodo del 2023, principalmente por lo que les comentaba Alan, que pasó con la modificación del proyecto MP02, que fue aprobada hasta ayer y que entonces no entra en esta evaluación.----------

Vamos a ver cada uno de los proyectos por objetivos, este es el primero, el proyecto FP02-2018, este es el proyecto del Sistema de Monitoreo y Evaluación de impacto a programas y proyectos en desarrollo con cargo al FONATEL, SIMEF, que reporta un avance del 60%.

Recordemos que en el informe del primer semestre habíamos hablado de que el SIMEF reportó un atraso de 3 meses en la ejecución del pliego de condiciones relacionado con la nueva contratación que tienen que realizar para el SIMEF. No obstante, los compañeros dicen que ellos van a lograr terminar ese pliego de condiciones fundamental para salir en la contratación del 2026, que por cierto ya tiene recursos asociados en tiempo para el 2025.

El rezago de las actividades programadas principalmente es porque se suponía que el SIMEF iba a terminar este pliego de condiciones para junio de este año, entonces es

necesario que nosotros tomemos acciones de forma oportuna, para que principalmente en el caso del SIMEF un monitoreo más de cerca, para que puedan cumplir con ese pliego de condiciones que como les comentaba el vital para la nueva contratación que ellos tienen que realizar.----------

En el caso del objetivo estratégico 2, aquí hay 3 proyectos, el primero es la implementación del proceso de la contabilidad regulatoria, un proceso de la Dirección General de Mercados, que muestra un 70% de avance al 30 de setiembre de 2025. Tiene pagos ya por 63.440 millones y el pago que queda, que se ve en el reservado, corresponde ya al avance final, a los entregables finales. ----------

La Dirección General de Mercados se encuentra trabajando en tiempo con respecto a la ejecución del proyecto. ----------

De la Dirección General de Mercados lo que queda pendiente también es una capacitación que tiene que dar el contratista a los compañeros de la Dirección General de Mercados, para que estas actividades sean parte ahora de la normalidad de la Dirección y que puedan trabajarlas ellos a futuro. ----------

En el caso del MP02, el proyecto que ayer vimos en la Junta Directiva y sin la modificación del POI que es la que estamos evaluando aquí, al 30 de setiembre tenía 3 actividades. El estudio de barreras de salidas a los usuarios, esa queda a pesar de la modificación; la construcción de la base de datos de mercados, que en este caso con la modificación sería solo pendiente la automatización en el 2026 y la formación de capacidades, que completamente esa actividad pasaría al 2026.----------

Aquí las promediamos, insisto porque no está con la modificación que vimos ayer y nos da un 57% de avance. Ese 57% corresponde a los avances, principalmente en el estudio de barreras de salida de los mercados y los avances que llevaban los compañeros en cuanto a la construcción manual que pueden realizar de la base de datos de Mercados.----------

En el caso de formación de capacidades, llegaron al punto máximo que podían llegar, que les permitió el proceso de contratación administrativa al declararlo desierto. ----------

Por último, está el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, en ese caso lo que evaluamos es el pago trimestral del Sistema de Monitoreo, en este caso son pagos recurrentes y no reportan ninguna variación, este es el proyecto en el que habíamos hablado de que las diferencias entre lo pagado y el monto planeado corresponden a diferencias de tipo de cambio, pero que todo se está pagando al 100% y con normalidad.-

A partir de aquí mi compañera Lianette Medina va a continuar con la exposición. ----------

Lianette Medina: *Aquí vemos una tabla resumen de los indicadores por proyecto y en el primer caso, que es la implementación del proceso de revisión y contabilidad regulatoria, todos los indicadores se lograron satisfactoriamente.----------*

Entonces vemos los 2 primeros indicadores, que tienen un 100% de ejecución, según se había programado y en el tercer indicador de este proyecto a la fecha de corte, se había logrado un 30% superior a lo programado, quiere decir que en este proyecto, según los indicadores, no tenemos ningún desfase y se va cumpliendo con normalidad.----------

Respecto al Plan de fortalecimiento de las autoridades de competencia en el marco del proceso de la OCDE, aquí lo primero que tenemos que decir es que las condiciones de este proyecto, según lo que se está valorando, cambian porque se estarían trasladando metas para el próximo año e implicarían un ajuste también en los indicadores para este período.

Vemos en el caso de FONATEL que la meta para este año es la entrega del nuevo pliego de condiciones, en este caso, hay una variación respecto a lo programado y lo alcanzado, lo programado es el 100%, se ha alcanzado el 60% y hay una variación de un 40%. -------

Realmente los compañeros de FONATEL nos indican y se observa en el informe que se presenta que hay un desfase en las actividades que se han ido acumulando y realmente se debe, según nos informan ellos, a la limitación de personal que tienen en la Dirección

General de Competencia por tema de plazas, ya que Natalia Coghi se marchó y hubo un cambio del profesional por el traslado de Yessenia a la Dirección General de Operaciones y entonces, eso ha limitado que la persona encargada de este proyecto pudiera cumplir todas las actividades que se tenían previstas. ----------

Entonces aquí hay un desfase y lo vamos a conversar más adelante dentro de las recomendaciones, porque es importante recordar que este proyecto ha sufrido muchas modificaciones y es uno de los que más están siendo observados continuamente, tanto por el Consejo como por la Junta Directiva de la ARESEP. ----------

Respecto al proyecto del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, en este caso no tenemos desviaciones y recordamos que este proyecto, tal y como lo mencionó mi compañera Sharon, se encuentra en la fase operativa, entonces realmente lo que corresponden son pagos trimestrales que se ejecutan periódicamente. ----------

En la ejecución de las metas de los proyectos que dice que se reporta un avance del 66% y que es menor a un 17% que en el 2024, efectivamente, este porcentaje es la variación que se da entre ambos periodos al tercer trimestre del año. ----------

Sí aquí quiero hacer una observación y es que la presentación en la tabla decía, pasaba del 25 al 23 y realmente lo que corresponde es el 24, entonces para que lo tengamos presente. ----------

La modificación al POI aprobada por la Junta Directiva de ARESEP hasta ayer, entonces no se podía incorporar en la evaluación que se estaba haciendo con corte a setiembre y tal como lo mencioné hace un instante, va a tener un impacto en las metas del proyecto para ajustarlo acorde a la realidad y también la programación que se ajusta de ese proyecto. ---

El 64% de los recursos están pagados, un 29% está comprometido, o sea, es un presupuesto reservado y también observamos, según la explicación de Sharon, que están concentrados en el objetivo 2. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Es importante mantener el monitoreo constante para evitar los atrasos en los cronogramas, caso especial el proyecto de la SIMEF. ----------

Sería importante que en esta etapa, estos 2 últimos meses del año que quedan, se tomen las medidas adicionales que sean necesarias para tratar de evitar hasta donde sea posible el impacto que tenga cualquier ajuste para el 2026.----------

Aquí, según nos comunican los compañeros de FONATEL, empieza una etapa en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y entonces es muy necesario que el proceso se monitoree constantemente y que además de eso, se tomen las acciones preventivas que permitan hasta donde las posibilidades así lo permitan, cumplir con la ejecución prevista para este año. ----------

En caso de que esta ejecución no se logre tal y como fuera programado, hay que tener presente que implicaría una posible modificación, dependiendo de las variaciones que se tengan en la programación y también en el uso de los recursos. ----------

Realmente tenemos 4 acciones de mejora que se están incluyendo en el informe, remitir este informe de ejecución de proyectos del POI al tercer trimestre tanto a los Directores Generales como a los jefes de Unidad, para que se tomen las acciones para que los proyectos y los recursos financieros asociados se ejecuten en la medida de lo programado.

Solicitar a los Directores Generales que realicen las acciones de seguimiento, tanto noviembre y diciembre y si existen desviaciones respecto a lo programado, se implementen las medidas correctivas de forma inmediata y se comunique al Consejo cualquier variación que exista.----------

Solicitar a los Directores Generales que realicen el monitoreo del cumplimiento de actividades y plazos para el pago de los proyectos POI y que se notifique a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno las desviaciones relevantes y aspectos que puedan afectar la ejecución de recursos.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Solicitar a los administradores de contratos relacionados con los proyectos que coordinen con la Unidad de Proveeduría, de la Dirección General de Operaciones, para la programación de los pagos pendientes de proyectos POI, tomando en cuenta las fechas de pago de fin de año. ----------

Esto es uno de los aspectos que ha sufrido un cambio en este periodo debido a Tesoro Nacional, que se tiene que hacer la programación de pagos, entonces para que tengamos pendientes todas las dependencias que tengan pagos en trámite, que ahora se tiene que enviar un reporte de la programación de cuándo serán hechos al Ministerio de Hacienda y que posiblemente a finales de año, el Gobierno Central termina de laborar en una fecha determinada y antes SUTEL se podía quedar trabajando, pero ahora sí habría una afectación en ese aspecto. ----------

Creo que aquí termina, solo vamos a ver el borrador de acuerdo y es dar por recibido y aprobar el oficio 10328-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional al tercer trimestre del 2025. ----------

Remitir a los Directores Generales y jefaturas de la SUTEL este informe. ----------

Instruir a las Direcciones Generales y unidades administrativas para que den cumplimiento a las acciones de mejora incluidas en el informe. ----------

Cualquier consulta con mucho gusto, estamos a sus órdenes.----------

Federico Chacón: *Gracias doña Sharon, doña Lianette y a don Alan. ¿Doña, Cinthya, alguna consulta, doña Ana?----------*

Cinthya Arias: *Yo solo, si se pueden devolver como a la segunda filmina de Sharon, es que brincaba del 2023 al 2025, ¿era que estaban corridos los años o…? ----------*

Sharon Jiménez: *Es un error de digitación, sí señora. ----------*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Cinthya Arias: *Está bien, no nada más era eso, porque yo no me acordaba por qué podía no estar el 2024, gracias.* ----------

Federico Chacón: *Bueno, ¿pueden proyectar el acuerdo una vez más, nada más? Listo entonces lo sometemos a votación, si están de acuerdo, lo aprobaríamos en firme".* --------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10328-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por las funcionarias Medina Zamora y Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 019-063-2025

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo de la Sutel aprobó la "*Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones*", mediante acuerdo 010-006-2016 del 4 de febrero de 2016, que en el punto g) señala: ----------

   "*g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente".*

2. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la Sutel el oficio 10328-SUTEL-DGO-2025 del 30 de octubre 2025, en el que adjunta la evaluación del POI 2025 para el tercer trimestre. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

DISPONE:

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10328-SUTEL-DGO-2025 del 30 de octubre 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al tercer trimestre de 2025.----------

2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la Sutel el "*Informe de Ejecución proyectos del Plan Operativo Institucional al III trimestre de 2025*". ----------

3. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2 - Informe de Ejecución Presupuestaria setiembre 2025.

Ingresa a sesión la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10348-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el informe de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre del 2025. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

"Alan Cambronero: *Vamos a presentar el siguiente tema, que es el Informe de Ejecución Presupuestaria con corte al 30 de setiembre, este tema se presenta el Consejo mediante el oficio 10348-SUTEL-DGO-2025.*----------

Es igual que el tema anterior, nada más repasar que se presenta al Consejo en atención al acuerdo 024-041-2021. No es un informe que debe remitirse a la Contraloría o algún otro órgano externo, es más un tema de seguimiento, también oportuno de por parte del Consejo

y que prepara la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en coordinación con la información que suministra cada uno de los responsables presupuestarios. ----------

Importante también, aquí se revisan o se acreditan 2 cumplimientos de 2 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público, una es la 4.3.11, que es que se esté respetando el límite que establece en cuanto a que el monto máximo de recursos que se distribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias no exceda el 25% del monto total del presupuesto inicial, más los presupuestos extraordinarios. Aspecto que se cumple.----------

También la norma técnica 4.3.13, que se refiere en este caso sí a brindar al jerarca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas y eso indica que el jerarca tomara un acuerdo, donde se revele que se informó, se presentó la información y las acciones que puedan ser requeridas al respecto. Entonces en esa línea, con respecto a las modificaciones presupuestarias en la siguiente diapositiva vamos a ver…

Ah bueno, perdón, acá también un repaso rápido es que ya sabemos que estamos excluidos de la regla fiscal, según lo que indicó el Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DM-OF-1282-2024 para el periodo 2024 y 2025, que es el que estamos ahora conociendo.

Específicamente en cuanto a las modificaciones presupuestarias, aquí vemos una comparación de setiembre 2025 versus setiembre 2024, lo bueno es que hay una disminución importante a setiembre del 2025 tenemos un total de 139 modificaciones, mientras que al mismo corto el año pasado, 191, eso significa 52 modificaciones menos, un 27% menos. El principal impacto se observa en la Dirección General de Operaciones y en las Direcciones de Calidad, Espectro y en FONATEL.----------

¿Cuáles son las razones que se han presentado para hacer esas modificaciones?, bueno aquí vemos el corte de esos 3 meses, en el informe se incluye y en los otros informes trimestrales, se ha venido informando al Consejo, pero en cuanto a esas razones, está lo que tiene que ver con refuerzo de nómina, distribución de costos indirectos, temas de dietas,

liquidaciones laborales de la Dirección General de Calidad y de la Unidad Jurídica, reforzamiento por retroactivos, tiempo extraordinario en Calidad y en Espectro, subsidios por incapacidades también en cuanto a recursos no programados en el inicial, en este caso fue requerido incorporar recursos para la automatización de procesos judiciales, tema que está llevando la Unidad Jurídica y en cuanto a recursos programados que fueron menores a lo que finalmente fue requerido, tenemos aquí aspectos como transportes dentro del país solicitado por la Dirección General de Calidad, capacitación de la Dirección General de Competencia y Dirección General de Mercados, compra de tiquetes aéreos y transporte interno en la Dirección General de Competencia, participaciones internacionales y eventos también de la Dirección General de Competencia, un reforzamiento que se hizo al proyecto de la OCDE, recordarán por un ajuste en el tipo de cambio y también recursos para giras de medición de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. ----------

En la siguiente podemos observar que aquí está cómo se ha movido el presupuesto, las modificaciones internas, ahí vemos que tiene un efecto neto, por el equilibrio presupuestario entre los… son movimientos entre egresos propiamente. ----------

En cuanto a los presupuestos extraordinarios, bueno, ahí se observa que el presupuesto ha aumentado en 837 millones sobre el monto de 25.078 que teníamos el inicio de año.---

Aquí nada más repaso rápido, se han hecho, recordarán 3 presupuestos extraordinarios, el primero, que fue donde se incorporaron recursos de superávit de Regulación y FONATEL para hacer una sustitución de la fuente de financiamiento y disminuir el cobro a los operadores y también para trasladar los recursos del año pasado que quedaron superavitarios de FONATEL principalmente. ----------

El segundo presupuesto extraordinario tuvo que ver con la incorporación de superávit de Espectro para financiar aspectos de nómina, requerimientos de recursos de nómina y también 325 millones relacionados con multas que se recibieron de FONATEL para su traslado al Fideicomiso.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

El presupuesto extraordinario 3, importante indicar, aquí no se ve reflejado en este corte, pero ya fue ejecutado, fue aprobado por la Contraloría, lo veremos en el siguiente corte que correspondió aquellos recursos que se recibieron producto de la subasta de Espectro y que fueron $34.000.000.00 de dólares, que fueron trasladados ya también al Fideicomiso. Bueno, aquí Ana Yanci continúa con estas diapositivas.----------

Ana Yanci Calvo: *Buenas tardes, Ana Yanci Calvo, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Se observan los resultados al 30 de setiembre del 2025, en el cual se nos indica al final que tenemos un resultado por ₡22.705.000.000.00, ese es el superávit a la fecha con el corte al 30 de setiembre; se ve que es mucho presupuesto, sin embargo ahí se incluyen como pueden ver 17.000.000 de la concesión del 5G, el cual todavía claramente es un ingreso, pero no se ha transferido, entonces en el momento que se haga la transferencia al fideicomiso, el monto del superávit ya se va a estabilizar y se va a normalizar con respecto a periodos anteriores. ----------*

Respecto a los ingresos, bueno y como pueden observar, los ingresos corrientes crecen en 12.587, que es relacionado con lo que les acabo de comentar del ingreso de la subasta 5G, hay una venta de activos por ₡15.614.000.00 que están relacionados con la venta de vehículos y los recursos de vigencias anteriores, que es el superávit, del cual iniciamos con un superávit en 6.4 millones, 6.458 millones, hemos incluido 4.775 y quedan pendientes 1.683, los cuales son exclusivamente de la fuente de financiamiento de Espectro. ----------

Los ingresos aprobados son de un total de 25.916 millones, hemos recibido ₡40.202.000.000.00 y se han ejecutado 10.910 millones, esto es por el tema principalmente como les decía y les reitero, de la subasta del fideicomiso. Entonces hay una ejecución de un ciento de 155.1%.----------

Respecto a los ingresos, tenemos un presupuesto aprobado de ₡25.916.000.000.00, hemos ejecutado 17.497, la partida más importante son las Transferencias de capital que está relacionado claramente con las transferencias que hacemos al fideicomiso y un

disponible por 8.418 millones que también la subpartida que aún presenta un mayor disponible, es igual, las Transferencias de capital por 4.148. ----------

Al 30 de setiembre se han ejecutado un 67.5%, el cual no alcanza el 75% que se espera a la fecha. ----------

Ahora, respecto a superávit, lo pueden observar por Regulación, por Espectro y FONATEL, sin embargo, nada más vamos a hablarles acerca de la columna de total. ----------

Se incorporó un superávit de 4.775 millones y de este se han se han ejecutado 3.366, lo que implica un 70.5% ejecución del superávit. ----------

Adicionalmente hemos tenido ingresos corrientes y de capital, así como gastos corrientes y de capital y esto a setiembre son 19.612 millones, se suman el superávit específico por incorporar más estos 19 millones y es un total de un superávit de ₡22.705.000.000.00 al 30 de setiembre. ----------

Como pueden observar, esto es un gráfico comparativo de la ejecución presupuestaria del periodo 2021 al 2025, es un quinquenio completo, en el cual pueden observar la tendencia.

La línea de tendencia en el 2021 ejecutamos un 64, bajamos en el 2022 un 53, volvimos a subir en el 2023 un 65.7, lo volvimos a hacer el año pasado con un 66.2 y continúa la tendencia al alza con 67.5 en el 2025, lo cual claramente es positivo respecto a la gestión de la institución. Adelante, doña Lianette. ----------

Lianette Medina: *Si ven, Ana Yanci está mostrando un detalle de la ejecución de cada una de las dependencias, sin embargo, no vamos a entrar a analizar eso, sino vamos a comentar las razones generales que se están observando en cada una de las ejecuciones reportadas por las dependencias, pero antes de pasar a eso, lo primero que quiero decirles es que observamos un tema de ejecución a setiembre del año, pero sin embargo, en el tercer trimestre la ejecución es de un 67.5 y ahora, a la fecha de hoy, la ejecución que se reporta es de un 81.59. Esto debemos tenerlo presente, porque en el tercer trimestre hay*

una serie de pagos que se ejecutan en los últimos meses del año y entonces se impactan, pero bueno, a pesar de eso, vamos a conversar sobre estos resultados. ----------

La disponibilidad de recurso humano es una de las situaciones que se continúan presentando en la Dirección General de Operaciones y que mantienen esta limitación para poder mejorar la gestión y la ejecución presupuestaria. Al tener una relación directa las unidades de Proveeduría, Tecnología de Información y Finanzas en trámites, sea de contratación o criterios técnicos que se deben dar para estos procesos administrativos, hace que de alguna forma se afecte la ejecución presupuestaria, así como los recursos propios de cada Unidad que tienen que ser ejecutados al disponer de menos personal, también se da una afectación en la ejecución. ----------

Hay un retraso en los procesos de reclutamiento de personal para ocupación de las plazas vacantes existentes, esto debido a que la Unidad de Recursos Humanos menciona que ha sido necesario brindar atención a temas urgentes tanto del Consejo como de la Dirección General de Operaciones y entonces no se ha podido realizar este proceso de reclutamiento.

Además, hay un factor cíclico en lo que son los nombramientos, cuando una plaza queda vacante, según el artículo 31 del RAS, esta plaza primero tiene que salir a un concurso interno para reclutar y si no existen, hacer el concurso externo, entonces se vienen llenando las plazas vacantes con personal interno, por lo cual se genera una nueva plaza vacante y se da un ciclo de recurso humano disponible, por lo cual entonces la ejecución también disminuye. ----------

Cuando se presentan incapacidades también tiene un efecto, ya que esto se toma de una partida diferente y es un subsidio por incapacidad que se incluye en la partida 6 y entonces afecta lo que son la parte de remuneraciones. ----------

Otro de los aspectos a nivel general que se presenta es la coordinación interna para la ejecución de recursos institucionales y eso básicamente lo que indica es que es necesaria

una planificación conjunta entre la Unidad ejecutora y las unidades de Tecnologías de Información y de Proveeduría, para que de acuerdo con la capacidad instalada de estas dependencias se pueda atender los requerimientos de las dependencias funcionales. ------

El proceso de contratación administrativa es uno de los aspectos que también afectan lo que es la ejecución presupuestaria, principalmente por la emisión de estos criterios técnicos de Finanzas, Proveeduría y Tecnologías de Información y esa programación necesaria para que se puedan cumplir con los tiempos previstos por las dependencias. ----------

También hay unidades que todavía se encuentran en proceso de contratación administrativa, quiere decir que algunos están en las etapas finales o en una etapa que todavía no han sido adjudicado y por lo tanto, no se han recibido los servicios y tampoco se ha efectuado el pago, entonces también hay una afectación en la ejecución presupuestaria.

Respecto a la programación de pagos, hay 3 grandes situaciones que se presentan, vinculadas algunas con otras, una de ellas es la presentación tardía de las facturas, entonces en algunos casos estas facturas al ser presentadas tarde se reportan hasta un periodo después y entonces no se avanza en la ejecución según lo programado. Esto toma especial importancia por lo que hablábamos antes de Gobierno Digital y la programación de pagos que se debe tener en el último trimestre de este año, principalmente en diciembre, para poder pagar las facturas que se presenten en tiempo y también reportar esa programación de recursos al Ministerio de Hacienda. ----------

Las licencias de software son pagadas en el último trimestre del año en su mayoría, entonces eso no se visualiza en este tercer trimestre, sino hasta el siguiente trimestre, igual que los pagos anuales que están programados para el final del año. ----------

Tenemos una diferencia entre el tipo de cambio programado versus el tipo de cambio ejecutado, entonces al ser el tipo de cambio programado mayor que el ejecutado, entonces hay una variación en este caso de 22.93 colones, que es un 4,33% más bajo el tipo de

cambio que el inicial, por lo cual entonces hay una cantidad de recursos que estarán disponibles y serán parte del superávit, a no ser que se utilicen para alguna necesidad que se permita o ser aplicada, según la fuente de financiamiento.----------

Antes de conversar de las medidas, de las acciones de mejora, es necesario hacer un comentario, recordemos que este año hay una particularidad en la ejecución presupuestaria de SUTEL. Nosotros habíamos definido como meta una ejecución de un 95%, sin embargo fue necesario reducir y suspender temporalmente algunas contrataciones de este año y entonces, en el mismo reporte que se envía, se indica que hay un monto de recursos que fue valorado o asignado en la proyección del superávit para el presupuesto 2026 y ese monto que se incorporó en el caso de Regulación en el presupuesto 2026 fue de 888.151.589.40 y esto respecto al planeado significa un 2,04%, lo cual implica que nuestra ejecución va a ser menor de entrada en ese 2,04% porque fue necesario reservarlo y asignarlo para poder cumplir con las gestiones del próximo período, debido a la improbación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones. ----------

Entonces podríamos esperar que la ejecución sea superior al 90, no obstante, es poco factible que logremos esa ejecución como se tenía previsto de un 95%, debido a la situación que se presentó.----------

Entonces las acciones de mejora que estamos proponiendo es remitir este informe de ejecución presupuestaria a los Directores Generales y jefes de unidad. ----------

Girar las instrucciones tanto a los Directores Generales y a la jefaturas, para que tomen las medidas necesarias para ejecutar los recursos que se encuentran en trámite.----------

Girar instrucciones tanto a los Directores Generales y a los jefes de unidad para que los ejecutores de contrato realicen un control periódico sobre el avance de la contratación y ejecuten las acciones correctivas necesarias para su desarrollo y girar instrucciones a los administradores de contrato para que realicen las gestiones ante los proveedores de

servicios que tienen facturas de costos recurrentes que no han sido presentadas a la SUTEL.----------

Finalmente, tenemos una última acción de mejora y ya se las menciono, que es preparar un comunicado a los proveedores para que, por medio de los administradores de contratos, se solicite su pronta presentación de las facturas e indicando las implicaciones presupuestarias y normativas por el incumplimiento en la presentación tardía de las facturas.----------

Esto considerando que nos encontramos al cierre del año, entonces realmente vemos que estamos hoy 06 de noviembre, lo que nos resta de ejecución es prácticamente un mes y una semana más, o muy similar, porque la administración pública normalmente trabaja hasta la tercera semana de diciembre, este año habría que ver cómo va a quedar. ----------

Entonces tenemos el borrador de acuerdo, dar por recibido y aprobar el Informe de Ejecución Presupuestaria el 30 de setiembre, remitido por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 10348-SUTEL-DGO-2025, del 31 de octubre del 2025.-----

Aprobar las recomendaciones incluidas en la sección III de este informe y comunicarlas a los ejecutores.----------

Solicitar a los titulares subordinados, Directores Generales y jefes que realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de las acciones de mejora indicadas en el punto 2 de este acuerdo y demás acciones que propician el mayor nivel de ejecución presupuestaria posible para el 2025, en atención a la normativa vigente y disposiciones de la Contaduría General de la República. ----------

Finalmente remitir el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2025, a los Directores Generales y jefaturas, para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria. ----------

Cualquier duda o consulta con mucho gusto, estamos para servirles. ----------

Perdón, me faltó un comentario que no me había acordado, vamos a ver, cuando nosotros solicitamos la información del Informe de Ejecución Presupuestaria, particularmente en setiembre hay una condición diferente respecto a los otros trimestres y es que ya en setiembre, nosotros no podemos hacer presupuestos extraordinarios porque la posibilidad ya no existe. La Contraloría lo permite hasta el 30 de setiembre, entonces hay dependencias que ponen en su justificación que los recursos van a quedar disponibles para lo que se necesiten, el margen de acción, de hecho, debido a esta situación, es super limitado. ----------

Entonces, si quedan recursos disponibles, es decir que ya no van a ejecutar, lo que genera es o un superávit inmediato, porque no se va a poder ejecutar o que estos recursos puedan ser utilizados en el último trimestre para una necesidad nueva que no se haya identificado, o algún reforzamiento de alguna partida o por tema de drivers que tengan que ser reubicados o reordenados es lo único que se podría hacer y entonces quería comentarlo porque vimos varias justificaciones de las dependencias, indicando precisamente eso, que ya los recursos van a quedar disponibles, bueno, disponibles solo en esas condiciones que les acabo de mencionar. Muchas gracias y a sus órdenes. ----------

Federico Chacón: *Yo no tengo consultas ¿doña Ana, doña Cinthya, no?* ----------

Cinthya Arias: *No señor.* ----------

Federico Chacón: *Entonces lo damos por aprobado en firme, lo sometemos a votación. Muchas gracias a doña Ana Yanci, a doña Lianette y a don Alan".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10348-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por los funcionarios Cambronero Arce, Medina Zamora y Calvo Calvo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme,

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 020-063-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público[24] emitidas por la Contraloría General de la República establecen aspectos a considerar durante el proceso presupuestario, según se indica a continuación: ----------

> ***2.1.2 Objetivos del Subsistema de Presupuesto.*** *Las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de las normas deberán contar con un Subsistema de Presupuesto, orientado a los siguientes objetivos:----------*
>
> d) *Dar seguimiento a los resultados financieros de la gestión institucional y aplicar los ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como el uso racional de los recursos públicos.* ----------
>
> ***2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto.*** *Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, de llevar a cabo las siguientes funciones:* ----------
>
> b) ***Titular subordinado.*** *Al titular subordinado, según su ámbito de competencia, le corresponderá establecer, mantener, operacionalizar, controlar, perfeccionar y evaluar el Subsistema de Presupuesto Institucional de manera que se cumpla con sus objetivos. Para ello como mínimo deberá:*

[24] Normas Técnicas sobre Presupuesto Público modificada por Resolución R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

viii Dar seguimiento y realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento del Subsistema para adoptar las acciones correctivas que procedan y brindar los informes y reportes que requiere el jerarca.

II. El Consejo de la Sutel tomó el acuerdo 024-041-2021, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, en el cual indica que se deben presentar el informe de Ejecución Presupuestaria, con una periodicidad trimestral, en el que se señala: ----------

"4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que envíe para conocimiento del Consejo de Sutel los informes de ejecución presupuestaria trimestralmente."---------

III. El Presupuesto Inicial 2025 fue aprobado por la CGR mediante oficio 20983 (DFOE-CIU-0500) del 17 de diciembre de 2024 por un monto total de ¢25,078,131,792.0. Dicho presupuesto ordinario se comunicó a las dependencias en correo electrónico del 18 de diciembre de 2024. ----------

IV. El Presupuesto Extraordinario 01-2025 fue aprobado por la CGR mediante oficio 03977 (DFOE-CIU-0111) del 14 de marzo de 2025 por un monto total de ¢441,284,802.0. Dicho presupuesto extraordinario se comunicó a los responsables presupuestarios en correo electrónico del 14 de marzo de 2025. ----------

V. El Presupuesto Extraordinario 02-2025 fue aprobado por la CGR mediante el oficio 15850 (DFOE-CIU-0436) del 02 de setiembre de 2025 por un monto total de ¢396,586,454.0. Dicho presupuesto extraordinario se comunicó a los responsables presupuestarios en correo electrónico del 02 de setiembre de 2025. ----------

VI. El Presupuesto Extraordinario 03-2025 fue aprobado por la CGR mediante el oficio 17417 (DFOE-CIU-0470) del 02 de octubre de 2025 por un monto total de ¢17,597,937,854.0. Dicho presupuesto extraordinario se comunicó a los responsables

presupuestarios en correo electrónico del 02 de octubre de 2025. Este extraordinario afecta la ejecución a partir del 02 de octubre 2025 en adelante.

VII. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la Sutel el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2025, mediante el oficio 10348-SUTEL-DGO-2025 del 31 de octubre de 2025, para el conocimiento y aprobación. ---

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el *Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2025,* remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 10348-SUTEL-DGO-2025 del 31 de octubre de 2025.----------
2. Aprobar las recomendaciones incluidas en la Sección III del Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre de 2025 y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento, según el siguiente detalle: ----------

Acción de mejora	Ejecutores	Plazo
1. Remitir el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2025 a los directores generales y jefes de unidad de la Sutel.	Secretaría del Consejo	octubre 2025
2. Girar instrucciones a los Directores Generales y jefaturas para que tomen las medidas necesarias para ejecutar los recursos financieros que se encuentran en trámite.	Directores generales y jefes de unidad	IV Trimestre 2025

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Acción de mejora	Ejecutores	Plazo
3. Girar instrucciones a los Directores Generales y jefes de unidad para que los ejecutores de contratos realicen un control periódico sobre el avance de la contratación y ejecuten las acciones correctivas necesarias para su desarrollo.	Directores generales y jefes de unidad	IV Trimestre 2025
4. Girar instrucciones a los administradores de contratos para que realicen las gestiones con los proveedores de servicios que tienen facturas de costos recurrentes que no han sido presentadas a la Sutel.	Directores generales y jefes de unidad	IV Trimestre 2025
5. Preparar un comunicado a los proveedores para que por medio de los administradores de contratos se solicite su pronta presentación e indicando las implicaciones presupuestarias y normativas por el incumplimiento en la presentación tardía de las facturas, considerando que se acerca el cierre de año.	Director General de Operaciones, Jefe Unidad de Proveeduría	IV Trimestre 2025

3. Solicitar a los titulares subordinados (Directores Generales y Jefes de Unidad) que realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de las “Acciones de mejora” indicadas en el punto 2 de este acuerdo y demás acciones que propicien el mayor nivel de ejecución presupuestaria posible para el 2025, en atención a la normativa vigente y disposiciones de la Contraloría General de la República. ----------

4. Remitir el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2025, a los Directores Generales y Jefaturas de la Sutel para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 12:55 horas se decreta un receso de almuerzo.

***5.3 - Propuesta de reactivación de la Comisión de Clima Organizacional*.**

Al ser las 14:21 horas reinicia la sesión.

Ingresa nuevamente a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para continuar con el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa la funcionaria Melissa Mora Fallas, para el conocimiento de los siguientes temas.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10304-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite la reactivación de la Comisión de Clima Organizacional constituida mediante el acuerdo 033-071-2021. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

"***Federico Chacón:*** *Le damos la bienvenida a don Alan y a doña Melissa y reiniciamos la sesión después del receso del almuerzo, al ser las 2:21 p.m. y le pedimos a don Alan que nos ayude con la presentación del tema sobre el clima organizacional. Adelante.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

***Alan Cambronero**: Me acompaña Melissa Mora, de la Unidad de Recursos Humanos, para estos temas que continúan. ----------*

Este tema se presenta mediante el oficio 10304-SUTEL-DGC-2025, es una propuesta para reactivar la Comisión de Clima Organizacional que había sido constituida por parte del Consejo mediante el acuerdo 033-071-2021. ----------

Importante que esto es en el marco del proceso de fortalecimiento institucional, que desea impulsar la Unidad de Recursos Humanos y que tiene como objetivo consolidar los mecanismos de análisis, participación y mejora continua en el ambiente laboral. ----------

Esta comisión, a raíz de los movimientos de personal y la afectación que se dio durante el año pasado y también atención de otras prioridades, la Unidad de Recursos Humanos tuvo limitada su continuidad de trabajo, entonces esta comisión la última intervención formal que tuvo, importante mencionar, fue la elaboración, aprobación y comunicación del Informe resultado del estudio de Clima Organizacional, que fue conocida por el Consejo mediante el acuerdo 06-033-2023, en junio del 2023, que permitió identificar diversas oportunidades de mejora. ----------

Sin embargo, es importante y necesario retomar por supuesto y actualizar los procesos de análisis y mejora asociados con este tema y el bienestar institucional. ----------

Como primera actividad que se propone para la reactivación de esta comisión, es que valoren la ruta metodológica a seguir, considerando 2 posibles escenarios. El primero es que sea la realización de un nuevo estudio de clima organizacional que revele la realidad actual o dar continuidad al proceso, que como ya lo indiqué, no pudo continuar, no pudo realizarse mediante la realización de los "focus group" y la construcción de planes preventivos y correctivos derivados del diagnóstico que había sido ya elaborado. ----------

También parte de esta propuesta consiste en actualizar la integración de los miembros de la comisión, con el fin de garantizar una representación equilibrada y técnica conforme a esta estructura que hoy tiene. ----------

Entonces, acá se propone que la compañera, precisamente Melissa Mora, sustituya a donde Emmanuel Rodríguez y que ella se constituya como la líder o la coordinadora de la comisión y además se propone la sustitución de Natalia Coghi, que era funcionaria de la Dirección General de FONATEL, para que sea sustituida por Ivannia Barahona Gómez.

Esto fue también coordinado con la jefatura de la Dirección, por Paola, Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL. ----------

Básicamente, eso es como la primera etapa para retomar este importantísimo tema para todos y esa sería la propuesta del Consejo, básicamente poder reactivarla y reintegrar los miembros que acaba de mencionar. Sí tienen alguna consulta con gusto. ----------

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y doña Ana?----------*

Cinthya Arias: *Yo había mandado unas observaciones, pero me parece que ya…, bueno y Ana también iba en esa línea. No sé si ya los ajustaron. ----------*

Alan Cambronero: *Sí, gracias doña Cinthya, muy importante sí se ajustaron, ya fueron remitidas a Luis con respecto a precisar, principalmente el tema de la afectación, que se dio durante el año pasado y que correspondía a algo muy específico de la Unidad de Recursos Humanos con los movimientos, la salida de su jefatura, incapacidades, situaciones que se dieron, que impactaron el poder dar continuidad a ese tema, eso fue aclarado conforme ustedes nos indicaron, no sé si hubiera más bien alguna otra observación, con mucho gusto. ----------*

Cinthya Arias: *No, más bien muchas gracias. ----------*

Ana Rodríguez: *Yo sí, lo que tengo es una consulta, viendo la conformación, solo me preguntaba si consultaron con la gente cómo estaban de tiempo para efectos de seguir o*

no con la comisión y por si hubiera alguna necesidad de cambio en algunas de las dependencias que forman parte.----------

Alan Cambronero: *Sí, bueno, ¿Melissa, no sé si tiene ese detalle?----------*

Melissa Mora: *No, realmente...----------*

Alan Cambronero: *Perdón, lo que se estaba planteando era retomar y más bien ahora con el acuerdo comunicarles a los funcionarios que estaban su participación, sería si alguno manifiesta alguna limitación, sí considerarlo entonces en el proceso, pero no se hizo la consulta previa como usted lo indica doña Ana.----------*

Ana Rodríguez: *Solo preguntaba por aquello del reproceso, que tal vez era una manera de evitarse un reproceso en tener que venir a decir que hay que cambiar a fulano y a zutano, sobre todo que es una comisión que está desintegrada por tanto rato, la gente puede tener qué yo, no sé más o distintas o responsabilidades, pero era solo una pregunta. Será reactivarla y después, que hagan las modificaciones que fueran necesarias. ----------*

Alan Cambronero: *Gracias doña Ana.----------*

Federico Chacón: *¿Quiénes estaban en la Comisión?----------*

Cinthya Arias: *Aquí está la lista en el correo que nos mandó Emmanuel, aquí dice Melissa Mora, Ivannia Morales, Ana Lucrecia, Gonzalo Pereira, Karla Mejías, Kevin Godínez, Ivania Barahona y Nicole Quesada, hay de todas las áreas me parece. ----------*

Alan Cambronero: *Sí, correcto.----------*

Federico Chacón: *Sí, hay de todas las Direcciones.----------*

Ana Rodríguez: *Eso parece, sí.----------*

Federico Chacón: *Perfecto, entonces lo aprobamos y más bien cuando tengan algún insumo, cómo se inicia la ruta con una evaluación o nos lo comentan, a veces duramos mucho haciendo las evaluaciones, porque así hay que hacerlas y encuestas y cosas y tal*

vez los resultados son los mismos siempre, entonces tal vez valorar eso a ver cómo se les da continuidad a las decisiones más bien y a las recomendaciones. Entonces lo aprobamos en firme, si están de acuerdo doña Ana y doña Cynthia y cuenten con todo el apoyo de parte del Consejo".----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10304-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 021-063-2025

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el acuerdo 033-071-2021 se aprobó el Modelo de Gestión de Clima Organizacional y la conformación de la respectiva comisión institucional. ----------
2. Que, según se indica en el oficio 10304-SUTEL-DGO-2025 del 30 de octubre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos (URH) propone la reactivación de la Comisión de Clima Organizacional, en atención a la necesidad de retomar las acciones vinculadas con el fortalecimiento del clima laboral y el bienestar del personal.----------
3. Que no había sido posible dar continuidad a sus actividades producto de movimientos de personal y priorizaciones definidas en períodos anteriores dentro de la Unidad de Recursos Humanos.----------
4. Que no obstante a lo anterior, actualmente la Unidad de Recursos Humanos ha logrado estabilizar su estructura y procesos, permitiendo retomar las iniciativas de desarrollo organizacional.----------

5. Que la reactivación de esta comisión constituye una acción estratégica e indispensable para la gestión de personas, en concordancia con los objetivos institucionales de eficiencia operativa, fortalecimiento del clima laboral y consolidación de una cultura organizacional participativa.----------

6. Que se requiere actualizar la integración de algunos miembros de la comisión, conforme a la propuesta presentada por la URH.----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobado el oficio 10304-SUTEL-DGO-2025 del 30 de octubre del 2025 de la Dirección General de Operaciones, referente a la reactivación de la Comisión de Clima Organizacional.----------

2. Aprobar la actualización de los miembros de la Comisión de Clima Organizacional, conforme al siguiente detalle:----------

Nuevo Miembro:	Sustituye a:	Rol en la comisión:
Melissa Mora Fallas	Emmanuel Rodríguez Badilla	Coordinadora de la Comisión
Ivannia Barahona Gómez	Natalia Coghi Ulloa	Representante DGF

3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda a comunicar oficialmente a los líderes de las distintas áreas la reactivación de la Comisión y los cambios en su integración, así como para que coordine las primeras sesiones de trabajo a la brevedad posible. ----------

4. Solicitar a la Comisión que defina la ruta metodológica a seguir, considerando las alternativas de realizar un nuevo estudio de clima o dar continuidad al proceso a partir de los últimos resultados, conforme a lo señalado en el oficio de referencia. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.4 - Recomendación de cierre institucional por vacaciones de fin y principio de año.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 09971-SUTEL-DGO-2025, del 21 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite la recomendación de vacaciones de fin y principio de año. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

Alan Cambronero: *Este tema se presenta mediante el oficio 09971-SUTEL-DGO-2025 y es la recomendación para las vacaciones o el cierre de fin y principio de año.* ----------

El informe preparado por Recursos Humanos hace un recuento de la política de vacaciones, principalmente en lo referente al objetivo general de esa política, además al procedimiento que se tiene para el disfrute de vacaciones y por supuesto, también a lo que señala el Código de Trabajo, en su artículo 153 y el 158 respecto a este derecho de todo trabajador.

También se establecen, se plantean algunos aspectos importantes, expuestos que siempre son tomados en cuenta en este tipo de aprobación de vacaciones institucionales y es cómo esto favorece a una gestión eficiente de los saldos que se tienen acumulados en la institución; también cómo eso contribuye al bienestar del personal, asegurando que los funcionarios cuenten con niveles de descanso adecuados en esta época del año, que tienden las actividades a disminuir, lo que la hace propicia. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

También se hace la indicación de que para aquellos funcionarios que por razones de continuidad del servicio deban laborar durante el periodo señalado, se disponga que programen sus vacaciones en fechas posteriores, garantizándose el cumplimiento de la normativa laboral y la prestación interrumpida a los servicios que sean críticos en instituciones, eso en coordinación con sus jefaturas. ----------

Mencionar que fue acreditado en el expediente que ya en la ARESEP fue comunicado a nivel institucional la resolución RE-0370-RG-2025, donde ellos también establecen un cierre institucional para estas fechas, que son las que se plantean acá, que es conceder a título de vacaciones, es el periodo comprendido entre el 22 de diciembre del 2025 y 02 de enero 2026, tomando en consideración que el último día laboral de la institución sería el 19 de diciembre y que la incorporación a labores sería el 05 de enero del 2026. ----------

Esto por supuesto, como lo indicaba, para los funcionarios que cuenten con días disponibles conforme a la Política de Vacaciones y siempre que eso no afecte, como ya se indicó, la continuidad en coordinación con sus jefaturas, que se deben tomar las medidas para mantener la continuidad de los servicios y que se solicita a las unidades del Consejo, a las Direcciones Generales de la SUTEL, que informen a la Unidad de Recursos Humanos a más tardar el 03 de diciembre sobre los funcionarios que elaborarán durante estos días por alguna de las razones que se indican, que es que tengan asignada alguna tarea, que su ausencia puede afectar la continuidad de algún servicio crítico, según criterio la jefatura y o que no cuenten con vacaciones disponibles. ----------

Que se solicite a la Unidad de Comunicación que informe oportunamente al público a través de los medios que se tienen, sobre los días en que la institución permanecerá cerrada al público. ----------

Autorizar también a la Dirección General de Operaciones para que haga el conocimiento de los funcionarios de la SUTEL lo acordado por el Consejo. ----------

Esto sería en cualquier, consulta con mucho gusto. Ahí también habíamos hecho un ajuste que doña Ana nos había solicitado, precisar una fecha y ya está considerado también en el expediente.----------

Federico Chacón: *¿Don Alan, una consulta, en el ínterin de que se subió este acuerdo, ¿no llegó la nota del ARESEP? ----------*

Alan Cambronero: *Sí señor, lo mencioné hace un momento, que está ahí en el expediente don Federico es la resolución RE-0370-RG-2025 y el comunicado CI-0012-DRH-2025, entonces ahí está también el expediente, sí señor.----------*

Federico Chacón: *Pero no estaba en los antecedentes del acuerdo. ----------*

Alan Cambronero: *Está bien, lo incorporamos entonces, don Federico, sí.----------*

Federico Chacón: *Nada más, sí, porque como hablamos de que era siempre importante y estuvimos esperando, tal vez mejor poner ahí que ya recibimos la notificación. Listo entonces, lo aprobamos. Muchas gracias, doña Ana y doña Cinthya lo votamos. ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09971-SUTEL-DGO-2025, del 21 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 022-063-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Que según la Política de Vacaciones su objetivo general es contar con lineamientos y mecanismos administrativos a fin de que las personas funcionarias hagan uso de su período de descanso para que renueven sus energía físicas y mentales, según la

normativa vigente y, se evite la acumulación y la compensación innecesaria de las vacaciones. ----------

II. Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador de disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y, el artículo 158 del mismo cuerpo normativo permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones.----------

III. Que mediante la resolución RE-0370-RG-2025 del 27 de octubre del 2025, el Regulador General de la Aresep dispuso:----------

"I. Disponer del cierre de las instalaciones de la Aresep al público, durante los días del 22 de diciembre del 2025 al 02 de enero de 2026, ambos inclusive. ----------

II. Conceder a título de vacaciones los días del 22 de diciembre del 2025 al 02 de enero de 2026, ambos inclusive, solamente al personal de la Aresep que cuente con disponibilidad de días de vacaciones, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos- Aresep y su órgano desconcentrado. Cada persona funcionaria debe solicitar las vacaciones en el sistema, y le corresponde a su jefatura autorizarlas a más tardar el viernes 5 de diciembre de 2025 antes de las 4 p.m. (…)" ----------

IV. Que el otorgamiento de vacaciones se fundamenta en los siguientes aspectos: -------

a) La concesión de vacaciones colectivas favorece una gestión más eficiente de los saldos acumulados, permitiendo una programación adecuada de los periodos de disfrute, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vacaciones. Esto evita acumulaciones excesivas y la eventual necesidad de realizar compensaciones económicas.

b) Esta medida contribuye al bienestar del personal, asegurando que los funcionarios cuenten con niveles de descanso adecuados, lo cual se traduce en mayor disposición, motivación y productividad al reincorporarse a sus labores, en coherencia con los lineamientos de la política de vacaciones.----------

c) Para aquellos funcionarios que, por razones de continuidad del servicio, deban laborar durante el periodo señalado, se dispone que programen sus vacaciones en fechas posteriores, garantizando así el cumplimiento de la normativa laboral y la prestación ininterrumpida de los servicios críticos de la institución. ----------

d) La implementación de esta medida no genera costos adicionales y, por el contrario, promueve el disfrute de un periodo de descanso y convivencia familiar en una época especial del año, contribuyendo a la reducción de los saldos acumulados y al fortalecimiento del equilibrio entre la vida laboral y personal del personal institucional. ----------

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 09971-SUTEL-DGO-2025 de fecha 21 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, la recomendación de otorgar vacaciones de fin y principio de año. ----------
2. Conceder, a título de vacaciones, el período comprendido del 22 de diciembre de 2025 al 2 de enero de 2026, a los funcionarios de la SUTEL que cuenten con días disponibles, conforme a la Política de Vacaciones de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado, y siempre que esto no afecte la continuidad del servicio, según la valoración de cada jefatura. ----------
3. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar mediante la Unidad de Comunicación estas medidas a los usuarios. ----------
4. Solicitar a las Unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de la SUTEL que informen a la Unidad de Recursos Humanos, a más tardar el 03 de diciembre de 2025,

sobre los funcionarios que deban laborar durante estos días por alguna de las siguientes razones: ----------

a) Tengan asignadas tareas urgentes o con plazos establecidos. ----------
b) Su ausencia pueda afectar la continuidad del servicio, según criterio de la jefatura. ----------
c) No cuenten con días de vacaciones disponibles. ----------

5. Solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que informe oportunamente al público, a través de los medios correspondientes, sobre los días en que la Institución permanecerá cerrada al público.----------
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de la SUTEL lo acordado por el Consejo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.5 - Informe nómina elegibles concurso 008-2025, Profesional 2, para la Dirección General Mercados.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10119-SUTEL-DGO-2025, del 24 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite la recomendación de selección de candidato al puesto Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, clase ocupacional, Profesional 2, plaza 95229 nombramiento por tiempo definido en la Dirección General de Mercados.----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*“**Alan Cambronero:** Se presenta al Consejo mediante el oficio 10147-SUTEL-DGO-2025, corresponde al Informe de recomendación de nombramiento por nómina de elegibles del concurso 008-2025, es un nombramiento por tiempo determinado, hasta el 05 de enero del*

2027, para la plaza 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados. ----------

Esto en atención, el informe lo prepara la Unidad Recursos Humanos, además de que el líder ejecuta todo el proceso a solicitud número 017-2025, del 07 de octubre, por parte de la Dirección General de Calidad.----------

Importante, esta plaza se encuentra vacante debido a que la persona funcionaria que la tenía ascendió a una plaza de categoría superior.----------

Como ya lo indiqué, bueno, para ocupar esta plaza se ha realizado se realiza mediante un registro de elegibles de otro concurso, que es el 008-2025. Para esos efectos la Unidad de Recursos Humanos remitió a la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Mercados el oficio 09620-SUTEL-DGO-2025 del 10 de octubre. ----------

El informe de Recursos Humanos, como ya es de acostumbre, hace un recuento de la Normativa externa, la Ley de Marco Empleo Público, el acuerdo de la Junta Directiva de que todos los cargos son exclusivos y excluyentes, el repaso de este artículo, muy importante, el 3 del RAS, que indica que la nómina estará conformada en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos 2 personas y un máximo de 5, una vez que se haya comprobado la idoneidad con base en las pruebas que se realizan en la institución. ----------

En este caso entonces, al haber superado satisfactoriamente la fase de evaluación, entiéndase en las pruebas técnicas, entrevistas de competencias, técnicas, competencias laborales y las pruebas psicométricas con una calificación ponderada igual o superior al 70% está constituida está nómina por 2 personas, que es don Cristian David Torres Álvarez quien obtuvo una nota total de un 74.80 una vez ejecutado este proceso y Yorleny Rojas López, que tiene una nota de un 72.06.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

El informe de la Unidad de Recursos Humanos también muestra el perfil de cada una de estas 2 personas que integran la nómina, donde se señala la formación académica, experiencia laboral, conocimientos, certificaciones, requisitos legales, referencias laborales y lo relacionado con los resultados de las pruebas psicométricas. ----------

En atención a toda esta información, que es remitida a la jefatura y a la Dirección, importante que como esto se basa en un concurso de elegibles de otro concurso, se realizó de acuerdo con el Procedimiento de Dotación del Talento Humano que se encuentra vigente en la SUTEL, se convocó a los elegibles a una entrevista de contratación, que se ejecutó para que precisamente la jefatura inmediata y su Director pudieran conocer a estas personas, dado que se desprendían de otro de otro concurso. ----------

Importante que esta entrevista no tiene como tal una puntuación y modifica la calificación de las personas candidatas que se encuentran en el registro de elegibles, sin embargo, es un paso esencial por supuesto para esta fase final de selección. ----------

Que mediante el oficio 10119-SUTEL-DGM-2025, doña Deryhan y don Juan Gabriel como Director y jefe respectivamente en la Dirección General de Mercados, remiten a la Unidad Recursos Humanos la recomendación para la selección de don Cristian David Torres Álvarez, cédula 1-1756-0470, para este nombramiento en este cargo de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica y toda la motivación se encuentra en este oficio que se encuentra adjunta también al expediente. ----------

En este caso, corresponde al Consejo el nombramiento en atención a la recomendación y el artículo 15 del RAS y se establece también que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con la persona candidata nombrada y la jefatura correspondiente la fecha de inicio, para que se adecúe a los intereses institucionales y los trámites administrativos. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Está sujeto el nombramiento un periodo de prueba de 3 meses, de acuerdo con el artículo 18 del reglamento de la Ley de Marco de Empleo Público y las condiciones obrero, patronal y demás disposiciones salariales y laborales se rigen de acuerdo con la normativa vigente. Cualquier consulta con mucho gusto.----------

Federico Chacón: *¿Doña Ana, doña Cinthya? ----------*

Cinthya Arias: *No, señor. ----------*

Federico Chacón: *Bueno, ¿doña Ana? Estamos muy bien, entonces lo sometemos a votación lo aprobaríamos en firme.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10119-SUTEL-DGO-2025, del 24 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 023-063-2025

RESULTADO QUE:

A. Mediante la solicitud de personal 017-2025 del 07 de octubre del 2025 y de conformidad con lo establecido en artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se remite la nómina de personas candidatas elegibles, resultado del concurso externo 008-2025 Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Calidad, para nombramiento por tiempo determinado hasta el 05/01/2027, de la plaza vacante código 95229 clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados.

B. La plaza se encuentra vacante dado que la persona funcionaria fue ascendida a una plaza de categoría superior.----------

C. Para ocupar en propiedad la plaza código 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, se realizó mediante registro de elegibles del concurso externo 008-2025. ----------

D. Dado lo anterior, mediante oficio 09620-SUTEL-DGO-2025 del 10 de octubre del 2025, se remite la nómina de personas candidatas del registro de elegibles del concurso 008-2025 a la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Mercados para que emitan su recomendación del candidato a ocupar las plazas indicadas.----------

E. Por lo que, mediante oficio 10119-SUTEL-DGM-2025 notificado el 27 de octubre del año en curso, la jefatura inmediata y superior, remiten la recomendación de la persona candidata elegible para ocupar la plaza código 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.----------

F. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: ------

""Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes. ----------

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará: ----------

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular. ----------

G. A su vez dicho procedimiento en su numeral 7.2 Concurso por registro de elegibles, establece lo siguiente: ----------

- *Verificar si existen personas elegibles en el registro que cumplan con los requisitos del puesto, de acuerdo con el siguiente orden: registro de elegibles interno y registro de elegibles externo para un nombramiento a tiempo indefinido.*----------
- *Consultar a las personas elegibles si tienen interés en ser parte de la nómina de personas candidatas para ocupar la plaza disponible.*----------
- *Confeccionar la nómina respectiva con las personas candidatas que aceptaron la nominación. (…)*----------

H. De conformidad con lo indicado en el RH-PO-15, Procedimiento de Dotación del Talento Humano, los candidatos adquirieron la condición de elegibles por lo que esta unidad debe remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento. ----------

I. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. ----------

J. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: ----------

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: ----------

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. ----------

(…)"

K. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente: ----------

(…)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión.----------

(…)

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

L. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:----------

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.----------

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el registro de elegibles del concurso externo 008-2025 y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. ----------

II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: "*Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.*"----------

III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

"Según sus competencias, corresponderá: ----------

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (…)"----------

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: ----------
   a. Oficio 10119-SUTEL-DGM-2025, notificado el 27 de octubre del 2025, emitido por la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora de Mercados y Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección de Mercados, en el cual remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Cristian David Torres Álvarez, cédula 117560470, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados.----------
   b. Oficio 10147-SUTEL-DGO-2025, del 27 de octubre del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina de elegibles del concurso 008-2025, para nombramiento por tiempo determinado hasta el 05/01/2027, sujeto a período de prueba, plaza

código 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados. ----------

2. Aprobar el nombramiento por tiempo determinado hasta el 05/01/2027 o en su defecto hasta que el titular de plaza regrese a la misma, sujeto al período de prueba del señor Cristian David Torres Álvarez, cédula 117560470, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, con un salario de ¢1.587.925,00 colones, fundamentado en el acuerdo 041-060-2025, contenido en el acta de la sesión ordinaria 060-2025 celebrada el 23 de octubre del 2024, por el Consejo de la Sutel. ----------
3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado, y la jefatura correspondiente, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de Sutel.
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. ----------
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

5.6 - Informe nómina elegibles concursos 006-2025, recomendación de selección de candidato al puesto vacante código 95237, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Dirección General de Competencia.

La señora Ana Rodríguez Zamora, se inhibe de participar en este tema y el siguiente, se retira de la sesión durante el conocimiento de los 2 siguientes temas.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10310-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina de elegibles del concurso 006-2025, nombramiento en propiedad de la plaza vacante código 95237, clase Profesional 2, cargo Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Alan Cambronero:** Continúo con el siguiente tema.----------*

***Ana Rodríguez:** Creo que sí tengo que intervenir yo. ----------*

***Federico Chacón:** Sí, correcto.----------*

***Ana Rodríguez:** Sí, don Alan y Melissa, yo había comunicado anteriormente, de conformidad cuando revisé la agenda con relación a este punto y el que sigue, se trata en ambos casos de contrataciones para la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia que tengo a mi cargo en mi función regular. |*

En ese caso, dadas circunstancias, yo hice desde la solicitud del nombramiento, aquí doña Melissa sabe que ha estado involucrada en el proceso, así es que corresponde que me inhiba, de conformidad con el mismo oficio que presenté desde el 11 de junio del 2024, 04906-SUTEL-OTC-2024, para efectos de inhibirme de cualquier tema que hubiera conocido previamente en mi unidad, así es que se los pongo a conocimiento para retirarme

y que puedan discutir el tema sin mí, para velar por la transparencia y la neutralidad en la decisión. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces, también sometemos a votación la inhibición de doña Ana, la damos por recibida y aprobada. La llamamos ahora más tarde, doña Ana, muchas gracias. ----------*

Federico Chacón: *Ahora sí, don Alan. ----------*

Alan Cambronero: *Sí señor, este tema se presenta en el oficio 10310-SUTEL-DGO-2025, igualmente corresponde al informe que prepara la Unidad de Recursos Humanos, de recomendación de nombramiento también por nómina de elegibles del concurso 006-2025, en este caso es un nombramiento en propiedad de la plaza 95237, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de Información de la Dirección General de Competencia.*

Importante nada más repasar que este es el caso que hemos estado estos días tratando, que tiene una importancia relevante para la Dirección General de Competencia, pues se relaciona con labores que vendrá a realizar este profesional con el proyecto relacionado con la Hoja de ruta de la OCDE. ----------

Es un concurso que como se explica en el informe, se ha realizado ya, 3 veces se han publicado las bases de selección, no ha logrado en esas 3 ocasiones anteriores atraer los suficientes candidatos que corresponde de acuerdo con la normativa por diferentes situaciones en cada uno de ellos.----------

Entonces sobre esto la Unidad de Recursos Humanos, Melissa trabajó con la Dirección General de Competencia para realizar una revisión del perfil y en este caso, se consideró utilizar la lista de elegibles del concurso 006-2025, Gestor Profesional de Tecnología de Información que se realizó para la Dirección General de Operaciones.----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Entonces sobre este tema, en esa línea la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Dirección General de Competencia el oficio 09738-SUTEL-DGO-2025, con la nómina de estas personas candidatas elegibles de este concurso.----------

Igual el informe hace un recuento, como ya lo mencioné en el tema pasado, de la normativa, tanto interna y externa y en este caso la nómina, una vez superada también por parte de estas personas las fases de evaluación de las pruebas técnicas, entrevistas, pruebas psicométricas, son el señor Allen Giovanni Víquez Marín, quien obtuvo una nota de un 81.14, resultado de toda la evaluación y Fabio Ricardo Sandí Sánchez que tiene una nota de un 70.26.----------

De acuerdo con la normativa, ellos acreditan tener los requisitos y la idoneidad comprobada conforme se indica en el artículo del RAS de la nómina.----------

El informe de la Unidad de Recursos Humanos presenta también el perfil de cada uno de ellos en cuanto a la experiencia, conocimientos, requisitos, referencias laborales, los resultados de las pruebas psicométricas y finalmente, también se realizó una entrevista por parte de los compañeros de la Dirección General de Competencia con estas personas oferentes, para que también en esa misma línea pudieran conocerlos y tomar la mejor decisión. ----------

En este caso, mediante el oficio 10169-SUTEL-OTC-2025, doña Deryhan remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de don Fabio Ricardo Sandi Sánchez, cédula 1-1317-0673, clase Profesional 2, Profesional en Tecnologías de Información, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentración de la Dirección General de Competencia, se encuentra motivada debidamente en ese oficio.----------

En atención a esto, igual como el caso anterior, se plantea esta recomendación al Consejo para su valoración y considerando lo que indicaron en el artículo 15 del RAS, se indica que igualmente se coordinarán todos los trámites que sean necesarios para el ingreso, según

los mejores intereses para la institución, de acuerdo con la disponibilidad del funcionario, que el nombramiento está sujeto a un periodo de prueba de 3 meses y sujeto también a todas las condiciones laborales salariales vigentes en este momento en la SUTEL.

Cualquier consulta con mucho gusto.----------

***Federico Chacón:** ¿Doña Melissa, algo que complementar?----------*

***Melissa Mora:** Más que todo, se escogió al señor Fabio porque él tiene experiencia en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), entonces él conoce sobre estándares y seguridad, sobre procesos de control, validación y trazabilidad y son cosas que por ejemplo don Allen no tenía. porque a pesar de que tiene un puntaje mayor, más que todo se centra en el tema de administración de infraestructura y en soporte, entonces esa fue la razón por la que se escogió más el perfil de don Fabio, porque es más afín a lo que requiere la Dirección General de Competencia. ----------*

***Federico Chacón:** De acuerdo. Entonces ¿doña Cinthya, alguna consulta, no? Entonces lo sometemos a votación y sería también en firme para proceder con el trámite". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10310-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los señores Chacón Loaiza y Arias Leitón resuelven, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 024-063-2025

RESULTADO QUE:

A. El concurso fue publicado en primera ocasión del 22 de noviembre del 2023 al 03 de diciembre 2023. Al no contarse con suficientes candidatos interesados se realizó una ampliación de la publicación del 08 de diciembre del 2023 al 14 de enero 2024.

B. El 07 de agosto del 2024 se publican nuevamente las bases del concurso dado que no existían suficientes candidatos interesados en continuar con el proceso. ----------

C. El 30 de agosto del 2024, luego de revisados los oferentes e indicado a la Dirección General de Competencia que existían 2 candidatos interesados que cumplían con los requisitos, la Directora de Competencia solicitó apoyo a la Unidad de Tecnologías de la Información para confeccionar la prueba técnica.----------

D. El 27 de noviembre del 2024 la Unidad de Tecnologías de la Información remitió la prueba técnica a aplicar. ----------

E. El 19 de diciembre del 2024 se aplicó la prueba técnica respectiva, en la cual solo se presentó una candidata y no obtuvo la nota requerida.----------

F. Dado lo anterior, se publicaron nuevamente las bases del concurso del 15 de enero al 22 de enero del 2025.----------

G. Se aplicó la prueba técnica el 12 de marzo del 2025, llegando un solo candidato, el cuál tampoco pasó las etapas posteriores del proceso de reclutamiento y selección.

H. Para ocupar en propiedad la plaza código 95237, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, se realizó mediante registro de elegibles del concurso externo 006-2025 Gestor Profesional de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones. ----------

I. Dado lo anterior, mediante oficio 09738-SUTEL-DGO-2025 del 14 de octubre del 2025, se remite la nómina de personas candidatas del registro de elegibles del concurso 006-2025 a la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Competencia para que emitan su recomendación del candidato a ocupar la plaza indicada. ----------

J. Por lo que, mediante oficio 10169-SUTEL-OTC-2025 notificado el 28 de octubre del año en curso, la jefatura inmediata y superior, remiten la recomendación de la persona candidata elegible para ocupar la plaza código 95237, clase Profesional 2, cargo

Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. ----------

K. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: ------

"Artículo 30- Artículo 30.- ***Proceso para ocupar plazas vacantes****. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.* ----------

Para ocupar plazas vacantes se aplicará: ----------

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes. ----------

2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos A su vez dicho procedimiento en su numeral 7.2 Concurso por registro de elegibles, establece lo siguiente: ----------

- *Verificar si existen personas elegibles en el registro que cumplan con los requisitos del puesto, de acuerdo con el siguiente orden: registro de elegibles interno y registro de elegibles externo para un nombramiento a tiempo indefinido.*----------
- *Consultar a las personas elegibles si tienen interés en ser parte de la nómina de personas candidatas para ocupar la plaza disponible.*----------

- *Confeccionar la nómina respectiva con las personas candidatas que aceptaron la nominación. (…)”----------*

L. De conformidad con lo indicado en el RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano, los candidatos adquirieron la condición de elegibles por lo que esta unidad debe remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento. ----------

M. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: ----------

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: ----------

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. ----------

(…)”

N. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de

marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente: ----------

(…)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. ----------

(…)

O. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:----------

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento. ----------

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el registro de elegibles del concurso externo 006-2025 y la recomendación de selección realizada por la jefatura superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. ----------

II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: "*Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.*"----------

III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:----------

> *"Según sus competencias, corresponderá:*
>
> *a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (…)"*

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.----------

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

a. Oficio 10169-SUTEL-OTC-2025, notificado el 28 de octubre del 2025, emitido por la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia a.i., en el cual remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Fabio Ricardo Sandí Sanchez, cédula 113170673, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Dirección General de Competencia.----------

b. Oficio 10310-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina de elegibles del concurso 006-2025, para nombramiento en propiedad, sujeto a período de prueba, plaza código 95237, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Dirección General de Competencia.----------

2. Aprobar el nombramiento en propiedad, sujeto al período de prueba del señor Fabio Ricardo Sandí Sanchez, cédula 113170673, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, con un salario de ¢1.587.925,00 colones, fundamentado en el acuerdo 041-060-2025, contenido en el acta de la sesión ordinaria 060-2025 celebrada el 23 de octubre del 2024, por el Consejo de la Sutel. ----------

3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado, y la jefatura correspondiente, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de Sutel.

4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. ----------

5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección.----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.7 - Recomendación de selección de candidato al puesto clase Profesional 3, cargo profesional en Competencia (Ingeniería) de la Dirección General de Competencia.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10229-SUTEL-DGO-2025, del 28 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el informe de recomendación de selección de candidato al puesto clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia (Ingeniería) de la Dirección General de Competencia.----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Federico Chacón:** El siguiente punto don Alan. ----------*

***Alan Cambronero:** El siguiente tema se presenta mediante el oficio 10302-SUTEL-DGO-2025, también corresponde al informe preparado por la Unidad de Recursos Humanos de recomendación de nombramiento del concurso 003-2025. Esto es un nombramiento por tiempo determinado hasta el 03 de octubre del 2027, de la plaza 95230, Profesional 3 en Competencia (ingeniería) de la Dirección General de Competencia. ----------*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Como ya lo indiqué, se publicó el concurso 003-2025 el 08 de abril. La plaza, en este caso se encuentra también vacante porque la funcionaria ascendió a una plaza de categoría superior.----------

Mediante el oficio 10094-SUTEL-DGO-2025, de ahora el 24 de octubre, se remitió la nómina de personas candidatas, producto del proceso que se realizó, a la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Competencias, para que pudieran emitir la recomendación del candidato. ----------

Después del repaso de la normativa interna y externa que aplica para estos efectos, la nómina de elegibles está conformada por 2 personas, don Roberto Calvo Campos, quien obtuvo una nota de 81.34 y Jonathan Fallas Arbustini, quien obtuvo una nota de un 74.08, igualmente se contempla el perfil de las personas candidatas que contemplan la nómina. -

La recomendación de nombramiento emitida por la Directora General de Competencia a. i., doña Deryhan Muñoz, mediante el oficio 10229-SUTEL-OTC-2025, corresponde entonces a la selección del señor Roberto Calvo Campos, cédula 1-1238-0058, la cual también se encuentra motivada por supuesto en este documento e igualmente, se plantea la propuesta del Consejo base en el artículo 15 del RAS y se indica que el nombramiento está sujetó al periodo prueba de 3 meses, que igual se realizará una coordinación por parte de la jefatura con la persona seleccionada, de acuerdo también para los trámites que se deben realizar a lo interno y que la relación obrero patronal y laboral se encuentra sujeta a la normativa vigente. No sé Melissa, si quiere hacer alguna ampliación. ----------

***Melissa Mora**: Claro, dentro de las indicaciones que cuenta el perfil de la persona seleccionada, es que él sí tiene bastante conocimiento en el tema de infraestructura, del uso de análisis de datos, de Excel y de ArcGIS, lo cual puede venir a ayudar a la Dirección General de Competencia con cada uno de esos temas. ----------*

También él viene del RACSA y viene del ICE, entonces también tiene conocimientos en el tema de procesos tecnológicos y tecnologías 5G, entonces más que todo por eso fue la escogencia del candidato. ----------

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, si hay alguna consulta, ¿no?* ----------

Entonces lo sometemos a votación también en firme. ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10229-SUTEL-DGO-2025, del 28 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los señores Chacón Loaiza y Arias Leitón resuelven, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 025-063-2025

RESULTADO QUE:

I. Mediante la solicitud de personal 003-2025 del 08 de abril del 2025 y de conformidad con lo establecido en artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se remite la nómina de personas candidatas elegibles, resultado del concurso externo 003-2025, Profesional en Competencia (ingeniería) de la Dirección General de Competencia, para nombramiento por tiempo determinado hasta el 03/10/2027, de la plaza vacante código 95230. ----------

II. La plaza se encuentra vacante dado que la persona funcionaria ascendió a una plaza de categoría superior.----------

III. Para ocupar en propiedad la plaza código 95230, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia (ingeniería) de la Dirección General de Competencia, se realizó mediante concurso externo 003-2025. ----------

IV. Dado lo anterior, mediante oficio 10094-SUTEL-DGO-2025 del 24 de octubre del 2025, se remite la nómina de personas candidatas del concurso 003-2025 a la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Competencia para que emitan su recomendación del candidato a ocupar la plaza indicada.----------

V. Por lo que, mediante oficio 10229-SUTEL-OTC-2025 notificado el 29 de octubre del año en curso, la jefatura superior, remite la recomendación de la persona candidata elegible para ocupar la plaza código 95230, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia (ingeniería) de la Dirección General de Competencia. ----------

VI. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: ------

"Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes. ----------

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará: ----------

1. *Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular.* ----------

VII. A su vez dicho procedimiento en su numeral 7.6 Concurso por oposición para nombramientos interinos: ----------

"Cuando se requiera realizar nombramientos a plazo definido (interino) y no existan elegibles ni personas oferentes evaluadas que cumplan con el perfil requerido, se ejecutarán las siguientes actividades: ----------

- *Divulgar el concurso de conformidad con el plazo definido y por los medios que se designen para tal efecto.* ----------
- *Coordinar la logística de las entrevistas de selección individuales, grupales o centros de valoración y conformación del panel evaluador cuando corresponda.*----------
- *Aplicar, analizar y calificar las pruebas psicométricas a las personas candidatas y remitir los resultados*----------
- *Remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento. (…)"*----------

VIII. De conformidad con lo indicado en el RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano, los candidatos la nómina de personas evaluadas debe ser remitida a la jefatura solicitante para que emita la recomendación de nombramiento.

IX. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. ----------

X. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: ----------

"Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: ----------

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar

competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. ----------

(…)"

XI. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la SUTEL el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:----------

(…)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y SUTEL son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL y de la Unidad Jurídica de SUTEL, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión.----------

(…)

XII. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:----------

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el

cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. ----------

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.----------

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso externo 003-2025 y la recomendación de selección realizada por la jefatura superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. ----------

II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: "*Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.*"----------

III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:----------

"Según sus competencias, corresponderá: ----------

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (…)"----------

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre

la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.----------

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: ----------
   a. Oficio 10229-SUTEL-OTC-2025, notificado el 29 de octubre del 2025, emitido por la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia a.i. remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Roberto Calvo Campos, cédula 112380058, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia (ingeniería) de la Dirección General de Competencia. ----------
   b. Oficio 10302-SUTEL-DGO-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso 003-2025, para nombramiento por tiempo determinado hasta el 03/10/2027, sujeto a período de prueba, plaza código 95230, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia (ingeniería) de la Dirección General de Competencia. ----------
2. Aprobar el nombramiento por tiempo determinado hasta el 03/10/2027 o en su defecto hasta que el titular de plaza regrese a la misma, sujeto al período de prueba del señor Roberto Calvo Campos, cédula 112380058, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia (ingeniería) de la Dirección General de Competencia, con un salario de ¢1 640 650,00 colones, fundamentado en el acuerdo 041-060-2025, contenido en el acta de la sesión ordinaria 060-2025 celebrada el 23 de octubre del 2024, por el Consejo de la SUTEL. ----------

3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado, y la jefatura correspondiente, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL.----------
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. ----------
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección.----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

*"**Alan Cambronero:** Antes de pasar al siguiente tema, agradecer, bueno, hoy nos representa aquí Melissa, pero agradecer a Melissa y en general todo el equipo de la Unidad de Recursos Humanos, porque importante que ya esta época del año ya va más de 20 nombramientos en este año, han visto que en los últimos 6 meses han sido muchísimos. -*

***Federico Chacón:** Sí. ----------*

***Alan Cambronero:** Esto tiene un impacto muy positivo, no solo en el crecimiento de las personas a lo interno, que han logrado ganar algunos de esos concursos, sino también el*

efecto que eso tiene en la ejecución presupuestaria y me parece muy valioso el esfuerzo que han realizado. Muchas gracias a Melissa, ahí lo transmite a los demás compañeros.--

Cinthya Arias: *Sí. ----------*

Melissa Mora: *Muchísimas gracias.----------*

Cinthya Arias: *También súper bien el dashboard que hicieron, para darle seguimiento a donde están todos esos procesos, el estado. ----------*

Eso es también súper útil para nosotros, porque nos damos cuenta también en dónde podemos meterles el hombro a los Directores o a ustedes mismos, para que no haya tantos procesos tal vez abiertos o que no se muevan, sobre todo. Muchas gracias, más bien.-----

Federico Chacón: *Sí, muchísimas gracias, Melissa, a todo el equipo, a don Alan y a todo el equipo de la Unidad de Recursos Humanos, se nota el impulso que ha tenido con este tema y con otro montón de esfuerzos que se han hecho.----------*

Melissa Mora: *Muchas gracias don Federico".----------*

5.8 - Informe de costos Conecta Latam, Glenn Fallas de la Dirección General de Calidad.

Ingresa la señora Ana Rodríguez Zamora a la sesión*.*

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10483-SUTEL-DGO-2025, del 04 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el informe de costos para la representación del señor Glenn Fallas Fallas en el Foro "*Conecta Latam-5G, Digital Transformation & Innovation Summit*", que se realizará de forma presencial los días 03 y 04 de diciembre del 2025 en Ciudad de Panamá, Panamá. ---------

A continuación, la exposición del tema: ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

*"**Alan Cambronero:** El siguiente tema, don Federico, fue el que solicitamos adicionar, que se presenta mediante el oficio 10483-SUTEL-DGO-2025.----------*

La Unidad de Recursos Humanos recibió el acuerdo 033-060-2025, que es una solicitud de estimación de costos para la representación de don Glenn Fallas, Director General de Calidad en el Foro "Conecta Latam-5G, Digital Transformation & Innovation Summit", que se realizará de forma presencial los días 03 y 04 de diciembre en ciudad de Panamá. Ya en este acuerdo se establecían las razones y la motivación de la importancia de la participación de Glenn en esta representación institucional. ----------

El informe de Recursos Humanos, después de repasar la normativa que en materia de representaciones se encuentra vigente en la SUTEL, como el Reglamento del RAS, el Reglamento de sobre acciones de aprendizaje y transmisión de conocimientos. ----------

También se presenta entonces la estimación de costos, que asciende a $1.416.00 dólares, alrededor de ₡733.000.00, esto incluye el tiquete aéreo ida y vuelta, hospedaje, alimentación, imprevistos, transporte interno y otros gastos menores, todo esto de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos, que emite la Contraloría. ----------

Como siempre, se aclara que está sujeto a las variaciones del tipo de cambio y al monto definitivo una vez se ejecute el proceso de compra del tiquete. Por ser en el continente americano se contempla un día para viajar y un día para regresar, entonces se establece la fecha de salida el 02 de diciembre y de regreso del 05 de diciembre. ----------

Esto es financiado por la fuente de financiamiento de Regulación y se adjuntó al expediente la constancia de contenido presupuestario respectivo. Agradecemos también puedan valorar la aprobación en firme para poder realizar el proceso de contratación del tiquete. --

***Federico Chacón:** De acuerdo, yo no tengo consultas, más bien lo aprobamos también para proceder con el trámite y esto aprobado en firme. ----------*

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10483-SUTEL-DGO-2025, del 04 de noviembre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 026-063-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante correo electrónico (NI-12638-2025) de la Sra. Renata Covos, encargada de contenido y eventos de Conecta Latam, se remitió invitación al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar en el Foro "*Conecta Latam-5G, Digital Transformation & Innovation Summit*", que se realizará de forma presencial los días 3 y 4 de diciembre de 2025 en el Hotel Hilton en Ciudad de Panamá, Panamá.

II. La participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, se realizará en el panel regulatorio: "Avances y Desafíos para la Conectividad en Latinoamérica, Caribe y Central América", el cual se llevará a cabo el 04 de diciembre de 2025. ----------

III. El objetivo del foro es resaltar la importancia de la conectividad y las telecomunicaciones para la transformación digital y el desarrollo socioeconómico de la región. Asimismo, será un espacio de actualización y networking de alto nivel, donde se debatirán los principales desafíos del mercado y se explorarán nuevas oportunidades de innovación y colaboración. ----------

IV. Esta ocasión se realizará la 4ª edición de los Conecta Latam Awards, una ceremonia que reconoce la innovación, el liderazgo y los logros destacados en el ecosistema de las telecomunicaciones y lo digital en toda la región. ----------

V. La SUTEL se encuentra participando en los premios Conecta Latam Awards 2025.

VI. Se considera de relevancia la participación de la SUTEL en este foro, por cuanto permite posicionar a la institución en un espacio regional de alto nivel, particularmente en relación con los procesos de asignación de espectro para tecnologías 5G y radiodifusión. Asimismo, constituye una plataforma estratégica para el intercambio de experiencias y buenas prácticas, que fortalece el posicionamiento internacional de la SUTEL y promueve el networking institucional.----------

VII. Dado lo anterior, mediante acuerdo 033-060-2025 se instruye a la Unidad de Recursos Humanos a realizar la estimación de los costos correspondientes para que sean presentados ante el Consejo SUTEL. ----------

VIII. Mediante oficio 10483-SUTEL-DGO-2025 del 04 de noviembre del 2025, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 033-060-2025, sobre la estimación de costos de participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el Foro "*Conecta Latam-5G, Digital Transformation & Innovation Summit*", que se realizará de forma presencial los días 3 y 4 de diciembre de 2025 en Ciudad de Panamá, Panamá. ----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10483-SUTEL-DGO-2025 del 04 de noviembre del 2025, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 033-060-2025, sobre la estimación de costos de participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el Foro "*Conecta Latam-5G, Digital Transformation & Innovation Summit*", que se realizará de forma presencial los días 3 y 4 de diciembre de 2025 en Ciudad de Panamá, Panamá. ----------

2. Autorizar la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, en la actividad indicada en el numeral anterior. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación del funcionario en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. Se remite la estimación de costos respectiva: ----------

Glenn Fallas Fallas		
Panamá (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $240	TC:	518,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	250,00	129 500,00
Viáticos	816,00	422 688,00
Imprevistos (monto fijo)	100,00	51 800,00
Transporte interno ($100) y externo ($150)	250,00	129 500,00
TOTAL DE GASTOS	1 416,00	733 488,00

4. Establecer que la SUTEL asumirá los siguientes costos: ----------

- Tiquete aéreo ida y vuelta (incluyendo seguro viajero)----------
- Hospedaje ----------
- Alimentación.----------
- Imprevistos.----------
- Transporte interno y externo. ----------
- Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos). ----------

5. Indicar al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.

6. Indicar que en las representaciones con destino en el continente americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, dado lo anterior, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 02 de diciembre y el de regreso el 05 de diciembre del 2025. ----------

7. Establecer que los costos asociados deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación correspondiente a la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. --------

8. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo y seguro viajero, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones.----------

9. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos

de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	02 de diciembre del 2025
HORA DE SALIDA	*Mañana*
FECHA DE REGRESO	*05 de diciembre del 2025*
HORA DE REGRESO	*Mañana*
LUGAR DE DESTINO	*Ciudad de Panamá, Panamá*
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	*Glenn Fallas Fallas*
NUMERO DE ACUERDO	***026-062-2025***
OBSERVACIONES	

10. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que el funcionario lo considere necesario, podrá gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. ----------

11. Establecer que corresponde al señor Glenn Fallas Fallas realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. ----------

12. Establecer que el funcionario deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental, adjuntar el material provisto y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10296-SUTEL-DGC-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite la propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias, respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-347-2025. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

Federico Chacón: *Le damos la bienvenida e iniciamos el apartado de Calidad y el tema 6.1, con Glenn, es una propuesta de dictamen técnico de permisos de banda angosta.* ----

Glenn Fallas: *Sería un uso de banda angosta de uso no comercial, ya les presento el documento, un momento.* ---------- ------

La empresa se llama Grupo Bananero San Alberto Sociedad Anónima y ellos solicitan el permiso de uso de frecuencias, ellos no cuentan con ninguna asignación anterior, por ende, se trataría como una solicitud nueva. No obstante, sí hay que tomar en cuenta que mediante

el oficio del MICITT-DCNT-DNPT-OF-347-2025 se comunicó que dejaron sin efecto los oficios anteriores.---------- ------

Entonces, según la indicación del Grupo Bananero, donde ellos mismos solicitaron dejar sin efecto y requerir el archivo de las solicitudes de frecuencia, entonces en apariencia, ellos no irían a solicitar las anteriores y hay que atenderlas de manera integral con las solicitudes anteriores, es decir, este dictamen incorporaría todos los requerimientos anteriores de frecuencia a la misma empresa. ----------

Aquí están, en la tabla 1 del oficio 10296-SUTEL-DGC-2025, las condiciones técnicas, es una red privada de telecomunicaciones que es destinada principalmente a la producción agrícola y se hicieron las predicciones de espectro con base en el software Spectra con que cuenta la SUTEL. Aquí en la figura 1 se encuentra que es muy puntual, en la Zona Atlántica, el uso y hay otro sistema también que es, igual en la misma Región Atlántica. ----------

Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo dar por recibida la solicitud y acoger la propuesta de dictamen técnico para recomendar al Poder Ejecutivo la emisión de un título habilitante de tipo permiso a nombre de la empresa Grupo Bananero San Alberto, S. A. y que se remita copia de la SUTEL del acto correspondiente. ----------

***Federico Chacón:** Lo sometemos a votación, si están de acuerdo lo votamos a favor, en firme".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10296-SUTEL-DGC-2025, del 30 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 027-063-2025

RESULTANDO:

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

A. Que en fecha 10 de octubre de 2025 y 13 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-343-2025 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-347-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10296-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de octubre de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.----------

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10296-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. ----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10296-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa GRUPO BANANERO SAN ALBERTO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-831356. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-343-2025 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-347-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10296-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. ----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01344-2025 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.2 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de

licencias y permisos de radioaficionados. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos con el siguiente tema, que corresponde a los dictámenes de permisos de los radioaficionados. Para lo anterior, les sugiero que veamos la tabla que resume todas las solicitudes en un solo cuadro, ya se las presento, en un momento.--------*

Entonces serían las solicitudes de radioaficionados del señor Manuel Ignacio Granados Vega, quien en este caso cambia de condición de intermedio a superior; luego el señor Jeison Martín Villegas Hernández, que sería de novicio a intermedio y los señores Hernán González Moya y Carlos Mauricio Campos Jaubert, que serían en condición de novicio. Siendo que el señor Hernán González también requirió el uso de banda ciudadana. --------

Todos ellos realizaron las pruebas que corresponden según el Reglamento de Radioaficionados, por lo que se recomienda la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes. ----------

***Federico Chacón:** Entonces lo sometemos a votación y luego aprobaríamos en firme los cuatro informes al MICITT".----------*

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 028-063-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Nombre	Cédula	Expediente
MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA	1-1038-0399	ER-01891-2015
JEISON MARTIN VILLEGAS HERNANDEZ	3-0369-0912	ER-01070-2023
HERNAN GONZALEZ MOYA	1-0804-0473	ER-01465-2025
CARLOS MAURICIO CAMPOS JAUBERT	4-0264-0724	ER-01443-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-063-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ----------

Nombre	Cédula	Expediente
MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA	1-1038-0399	ER-01891-2015
JEISON MARTIN VILLEGAS HERNANDEZ	3-0369-0912	ER-01070-2023

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

HERNAN GONZALEZ MOYA	1-0804-0473	ER-01465-2025
CARLOS MAURICIO CAMPOS JAUBERT	4-0264-0724	ER-01443-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. ----------

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA	1-1038-0399	TI2EI	10218-SUTEL-DGC-2025	ER-01891-2015
JEISON MARTIN VILLEGAS HERNANDEZ	3-0369-0912	TI3JVH	10262-SUTEL-DGC-2025	ER-01070-2023
HERNAN GONZALEZ MOYA	1-0804-0473	TI3HGM / TEA3HGM	10265-SUTEL-DGC-2025	ER-01465-2025
CARLOS MAURICIO CAMPOS JAUBERT	4-0264-0724	TI4CCJ	10291-SUTEL-DGC-2025	ER-01443-2025

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 10218-SUTEL-DGC-2025 del 28 de octubre de 2025, 10262-SUTEL-DGC-2025 del 29 de

octubre de 2025, 10265-SUTEL-DGC-2025 del 29 de octubre de 2025 y 10291-SUTEL-DGC-2025 del 29 de octubre de 2025 de la Dirección General de Calidad. ---

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA	1-1038-0399	TI2EI	Superior	10218-SUTEL-DGC-2025	ER-01891-2015
JEISON MARTIN VILLEGAS HERNANDEZ	3-0369-0912	TI3JVH	Intermedio	10262-SUTEL-DGC-2025	ER-01070-2023
HERNAN GONZALEZ MOYA	1-0804-0473	TI3HGM / TEA3HGM	Novicio y Banda Ciudadana	10265-SUTEL-DGC-2025	ER-01465-2025

CARLOS MAURICIO CAMPOS JAUBERT	4-0264-0724	TI4CCJ	Novicio	10291-SUTEL-DGC-2025	ER-01443-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.----------

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.3 - Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2026-2027.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10346-SUTEL-DGC-2025, del 31 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad remite el análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2026-2027.----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Glenn Fallas:** El siguiente tema sería el asociado al análisis de la determinación de los parámetros de la velocidad funcional. Aquí es importante señalar que nosotros tenemos por obligación que analizar estos parámetros de forma bienal, me parece, que es el nombre correcto, bueno, cada 2 años.* ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

En este momento corresponde hacer el proceso nuevamente, entonces les presento aquí el informe del análisis técnico que se hace para determinar esta velocidad funcional. Sí es importante señalar que como ustedes saben, ya hemos emitido este informe en otras ocasiones y lo que busca es cumplir con lo que nos ordenó la Sala Constitucional, para que los usuarios de los servicios móviles cuenten con una velocidad que les permita un servicio funcional, que es por decir así, un mínimo de acceso a los servicios móviles una vez que se consumen el cupo de sus contratos.----------

Entonces como sabrán hay antecedentes del 2017, que fue cuando se hizo el proceso, pero bueno, voy a pasarlos un poco rápido, porque son bastantes condiciones. ----------

Importante señalar que en el 2023 ya la velocidad funcional estaba en 384 kbps por segundo de descarga y 256 kbps de carga y que esto implicó, para este análisis, que solicitáramos mediante los oficios que se muestran en el considerando 1.7 oficios a los operadores para terminar las condiciones de velocidad y cada uno de los operadores brindaron respuesta.----------

Aquí hacemos, en el punto 2 del oficio 10346-SUTEL-DGC-2025, un detalle de las competencias de la SUTEL y también ponemos aquí lo que nos ordenó la Sala Constitucional en la resolución 2017-01-1212, donde nos solicitó hacer estas revisiones periódicamente, entonces dice, de que el mínimo debe ser revisado periódicamente, a fin de procurar su vigencia y evitar que se convierta en un obstáculo. A partir de eso, en la resolución correspondiente se determinó que se tenía que revisar cada 2 años. ----------

En este resumen, en la tabla 1 se muestran todas las velocidades que se han venido aplicando, como les decía, la más reciente es de 384 kbps por segundo en descarga y 256 kbps para carga.----------

En la sección 3 se hacen las comparativas técnicas que nos permiten tener la nueva definición. Tendríamos las estadísticas del uso de los servicios de internet móvil también,

tendríamos la evolución, esto son los sistemas operativos más utilizados a nivel mundial, esta empresa Stat Counter, permite hacer este tipo de verificaciones, en general esta gráfica lo que permite es señalar que hay 2 sistemas dominantes, que son Android y iPhone y que a partir de eso nos permite hacer también las estadísticas del consumo promedio de los servicios. ----------

Aquí se muestran las aplicaciones que hay para cada una de las tiendas, vean que hay más de 2 millones de aplicaciones para las tiendas y aquí están en la tabla 2 las más descargadas, entonces podemos ver que de las gratuitas, la mayoría son de esparcimiento y en las pagas también hay otras aplicaciones como tal que se muestran acá. ----------

Tal vez sí señalar que en su momento que hubo la preocupación sobre aplicaciones colaborativas, lastimosamente no están dentro de las más descargadas. ----------

Bueno, aquí está la clasificación, donde el 22% corresponde a juegos, comunicaciones 2.5%, paquetes de video 16%, redes sociales 2%, servicio de compra y venta 5%, utilerías como herramientas para fotos y similares 40% y otras un 11%. ----------

Entonces se puede apreciar que el 40% de las aplicaciones más utilizadas en el país corresponden a estas utilerías para tomar fotos, para ajustar fotos y como les decía, en el período actual no se registran entre estas aplicaciones más utilizadas, aquellas de colaboración o estudio que en su momento, durante la pandemia fue una consideración.--

Aquí están las estadísticas técnicas de cada uno de los servicios que hay, por ejemplo, para hacer llamadas como la que estamos teniendo en esta conferencia, está aquí el ancho de banda correspondiente, para aplicaciones como Microsoft Teams, que es el que utilizamos, también aquí están los anchos de banda requeridos, obviamente la existencia o no de video cambia significativamente las capacidades que se requieren, para música por internet también, vean que los requerimientos son realmente de baja velocidad, para videos sobre demanda, aquí es donde ya el ancho de banda normalmente tiende a ser más alto, no

obstante, no es como el uso básico del internet. Aquí están aplicaciones tipo Netflix, tipo Disney Plus, donde muestran los anchos de banda que se requieren para el uso de estas aplicaciones.----------

Otras redes como YouTube y similares aquí están los anchos de banda mínimos que se requieren para la navegación en línea, esto es para poder hacer un "web browsing".--------

Aquí tenemos una estadística del tiempo de descarga que las personas normalmente esperan en línea, para que la página descargue todos sus elementos y con 384 kbps por segundo el tiempo sigue siendo aceptable.----------

También hay que señalar que hay una condición de prioridad de recursos en las páginas web y que las páginas web actuales tienen una condición, donde ellas se van cargando paulatinamente, entonces hay una serie de aplicativos que nos permiten navegar a pesar de que no hay una velocidad altísima y navegar de forma aceptable.----------

Aquí están los sitios web más utilizados en Costa Rica, en agosto del 2025 y el tamaño de las páginas que son las que nos hacen ver la velocidad mínima que se requiere, aquí estamos en que en el tiempo de descarga el sitio con 384 kbps sigue siendo aceptable. ---

También está la distribución de los tipos de páginas web, donde se resalta que también el contenido de adultos ronda el 12.5% del uso del internet en Costa Rica; para aplicaciones de compra y mensajería aquí están también los requerimientos de ancho de banda; para juegos en línea de la misma forma, aquí están los principales juegos por si alguien le interesa, en ese sentido, pero como les digo, hay mucho uso de los sitios web para esparcimiento y para los sistemas de transmisión y vídeo también aquí están las condiciones del uso.----------

A partir de lo anterior, tendríamos ya una recomendación, donde considerando que el ancho anda requerido para las páginas web en su tamaño las páginas han crecido en promedio, consideramos la importancia de pasar de 384 kbps a 448 kbps por segundo y en subida de

256 kbps a 320 kbps por segundo, lo cual también aquí mostramos a partir de los datos móviles de los operadores sobre el tráfico de las diferentes redes, que también fue parte de la información que se procesa para llegar a la recomendación.----------

Estas son las estadísticas de Claro, las estadísticas del ICE sobre el uso de aplicaciones y a partir de lo anterior, estas estadísticas vienen a complementar la recomendación que realizamos.----------

Eso sería, señores, principalmente valorar un incremento relativo, bajo, para que las nuevas velocidades funcionales sean de 448 kbps por segundo en descarga y 320 kbps por segundo en carga. ----------

Entonces sería dar por recibido, aprobar el oficio, de hecho aquí hay un error, voy a decirle a los compañeros que lo corrijan, porque sería el oficio 10346-SUTEL-DGC-2025, si lo ven aquí no está completo.----------

También actualizar la velocidad funcional, mantener incólume los demás extremos de la resolución, revocar la resolución anterior por condiciones de oportunidad y conveniencia en cuanto a la velocidad, siendo que ya con esto se establecería una nueva y ordenar la Dirección que realicemos el estudio correspondiente para los próximos 2 años. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo, muy claro don Glenn, ¿si tienen alguna consulta, las compañeras o algún comentario? ----------*

Cinthya Arias: *Yo estaba viendo ahí los números, el aumento en descarga de un año a otro sería como un 17%, pero si lo comparamos descarga versus 2019, habríamos incrementado esa en un 74%, subida estamos aumentando, me parece, un 25% versus el año pasado o el estándar que está actual, pero respecto al 2020 sería un 66%. ----------*

Yo creo que la evolución es muy buena, ha sido paulatina y eso es importante también para ir generando un ajuste conforme a la demanda, que es el estudio que está presentando don Glenn. Muchas gracias más bien. ----------

¿Siempre se ha hecho un estudio tan detallado como este o este estudio es más detallado que en otras ocasiones? ----------

Glenn Fallas: *Ha sido lo normal, doña Cinthya, un estudio muy detallado, porque recordemos que inicialmente, cuando la Sala Constitucional nos pidió esto, teníamos muy pocas bases para presentar el estudio. Entonces lo que utilizamos fue recurrir a las estadísticas internacionales de uso, que nos permitieron también encontrar estos sitios que hacen estadísticas específicamente para Costa Rica. ----------*

Cinthya Arias: *Claro sí, eso ha sido super importante para tener información basada en evidencia, que es en realidad lo que el regulador debe estar generando técnicamente. -----*

Glenn Fallas: *Sí, esto lo hace principalmente Allan Corrales y él es súper bueno en este tema.----------*

Federico Chacón: *Entonces lo aprobamos en firme, si está de acuerdo doña Ana y doña Cinthya, aprobado. ----------*

Glenn Fallas: *Bueno, voy a pedirle a los compañeros que corrijan esto, solo que no he podido señalar dónde está el tema, pero bueno, yo ahora se los mando, para que hagan las correcciones correspondientes, entonces disculpas, porque iba con "x" en esta parte".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 10346-SUTEL-DGC-2025, del 31 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 030-063-2025

I. Dar por recibido el oficio 10346-SUTEL-DGC-2025, del 31 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad remite el análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de

información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2026-2027.----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-262-2025

CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 inciso a), d) y e), 73 incisos a), h) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7395, artículo 39 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, aprueba someter a consulta y se concede un plazo de **10 días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta** a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público e interesados en general, para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a lo siguiente: ----------

"*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2026-2027*"

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-00860-2024

RESULTANDO:

1. Que, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, mediante oficio número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre de 2017, emitieron el informe técnico para la determinación de los parámetros que garantizan al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en la sentencia 2017-011212

de las 12:15 horas del 14 de julio de 2017. (Folios 02 al 50 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017). ----------

2. Que, el Consejo de la SUTEL, en la sesión extraordinaria número 070-2017, celebrada el 28 de setiembre de 2017, mediante acuerdo 001-070-2017 revocó la resolución RCS-063-2014 que "*Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos de servicios de acceso a Internet móvil*" y, según el acuerdo 002-070-2017 de las 16:45 horas del mismo día, emitió la resolución RCS-256-2017 denominada "*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil*", la cual dispuso la velocidad funcional móvil para el periodo 2017-2019. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017). ----------

3. Que, en la resolución RCS-256-2017 denominada "*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil*" se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de *"(…) asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país (…)"*. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017). ---------- ----------

4. Que, mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas del 21 de noviembre de 2019 el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019 "*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil*", la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país y mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de dicha resolución. (Folios 65 al 91 del expediente GCO-DGC-ETM-01259-2019). - ----------

5. Que, mediante acuerdo 055-062-2021 de las 16:30 horas del 2 de septiembre de 2021 el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-185-2021 "*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023*", la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-308-2019 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país y mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de dicha resolución. (Folios 104 al 138 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022). ----------

6. Que, mediante acuerdo número 034-075-2023 de las 11:00 horas del 21 de diciembre de 2023 el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-316-2023 *"Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025*" la cual mantuvo la velocidad funcional determinada en la RCS-185-2021 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país y mantuvo incólume en los demás extremos los alcances la resolución RCS-256-2017 (Folios 138 a 145 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022). ----------

7. Que por medio de los oficios número 05921-SUTEL-DGC-2024[25], 05922-SUTEL-DGC-2024[26], 05923-SUTEL-DGC-2024[27], notificados el 10 de junio de 2024, 00073-SUTEL-DGC-2025[1], 00075-SUTEL-DGC-2025[2], 00077-SUTEL-DGC-2025[3] notificados el 8 de enero de 2025, 03957-SUTEL-DGC-2025[1], 03958-SUTEL-DGC-2025[2], 03601-SUTEL-DGC-2025[3] notificados el 30 de abril de 2025 y 07618-SUTEL-DGC-2025[1], 07620-SUTEL-DGC-2025[2], 07623-SUTEL-DGC-2025[3] notificados el 13 de agosto de 2025, se solicitó a los tres operadores de redes móviles del país el

[25] Oficio dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Claro)
[26] Oficio dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE)
[27] Oficio dirigido a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. (en adelante Liberty)

cumplimiento de la resolución RCS-256-2017, de modo que aportaran los insumos necesarios que permitieran conocer el uso que da la población residente en Costa Rica a los servicios de telefonía móvil y valorar la velocidad de transferencia de datos que permita un acceso funcional al Internet móvil. ----------

8. Que Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante Claro) mediante oficios número RI-00815-2024 del 24 de julio de 2024, RI-0065-2025 del 7 de febrero de 2025, RI-0205-2025 del 22 de mayo de 2025 y RI-0361-2025 del 8 de septiembre de 2025, aportó los insumos acordes a la capacidad de sus equipos de red. (NI-09965-2024, NI-01626-2025, NI-06800-2025 y NI-12089-2025 del expediente GCO-DGC-ETM-00860-2024) ---------- ----------

9. Que el Instituto Costarricense de Electricidad (el ICE) a través de los oficios número 263-591-2024 del 22 de julio de 2024, 263-629-2024 del 7 de agosto de 2024, 263-56-2025 del 17 de enero de 2025, 263-385-2025 del 22 de mayo de 2025 y 263-664-2025 del 27 de agosto de 2025 brindó en tiempo y forma los datos de uso de sus redes de telefonía móvil. (NI-09900-2024, NI-10492-2024, NI-00656-2025, NI-06735-2025 y NI-11537-2025 del expediente GCO-DGC-ETM-00860-2024). ----------

10. Que Liberty Telecomunicaciones LY S.A. según oficios número LY-Reg0205-2024 del 23 de julio de 2024, LY-Reg0011-2025 del 17 de enero de 2025, LY-Reg0129-2025 del 22 de mayo de 2025 y LY-REG-0214-2025 del 25 de agosto de 2025 presentó en tiempo y forma la información solicitada para el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017. (NI-09896-2024, NI-00665-2025, NI-06733-2025 y NI-11380-2025 del expediente GCO-DGC-ETM-00860-2024). ----------

11. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y se encuentra vigente desde el 23 de setiembre de 2023. ---------- ----------

12. Que, mediante oficio número 10346-SUTEL-DGC-2025 del 31 de octubre de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el "*ANÁLISIS TÉCNICO PARA LA*

DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS QUE GARANTICEN AL USUARIO FINAL EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL ACCESO FUNCIONAL AL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL PERIODO 2026-2027." ----------

13. Que, se han realizado las diligencias administrativas necesarias para el dictado del presente acto. ----------

CONSIDERANDOS:

I. Sobre las competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la regulación de la velocidad mínima funcional de acceso a Internet móvil.

1. Que la SUTEL es la encargada de la regulación, aplicación, vigilancia y control del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas sectoriales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 (en adelante, LARSP). ----------

2. Que, en materia de protección de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la SUTEL le corresponde garantizar y proteger los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas de la prestación de los servicios (artículos 60 y 73 de la LARSP). ----------

3. Que en lo relativo a la regulación de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la SUTEL le concierne asegurar condiciones de prestación de acuerdo con las exigencias del ordenamiento jurídico, para lo cual entre otros aspectos establece los indicadores y umbrales aplicables. ----------

4. Que, el 14 de julio de 2017, la Sala Constitucional mediante resolución número 2017-011212 de las doce horas con quince minutos estableció que, en atención a los incisos d), f) e i) del artículo 60 y el numeral k) del artículo 73, todos de la LARSP,

la SUTEL tiene la competencia y el deber de "*establecer una velocidad mínima, que permita un acceso funcional y de calidad a Internet en resguardo de los derechos fundamentales de los usuarios".* Al respecto señaló: --- ----------

> *"(…) el acceso a Internet se ha convertido en un elemento característico e imprescindible de la sociedad actual. La Internet constituye una herramienta que potencia de manera incalculable el ejercicio de otros derechos fundamentales: democratiza el conocimiento al poner una cantidad inmensurable de información al alcance de cualquier persona; facilita la participación de los ciudadanos en la gestión estatal, fomentando la transparencia en la gestión pública; establece medios para que las personas puedan ejercer su libertad de expresión; constituye una herramienta de trabajo para muchas profesiones, incluso ajenas a la rama de las tecnologías de la información, etcétera.(…)".* ----

5. Que, la Sala Constitucional agregó en la resolución recién mencionada que, debido a la evolución constante de las tecnologías de la información, el acceso a Internet debe realizarse con una velocidad funcional, la cual debe revisarse periódicamente para evitar que esta se convierta en un obstáculo para el avance de la sociedad del conocimiento: ----------

> *"(…) constituye un concepto dinámico que debe actualizarse conforme avance la diversidad de elementos tecnológicos que afectan a la Internet, como la riqueza de recursos (por ejemplo, multimedia) que se ofrecen, los medios transmisión de datos, la capacidad de compresión de datos, la tecnología de los teléfonos inteligentes, entre otros.* ***De ahí que tal mínimo deba ser revisado periódicamente a fin de procurar su vigencia y evitar que se convierta en un obstáculo al avance de la sociedad del conocimiento en libertad****".* (Destacado intencional). -----

6. Que, según lo anterior, el régimen jurídico permite al regulador establecer controles e imponer medidas para garantizar una velocidad mínima o acceso funcional a Internet móvil la cual será revisada de forma periódica. ----------

7. Que, a pesar de la exigencia de una velocidad mínima de acceso, es necesario reconocer que los operadores deben seguir invirtiendo en redes más robustas lo que no implica que el acceso sea gratuito o a precios ruinosos. En ese sentido se tiene que: ---------- ----------

> "*En un mercado competitivo los usuarios finales deben poder disfrutar de la calidad de servicio que requieren, aunque, en determinados casos, puede ser necesario* ***velar por que las redes públicas de comunicaciones alcancen un mínimo de calidad para evitar la degradación del servicio****, el bloqueo del acceso y la ralentización del tráfico. Con el fin de responder a los requisitos de calidad del servicio, los operadores pueden utilizar procedimientos para medir y controlar el tráfico en un enlace de red, con vistas a evitar agotar la capacidad del enlace o saturarlo, lo que podría desembocar en la congestión de la red y en un rendimiento escaso.* ***Estos procedimientos deben ser sometidos al control*** *de autoridades nacionales de reglamentación, …, para garantizar que no restrinjan la competencia, centrándose en particular en el trato no discriminatorio… En su caso, las autoridades nacionales de reglamentación pueden* ***también imponer requisitos mínimos de calidad del servicio*** *a las empresas suministradoras de redes públicas de comunicaciones para garantizar que la prestación de los servicios y las aplicaciones que dependan de la red se ajusten a un nivel mínimo de calidad, sometido a examen de la Comisión. Las autoridades nacionales de reglamentación* ***deben estar habilitadas para adoptar medidas contra la degradación del servicio, incluida la***

> ***obstaculización o ralentización del tráfico, que vaya en detrimento de los consumidores****, circunstancias ambas características de la ruptura del modelo de neutralidad de red."* (Luis M. González de la Garza, *El nuevo marco jurídico de las telecomunicaciones en Europa. Redes especializadas, neutralidad de la red y dividendo digital,* La Ley, 2011, pág. 428) (Destacado intencional). ----------

8. Que, con base en lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto en la resolución RCS-256-2017 del 28 de septiembre de 2017 denominada "*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil",* esta Superintendencia realizó la fijación de la velocidad funcional según lo ordenado por la Sala Constitucional mediante la sentencia 2017-011212, tomando como fundamento el informe técnico número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre del 2017. ----------

9. Que en la resolución de referencia se definió una velocidad de 256 kbps como la velocidad funcional del servicio de conexión o transferencia de datos que permita el acceso a Internet móvil. Igualmente se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de *"(…) asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país".* ----------

10. Que, por lo anterior, el 21 de noviembre de 2019 mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019 la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país. Por su parte, el 2 de septiembre de 2021 mediante acuerdo 055-062-2021 de las 16:30 horas el Consejo de la SUTEL aprobó una actualización a la velocidad funcional móvil de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga. Ambas resoluciones

mantuvieron incólume en los demás extremos los alcances de la resolución RCS-256-2017 que determinó evaluar la velocidad funcional de manera bienal. ----------

11. Que el 23 de setiembre del 2023 entró a regir el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) que en el numeral 39, otorga expresamente a la SUTEL la potestad de fijar la velocidad mínima funcional *"(…) mediante resolución motivada cumpliendo con el procedimiento de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. En dicha resolución, además de la fijación de la velocidad mínima funcional, se incluirán las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a su aplicación, con énfasis en el derecho de información al usuario final, el establecimiento de canales y medios para la consulta del consumo realizado, así como el aporte de información por parte de los operadores/proveedores para la actualización periódica del valor de la velocidad mínima funcional".* ----------

12. Que, por medio del acuerdo 034-075-2023 de las 11:00 horas de la sesión ordinaria 075-2023 celebrada el 21 de diciembre de 2023, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-316-2023 correspondiente a la "*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025*" donde se estableció la velocidad funcional del servicio móvil para el periodo 2024-2025 corresponde a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga y la derogación de la resolución RCS-185-2021 y mantener incólume los demás extremos de la resolución RCS-256-2017 la cual incluye las condiciones de aplicación de la velocidad funcional. ----------

13. Que, por las razones expuestas, se evidencia la necesidad de que la SUTEL emita una resolución donde actualice la velocidad mínima funcional para servicios móviles por periodos bienales, cumpliendo con el procedimiento de consulta respectivo. -------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

II. Sobre las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a la aplicación de la velocidad mínima funcional. ----------

1. Que, el nuevo RPUF en su artículo 3, inciso 75) define como velocidad mínima funcional aquella *"velocidad de acceso al servicio de Internet móvil, que le permite al usuario el funcionamiento básico de las distintas aplicaciones disponibles, una vez superada la capacidad de datos contratada (GB)"* ----------

2. Que, el reglamento de marras establece el derecho de los usuarios finales de acceder al servicio de Internet móvil con una velocidad mínima funcional una vez superada la capacidad de datos contratadas (GB), según se observa en el artículo 4, inciso 6). De forma correlativa, en el numeral 11 inciso 12) regula expresamente que los operadores/proveedores tienen la obligación de brindar al usuario final la velocidad mínima funcional mencionada. ---------- ----------

3. Que, otra obligación para los operadores/proveedores que se extrae de los artículos 36, inciso 7) y el 39 del nuevo RPUF es la correspondiente a informar a los usuarios al momento de contratar los servicios las condiciones aplicables sobre la velocidad mínima funcional. ---------- ----------

4. Que el derecho a la información pretende garantizar que el usuario tenga alcance a los términos y condiciones contractuales de forma clara, veraz y oportuna, condiciones que deben brindarse por medios accesibles y suficientes con el fin que los usuarios tomen decisiones de consumo informadas. ----------

5. Que, el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada y veraz. ---------- ----------

6. Que, la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-019-2011 del 25 de abril 2011, indicó: ----------

> *"(…) Pues un aspecto esencial en la tutela del consumidor es la necesidad de que sus decisiones sean tomadas de forma consciente y racional, libre de coacciones o engaños. ----------*
>
> *(…)*
>
> *La información tiene el sentido funcional de racionalizar las opciones del consumidor otorgándole mayores opciones para elegir. Entramos a lo que se denomina en doctrina el "consentimiento informado" en el cual el consumidor debe decir si consciente la adquisición del bien o servicio, luego de ser debidamente informado. ----------*
>
> *(…)*
>
> *Los consumidores pueden adquirir la información previa de los productos del mercado a través de muchas vías: mediante la observación directa, a través del aprendizaje a partir del consumo reiterativo de un mismo bien, a través de terceros o por medio de la publicidad que del producto se propague por distintos medios (…)". -----*

7. Que, de conformidad con lo citado, queda demostrado que este derecho de carácter constitucional contiene también el alcance de que se le informe al usuario final con precisión, de forma clara, veraz y oportuna sobre los términos y condiciones de la contratación y del servicio. Es por lo que, la SUTEL ha sostenido que un usuario informado es un usuario empoderado y, para esto el usuario debe conocer las opciones que existen en el mercado en cuanto a los proveedores del servicio; así como de las diferentes alternativas de comercialización, lo cual desembocará en la correcta elección del servicio más ajustado a sus necesidades. ----------

8. Que, este órgano regulador debe hacer respetar el derecho de información del usuario, para que se le brinde oportunamente por parte del operador del servicio, los elementos esenciales de la relación contractual, de manera tal, que cuente con la suficiente información para que pueda tomar de decisiones de consumo informado.

La fiscalización sobre la veracidad o certeza de la información sobre las condiciones y alcances de dicha relación es obligación del regulador, pues la relación entre las partes es asimétrica. ---------- ----------

9. Que, el derecho a ser informado y su contrapartida – el deber de informar – se presentan en todas las etapas de la relación contractual (durante la formación y ejecución de la relación) y su ejercicio forma parte de la buena fe al negociar. En este sentido el artículo 45 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece respecto de los derechos del usuario final: ----------

> *"Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones: Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (…), 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (…), 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (…), 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente (…)".* ----------

10. Que, de la normativa anteriormente citada, se extrae con claridad que uno de los principales derechos de los usuarios finales corresponde al acceso a la información, la cual debe ser clara, veraz y oportuna, lo que a su vez se constituye en la obligación de brindarla por parte de los operadores/proveedores. ----------

11. Que, este derecho toma mayor relevancia en un mercado en competencia, por lo que en lo relativo al servicio de Internet móvil, se debe informar a los usuarios finales, tanto en la página WEB y en todos los canales de atención de los operadores/proveedores, así como en los contratos de adhesión, el volumen de datos (en términos de GBytes)

incluido en cada una de sus ofertas comerciales de servicios móviles pospago, así como la velocidad funcional a la cual se le reducirá el servicio una vez alcanzado dicho cupo, la opción de contratar capacidad adicional para restituir la velocidad al máximo contratado y los precios respectivos por unidad de consumo (en término de GBytes). Además, los operadores/proveedores deben contar con canales y medios para la consulta del consumo realizado. ----------

12. Que, adicionalmente, es requerido que los operadores/proveedores incluyan en los contratos de adhesión de servicios móviles pospago las condiciones de la velocidad mínima funcional, tal y como se extrae de los artículos 36, inciso 7) y el 39 del RPUF. Este último expresamente indica que: *"Los operadores/proveedores, se encuentran en la obligación de establecer en sus contratos de adhesión la velocidad mínima funcional aprobada por Sutel o alguna superior, que se aplicará a los servicios de acceso a internet móvil una vez superada la capacidad de datos contratada (GB), así como, brindar la información clara y veraz asociada con las condiciones de aplicación de dicha velocidad".* ----------

13. Que el nuevo RPUF en el numeral 39, párrafo in fine, regula los supuestos en los que los operadores/proveedores omiten informar sobre la velocidad mínima funcional en los contratos de adhesión respectivos. En tales casos, la norma indica que *"(…) se considerará que la modalidad de contratación corresponde a un consumo ilimitado y debe respetarse la velocidad de navegación descrita durante el plazo de permanencia mínima del plan contratado y hasta tanto el operador/proveedor no aplique la modificación del contrato de adhesión, según lo dispuesto en el presente Reglamento".* ------- ----------

14. Que las anteriores condiciones de aplicación de la velocidad mínima funcional se incluyen en su totalidad en la resolución RCS-256-2017 del Consejo de la SUTEL, la cual se encuentra vigente, por lo que se recomienda mantener incólume las disposiciones de dicha resolución. ---------- ----------

15. Que, de acuerdo con el promedio de velocidades obtenido en el informe técnico con número de oficio 10346-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, la velocidad funcional para el periodo 2025-2026 deberá corresponder a 448 kbps de descarga y 320 kbps de subida las cuales actualizan las velocidades definidas por la resolución anterior (RCS-316-2023). Estas velocidades satisfacen de manera básica la mayor parte de los usos brindados al Internet móvil en las redes de Costa Rica con excepción del video bajo demanda de plataformas como Netflix o Disney+. Si el usuario agota su capacidad contratada y no desea adquirir capacidad adicional, estas velocidades le permitirían un acceso funcional al servicio de Internet móvil. ----------

16. Que, conforme el informe técnico con número de oficio 10346-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, Se puede apreciar que Facebook, TikTok, Instagram y YouTube representan más del 40% del consumo de servicios móviles a nivel nacional. Igualmente, se hace ver que en esta clasificación de aplicaciones de mayor consumo no se encuentran las del tipo colaborativo para teletrabajo o teleeducación. Por lo tanto, la recomendación de velocidad de 448 kbps para descarga y 320 kbps para subida de datos móviles resulta adecuada y proporcional. ----------

17. Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: *"1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale".* ---------- ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Por consiguiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593; la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227; el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022 y; la resolución número 2017-011212 de las doce horas con quince minutos del 14 de julio de 2017 emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. ---------- ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,

RESUELVE:

I. **DAR POR RECIBIDO** el oficio número 10346-SUTEL-DGC-2025 del 31 de octubre de 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó al Consejo el informe del *"Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2026-2027*". ---------- ----------

II. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de actualización de la velocidad mínima funcional para el periodo 2026-2027 según lo siguiente: ----------

Velocidad funcional de descarga 2024-2025	Velocidad funcional de carga 2024-2025	Velocidad funcional de descarga 2026-2027	Velocidad funcional de carga 2026-2027
384 kbps	256 kbps	448 kbps	320 kbps

III. **ESTABLECER** que la velocidad funcional móvil para el periodo 2026-2027 que se someterá a consulta pública corresponde a 448 kbps para descarga y 320 kbps para carga de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país, la cual

actualiza a la definida en la resolución RCS-316-2023. ---------- ----------

IV. **SOMETER** a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de la velocidad funcional móvil para el periodo 2026-2027 para que corresponda a 448 kbps para descarga y 320 kbps para carga de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país, la cual actualiza a la definida en la resolución RCS-316-2023. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta de resolución deben indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr. ----------

V. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta. ---------- ----------

VI. **INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso. ---------- ----------

ACUERDO FIRME

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

6.4 - Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios en el servicio de acceso a Internet fijo y planes móviles pospago de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10335-SUTEL-DGC-2025, del

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

31 de octubre del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad r presenta para consideración el análisis de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios en el servicio de acceso a internet fijo y planes móviles pospago de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Glenn Fallas:** El siguiente tema sería el informe cumplimiento del aumento de precios de Liberty. Voy a proyectarles el oficio10335-SUTEL-DGC-2025, para que lo veamos todos. -*

Este es el oficio del cumplimiento del derecho de la información, por la modificación en los precios, en este caso de los servicios de internet fijos y planes móviles pospago para los servicios de internet fijos, son aquellos que antes no contaban con acceso a las plataformas de tipo Disney Plus, nada más para aclararlo. ----------

En ese sentido, Liberty nos acreditó el cumplimiento de la "Guía para la aplicación de procesos de modificación contractual". ----------

Aquí están los antecedentes en el oficio y si gustan, para hacerlo un poco más ejecutivo, nos vamos a la tabla donde se verifica el cumplimiento de la normativa. Disculpen que lo pase así tan rápido.----------

Aquí en el informe están también donde se acredita que salió publicado en prensa, en redes sociales y en la página web del operador, que también está analizado en el informe.--------

Aquí en la tabla, que se muestra en la tabla 1 del oficio, se tiene que ellos cumplieron con la fecha precisa, que cumplieron también con indicar el monto exacto del ajuste.----------

Vean que en esta ocasión pusieron impuestos y tasas aplicables incluidos, que en otras ocasiones ha sido parte del aprendizaje de la empresa, el teléfono gratuito también hizo referencia al 1693, también la posibilidad de rescindir el servicio si los usuarios no consideran o no están de acuerdo con el aumento. ----------

También se verificó que la información se brindara por los medios que les decía antes vía correo electrónico, vía prensa y en el sitio web de la empresa. ----------

Entonces, con base en lo anterior, se tiene que Liberty cumple con el derecho de información y también que esto hay que informárselo a la Dirección General de Competencia, según nos lo ha solicitado y a la Dirección General de Mercados.----------

Con base en lo anterior, sería dar por recibido el informe, señalar que Liberty cumplió con el derecho de información y solicitar a los compañeros de la Secretaría que nos apoyen para notificar esto a la Dirección General de Mercados, a la Dirección General de Competencia y al operador también y dar por finalizado el proceso de verificación, porque ya aquí estamos en la fase final de este proceso.----------

Federico Chacón: *De acuerdo, doña Ana y doña Cynthia si están de acuerdo, lo votamos entonces a favor y en firme". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10335-SUTEL-DGC-2025, del 31 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 031-063-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 10335-SUTEL-DGC-2025 del 31 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en la modificación de precios de los clientes con diferentes planes que no cuentan con la plataforma Disney + y en los planes móviles pospago de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** a partir del 1° de octubre de 2025. ----------

SEGUNDO: SEÑALAR que **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió con el derecho de información en la modificación de precios a partir del 1° de octubre de 2025 de los clientes con diferentes planes que no cuentan con la plataforma Disney + y en los planes móviles pospago, según lo exigen los artículos 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.----------

TERCERO: a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados, el oficio 10335-SUTEL-DGC-2025 del 31 de octubre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que verifiquen y monitoreen los precios indicados en la herramienta denominada "*Mi comparador*".----------

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 10335-SUTEL-DGC-2025 del 31 de octubre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. ----------

QUINTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de precios de los clientes con diferentes planes que no cuentan con la plataforma Disney + y en los planes móviles pospago de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, a partir del 1° de octubre de 2025. ----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y

deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.5 - Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios a partir del 1° de octubre de 2025, en el servicio de telefonía móvil.

Para continuar, la Presidencia presenta el oficio 10351-SUTEL-DGC-2025, del 31 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios a partir del 01 de octubre del 2025, en el servicio de telefonía móvil, modalidad pospago, de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos con otro igual, pero otro operador, en este caso el cambio pospago por parte de los señores de Claro. ----------*

Sería el oficio 10351-SUTEL-DGC-2025, que ya les voy a presentar acá en pantalla. Igual en este caso, Claro solicitó que se analizara el derecho de los usuarios, cumpliendo con la "Guía para la aplicación de los procesos de modificación contractual", dado el cambio de precios en telefonía móvil en modalidad pospago.----------

Aquí están los antecedentes, pero si gustan para irnos un poco más ejecutivo, vamos a la tabla 1 de informe, donde tiene también la verificación de los aspectos que discutimos ahora para el otro caso. ----------

Aquí están todas las pruebas de cómo se hicieron los correos electrónicos, las publicaciones de campos pagados, la cantidad de correos electrónicos remitidos y a partir

de lo anterior, se tiene que el operador cumple como haber dicho la fecha exacta, con el monto exacto del del aumento, indicando incluso la aplicación de impuestos y tasas, con señalar el teléfono gratuito.----------

Igualmente, con brindar la información de rescindir el contrato, la posibilidad de rescindir, que también lo cumple y también se verificó que la publicación en prensa, en el sitio web y en los correos electrónicos haya sido la correcta.----------

A partir de lo anterior, se tiene que Claro igualmente cumple con el derecho de información de los usuarios y sería la misma metodología, para que se comunique a los compañeros de la Dirección General de Competencia y Dirección General de Mercados. ----------

A partir de lo anterior, la recomendación sería dar por recibido el informe, señalar que Claro cumplió con el derecho de información y solicitar a los compañeros de la Secretaría que nos ayuden a notificarlo a la Dirección General de Mercados, a la Dirección General de Competencia, así como la Dirección General de Calidad y a el operador. ----------

***Federico Chacón:** Perfecto, lo sometemos a votación también si están de acuerdo doña Ana y doña Cinthya, lo aprobamos en firme, muchas gracias don Glenn".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10351-SUTEL-DGC-2025, del 31 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 032-063-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 10351-SUTEL-DGC-2025, del 31 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en la modificación de precios servicio de

telefonía móvil pospago a partir del 1° de octubre de 2025 en el servicio de telefonía móvil pospago de **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** ----------

SEGUNDO: SEÑALAR que **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** cumplió con el derecho de información en la modificación de precios a partir del 1° de octubre de 2025 en el servicio de telefonía móvil planes pospago, según lo exigen los artículos 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -------

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados, el oficio 10351-SUTEL-DGC-2025 del 31 de octubre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que verifiquen y monitoreen los precios indicados en la herramienta denominada "*Mi comparador*". ----------

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 10351-SUTEL-DGC-2025 del 31 de octubre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. ----------

QUINTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de precios en el servicio de telefonía móvil (modalidad pospago) a partir del 1° de octubre de 2025 de **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** ----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y

deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Si bien es cierto que en la transcripción no se mantiene estrictamente el mismo orden establecido en la agenda del día, para el conocimiento del tema de la participación del señor Glenn Fallas Fallas en el foro *"Conecta Latam-5G, Digital Transformation & Innovation Summit",* se deja constancia de que dicho tema fue conocido y adoptado el respectivo acuerdo, 026-063-2025, ajustándose el orden únicamente por razones de conveniencia operativa, según lo consideraron los señores Miembros del Consejo. ----------

*"**Federico Chacón:** Ahora nos quedan pendientes lo de las actas y señalar también que ahora, mientras estábamos conociendo los temas de los que estaba inhibida doña Ana, dimos por recibido el oficio 10483-SUTEL-DGO-2025, que era la estimación de costos para la participación de don Glenn Fallas en el Foro "Conecta Latam-5G, Digital Transformation & Innovation Summit" que se va a celebrar el 03 y 04 de diciembre en la ciudad de Panamá, está información nos la habían compartido previamente lo habíamos revisado por correo.-*

***Ana Rodríguez:** Sí, yo lo había revisado y no tenía comentarios. ----------*

***Federico Chacón:** De acuerdo, más bien, nada más… ----------*

***Ana Rodríguez:** ¿Lo aprobaron o lo dieron por recibido, lo aprobaron? ----------*

***Federico Chacón:** Lo aprobamos doña Ana. ----------*

***Ana Rodríguez:** Yo estoy de acuerdo.----------*

Federico Chacón: *Pero más bien si está de acuerdo, lo estaríamos ratificando también.--*

Ana Rodríguez: *Lo votamos, sí, no hay problema. ----------*

Federico Chacón: *Anotarlo en ese punto más bien y disculpe, más bien que con la salida de ellos no lo vimos. Muchas gracias y de esa forma anotamos la ratificación de ese punto que había sido ya informada doña Ana". ----------*

ARTICULO 7

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

7.1 Acta de la sesión ordinaria 052-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 052-2025, celebrada el 18 de setiembre del 2025. ----------

*"**Federico Chacón:** Nos quedan pendientes las actas. Tenemos el acta número 052-2025, que es un acta de la sesión ordinaria del 18 de setiembre, en la que participamos doña Cynthia, don Carlos y mi persona. Entonces la estaríamos sometiendo a votación y aprobándola.----------*

Ana Rodríguez: *Don Federico, nada más que quede constando que yo es por la forma nada más, porque como no estaba presente. ----------*

Federico Chacón: *Por la forma, sí señora, correcto, nada más aprueba por la forma en todas estas actas, no participó doña Ana. ----------*

Conocido en detalle el tema, se aprueba con los votos de los señores Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios del Consejo y se abstiene la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente:----------

ACUERDO 033-063-2025

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 052-2024, celebrada el 18 de setiembre del 2025.--

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2 Acta de la sesión extraordinaria 053-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 053-2025, celebrada el 19 de setiembre del 2025. ----------

***"Federico Chacón:** Después tenemos el acta número 053-2025, de la sesión extraordinaria del 19 de setiembre del 2025 y también la estaríamos aprobando doña Cinthya y yo y doña Ana por la forma también".* ----------

Conocido en detalle el tema, se aprueba con los votos de los señores Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios del Consejo y se abstiene la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente:----------

ACUERDO 034-063-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 053-2024, celebrada el 19 de setiembre del 2025.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.3 Acta de la sesión ordinaria 054-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 054-2025, celebrada el 25 de setiembre del 2025. ----------

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

*"**Federico Chacón:** Después tenemos el acta 054-2025, que es la sesión ordinaria el 25 de setiembre del 2025.* ----------

La sometemos a votación y también la aprobamos".----------

Conocido en detalle el tema, se aprueba con los votos de los señores Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios del Consejo y se abstiene la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente:----------

ACUERDO 035-063-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 054-2024, celebrada el 25 de setiembre del 2025. --

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.4 - Acta de la sesión extraordinaria 055-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 055-2025, celebrada el 26 de setiembre del 2025. ----------

*"**Federico Chacón:** Por último, el acta número 055-20205, de la sesión extraordinaria del 26 de setiembre. La sometemos a votación y lo aprobamos también".* ----------

Conocido en detalle el tema, se aprueba con los votos de los señores Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios del Consejo y se abstiene la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente:----------

ACUERDO 036-063-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 26 de setiembre del 2025.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

06 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 063-2025

A las 15:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2026.01.19 09:33:28 -06'00'

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Firmado digitalmente por FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Fecha: 2026.01.20 15:40:10 -06'00'

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO